TOMO 163 Montevideo, Miércoles 29 de Mayo de 1946 Núm. 1138[illegible]

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Resolución. Se aprueba el laudo parcial dictado por el Consejo de Salarios para el Grupo N.° 1 (Comercio)

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de mayo de 1946.

Vistos: el Laudo parcial dictado por el Consejo de Salarios instituído para el Grupo N.° 1 (Comercio), que alcanza solamente a los establecimientos de ventas de semillas, plantas y herramientas del ramo; y yuyerías, herbolarios, etc., por el que se disponen aumentos en los salarios de los trabajadores comprendidos en dichas actividades,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo de referencia. Pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento, remítase una copia al Diario Oficial para su publicación de acuerdo con la ley y acúsese recibo.

ALVAREZ CINA.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EL COMERCIO DE LA CAPITAL, GRUPO NUMERO UNO. — LAUDO PARCIAL SOLAMENTE PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE SEMILLAS, PLANTAS Y HERRAMIENTAS DEL RAMO, YUYERIAS, HERBOLARIOS, ETC.

Montevideo, 26 de Abril de 1946.

Vistos: Para resolución definitiva las actuaciones del Consejo de Salarios, únicamente en lo referente a las casas de ventas de semillas, plantas y herramientas del ramo, yuyerías, herbolarios, etc., de conformidad con lo preceptuado en la ley N.° 10.449 de 12 de noviembre de 1943;

Resultando I) Que el Consejo nombró oportunamente una Comisión Asesora compuesta por representantes patronales y de los empleados con el fin de estudiar todo lo relacionado con la fijación de salarios mínimos, categorías y demás cuestiones del trabajo de los establecimientos más arriba enumerados, y que aquélla ha presentado recientemente un informe circunstanciado conteniendo las conclusiones a que arribaron por unanimidad en cuanto a la misión que le fuera encomendada;

Resultando II) Que sin perjuicio de tomarse como base para la estructuración del Fallo definitivo el acuerdo arbitrado por la mencionada Comisión, el Consejo de Salarios se ha visto en el trance de introducir algunas modificaciones al plan propuesto por ser necesario ajustarlo a normas de carácter general adoptadas por el Consejo en otras eventualidades, con el propósito de contemplar mejor los intereses de ambos sectores profesionales y dar más cumplida satisfacción a las disposiciones legales vigentes;

Resultando III) Que el Consejo además de los elementos de juicio aportados por la Comisión Asesora, realizó las investigaciones adecuadas para estar en condiciones de emitir un pronunciamiento que consultara las aspiraciones de los representantes del Capital y el Trabajo, sin desmedro de cumplir estrictamente con los requisitos indispensables impuestos por la ley de la materia. Y como resultado de amplias deliberaciones en torno al particular, el Consejo de Salarios por unanimidad llegó a un entendimiento completo en cuanto a salarios mínimos, categorías, etc. en la forma que se indica seguidamente:

Escala de salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor para todos los trabajadores de los establecimientos de ventas de semillas, plantas y herramientas del ramo, yuyerías, herbolarios, etc.

Cajero general de primera categoría, es el empleado a cuyo cargo está el movimiento de fondos de la empresa, por sí o por mandato de la empresa o de quien la represente, manejando fondos superiores a $ 300.000.00 anuales (movimiento general de Caja, compras, ventas, depósitos, cheques, etc.). Sueldo mensual .... $ 250.00

Cajero general de segunda categoría, sueldo mensual .... $ 150.00

Cajero de mostrador, sueldo mensual .... $ 70.00

SUMARIO

Jefe de Escritorio, es la persona que tiene a su cargo la dirección, vigilancia y determinación de tareas de los empleados de oficina, por lo menos en número de cinco, sueldo mensual .... $ 230.00

Auxiliar primero, es el empleado que tiene a su cargo el manejo de libros principales, rubricados o no, redacción y correspondencia, sueldo mensual .... $ 150.00

Auxiliar segundo, es la persona que se encarga de trámites bancarios, trabajo en libros de venta y realiza gestiones a nombre de la casa ante oficinas públicas o privadas, sueldo mensual .... $ 120.00

Auxiliar tercero, es aquel que realiza trabajos generales secundando en sus funciones a los auxiliares primero y segundo, sueldo mensual .. $ 100.00

Auxiliar cuarto, es el que realiza trabajos varios sin mayor responsabilidad, como pedidos de presupuestos, entrega de correspondencia en las oficinas de correo, copias de cartas o facturas, dirección en sobres, etc., sueldo mensual .... $ 70.00

Cobrador, es aquél cuyas funciones principales son la cobranza fuera del establecimiento hasta siete mil pesos, sueldo mensual .... $ 120.00

Cobrador que desempeña las mismas tareas que el anterior con cobranza mayor de siete mil pesos, sueldo mensual. .... $ 140.00

Jefe de Ventas, es la persona que tiene sobre sí la responsabilidad de las operaciones de venta y vigilancia del personal de vendedores de mostrador, interviniendo o no en compras de mercaderías y en ventas fuera del local comercial, sueldo mensual .... $ 230.00

Jefe de Sección, es la persona encargada de la vigilancia del personal de una sección determinada, sueldo mensual .... $ 200.00

Vendedor de primera categoría, es aquel que tiene práctica y conocimientos para la venta de los productos que comercia el establecimiento en la sección a que pertenece, y cuya antigüedad en esa función no es mayor de cinco años, sueldo mensual . $ 125.00

Vendedor de segunda categoría, es quien teniendo los mismos conocimientos y práctica que la categoría anterior, su antigüedad en el puesto es menor a cinco años y mayor de tres años, sueldo mensual .... $ 110.00

Vendedor de tercera categoría, es el empleado que carece del total de conocimientos y cuya actuación en el puesto es inferior a tres años, sueldo mensual .... $ 90.00

Viajante es la persona que efectúa ventas exclusivas de una casa en el interior del país, viático $ 10.00 diarios y un sueldo mensual de .... $ 220.00

Viajante, que pernocte en Montevideo, viático $ 4.00 por día y sueldo mensual de .. $ 220.00

Auxiliares generales, son los empleados que prestan diversos servicios no especificados, hasta dieciocho años de edad, sueldo mensual ..... $ 40.00

Auxiliares generales, de dieciocho a veintiun años de edad, sueldo mensual .... $ 60.00

Auxiliares generales, mayores de veintiun años, sueldo mensual .... $ 70.00

Empaquetador, es quien se encarga de empaquetar cualquier producto, sueldo mensual .... $ 75.00

Jefe o Encargado de Expedición, es la persona a cuyo cargo está la responsabilidad en el normal despacho, dentro o fuera de la ciudad, de las mercaderías consignadas a los clientes, sueldo mensual .... $ 120.00

Ayudante de expedición, es quien secunda en sus funciones al jefe o encargado de expedición, sueldo mensual .... $ 100.00

Personal de repartos y limpieza, chófer, es la persona que maneja vehículo mecánico con la autorización correspondiente de las autoridades competentes, hasta tres años de antigüedad, sueldo mensual .... $ 100.00

Chófer, con más de tres años de antigüedad, sueldo mensual .... $ 110.00

Peón en general, es la persona cuyo trabajo es específicamente físico; cargando o descargando mercaderías, haciendo la limpieza dentro del establecimiento, etc., sueldo mensual .... $ 85.00

DISPOSICIONES ESPECIALES

A) Los salarios que se paguen en la actualidad y que resulten superiores a los fijados en el presente Laudo no podrán ser modificados de ninguna forma, salvo para ser aumentados.

B) No se podrá computar el sueldo de los empleados y obreros a los efectos de este Fallo, lo que éstos perciban por concepto de aguinaldos o premios estímulos.

C) Aquellos empleados u obreros a quienes no beneficie el presente Laudo, recibirán una mejora en sus asignaciones mensuales al treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco de acuerdo a la siguiente escala: por los primeros ochenta pesos, el veinte por ciento; de ochenta a cien pesos, el diez por ciento; y de cien pesos en adelante hasta trescientos pesos, el cinco por ciento.

D) Los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de trabajo, regirán por expreso acuerdo de las partes a partir del primero de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Considerando: Que atendiendo a lo acordado por el Consejo de Salarios en el sentido de dictar Laudos parciales a medida que se fueran concertando los arreglos pertinentes y en esta emergencia se han observado estrictamente todas las disposiciones contenidas en la ley respectiva, efectuándose los estudios y consultas correspondientes, el Organismo considera que ha llenado los cometidos inherentes a su función específica. Y en consecuencia, por todos los argumentos expuestos, el Consejo de Salarios establecido para el Comercio de Montevideo (Grupo N.° 1) por unanimidad,

FALLA:

Primero: Apruébanse las tarifas de salarios mínimos, categorías, condiciones de trabajo, vigencia del Laudo, contenidas en el Resultando 3.° y Disposiciones Especiales de este documento, para todos los empleados y obreros de los establecimientos de ventas de semillas, plantas y herramientas del ramo, yuyerías, herbolarios, etc.

Segundo: Y elévase con nota al Poder Ejecutivo para su conocimiento, publicidad y demás efectos.

Doctor Juan A. Lorenzi, Presidente. — Doctor Tomás G. Brena. — Agrimensor Jaime E. Pou. — León Peyrou. — Pedro Díaz. — Benito Rovira. — José D'Elía. — Agustín Arturo Benítez, Secretario.

Resolución. Se aprueba el laudo dictado por el Consejo de Salarios para la Banca Privada.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de mayo de 1946.

Vistos: el laudo dictado por el Consejo de Salarios instituído para la Banca Privada, con cargos de dirección, por el que se aprueban las tarifas de sueldos y clasificación general de los empleados comprendidos en dicha actividad;

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia. Vuelva al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento; y remítase una copia al Diario Oficial, para su publicación de acuerdo con la ley.

ALVAREZ CINA.

Montevideo, mayo 2 de 1946.

Vistos: para resolución definitiva estos antecedentes relacionados con la actuación del Consejo de Salarios instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 27 de abril de 1945 con el objeto de fijar sueldos, establecer categorías y todo lo que corresponda al personal de los Bancos de propiedad privada con cargos de Dirección, que funcionan en todo el territorio de la República:

Resultando I) Que con fecha 7 de diciembre de 1945, toman posesión de sus cargos los miembros designados, declarando instalado el Consejo de Salarios el Director del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, Escribano Julio Sanguinetti, estando presentes los señores doctores Ramón F. Bado (Presidente), Efraín González Conzi, Escribanos Walter Machado Rivas y José Pedro Turena y señores Ramón Busch y Nicolás Decia; que habiendo presentado renuncia los delegados patronales, señores Luis A. Dayvieri y Ramón Varela Radío, el Consejo fué integrado con el doctor Alfredo O. Inciarte, designándose Secretario al Inspector, señor Manuel Cancela.

Resultando II) Que con fecha 2 de setiembre de 1944 por decreto del Poder Ejecutivo se estableció que las resoluciones que dicte el Consejo de Salarios instituído, comprendía a los Bancos, Casas Bancarias, Cajas Populares y demás Instituciones sometidas al régimen legal de la ley N.° 9766 del 10 de enero de 1938.

Resultando III) Que constituído el Consejo de Salarios y entrado a deliberar, acordó con fecha 13 de diciembre de 1945 por el voto unánime de sus componentes, solicitar del sector patronal y de la representación del funcionariado, en tratativa de acuerdo, la estructuración de un ante proyecto de clasificación de funciones por categorías con la respectiva tarifa de sueldos por cuanto, además de configurar una tarea eminentemente profesional, la ley de 12 de noviembre de 1943 estima preferente que las condiciones del trabajo y su justa remuneración, obedezca —si es posible— a la conciliación de los dos grupos de intereses, alcanzado por medio de fórmulas de avenimiento y con la supervisión del Consejo de Salarios;

Resultando IV) Que entendiéndolo así los delegados de las partes con anuencia de sus respectivos sectores arbitraron un ante proyecto de clasificación y tarifa de sueldo, que una parte y la otra sometieron a la aprobación de sus respectivos organismos representativos, recibiendo la aprobación total sin limitaciones ni excepciones de género alguno.

Resultando V) Que vuelto a reunirse el Consejo de Salarios, fué informado de lo actuado, como así mismo de los términos y alcance del acuerdo elaborado con el consenso de las partes y:

Considerando I) Que la función primordial de los Consejos de Salarios está dirigida a provocar y obtener el acercamiento y la mutua comprensión del capital y el trabajo, para así lograr positivas realizaciones en el sentido de una mayor armonía social;

Considerando II) Que oportunamente y conforme a las previsiones del Decreto de 2 de setiembre el Consejo de Salarios dictará la resolución complementaria que corresponda a los efectos de resolver lo que diga relación a las Instituciones sometidas al régimen legal de la ley N.° 9756 de 19 de enero de 1938.

Por todos estos fundamentos, el Consejo de Salarios,

RESUELVE:

Aprobar el siguiente acuerdo de las

BASES

A) División de las funciones bancarias en cuatro grupos principales: Dirección Superior, Dirección, Técnicos y Conserjerías.

La Dirección Superior se compone de los Gerentes Generales, Gerentes Subgerentes Generales, Subgerentes, Contadores, Adscritos de Gerencia, Jefes u Operadores de Cambios.

La Dirección la forman: los Subcontadores, los Inspectores-Jefes, los Tesoreros, los Contadores de Agencias y Sucursales, Jefes de Sección, Secretarios de Gerencias de Casas Centrales, los Tenedores de Libros, cuando tengan la responsabilidad de Jefes de Contabilidad, Cajeros cuando tengan la responsabilidad de Jefes de Caja.

La Técnica la integran los Abogados, Escribanos, Procuradores y Tasadores.

La Conserjería la componen los Conserjes, Capataces o Jefes de Personal de Servicio.

B) La designación de un Jefe por cada diez empleados con categoría de auxiliares o cadetes.

C) La fijación de sueldos mínimos para retribuir las diversas funciones.

D) Determinación del mismo sueldo mínimo para todos los empleados de la misma categoría, sin admitir clasificación de Bancos.

E) Este principio sufre ciertas excepciones que son las siguientes:

1.°) Dos sueldos mínimos para los Gerentes de Sucursales o Agencias que se dividen en Sucursales o Agencias de Primera y de Segunda Clase.

2.°) Dos sueldos mínimos para los Contadores de Sucursales o Agencias según la precedente clasificación.

3.°) Dos sueldos mínimos para los Secretarios y Jefes de Sección, según se trate del desempeño de funciones en la Casa Central o en las Agencias y Sucursales.

4.°) Dos sueldos mínimos para los Técnicos, según se trate de desempeñar funciones en Casa Central o en las Sucursales o Agencias.

5.°) Tres sueldos mínimos para los Conserjes, según que lo fueran de Casa Central, de Sucursal o Agencia de Primera Clase, o de Sucursal o Agencia de Segunda Clase.

F) Aumento de los sueldos que regían al 1.° de setiembre de 1945 de acuerdo a la siguiente escala:

30 % sobre los sueldos hasta $ 300.
25 % sobre los sueldos mayores de $ 300.

Si mediante este plus se sobrepasara el mínimo por categoría, el exceso aprovechará al empleado; si no alcanzara al mínimo el Banco cubrirá la diferencia. Cuando ocurra esto último, la diferencia se atenderá mediante un sobreaumento de sueldo por arriba del aumento básico porcentual.

En consideración a las bases que anteceden se formula el siguiente:

CAPITULO I

División por Instituciones.

A) Bancos privados en general
B) Cajas Populares, Casas Bancarias y afines.

CAPITULO II

División del personal

I) Dirección Superior
II) Dirección
III) Técnicos
IV) Conserjes

que comprenden:

I) La Dirección Superior, las situaciones de: Gerentes Generales, Gerentes, Sub-Gerentes Generales, Subgerentes, Contadores, Gerentes de Agencias y Sucursales, Adscritos de Gerencia, Jefe u Operadores de Cambios.

II) La Dirección, las situaciones de: Subcontadores, Inspectores Jefes, Tesoreros, Contadores de Agencias y Sucursales, Jefes de Sección, Secretarios de Gerencias de Casas Centrales, Tenedores de Libros cuando tengan la responsabilidad de Jefes de Contabilidad, Cajeros cuando tengan la responsabilidad de Jefes de Caja.

III) **Los Técnicos**, las situaciones de: Abogados, Procuradores, Escribanos y Tasadores, cuando sus servicios fueran remunerados por asignaciones fijas pagadas por concepto de sueldo. Se exceptúan aquellos cuyos servicios se convengan por honorarios determinados en base a arancel o libremente, por contrato entre las partes.

IV) **Los Conserjes**, que comprenden los: Capataces, Conserjes o Jefes de Personal de Servicio.

CAPITULO III

En base a las divisiones determinadas se establece lo siguiente:

Los sueldos serán aumentados sobre el sueldo base que es el percibido al 1.o de setiembre de 1945, en los siguientes porcentajes:

30 %	Sobre los sueldos hasta	$ 300.00
25 %	Sobre los sueldos mayores de	$ 300.00

Deberán pagarse los siguientes sueldos mínimos:

I) Dirección Superior.

No se fijan los sueldos mínimos de los Gerentes Generales, Gerentes y Subgerentes Generales, dado que en mérito a la jerarquía de su función los empleados que ocupen esas tres categorías establecerán su remuneración mínima mediante convenio con sus respectivos Bancos, subordinado a la condición de que el sueldo pactado tiene que exceder el límite de la asignación mínima acordada a los Subgerentes Generales.

Subgerentes	$ 650.00
Contadores de Casas Centrales	" 550.00

Gerentes de Agencias y Sucursales de:

1.ra Categoría	$ 500.00
2.da Categoría	" 400.00
Adscriptos de Gerencia, Jefes u Operadores de Cambios	" 450.00

II) Dirección

Subcontador	" 450.00
Inspectores Jefes y Tesoreros	" 400.00

Contadores de Agencias y Sucursales de:

1.ra Categoría	$ 350.00
2.da Categoría	" 300.00
Secretarios de Gerencia de Casas Centrales, Jefes de Secciones de Casas Centrales, Jefes de Secciones de Agencias y sucursales que no existían en las Centrales	" 325.00
Secretarios de Gerencia de Agencias y Sucursales, Jefes de Sección de Agencias y Sucursales, con exclusión de los Jefes de Secciones que no existan en Casas Centrales	" 265.00

III) Técnicos

Técnicos de Casas Centrales

Abogados	$ 300.00
Procuradores	" 250.00
Escribanos	" 250.00
Tasadores de títulos Universitario	" 250.00

Técnicos de Agencias y Sucursales

Abogados	$ 120.00
Procuradores	" 100.00
Escribanos	" 100.00
Tasadores con títulos Universitarios	" 100.00

IV) Conserjes

Conserjes de Casas Centrales	" 160.00
Conserjes de Agencias y Sucursales, de:	
1.ra Categoría	" 140.00
2.da Categoría	" 130.00

Reglas interpretativas

I) Los empleados ganarán los sueldos establecidos a partir del 1.o de setiembre de 1945, debiendo pagarse las diferencias correspondientes a los meses vencidos dentro de los 15 días de la fecha.

II) Las Instituciones deberán tener como mínimo un Jefe de Sección por cada diez auxiliares y|o cadetes, computándose a tal efecto, en un solo conjunto, todos los empleados de esas categorías. Si para cumplir lo exigido en el párrafo anterior debieran hacerse nuevos nombramientos, éstos sólo podrán recaer en la categorías de Jefes de Agencias y Sucursales, cuando en cada una de esas dependencias lo permita la proporción establecida, de un jefe por cada diez auxiliares y|o cadetes. La regla según la cual debe nombrarse un Jefe por cada diez auxiliares y|o cadetes no influye en el número de empleados que integran cada sección.

Llenándose el mencionado requisito, las secciones pueden tener más o menos de diez empleados según el criterio absoluto de los Bancos.

III) Oportunamente el Consejo de Salarios se abocará al estudio de las situaciones especiales que de acuerdo al artículo 16 de la Ley de 12 de noviembre de 1943, se someten a su consideración. Los interesados que se consideren lesionados en su derecho por la aplicación de este Laudo, podrán recurrir ante el Consejo de Salarios, el que resolverá en definitiva.

IV) Los Bancos no están obligados a hacer los nombramientos que correspondan a las categorías de que carezcan. Así pues, si no tienen categoría de ascritos a la Gerencia, no tienen porque nombrarlos.

V) Los Bancos que hubieran subido los sueldos con posterioridad al 1.o de setiembre de 1945, podrán deducir el importe de la suba a los efectos de determinar el aumento estatutario.

VI) Los Técnicos deben pactar expresamente con los Bancos los servicios que quedan excluídos de la retribución por el sueldo mínimo.

VII) Al empleado que desempeñe dos cargos, deberán pagársele el sueldo que corresponda al cargo de mayor categoría.

VIII) Las habilitaciones y gratificaciones que acuerdan algunos Bancos a los empleados "Motu proprio", no constituyen elementos de integración de los sueldos mínimos ni de los aumentos que se otorgan por este Laudo, pero los delegados de los empleados manifiestan la esperanza de que éstas no serán retiradas y los delegados de los Bancos expresan que salvo circunstancias excepcionales, que deben quedar libradas al criterio de los Directorios de las Instituciones, ellas se mantendrán.

Y elévase al Poder Ejecutivo a sus efectos.

Ramón F. Bado, Presidente. — Efraín González Conzi. — Walter Machado Ribas. — Jo-

sé Pedro Turena. — Alfredo O. Inciarte. — Ramón Busch. — Nicolás Decía. — Salvador Abdala. — Manuel Cancela. (Secretario).

Efraín González Conzi, con salvedades, por cuanto:

1.o El laudo fué dictado con violación del artículo 14 de la ley del 12 de noviembre de 1943, que establece que no podrá efectuarse ninguna votación sobre salarios sin inclusión de ésta en la orden del día, o, en su defecto, cuando así se resuelva por unanimidad. Lo cierto es que ninguna de ésas exigencias se cumplió en el caso. Ni figuraba en la orden del día la fijación de salarios, ni la unanimidad pudo producirse desde que no sólo faltó el subscripto, sino también otros miembros.

Llamo la atención sobre este hecho a fin de que el Poder Ejecutivo haga subsanar el grave defecto de el derivado;

2.o El personal técnico, abogados, procuradores, escribanos, etc., no ha sido debidamente contemplado (artículo 17 inciso 3.o) ni tampoco, en al medida deseada, algunos empleados de Agencias y Sucursales;

3.o Además, no acepta el subscripto la cláusula que dice "al empleado que desempeñe dos cargos, deberá pagársele el sueldo que corresponda al cargo de mayor categoría". Si se le paga solamente un sueldo, lo cierto es que trabaja gratuitamente en el cargo de menor categoría, lo que no debe aceptarse;

4.o Entiende el subscripto —de acuerdo con la economía general de la ley que instituyó el régimen de los Consejos para fijar salarios— que no basta el entendimiento de las partes en pugna, para la fijación de los mismos. Las partes no son omnipotentes. Por el contrario, en nuestro sistema legal —y por razones que juzgo muy atendibles— ha sido desechado el régimen de los Convenios Colectivos, régimen del porvenir, por otro régimen que atribuye al Estado la fijación de los salarios. La Asamblea de empleados cuya versión tengo a la vista, entendió que al aprobar el Convenio con los patronos sustraía el asunto al Consejo. Así parece que también lo entendieron los otros miembros nombrados por el Poder Ejecutivo ya que en una sesión, a la que no concurrió el subscripto, sin un estudio detenido se limitaron a aprobar el Convenio celebrado por las partes, con un apresuramiento que no estaba de acuerdo con la importancia del asunto.

Con la apelación que podía interponer el subscripto, y que pondría la ulterior y última resolución en manos del Poder Ejecutivo quedarían demostradas las observaciones que han sido hechas respecto del verdadero alcance de nuestro régimen en vigencia.

No obstante el subscripto desiste de la apelación por razones circunstanciales y atento a que otro Consejo puede corregir el presente Laudo. Pero afirma que si hubiera asistido a la sesión en la que se fijaron sorpresivamente los salarios, hubiera pugnado por un mayor estudio, en virtud de la responsabilidad que cabe a los delegados del Poder Ejecutivo, y también por una mayor justicia para todos, a pesar del Convenio que se había celebrado y el cual no estaba obligado a aceptar el subscripto.

Resolución. Se aprueba el laudo dictado por el Consejo de Salarios para la industria del caucho, Funsa, Incal y Caucho Aglomerado.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 21 de 1946.

(Carpeta 2899|345).

Visto el laudo dictado por el Consejo de salarios instituído para la Industria del Caucho en el que se fijan los salarios al personal de la FUNSA, INCAL y CAUCHO AGLOMERADO,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia. Pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento : remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley y acúsese recibo.

ALVAREZ CINA.

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS INSTITUIDO PARA LA INDUSTRIA DEL CAUCHO.

Vistos para resolución estos procedimientos tendientes a establecer el laudo sobre salarios y sueldos de los empleados y obreros de la industria del caucho.

Resultando:

I) Constituído el Consejo de Salarios mediante la representación de las diversas partes interesadas y los delegados del Poder Ejecutivo éste dirigió sus procedimientos a procurar un entendimiento entre las partes con el objeto de hallar una escala de sueldos y salarios determinados por común acuerdo entre los interesados.

Ese propósito fué infructuoso, en parte, ya que en el ínterin estalló una huelga del personal obrero y administrativo de FUNSA y sus filiales, huelga que no ha cesado en momentos en que el Consejo dicta su laudo.

II) Conceptuando posible desprender del conjunto de problemas inherentes a la industria del caucho, la situación de los obreros de las gomerías y talleres de recauchutaje, el Consejo dictó por ello un laudo especial, de fecha 2 del corriente.

III) En lo que respecta a FUNSA y sus filiales (INCAL y Caucho Aglomerado S. A.), núcleo fundamental de aquella industria, los distintos procedimientos del Consejo, sus deliberaciones y la inspección contable realizada, constan en las actas del mismo, las que deben tenerse como parte integrante de este laudo.

IV) La complejidad de las numerosas cuestiones que el Consejo de Salarios debe resolver y la dificultad que éste ha hallado a su paso para encontrar elementos de juicio indispensables, hacen que este laudo deba abarcar una a una las diversas cuestiones, las que se irán enunciando y resolviendo a continuación, a medida que las necesidades de la exposición lo requiera. Se analizarán en primer término, los problemas relativos a la determinación de los salarios y en segundo término, las posibilidades de la empresa de hacer frente a los mismos.

Consireando:

CAPITULO PRIMERO

Determinación de los salarios

I — Salarios mínimos

El primero de los problemas que el Consejo debe abordar con la ley que dispuso la creación es el determinar cuál es el salario mínimo de los obreros de la industria.

La ley define el salario mínimo como "aquel que se considera necesario en relación a las condiciones económicas que imperan en un lugar, para asegurar al trabajador un nivel de vida suficiente, a fin de proveer a la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales y morales"

No basta, pues, que el salario cubra las necesidades de la vida vegetativa (mesa, techo y vestido), es menester que permita que el hombre reciba como recompensa de su trabajo el mínimo de bienes materiales y morales inherentes a su dignidad de tal. La ley no asegura al obrero un "salarium vital" sino un "salarium personae", que es, según se ha definido, "aquel que abarca la educación, la instrución, ciertos placeres y, en general, todos los elementos que se relacionan con la vida espiritual que corresponde al nivel de la vida del obrero asalariado". (Lebresque, "Le juste salaire", pág. 32).

La ley que instituyó el salario mínimo en tanto una ley de justicia como una ley de seguridad social. Por principio de justicia, se debe al obrero una retribución equitativa por su esfuerzo; pero por seguridad social, es menester asegurarle un "standard" decoroso de vida. La base del plan del profesor Beveridge reside en sus afirmaciones esenciales de que "la organización de la seguridad social constituye una parte de una amplia política de progreso social"; y además, en que la seguridad debe realizarse en cooperación entre el Estado y el individuo; el Estado debe ofrecer seguridad social a cambio de trabajo; al organizar la seguridad el Estado no debe suprimir el incentivo, la oportunidad y la responsabilidad; al asegurar un mínimo racional de vida debe permitir e incitar al individuo a mejorar ese mínimo en su propio provecho y en el de su familia". (Principios y caracteres del plan Beveridge), en el informe del Bureau International du Travail, en "Derecho del Trabajo", T. 3, página 153.

La ley de Noviembre de 1943, asegura al obrero un augurio adecuado al nivel de vida exigido en el tiempo y en el lugar en que presta sus servicios, por la simple razón de que un obrero que no gane lo necesario para vivir es no sólo un obstáculo al progreso del país, sino también un permanente motivo de rebeldía contra el orden social y contra la organización del Estado. Desenvolviéndose por debajo del nivel de vida, el trabajador ha de caer, tarde o temprano, bajo la tutela del Estado: ya sea porque cae en la enfermedad, en la indigencia o en el delito; y es notorio que tanto en la enfermedad, en la indigencia o en el delito, el hombre pasa a ser una carga para la comunidad (laudo del Consejo de Salarios de la Compañía "La Comercial" pub. en Abdala: "Consejos de Salarios", pág. 133).

2.o Las ideas precedentemente expuestas, imponen al Consejo la necesidad de fijar un salario vital para los obreros de FUNSA, INCAL y Caucho Aglomerado.

El Consejo ha estudiado con detenimiento cuáles deben ser los elementos a tener en cuenta para la fijación de un salario mínimo "standard" en nuestro país y ha llegado a las conclusiones que a continuación se establecen:

Para determinar el salario mínimo en el Uruguay, se hace necesario en primer

término, determinar la renta total anual del país, representada por la suma de sueldos, salarios, ganancias, dividendos e intereses, rentas y pensiones percibidas por sus habitantes y equivalentes al total de la producción de mercaderías y servicios. Aun cuando en nuestro país esa cantidad sólo puede ser estimada, ya que se desconocen algunos de los factores que intervienen en su cálculo, el ingeniero don Julio Giuria, de notoria versación sobre el punto, la ha estimado actualmente en $ 600.000.000 anuales; el mismo profesional para 1934|1945 la estimó en $ 360.000.000 y en $ 500.000.000 por 1943.

En consecuencia esos 600 millones de pesos distribuídos entre los 2.250.000 habitantes con que cuenta el país, dan una renta anual por habitante de pesos 266.00. Ahora bien, como según dato estadístico la familia promedio está integrada por cuatro personas, a ella le corresponderían $ 266.00 x 4:$ 1.064, anuales o sean $ 89.00 mensuales.

También la estadística demuestra que, en nuestro país, además del ingreso correspondiente al jefe de la familia, hay un ingreso del 50 o|o del valor de éste como aporte de los restantes integrantes de la familia· en consecuencia el ingreso mensual promedio del jefe de familia sería de $ 89.00: 1.5 — $ 59.20 o sean $ 2.375 diarios.

Esta cantidad de $ 2.375 representa pues el jornal diario que el país estaría en condiciones de abonar de acuerdo con su renta, a cada jefe de familia, en el supuesto de que todos ganasen lo mismo. Como esto último naturalmente no sucede, se comprende que el jornal que el país puede abonar al jefe de una familia obrera está bastante por debajo de esa cantidad promedio de $ 2.375 diarios, que, por otra parte como más adelante se verá, está por debajo del salario vital que la ley ha querido garantizar al obrero.

Desgraciadamente nuestra legislación obrera no ha tenido en cuenta esta realidad económica que debió haber servido de base para su confección. Y como además no existe una política general de fijación de los precios de las mercaderías e impuestos a la venta, en la práctica resulta que las mejoras de una clase obrera se hacen a expensas fatalmente de otras clases sociales, volviéndolas más pobres y miserables.

No obstante esta cruda realidad, cabe destacar que el Sud América ocupamos el segundo lugar en punto a rentabilidad por habitante sólo aventajados por la República Argentina con $ 450.00 siguiendo luego el Brasil con $ 80.00.

Si se examina la distribución de la renta neta producida entre capital y trabajo (sueldos y mano de obra) por la industria manufacturera.

En nuestro país, (censo 1936), se observa que en porcentaje, esa distribución, término medio, es de 50 o|o para el capital y 50 o|o para el trabajo. Si estos porcentajes se comparan con los correspondientes a Norte América que son de 20 o|o y 80 o|o respectivamente ó aún con los correspondientes a la República Argentina (35 o|o y 65 o|o), resultan evidentemente desfavorables a la clase trabajadora y dan margen a una redistribución que permita aumentar los sueldos y jornales.

Naturalmente que de no fijarse los precios de venta de los artículos, esos aumentos de salarios no los va a absorber el capital sino el consumo y entonces aquel porcentaje que se consideró injusto no experimentará ninguna modificación.

No se pretende que dichos porcentajes sean para nuestro país, del orden que se acusan en Norte América, país de extraordinaria potencialidad, organización e industrialización, pero debe pretenderse llevarlos a límites semejantes a los existentes en la República Argentina.

Aún cuando a primera vista, aparezca perdiendo posiciones el capital con esta medida, en la práctica sucede todo lo contrario pues, de insistirse con la distribución actual, en el futuro le será perjudicial ya que ella trae como consecuencia la disminución del poder adquisitivo de la masa consumidora y se acelera fuera de lo conveniente las inversiones en nuevos equipos, rompiéndose el equilibrio que entre ambos debe reinar y esto conduce fatalmente a la crisis tal como aconteció en Norte América en 1929.

IV. Admitido lo que precede es necesario determinar directamente el salario familiar mínimo.

Los valores que al respecto publica la Dirección General de Asuntos Económicos, sólo tienen un interés relativo o de índice, en cuanto permiten apreciar la variación del costo de la vida en función del tiempo. No obstante, se observa que frecuentemente se confunde y se le asignan a las cantidades publicadas, un valor real aún cuando naturalmente promedial. También frecuentemente no se tiene en cuenta que en la familia, además del salario correspondiente al jefe, ingresan otros aportes que deben necesariamente computarse.

El salario real se determina mediante encuestas periódicas: La Dirección General de Asuntos Económcos realizó una en abril de 1940, que abarcó 30.115 personas correspondientes a 14 grupos de industrias distintas. Este trabajo asigna al jefe de familia (4.08 fué el promedio de integrantes por familia) un ingreso promedio de $ 53.34 mensuales y $ 19.54 y $ 4.87 como promedio de ingreso de los demás integrantes e ingresos no provenientes del trabajo. El total de los ingresos era pues en aquella época, en cifras promedios, de $ 77.75 mensuales.

Tomando como base este estudio y actualizándolo de acuerdo a la variación de los índices respectivos, se tendría como ingreso total para una familia en la actualidad, la cantidad mensual de pesos 105.00 o sea para el jefe de la familia $ 70.00 mensuales o $ 2.80 diarios como jornal mínimo necesario.

V. La ley obliga a un salario vital. ¿Es vital ese salario de $ 2.80 diarios determinado más arriba?

Analizado desde el punto de vista de la alimentación, que es el factor primordial en el problema, resulta que dicho salario asegura a cada integrante de la familia aproximadamente 3.000 calorías diarias que se reputan como correspondientes a una alimentación suficiente (ver conclusiones del Congreso de la Alimentación de Hot Spring). Antes de la guerra, la dieta diaria en Alemana era como promedio 2.900 calorías, siendo una de las mejores de Europa; actualmente es de 1.500 calorías diarias: el promedio de la dieta es ahora en Estados Unidos de 3.400 calorías diarias, superior en un 10 o|o al período anterior a la guerra.

En resumen ese jornal mínimo aseguraría una alimentación buena, una vestimenta regular y una habitación pobre. En estos términos se estima por otra parte, que ha sido de tiempo atrás, lo que han permitido a la masa trabajadora los salarios de nuestra industria manufacturera.

VI. Pasando ahora al estudio particular de FUNSA y filiales, resultan de las planillas presentadas por dicha Empresa al Consejo, las siguientes comprobaciones:

FUNSA

Personal de fábrica masculino (422) jornal promedio $ 2.828.

Personal de oficio masculino (71) jornal promedio $ 3.508.

Total personal masculino (493) jornal promedio $ 2.926.

Personal de fábrica femenino (55) jornal promedio $ 1.607.

Promedio General (548) jornal promedio $ 2.793.

La mujer gana término medio 55 o|o del jornal del hombre. El personal femenino constituye aproximadamente el 10 por ciento del personal. El jornal inferior de peones es de $ 2.00 y el de aprendices también de $ 2.00 diarios. El jornal inferior de la mujer operaria es de $ 1.32 y el de la aprendiza también de $ 1.32 diarios.

El 15 por ciento del personal masculino está constituído por aprendices. El 20 o|o del personal femenino está constituído por aprendizas. El total de aprendices de ambos sexos es un 16 o|o del total de personal de ambos sexos.

INCAL

Personal de fábrica masculino (84) jornal promedio $ 3.016.

Personal de oficio masculino (9) jornal promedio $ 3.480

Total personal masculino (93) jornal promedio $ 3.061.

Personal de fábrica femenino (134) jornal promedio $ 1.744.

Promedio General (227) jornal promedio $ 2.159.

La mujer gana término medio 43 o|o del jornal del hombre. El personal femenino constituye aproximadamente el 59 o|o del personal.

El jornal inferior de peones es de pesos 2.20 y el de aprendiz $ 2.00. El 15 por ciento del personal masculino está constituído por aprendices.

El jornal inferior de la mujer es de $ 1.20 y el de la aprendiza también pesos 1.20. El 28.50 del personal femenino está constituído por aprendizas. El total de aprendices de ambos sexos es de 23 o|o del total de personal de ambos sexos.

CAUCHO AGLOMERADO S. A.

Personal de fábrica masculino (16) jornal promedio $ 2.759.

Personal de oficio masculino (3) jornal promedio $ 3.180.

Total personal masculino (19) jornal promedio $ 2.888.

Personal de fábrica femenino (18) jornal promedio $ 1.483.

Promedio General (37) jornal promedio $ 2.203.

Figuran además 13 operarios a destajo.

La mujer gana término medio 48.50 % del jornal del hombre.

El personal femenino constituye aproximadamente el 62 o|o del personal.

El jornal inferior del peón es de pesos 1.40 y el del aprendiz $ 1.80. El 5,28 o|o del personal masculino está constituído por aprendices.

El jornal inferior de la mujer es de $ 1.40 y el de la aprendiza también pesos 1.40. El 29 o|o del personal femenino está constituído por aprendizas.

El total de aprendices de ambos sexos es de 20 o|o del total del personal de ambos sexos.

En resumen:

Jornal masculino promedio $ 2.85.
Jornal femenino promedio $ 1.63.
Jornal promedio ambos sexos $ 2.60.

El 15,30 o|o del personal masculino está constituído por aprendices.

El 26,40 o|o del personal femenino está constituído por aprendizas.

El 18,30 o|o del personal de ambos sexos está constituído por aprendices de ambos sexos.

Estas ligeras confrontaciones demuestran en forma incontrovertible, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto en términos generales, que debe irse a una revisación y aumentos en base a asegurar lo que la ley ha querido, es decir un salario vital.

VII. El Consejo estima en virtud de las consideraciones precedentes, que el salario mínimo de nuestro país, para una industria de deselvolvimiento normal, debe ser de $ 3.00 diarios. Ningún obrero "standard", vale decir, no calificado, debe trabajar por debajo de esa suma, pues es posible demostrar que por debajo de ella no se vive, sino que se sub-vive o expresado de otro modo, se acude a la desintegración de elementos esenciales de la reserva humana.

Es a partir de esa suma, que el obrero debe prosperar en función de sus capacidades productivas. Pero por menos que esa suma no es posible admitir una relación normal entre el capital y el trabajo.

A fin de asegurar la eficacia de estos salarios mínimos, así como la vigencia de los aumentos que más adelante se harán efectivos, el Consejo establece desde ya que deberán seguirse por parte de la FUNSA y sus filiales las normas siguientes:

A) La sustitución de un empleado u obrero por otro en razón del despido, justo o injusto, impondrá a favor del sustituyente, el recibo de igual sueldo o jornal que el sustituído.

B) Ningún cambio de sección o categoría del personal, ocasionado en razón del trabajo, importará la disminución del sueldo o salario que percibía a la fecha de dicho cambio.

C) Las horas extras de labor se pagarán doble, con excepción de los destajos.

D) Cuando un empleado u obrero desempeñe más de una función se le abonará el sueldo o salario de la función más remunerada.

E) Dentro del plazo de un mes de dictado, el presente laudo, FUNSA y filiales, entregará al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, una planilla de todo su personal (empleados y obreros), indicando nombre y apellido, sueldo o salario anterior y sueldo o salario laudado.

II. — El salario femenino

1.° FUNSA y filiales, utilizan personal femenino con un promedio de salarios de $ 1.68 aproximadamente. Su salario inferior es de $ 1.20 y se da el caso de que una aprendiza gane más que una operaria.

El Consejo entiende que ese salario femenino es evidentemente insuficiente y desproporcionado, por lo cuál debe ser puesto en condiciones de regularidad.

Para tal fin, debe analizarse sobre qué principios se debe basar el salario de la mujer.

2.° Por un principio elemental de justicia, igual rendimento de trabajo debe ser compensado con igual salario. En nuestro país este principio no ha pasado de ser un criterio doctrinario altamente inspirado, pero que no tienen en la ley una consagración positiva. El Poder Ejecutivo ha llamado la atención a los miembros integrantes de los Consejos de Salarios a fin de que apliquen en todas las situaciones que sea posible el mismo. En rambio en algunos países americanos, como en Cuba, se consigna en la ley la vigencia del principio. El artículo 1.° del decreto 276 y del decreto-ley 598 de 1934, establecen textualmente que, "se establece el salario igual para mujeres y hombres por trabajo igual". La reglamentación respectiva, en su artículo 49 ha desenvuelto el principio estableciendo: "tratándose de trabajos iguales o similares, no podrá pactarse para las mujeres un salario inferior al de los hombres".

Es evidente, sin embargo, que la falta de un texto de ley especial no puede tener por consecuencia que no se aplique un principio de justicia indudable.

La equiparación de salarios reposa sobre la base de que no es posible admitir que la mano de obra femenina, por su menor costo habitual, desplace a la mano de obra masculina. Se ha censurado, con toda justicia, que en ciertas industrias pesadas, se utiliza el menor costo habitual del trabajo de la mujer para ocuparlo en la manipulación del hierro y en servicios que sólo hombres pueden físicamente hacer.

3.° Junto a este principio de que la mano de obra femenina no debe reemplazar a la masculina, se halla en concepto del Consejo, otro principio paralelo, en el sentido de que la obra de mano masculina no debe desplazar a la femenina.

Es notorio el menor rendimiento de la mujer en ciertos trabajos, en su confrontación con la actividad del hombre. La Oficina Internacional del Trabajo, ha calificado el rendimiento de la mujer diciendo que "la diferencia física que separa al hombre de la mujer tiene sus repercusiones en el esfuerzo físico. Ella es más vulnerable, en todo caso".

Siendo así, asegurando a la mujer el mismo salario que al hombre y deparando ésta menor rendimiento, en ciertos trabajos, la realidad, en todos los países del mundo, ha sido la de que establecida la paridad de los salarios, la mano de obra del hombre ha desplazado la mano de obra de la mujer.

La experiencia dice que la igualdad de los salarios no beneficia a la obrera sino que la expulsa del taller.

4.° ¿Qué debe decidirse frente a un problema en el cuál la falta de paridad es la injusticia para la mujer y la existencia de paridad es el desplazamiento de la mujer?

El salario de la mujer no debe ser ni igual ni distinto al salario del hombre. El salario de la mujer debe ser típico como típico debe ser su trabajo.

La empresa que acude a la mano de obra femenina, sólo debe hacerlo con relación a actividades que la mujer pueda prestar en condición de particular eficacia.

Trabajos de costura, de hilado, de ajuste de pequeñas piezas, etc., son trabajos apropiados para la mano de obra femenina. No hay ninguna razón para que se invierta en esa actividad que demanda menor esfuerzo la contribución de la mano de obra masculina por la misma razón de que no existe motivo para aplicar el esfuerzo de la mujer a trabajos más pesados.

Lo que corresponde hacer en este conflicto es determinar con precisión la labor femenina y fijarle el justo salario que le corresponda, con prohibición expresa de desplazar a la mujer de ese trabajo para ponerle a competir con el hombre.

En estas condiciones, la fijación del salario no plantea el problema de la competencia injusta entre el hombre y la mujer, ni plantea a la mujer el problema dramático de su desocupación por centenares o por miles, desplazada por el hombre.

Una rigurosa división en categorías contribuirá a establecer esta tipicidad del salario femenino y evitar la doble competencia que se desea impedir, mediante la atribución de salarios especiales para cada uno de esos trabajos.

5.o. Como consecuencia de cuanto acaba de exponerse, el Consejo resolverá en lo dispositivo de este laudo, fijar un salario mínimo femenino, sin perjuicio de la asignación ulterior de categorías.

Este salario queda fijado en la suma de $ 2.00 para toda obrera "standard" y tendrá carácter mínimo, elevándose luego en función de las categorías de obreras.

Para asegurar la eficacia de dicho salario, deberá considerarse como infracción a lo dispuesto en este laudo y, en consecuencia, sometido a las sanciones que la ley establece y que habrán de aplicarse por el Instituto Nacional del Trabajo, toda realización de trabajo femenino que, en las categorías respectivas, esté atribuído a los hombres y vice-versa toda realización por hombres de trabajo que en las categorías respectivas se halle cometido a la mujer, provocando el despido de esta.

La Empresa debe presentar, oportunamente, tal como se establecerá en la parte dispositiva, dichas categorías de trabajo femenino típico, a los efectos de su aprobación o modificación ulterior por el Consejo de Salarios.

III. Salarios de Aprendices

1.o. El Consejo considera que el salario de los aprendices debe ser objeto de una especial consideración.

La gravedad que tiene en nuestro país el problema derivado de la ausencia de leyes que regulen el contrato de aprendizaje, se acrecienta con la ausencia en los talleres de normas internas del trabajo industrial que aseguren a este tipo especial de trabajadores.

"El contrato de aprendizaje, se ha dicho, es un contrato doble. De un lado, del lado aprendiz es contrato de trabajo, pues él permite la enseñanza que se le ha suministrado con el trabajo a favor de su maestro. Y del lado del maestro es arrendamiento, pues él con plena autonomía se obliga a realizar un trabajo determinado que es la instrucción del aprendiz recibiendo como precio el trabajo que el aprendiz está obligado a prestarle. En todo caso se trataría de un contrato mixto. (Cesarino Junior": Direito Social Brasileiro" p. 211).

Pero lo cierto es que esta configuración jurídica del contrato de aprendizaje se desnaturaliza en la realidad.

"El aprendizaje que fué una de las instituciones fundamentales del sistema gremial, no solo sufrió, con la destrucción de éste, un rudo golpe que disminuyó su importancia dentro de la vida profesional, sino que además experimentó un cambio trascendental en su propio contenido, y finalidad. En efecto: la relación entre el aprendiz y patrón o maestro, en aquel sistema social-corporativo tenía patente de acusado el carácter de contrato de enseñanza técnica, pues estaba dominado por la preocupación exclusiva de subvenir a la formación profesional de futuros trabajadores, en el sistema social de concentración industrial en que vivimos, se ha ido desdibujando este carácter y descuidando aquella preocupación hasta el punto de que la silueta del aprendiz resulta en nuestros días más borrosa y más difícil de caracterizar. En el sistema gremial, el aprendiz no es sino un trabajador adolescente que ocupa el último peldaño de la jerarquía

de los productores retribuídos. (Gallartd y Folch: "Derecho español del trabajo", p. 107: Raggio Ageu: "Contratos y Convenios del trabajo" p. 479).

El artículo 76 de la ley cubana de la materia establece expresamente que "el contrato de aprendizaje no podrá pactarse a jornal ni a destajo, ni en otra forma que no sea a remuneración periódica fija". Mediante esta norma se asegura la preparación del obrero y se asegura el interés de la empresa.

Un aprendiz, dentro del sistema vigente en nuestro país, no es otra cosa que un obrero "standard", habitualmente de menor edad que el resto de los obreros. No es, ni con mucho, el joven que forja como en el primitivo sistema de las corporaciones, su aptitud para la artesanía y la preparación responsable y conciente para nobles disciplinas del trabajo superior.

Entre tanto no se dicte entre nosotros una ley, que asegure la preparación anticipada de finos artesano y obreros altamente competentes en su labor, no existe otra solución que asegurar el trabajo de los aprendices mediante muy sucintas normas que regulen su producción como obreros "standard".

II. El Consejo considera indispensable respecto del aprendizaje de los futuros obreros de FUNSA y filiales, fijar algunos principios que tiendan a suplir la ausencia de normas legales en esta materia.

A) **Número de aprendices.** A fin de que al aprendizaje represente una forma preparatoria de futuros obreros y no una forma de competencia con obreros standard o calificados, debe establecerse que, por regla general y salvo casos especiales que autorice el Consejo de Salarios o el Instituto Nacional del Trabajo, en una fábrica o taller, no debe existir más de un aprendiz por cada cinco obreros o fracción. Esta proporción ha sido adaptada ya por el Consejo en el anterior laudo que fijó las condiciones de trabajo en las gomerías y debe reputarse razonable, ya que al mismo tiempo que autoriza la preparación de futuros trabajadores, obsta a que se dé denominación de aprendices a quienes son, como dicen los autores arriba citados, "el último peldaño de la escala jerarquica del trabajo".

B) **Tiempo del aprendizaje.** Se fija en dos años el tiempo del aprendizaje, estableciéndose ese período de tiempo para pasar del salario mínimo del aprendiz al salario mínimo del salario obrero adulto. Dentro del trabajo realizado en FUNSA este plazo es muy prolongado, ya que el entrenamiento para una industria fuertemente mecanizada, con escasa participación de las actividades manuales de cada obrero, es bastante más abreviado Sin embargo el Consejo, considera que si se pueden fijar condiciones razonables para los aprendices, ningún inconveniente existe en prolongar el tiempo de duración del aprendizaje, ya que ello contribuirá en la medida de lo posible, a superar las condiciones de la artesanía y a mejorar las aptitudes manuales de los obreros. Se impide así, por lo demás, que una prolongación excesiva de aprendizaje establezca la forma de competencia injusta que acaba de ser referida.

A título aclaratorio debe consignarse que el plazo de dos años se refiere, exclusivamente, al campo del Salario. Si vencido ese plazo, no hubiera en la sección respectiva vacante para dar ubicación al aprendiz, este no cesará en el trabajo, sino que podrá continuar por el tiempo prudencial necesario, gozando entre tanto de su salario máximo como aprendiz. En otros términos: el Consejo no regula el aprendizaje, sino en la medida en que interesa al salario.

C) **Categorías de aprendices.** — De acuerdo con lo que se establece en la parte dispositiva de este laudo, FUNSA debe proyectar la división de sus aprendices en categorías, con el objeto de que pueda establecerse con toda precisión la forma de trabajo de cada una de esas categorías.

D) **Salarios mínimos de los aprendices.** — Teniendo en cuenta los diversos elementos de juicio referidos en este laudo, se fijarán los salarios mínimos de los aprendices en la siguiente proporción:

Aprendices de sexo masculino: Al ingresar $ 2.00 diarios; con un año, continuo o discontinuo de permanencia en la industria, $ 2.50 diarios: con dos años de permanencia en la industria, continuos o discontinuos, $ 3.00 diarios, con lo cual se alcanzará la paridad con el obrero adulto "standard".

Aprendices de sexo femenino. — Se fija la siguiente proporción: al ingresar, $ 1.50 diarios: con un año, continuo o discontinuo de permanencia en la industria; $ 1.75 diarios y con dos años, continuos o discontinuos de permanencia en la industria. $ 2.00 diarios, con lo cual se alcanzará la paridad con la obrera standard adulta.

E) **Situación del Personal actual.** — A fin de que las normas precedentemente expuestas constituyan una efectiva regulación del trabajo del aprendizaje, debe entenderse que el personal actual, se halla sometido a las mismas. No debe reputarse que empiezan su carrera de aprendices los obreros que hayan actuado ya en la fábrica. Si los aprendices actuales, tuvieran más de dos años en la industria, su salario será el máximo y si tuvieran menos de dos años en la industria, su salario se fijará de acuerdo con las normas precedentemente expuestas.

IV. — Salarios ya determinados en otros laudos

1). El Consejo debe hacer frente a una situación que reclama soluciones particulares.

Por su tipo especial de trabajo, FUNSA y filiales, actúan utilizando servicios profesionales análogos a los que prestan los obreros de otras industrias. Tiene en su plantel de trabajo obreros metalúrgicos, carpinteros, operarios del calzado, etc. Con respecto a muchas de esas industrias, como la relativa al calzado INCAL, es competidora en el mercado.

Esta circunstancia impone al Consejo la necesidad de establecer como principio económico y jurídico la paridad de los salarios con respecto a los empleados y obreros de esas otras industrias.

La paridad de los salarios con las industrias de la competencia o de actividad similar, es, tal como queda expuesto, una imposición de carácter económico y jurídico.

2). En el orden económico, la paridad es indispensable ya que no se concibe que FUNSA siendo competidora, pague por el mismo trabajo un salario menor que sus rivales en la misma industria. Sería desatender la más elemental ley económica, la de consagrar a una industria cualquiera, luego de implantado un régimen de fijación oficial de salarios el privilegio excepcional de pagar por una misma obra una retribución menor que la que paga la competencia.

Dentro del régimen libre de salarios, en la abstención de toda participación oficial en la relación del trabajo, se concebiría un sistema de retribución regido solamente por la ley de la oferta y de la demanda: pero, abandonado ese régimen, tal como ha ocurrido en casi todos los países del mundo, la paridad en los salarios de las industrias competidoras, configura una ley primaria de economía dirigida.

3). Análoga conclusión debe admitirse desde el punto de vista jurídico.

La regulación de salarios por ley constituye uno de los principios básicos del derecho del trabajo. Como tal, dice De La Cueva, "es un límite de la libertad de contratación e implica la invasión del Estado en una esfera reservada a la actividad privada". ("Derecho Americano al Trabajo", página 222).

No se concibe, en un régimen de esta índole, diferencia jurídica de condiciones ya que el carácter normativo de esos principios tiende justamente, hacia la igualdad de todos aquellos sujetos de derecho, empleados y empleadores, que se encuentren en análogas condiciones.

Ni aún por acuerdo de partes sería posible derogar un principio de esta índole Ni aún en el supuesto de que una empresa hallara obreros que estuvieran dispuestos a trabajar por un precio más bajo que los competidores, sería admisible, desde el punto de vista jurídico, una situación de esa índole. La nulidad de tales convenciones sería su consecuencia natural "En el derecho del trabajo", se afirma en un notable libro reciente, no es finalidad de las normas prohibitivas impedir la realización del contrato del trabajo: por el contrario, su finalidad es vincularlo a determinadas condiciones mínimas derivadas de la responsabilidad social de las partes y de las necesidades objetivas de tutelar la personalidad humana en el superior interés de la comunidad, máxime cuando ésa personalidad actúa en régimen de subordinación". (Gottschalk "norma pública e privada no direito do trabalho", página 204).

4). Es por estos fundamentos que el Consejo debe admitir como principio para sus decisiones, el de que toda actividad de FUNSA y filiales que se desenvuelva en régimen similar al de otras industrias en las que ya se haya dictado un laudo, deberá ser retribuída en las condiciones de paridad con dicha industria

En las actuales circunstancias dada la ausencia de categorías es imposible establecer concretamente dicha paridad; pero el Consejo tomará las providencias que sean necesarias para que pueda llegar a su determinación lo antes posible.

Los salarios que aquí se fijan procuran, en términos generales, cumplir la misión de establecer esa paridad Pero al darse cumplimiento a lo que se establece en el capítulo siguiente, se procederá al reajuste necesario para que tal paridad se logre con la precisión posible a juicio del Consejo.

V. Las categorías del trabajo

1.o El Consejo considera indispensable que FUNSA y filiales pongan a su disposición una distribución del trabajo por categorías, de acuerdo con lo que se pasa a establecer.

No corresponde en este momento entrar a apreciar cuáles pueden ser los propósitos de una industria al no establecer entre muchos centenares de obreros, categorías de trabajo, que coinciden con las habituales en el resto de las industrias del país.

El Consejo debe juzgar discretamente este estado de cosas, pues bien puede responder a propósitos que el Consejo no está habilitado para interpretar o referirse a técnicos habituales en el extranjero pero no difundidas entre nosotros.

De todos modos, es evidente que en ninguna de las nóminas de trabajadores suministradas por FUNSA y filiales, al Consejo ha podido advertirse una forma orgánica de dividir el trabajo tal como lo han reputado indispensable y han debido hacerlo los otros Consejos de Salarios que han laudado hasta la fecha.

Sería deber del Consejo, en ausencia de la iniciativa de la empresa en esta materia, ordenar por el mismo tales categorías. Sin embargo en las actuales circunstancias tal propósito no puede ser cumplido por más buena voluntad que pusieran en esa tarea los miembros del Consejo.

El estado de huelga a que se ha hecho referencia, impide apreciar el régimen de trabajo, y, en consecuencia, hace absolutamente imposible la apreciación de las distintas funciones de los obreros en su actividad industrial.

2.o Como no es posible subordinar el dictado de este laudo al hecho de que se produzca la reintegración al trabajo del personal en huelga, del Consejo ha debido arbitrar un medio de fijar los salarios prescindiendo momentaneamente de la división en categorías. Pero el Consejo debe dejar aquí claramente consignados, sus puntos de vista a este respecto.

La división en categorías profesionales, desde las más humildes hasta las más encumbradas, constituye la cédula de todo el derecho del trabajo. Sin estas distribuciones jerárquicas de función, el derecho laboral se mantendría en el plano rudimentario que caracterizó las etapas ya definitivamente superadas. Las leyes que que han señalado caminos en esta materia se han preocupado no sólo de delimitar las categorías del trabajo, sino también de darles un estatuto jurídico propio.

Bajo el título de "categoría, cargo y función" se entiende en el derecho moderno "la condición específica de los productores individuales en la asociación a la cual deben pertenecer". Esas categorías no subsisten por sí mismas: ellas constituyen en verdad, elementos, constitutivas de un proceso asociativo que opera como principio de selección y de coordinación dentro del grupo". La "categoría, afirma Barassi, desde el punto de vista de la estructura sindical representa una colectividad con intereses unitarios y una fisonomía particular propia, consagrada en la ley, que tiene caracteres y atributos también propios en el derecho público. La ley encuentra las profesiones ya formadas y en consecuencia, también formado el presupuesto central de la "economía". No es por esto que la ley nada crea cuando se refiere a categorías sí que apenas se limita a reconocerlas. (Barassi: "Diritto Corporativo e Diritto del Lavoro", p. 25).

"La categoría profesional, enseña "Bortolotto, no es una entidad abstracta ni una suma de individuos determinados. Es una entidad orgánica, una serie que persiste en el tiempo y que, aún renovándose en sus elementos, subsiste siempre igual: de ella forman parte los ausentes, los ignorados y los futuros". (Bertolotto: "Diritto del Lavoro" p. 64. Gottschalk: "Norma Publica e Privada..." cit. p. 64).

Cuando el Consejo de Salarios pretende que FUNSA y filiales, establezcan categoría de trabajo con arreglo a los hábitos de nuestro país, no le impone una decisión arbitraria que vaya contra la libertad de empresa ni la organización interna de su trabajo: le reclama, simplemente, que aún respetando la estructura interna de la empresa, ajuste el trabajo al mínimo de organización necesario para que pueda hacerse efectivo el contralor del Estado.

3.o No puede reputarse exceso de ingerencia en una organización privada, el exigir que el trabajo se ajuste a ciertas estructuras mínimas de ordenación. El artículo 52 de la Constitución establece que el trabajo está bajo la protección especial de la ley, el artículo 53 establece que la ley ha de reconocer a quién se halle en una relación de trabajo o servicio, la justa remuneración; el artículo 54 establece que la ley reglamentará la distribución imparcial y equitativa del trabajo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 282 del mismo texto constitucional, los preceptos que en la misma Constitución reconocen los derechos a los individuos, no dejarán de aplicarse por falta de reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida recurriendo a los fundamentos de las leyes análogas a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas.

El Consejo cree que el imponer a FUNSA y filiales con el máximo respeto posible su organización que quiera darse, la presentación de categorías, de trabajadores que permitan hacer efectivo el contralor del Estado, lo único que hace es aplicar los textos constitucionales que establecen que el trabajo quedará bajo la protección de la ley; que se asegurará su equitativa distribución y que se asegurarán en lo posible las condiciones indispensables para su mejor desenvolvimiento. Y, para aplicar estas disposiciones, aún en ausencia de la ley reglamentaria, lo único que hace es acudir a los fundamentos de las leyes análogas, a las doctrinas más recibidas y a los principios generales de derecho.

Es apoyándose en estas razones que, en la parte dispositiva de esta laudo, se establecerá la obligación de FUNSA y filiales de presentar la clasificación del trabajo en categorías, para la oportuna determinación de los salarios correspondientes.

VI. — Retroactividad

1.o) Las delegaciones patronal y obrera en el seno del Consejo de Salarios fijaron como fecha de aplicación del laudo el día 1.o de febrero de 1946.

Oportunamente el Consejo de Salarios homologó ese acuerdo prestándole su aprobación.

Corresponde, por virtud de este antecedente, establecer que los salarios que aquí se fijan serán satisfechos a partir de la indicada de 1.o de febrero de 1946.

2.o) Se ha formulado ante el Consejo el petitorio de que cuando se esté en presencia de salarios laudados por otros Consejos se fije como retroactividad la fecha oportunamente indicada por aquellos Consejos.

Una solicitud de esta índole es improcedente y el Consejo no se cree en el deber de aceptarla.

Por lo pronto tal resolución iría contra los términos expresos de la resolución anterior que fijá fecha de retroactividad y que no fué sino el fruto de un acuerdo entre ambas partes. Pero además mediaría al respecto una circunstancia de notoria injusticia y se crearía una situación de hecho de muy dudosa constitucionalidad.

La retroactividad, que tiene por objeto de indemnizar al obrero por los salarios no percibidos durante el tiempo de los procedimientos, solo puede ser aplicada si el industrial o comerciante ha podido hacer previsiones necesarias apartando los fondos indispensables para cubrir las diferencias de salarios. Fijar, ahora, un año de retroactividad a una empresa, significaría gravar los costos de la producción de mercaderías que ya han sido lanzadas al mercado con precios de venta establecidos, y con un márgen de ganancia ya calculado. Es evidente que el productor no podría ahora correr detrás de sus compradores para pedirles el suplemento de precio no cobrado. Y siendo así, no es menos evidente que los salarios de retroactividad tendrían que gravitar, exclusivamente, sobre el patrimonio del productor con notoria lesión del derecho de propiedad consagrado por la Constitución.

Por este motivo es que el Consejo de Salarios considera que debe estarse a lo resuelto en materia de retroactividad.

CAPITULO SEGUNDO

Las condiciones económicas de la Industria

I. — La actividad de la FUNSA y sus filiales

I. El Decreto del Poder Ejecutivo que convocó a la constitución del Consejo de Salarios de la industria del Caucho, abarcó en ese llamado a todas las ramas de la industria respectiva.

Tal como ha sido expresado, el Consejo, consideró posible dictar un primer laudo destinado a regir las condiciones del salario de la industria de gomerías. En el presente documento su resolución abarca los sueldos y salarios del personal de FUNSA, Incal y Caucho Aglomerado S. A. También se regirán por este laudo los sueldos de "Recauchutadora Uruguaya" y Talleres de Gomerías.

II. Esta industria tiene dos ramas principales, de diferente significación y rendimiento.

FUNSA tiene un capital realizado de $ 6:350.000.00 y un fondo de Reserva de $ 2:765.585.31.

INCAL, en cambio, tiene un capital de $ 1:000.000.00.

Se ha aducido la muy diferente situación económica de ambas empresas pues en tanto FUNSA, acusa un estado de notoria propiedad, se afirma que INCAL, se halla en difícil situación económica, ya que sus utilidades han sido reducidas en el último ejercicio, no alcanzando a 3 o|o sobre su capital.

Sin embargo, el Consejo de Salarios no debe perder de vista que en la Memoria correspondiente al ejercicio 1944-1945 página 7, se dice textualmente que las diferencias señaladas "han trabado pero no impedido la creciente prosperidad de la industria. Su organización ha mejorado notablemente en todo sentido, tanto técnico como administrativo, como lo demuestran los resultados obtenidos: volumen de venta y utilidades". En la misma Memoria se muestra a continuación cómo las ventas de FUNSA e INCAL que en el ejercicio 1943-1944, habían llegado a una suma apenas inferior a pesos 4:000.000.00, en el ejercicio 1944-1945 se elevaban a una suma superior a pesos 5:800.000.00.

La lectura de la Memoria de FUNSA depara la convicción de que la empresa ha considerado conjuntamente a ambas ramas y que, en consecuencia, los resultados de una y otra sección han contribuído a deparar a los accionistas un dividendo del 15 o|o.

3.o) El Consejo no cree posible fijar un doble régimen de salarios haciendo distinción entre FUNSA e INCAL.

Obsta a ello, en primer término, la circunstancia de que la empresa es una sóla: el volumen de ventas se analiza conjuntamente: y el dividendo es único. No puede pues, en la estimación de los salarios de una empresa, hacerse distinción entre aquellos que se causan en secciones prósperas o en secciones no prósperas de una misma organización industrial.

La estructura interna de una empresa puede ser manejada por sus directores en la medida que lo requieran los intereses respectivos. Si una sección se mantiene es porque se la considera conveniente en la actualidad o en el futuro: las posibilidades de reorganización son muy grandes y siempre existe dentro de la estructura de una compañía, la posibilidad de hacer reajustes necesarios para disminuir las pérdidas de las secciones inconvenientes, adaptándolas a las nuevas circunstancias.

Impide además hacer un tratamiento diferente entre FUNSA e INCAL, el hecho de que esta última industria del calzado actúa en competencia con otras empresas que se dedican a la misma o análoga actividad. En este laudo ya se determinan las razones jurídicas y económicas que impiden tratamientos diferenciales de salarios a distintas empresas de una misma industria. Ha sido propósito reiteradamente acusado a lo largo de este documento, buscar la paridad con los otros laudos y la parte dispositiva en el presente se dirige directamente a ese fin.

No tendría sentido, en consecuencia, que al admitirse que INCAL compite con otras fábricas de calzados, y que sus finanzas han marchado juntas con las de FUNSA devengando el mismo dividendo del 15 o|o, que se estableciera para una un tratamiento preferente con salarios más bajos que los de sus competidores.

Es por los motivos que acaban de exponerse, que el Consejo establece que los salarios comprenden indistintamente a los obreros de FUNSA y filiales, con la salvedad más arriba señalada.

II. — Capitales y rendimientos

1.°) El Consejo de Salarios ha tenido a su disposición los balances publicados por FUNSA y los balances de INCAL.

Al procurar su cotejo con los libros de la empresa por intermedio de uno de sus miembros asistido de dos Contadores designados por el Poder Ejecutivo, no halló dificultades y encontró que las cifras de dichos balances correspondían a las escrituradas en los libros.

Sin embargo, cuando pretendió el Consejo examinar más a fondo la trayectoria económica de la compañía, tratando de precisar sus utilidades dentro del último quinquenio, única manera de poder establecer con exactitud la evolución de la empresa durante un período mayor, ésta se opuso a que sus libros fueran revisados, no obstante habérsele dado seguridad absoluta de que la inspección no tendría por objeto, en forma alguna, averiguar secretos de empresa, ni dato alguno cuyo conocimiento pudiera ser perjudicial a la misma.

El Consejo se vé privado así, por acto de la propia empresa, de poder examinar algunos rubros cuyo conocimiento le hubiera sido necesario.

Así por ejemplo, el fondo de previsión que entre los años 1940 a 1943 se mantiene en una suma fluctuante entre pesos 1.132.000.00, baja repentinamente en 1944 a $ 30.000.00 y asciende violentamente en 1945 a $ 1.073.191.94: las reservas de ajustes varios, tienen en el año 1940 a una cifra en números redondos de $ 63.000.00: en 1941 de pesos 43.000.00: en 1942 de $ 76.000.00: en 1943 de $ 52.000.00: en 1944 de pesos 59.000.00 y en 1945 sin razón que haya podido apreciarse claramente por falta de confrontación con el criterio mantenido en los ejercicios anteriores, se eleva a $ 153.000.00. El fondo de reserva general que en 1943 era de $ 91.600.00 pasa en 1944 a $ 145.900.00 y en 1945 a $ 225.900.00.

El mismo capital realizado de FUNSA ofrece al Consejo muchas dudas. En el año 1940 ese capital, siempre en números redondos, era de $ 2:200.000.00; en el año 1941 era de $ 2:700.000.00; en 1942 de $ 3:000.000.00; en 1943 era de $ 4:000.000.00; en 1944 era de pesos 4:830.000.00 y en 1945 pasa bruscamente a $ 6:350.000.00.

En la Memoria del último ejercicio se explica a los accionistas que el plan de expansión de la empresa exige un capital por un monto superior de $ 2·500.000.00. El Directorio, se dice, reputa que podría ofrecer el peligro en el futuro recurrir al crédito bancario con ese objeto, y habiendo recibido una oferta del exterior de tomar hasta 10.000 acciones al precio de Bolsa que en ese momento era de pesos 290 o|o resolvió emitir 6.000 acciones, acordando preferencia el tipo de $ 260 o|o a los accionistas actuales. Esa operación dió una utilidad superior a $ 1.000.000.00 que la empresa pasó integramente a fondo de reserva.

Sin embargo, en momentos en que la empresa resuelve hacer esa emisión de acciones en atención a las demandas de capital, atribuyendo preferencia a sus propios accionistas actuales: y en momentos en que la empresa resuelve pagar sus dividendos en acciones (solución extrema a la que sólo se acude en ausencia de numerario y frente a exigencias de capital) FUNSA tiene a su disposición en caja y bancos dos millones, treinta mil, doscientos once pesos, cuarenta y cinco centésimos ($ 2:030.211.45): tiene en acciones y valores un monto de $ 887.689.04: tiene además títulos de Deuda Pública por un valor de $ 463.486.72 y un total de cuentas a cobrar, que deben suponerse de percepción no muy lejana de pesos 1:811.079.82.

Estas cifras significan que en momentos en que FUNSA decide pagar su dividendo en acciones, y aumenta en consecuencia, el capital accionario integrado, disminuyendo así las posibilidades de rendimientos futuros, tiene en sus manos, en dinero líquido o inmediatamente realizable, una suma superior a $ 5·000.000.00

2.° El Consejo no pierde de vista que una empresa es dueña de maniobrar con su capital en la forma que crea conveniente: que no puede reputarse anómalo dar privilegio a los accionistas actuales aún en perjuicio de los accionistas futuros: tampoco encuentra extravagante que se mande pagar dividendos en acciones cuando sobra dinero en las cajas de la Sociedad, porque en último término una medida de esta naturaleza puede formar parte del programa general de consolidación de la Empresa o concentración de su capital en pocas manos.

Tampoco puede considerar anormal una emisión de acciones que brinda en un sólo ejercicio una utilidad de pesos 1:000.000.00 que pasa a fondos de reserva, pues esta medida puede tender a impedir, tal como se insinúa en la Memoria, la penetración del capital extranjero en la industria nacional.

Pero el Consejo no puede omitir la consideración de ninguno de estos hechos para examinar la posibilidad de la Empresa de hacer frente a un nuevo programa de salarios.

El Directorio anunció a sus accionistas en el mes de julio de 1945, textualmente, que "disposiciones legales y reglamentarias de carácter social, los aumentos de salarios, etc., han gravado nuestro costo en elevada proporción". Sin embargo es notorio que durante ese ejercicio los aumentos de salarios de FUNSA no se produjeron por imposición de la ley y si hubo tales aumentos en forma sensible (cosa que al Consejo no le consta), no puede imputarse ello a ninguna presión de carácter legal ni reglamentaria, sino a la propia voluntad de la Empresa, debiendo hacer notar que los salarios de la misma durante este período, no pecaban de elevados, sino de lo contrario, en proporción a los salarios pagados por el resto de la industria nacional.

3.° Por la razón arriba anotada, el Consejo no podrá examinar la situación financiera de la Compañía a lo largo de un período de cinco años, sino que deberá limitarse a las cifras del último ejercicio.

Se analizarán a continuación, a los efectos de poder estimar condiciones de FUNSA e INCAL para afrontar un nuevo programa de salarios, las utilidades del último período.

Como no es misión del Consejo formular conjeturas ni suposiciones sobre los balances publicados, se limitará a anotar las cifras que se han hecho conocer a los accionistas.

FUNSA vendió en el último ejercicio mercaderías por un valor de pesos 4:836.589.88. El costo de esas mercaderías ascendió a $ 3:732.680.00. La utilidad denunciada fué de $ 1:282.857.20. Esto da un porcentaje de utilidades del 27 o|o.

El capital realizado de FUNSA, al 30 de junio de 1945, ascendía a pesos 6:350.000.00. La utilidad distribuída entre dividendos, Directorio, Síndico y saldo nuevo ejercicio, ascendió a pesos 1:107.567.23. Pero del simple examen del estado demostrativo de situación al 30 de julio de 1945, después de liquidada la cuenta de pérdidas y ganancias, se observa que el conjunto de reservas, que al 30 de junio de 1944 era de $ 1:401.155.93, pasa al 30 de junio de 1945 a pesos 2:765.585.31.

El ejercicio 1945 rindió pues a la FUNSA como utilidades líquidas pesos 1:058.222.98 y un acrecentamiento de reservas de $ 1:364.429.38.

FUNSA abona mensualmente unos pesos 35.000.00 en salarios que distribuídos entre 650 obreros resulta un sueldo medio de $ 54.00 mensuales para cada obrero

El sueldo medio de FUNSA e INCAL, teniendo en cuenta que mensualmente ambos abonan $ 17.000.00 ($ 13.000.00 FUNSA y $ 4.000.00 INCAL) entre aproximadamente 230 empleados, resulta ser de $ 74.00 mensuales.

Frente a estas cifras procede destacar que en el último ejercicio al Directorio y Síndico le correspondieron $ 102.145.76 que representa un promedio mensual por persona de $ 1.060.00.

En el balance último se menciona una reserva de $ 55.000.00 para bonificación de empleados y obreros.

4.° Expuestos los números con absoluta objetividad, tomados todos ellos de los datos y balances que la Empresa ha hecho conocer al Consejo y a sus accionistas y que han sido aprobados por las Asambleas respectivas, el Consejo cree necesario establecer cuál ha sido el criterio que ha tenido en cuenta para fijar los salarios arriba enunciados.

En primer término el Consejo ha considerado la necesidad de fijar los salarios mínimos. Esta suma, tal como queda dicho, debe determinarse con prescindencia de las utilidades o pérdidas de una empresa, porque la Constitución y la ley no permiten que ninguna empresa, marche bien o mal, pague a sus obreros menos de lo que estos necesiten para vivir.

En segundo término, el Consejo ha tenido en cuenta la paridad de los salarios con las industrias análogas por las razones ya dadas en el capítulo IV de este laudo.

En tercer término, ha considerado que los actuales salarios, que no han tenido en modo alguno, aumento proporcional al alza notoria del costo de la vida, debían ser elevados para ponerlos al compás de las necesidades humanas de todos los obreros y empleados.

Y en último término, el Consejo ha considerado que muchas de esas retribuciones, en especial las que se refieren al personal administrativo, se hallaban muy

por debajo de lo que debe reputarse en términos del artículo 53 de la Constitución, "la justa remuneración del trabajo".

Una vez fijados los criterios enunciados, el Consejo ha entrado a examinar a que suma podría ascender el volúmen general de ese programa de salarios y aún en ausencia de datos absolutamente precisos, ha llegado a una cifra muy aproximada a la realidad. Estudiada esa cifra en comparación con las utilidades distribuídas en el ejercicio anterior y con la suma que durante el mismo se invirtió en reservas generales y especiales, se halló que esa suma no era ni con mucho exagerada y que, por el contrario, guardaba muy prudente proporcionalidad con las utilidades del último ejercicio. Analizada más a fondo, se halló que de ninguna manera ponía en riesgo la distribución de un dividendo razonable en el presente ejercicio.

Establecida esa cifra global, debe advertirse que queda aún supeditada a algunas modificaciones, al producirse su reajuste para establecer la paridad con otras industrias.

Sobre este último punto, el Consejo debe precisar con toda exactitud su pensamiento. No se trata de que el presente laudo, que contiene aumentos efectivos en el cuadro de salarios, sufra dentro de pocos meses una nueva elevación con motivo del reajuste. Tal temperamento, aparte de ser poco justo, revelaría escasa responsabilidad de parte de los miembros imparciales del Consejo. El reajuste tiene por finalidad, hacer lo que en estos momentos, por ausencia de clasificación de categorías y por motivo de la huelga, no se puede hacer. Se ha estimado, al estudiar en términos generales este punto, que el reajuste que habrá de hacerse para lograr la paridad con otros salarios, no ha de alterar la cifra general de los aumentos en más de un 15 o|o. Es natural que sobre este punto el Consejo no puede limitar su acción para hacer que en el futuro FUNSA y sus filiales (y ...almente INCAL) paguen salarios similares a sus competidores. Pero los Delegados del Poder Ejecutivo consideran un deber de lealtad, no dejar desde ya eliminada toda suposición de que, en el reajuste definitivo, habrán de alterarse de manera radical, las bases económicas del presente laudo.

5.o) Haciendo el balance de proporciones entre capital y trabajo, las cifras establecidas deben reputarse absolutamente razonables. No sería pedir mucho a una empresa que acaba de ganar, en el último ejercicio más de $ 2:000.000.00 que aplique una parte no muy grande para retribuir a sus obreros y empleados en consonancia con las otras industrias competidoras y en consideración a la elevación general del costo de la vida.

El dinero que se da al trabajo es tan respetable como el dinero que se da al trabajo es tan respetable como el dinero que se da al capital. La satisfacción de los accionistas de recibir un 15 o|o en acciones no atenúa excesivamente si a ese mismo accionista se le dice que ha sido menester restar algún punto a su dividendo con la condición de pagar el trabajo de los hombres que forjaron su utilidad.

En materia impositiva los Tribunales de todo el mundo, comenzando por la Suprema Corte de los Estados Unidos, han considerado que es razonable pedir a los rendimientos de la riqueza privada un porcentaje de la tercera parte para satisfacer las necesidades públicas del impuesto. Con mayor razón debe reputarse razonable pedir a la utilidad del capital privado, menos de un cuarto de las utilidades para subvenir las necesidades del trabajo que crea esa misma utilidad y sin la cuál los dividendos de los accionistas no existirían. En términos generales, en Estados Unidos la industria atribuye el 80 o|o al trabajo y el 20 o|o al capital. En muchos aspectos, FUNSA atribuye el 80 o|o al capital y el 20 o|o al trabajo.

Los principios de justicia social, consagrados en la Constitución, no son nada si ellos no llegan hasta las relaciones efectivas del capital y del trabajo. De nada valen tales postulados, por más hermosamente declamados que se hallen, si en la realidad de la vida no se halla la justa recompensa y el capital no ofrece al trabajo su justo tributo.

6.o. Las precedentes consideraciones no cierran, todavía, el ciclo del problema.

Si la contribución que se demanda a FUNSA pudiera poner en peligro su existencia inmediata, el Consejo habría vacilado.

Peró no es así, sin embargo. La economía de FUNSA tan insólitamente próspera que le ha permitido llegar en los últimos cinco años, de un capital de pesos 2:500.000.00 al de $ 6:500.000.00, hoy superado por virtud de las últimas emisiones: y de una reserva de pesos 1:000.000.00 a otra de $ 2:700.000.00 no corre peligro inmediato.

No escapa al criterio del Consejo, por supuesto, los riesgos de esta Empresa. No puede omitirse, naturalmente, la consideración de que si mañana se produce en el mercado nacional la competencia con el producto extranjero similar, FUNSA habrá de tener dificultades. También ... en cuenta que en algunos rubros de producción, FUNSA tendrá que luchar, en un futuro inmediato, con la competencia de los pequeños productores.

Pero nada de eso, por muchas que sean las dificultades que apareje, pone en peligro la vida de la empresa. El problema que el Consejo de Salarios debe afrontar es problema inmediato, porque la vida no espera y las necesidades del trabajador deben ser satisfechas perentoriamente.

Las condiciones económicas de la empresa, fuera de que no son de gravedad inmediata, en cambio admiten un reajuste. No sería la primera vez que si FUNSA pidiera al Poder Ejecutivo o al Parlamento protección para su industria, porque corre grave riesgo, esta petición debería serle con...ida. Al Consejo le constan los informes favorables ya emitidos por funcionarios competentes del Poder Ejecutivo, frente a ciertas medidas proteccionistas solicitadas por FUNSA. No hay, pues, conviene insistir, problema de vida para la economía de la empresa.

7.o. Además y para concluir, no puede omitirse la consideración de que los aumentos de los costos de producción habrán de gravitar, en definitiva, sobre el consumo.

FUNSA trabaja algunos renglones, como el de cubiertas, que según sus manifestaciones insume el 50 o|o de su producción. En estos renglones la utilidad se halla regulada por el Estado, ya que el precio de las cubiertas cae bajo el régimen jurídico de los artículos de primera necesidad y en consecuencia, se halla tarifado. En este aspecto, FUNSA podrá obtener una elevación de los precios si el Poder Ejecutivo lo considera justo, con lo cuál el aumento de salarios gravitará sobre el consumo por autorización expresa del Poder Público.

Pero otro 50 % de su producción es industria libre y FUNSA no tendrá restricción alguna, salvo la eventual competencia que en el futuro pudiera venir del extranjero, para hacer gravitar sobre el consumo el aumento de los costos de producción.

Quiere decir, en último término, que ni siquiera es estricto el principio de que las cantidades requeridas para poner los salarios al nivel de la vida, se han de demandar exclusivamente al capital accionario bajo la forma de reducción de sus dividendos. Por virtud de la circunstancia anotada, será el consumo quién en último término habrá de pagar estos aumentos.

El Consejo no puede perder de vista que el Directorio de FUNSA ha hablado en su última Memoria, de la creciente prosperidad de la industria: de sus planes de expansión y de la fabricación de artículos nuevos; de su adquisición de una parte importante del capital de ciertas compañías que poseen industrias afines: del perfeccionamiento y aumento de la producción: de la necesidad de nuevos locales destinados a stock: de materia prima y de nuevos edificios para los nuevos productos a manufacturarse: de la adquisición de terrenos adyacentes con un área de más de mil metros cuadrados y del compromiso de adquisición de 8.000 metros más: de la superficie general de la Empresa de 51.590 metros cuadrados, etc.

En verdad el Consejo de Salarios no tendría respuesta que dar a quién le exhibiera estas cifras para justificar una razonable elevación de salarios a los obreros, que el Consejo hubiese negado.

Si las industrias que se confiesan así mismas en avasallante prosperidad y que cotizan sus acciones a porcentajes que pueden considerarse máximos en el mercado de Bolsa no paga a sus obreros y empleados por lo menos lo mismo que pagan otras empresas similares, ¿quién podrá pagarlos?

FUNSA ha proclamado públicamente la excelencia de su régimen de trabajo y la protección deparada a sus trabajadores punto que el Consejo no puede entrar a discutir y que debe ser admitido tal como lo afirma la Compañía. Los accionistas que han visto hasta ahora recompensadas con creces sus inversiones, no habrán de contemplar con disgusto que del dividendo del próximo ejercicio se destine una parte algo mayor para asegurar el bienestar de esos obreros por cuya salud y condiciones de vida tanto se preocupa la Empresa.

Por estos fundamentos, y teniendo por reproducidos en lo dispositivo de este laudo los diversos detalles y puntualizaciones dados en el curso de sus fundamentos, el Consejo de Salarios resuelve fijar los sueldos y salarios que a continuación se establecen. Estos sueldos y salarios comprenden al personal administrativo y de talleres de FUNSA, INCAL y CAUCHO AGLOMERADO:

Artículo 1.º Fíjanse los siguientes sueldos y salarios mínimos:

A) Sueldos.

Empleado o empleada mayor de 21 años $ 70.00 mensuales.
Empleado o empleada de 18 a 21 años $ 50.00 mensuales.
Empleado o empleada menos de 18 años $ 40.00 mensuales.

B) Salarios.

Obrero mayor de 21 años $ 3.00 diarios.
Obrera mayor de 21 años $ 2.00 diarios.

Aprendices.

Masculino. Al ingresar $ 2.00 diarios.
1 año en la Industria (continuo o discontinuo) $ 2.50 diarios.

2 años en la Industria (continuo o discontinuo) $ 3.00 diarios.

Femenino.

Al ingresar $ 1.50 diarios.
1 año en la Industria (continuo o discontinuo) $ 1.75 diarios.
2 años en la Industria (continuo o discontinuo) $ 2.00 diarios.

Art. 2.° Fíjase la siguiente escala de aumentos porcentuales sobre los sueldos actuales:

Sueldos menores de $ 50.00 mensuales 40 %.
Sueldos de $ 50.00 o menos de $ 100.00 mensuales 35 %.
Sueldos de $ 100.00 o menos de pesos 150.00 mensuales 30 %.
Sueldos de $ 150.00 o menos de pesos 200.00 mensuales 25 %.
Sueldos de $ 200.00 o menos de pesos 250.00 mensuales 20 %.
Sueldos de $ 250.00 o menos de pesos 300.00 mensuales 15 %.
Sueldos de $ 300.00 o menos de pesos 350.00 mensuales 10 %.
Sueldos de $ 350.00 en adelante 5 %.

En el caso de que, al aplicar esta escala de porcentajes resultare algún sueldo de categoría superior, inferior al de la categoría inmediatamente inferior aumentada, aquella categoría disfrutará también del sueldo superior.

Art. 3.° Fíjanse los siguientes aumentos de salarios sobre los existentes:

Operario o aprendiz de cualquier categoría $ 1.00 diario.
Operaria o aprendiza de cualquier categoría $ 0.75 diario.

Art. 4.° Las actuales tarifas unitarias de trabajo a destajo quedan aumentadas en un 35 %, y en igual porcentaje se abonarán las comisiones que perciba el personal de venta.

Para los empleados que están a jornal y para el personal de capatacía, se elevará su paga respectiva por el procedimiento indicado en los artículos segundo y tercero que más le favorezca a cuyo efecto se considerarán 25 días hábiles del mes.

Art. 5.° La FUNSA y la Delegación Obrera presentarán al Consejo en un plazo máximo de dos meses de dictado el laudo, un trabajo completo sobre categorías de empleados y obreros con una descripción sucinta de las tareas inherentes a cada una, a los fines de asesoramiento y correcciones futuras que corresponda efectuar en los sueldos y salarios de esta industria.

Art. 6.° Los sueldos y salarios de categorías afines ya laudados o que se laudaren para otras industrias, serán aplicables a la industria del caucho a juicio de este Consejo.

Art. 7.o De acuerdo a lo resuelto por el Consejo en sesión de fecha 27 de febrero, estos sueldos y salarios tienen efectos retroactivdos al 1.o de febrero de 1946.

Art. 8.o Elévase al Poder Ejecutivo, para su conocimiento, publicación y demás efectos. Testado, y al personal administrativo o de escritorios de las gomerías, incluyendo a Recauchutadora Uruguaya.

Dr. Eduardo J. Couture, Presidente. — Ing. Rafael Guasp, Delegado del Poder Ejecutivo. — Cont. Ernesto F. Mazza, Delegado del Poder Ejecutivo. Cont. Hugo E. Macció, Delegado patronal. — Ernesto M. Crovetto, Delegado patronal. — Isabelino Flores, Delegado obrero. — Odiles Miraballes, Delegado obrero. — Cayetano de León, Secretario.

Fundamento de la discordia del delegado patronal Contador Hugo E. Macció.

Discorde, por los siguientes fundamentos. 1.o) Porque el laudo dictado arroja sobre la industria una carga excesivamente pesada, que los propios laudantes en mayoría estiman significaría un aumento global de más o menos $ 400.000 anuales, el que será aún acrecido cuando se realice el estudio a que se refiere el artículo 5.o.

A pesar de que FUNSA ha puesto su contabilidad a disposición de los peritos delegados del Consejo, ésta no ha llegado a compenetrarse de que las utilidades obtenidas en ejercicios pasados se debieron fundamentalmente a la valorización de los stocks de materias primas acopladas, antes de la guerra, circunstancias que no se producirán, como lo demuestran los resultados del último semestre, que arrojan una disminución de ganancias del 22.25 o|o con relación al ejercicio anterior.

En lo que éste se refiere, los laudantes han tomado como utilidades producto de la actividad industrial, en la que habría que asignar parte al trabajo obrero, más de $ 1:000.000.00 que fueron directamente aportados por los suscriptores de acciones, como sobreprecio de una emisión, y que por tanto fueron destinados a reservas de la compañía. Es así que en los fundamentos del laudo (II, 5.o) se afirma que "es razonable pedir a la utilidad del capital privado, menos de un cuarto de las utilidades para subvenir las necesidades del "trabajo que crea esa misma utilidad...". Pero la verdad es que el aumento decretado y a decretar (con sus repercusiones en materia de jubilaciones, seguros, etc.) importa casi dos tercios de las utilidades previsibles en el presente ejercicio.

2.o) Porque los laudantes al imponer esa excesiva carga, —que se identifica con una confiscación de las utilidades de la industria—, no ha tenido en cuenta que la FUNSA no se halla en condiciones de hacer lo que han hecho las otras industrias sujetas a elevaciones cuantiosas de sueldos y jornales, o sea a hacerlas repercutir totalmente sobre el precio de los productos:

A) Porque los precios de venta de FUNSA en su renglón más importante, han sido fijados por el Estado y no pueden ser modificados sin asentimiento de éste;

B) Porque en ese mismo renglón existe una liberación de derechos aduaneros, de tal modo que FUNSA no podrá competir en el mercado con los productos extranjeros importados. Dicha aparente inadvertencia es tanto más sensible cuanto que, al ocuparse de la retroactividad (apartado VI) los propios laudantes han reconocido que no es legítimo hacer gravitar una carga de interés social "exclusivamente sobre el patrimonio del productor, con notoria lesión del derecho de propiedad consagrado por la Constitución".

3.o) Porque las razones antes expuestas obligarán a FUNSA a reorganizar sus actividades prescindiendo de las secciones de menor rendimiento. El resultado del laudo será, desgraciadamente, más que contraproducente, privando a centenares de obreros de su trabajo.

4.o) Porque el laudo dictado es ilegal, en cuanto de acuerdo con el artículo 5.o del mismo asume la calidad de provisorio. Del contexto de la ley, de las disposiciones de sus artículos 1, 5, 14, 15 y 17, especialmente, y de la propia naturaleza de la función encomendada a los Consejos, surge que éstos no pueden dictar laudo que no tenga el carácter de definitivo por el término establecido por el artículo 3.o, previa apreciación completa de todos los elementos de juicio procedentes de acuerdo con los textos legales. El Consejo dicta un laudo incompleto, sin apreciar las repercuciones que podrán derivar del estudio de las categorías, de imponer concesiones futuras. A este respecto, debe dejarse constancia de que FUNSA ha comunicado al Consejo su organización en lo que a categorías se refiere y no le incumbe responsabilidad si la huelga ha dificultado la apreciación concreta por los miembros del Consejo de las distintas tareas de la industria.

5.o) Porque el laudo es ilegal, además, en cuanto so pretexto de apreciar categorías y de amparar el trabajo de las mujeres, el Consejo se arroga la facultad de determinar que tareas deben ser desempeñadas por hombres y cuales por mujeres, el número de aprendices, etc. (apartados II y III).

6.o) Porque la retroactividad de los aumentos al 1.o de febrero próximo pasado, consentida por la empresa cuando no había estallado la huelga y mantenida sólo como un gesto conciliatorio para lograr una inmediata solución del conflicto, no puede ser impuesta contra su voluntad por la mayoría del Consejo después de un largo período de clausura que le ha causado pérdidas de centenares de miles de pesos. Formula finalmente reserva de los derechos de las empresas afectadas para articular otros agravios en los recursos que interpondrán. — H. E. Macció.

Fundamentos de la discordia del delegado patronal señor Ernesto M. Crovetto:

Que a pesar del trabajo extraordinario de la delegación del Poder Ejecutivo, firmo discorde por creer que por este laudo, no se vaya a terminar el conflicto que mantienen en la actualidad los obreros. — Ernesto M. Crovetto.

Ampliación de fundamentos de los delegados del Poder Ejecutivo:

Es justo que los delegados del Poder Ejecutivo amplíen los fundamentos del presente laudo a fin de hacerse cargo de las objeciones que al mismo formula la delegación patronal.

Dichas objeciones no pueden ser compartidas por los siguientes fundamentos:

1.o La observación de que el laudo impone a FUNSA y sus filiales una prestación demasiado elevada, es infundada. El laudo obliga a FUNSA a pagar solamente salarios análogos a los que paga el resto de la industria nacional, salarios mínimos justos y salarios en paridad con los de las industrias competidoras. El Consejo no pretende que FUNSA pague más; sólo pretende que, como lo dispone la ley, no pague menos. Si esos salarios, al ser puestos al nivel de la industria exigen una contribución demasiado elevada, la responsabilidad de ese hecho no incumbe al Consejo, que se ha limitado a hacer la fijación del salario vital que la ley determina.

2.o El monto global de salarios ha sido estudiado cuidadosamente por el Consejo, pero no ha sido determinado ni directa ni indirectamente, en forma alguna, en este laudo. Para fijar los cálculos respectivos, se han tenido en cuenta las fuentes de las utilidades de FUNSA; y si alguna no pudo ser tomada en cuenta fué, tal como se dice en lo principal del laudo, porque FUNSA se rehusó a poner a disposición de los Contadores la contabilidad de sus ejercicios anteriores.

3.o La observación señalada con el número dos, de la discordia de FUNSA carece en absoluto de fundamentos. En un renglón importante de su industria, FUNSA está en condiciones de hacer repercutir sobre el consumo el aumento de los salarios y en parte en que se trata de precios regulados por el Estado, está en condiciones de hacer uso de los privilegios que le concede la ley. En efecto: la ley de 22 de Octubre de 1931 otorgó implícitamente a FUNSA un extraordinario derecho proteccionista de $ 2.30 por kilo de mercadería importada, en forma de cubiertas. Por decreto de fecha 11 de Marzo de 1944 fué necesario contemplar las necesidades del consumo dado que, en atención a la situación anormal FUNSA no podía satisfacerlo plenamente: pero desaparecidas ahora esas circunstancias, FUNSA está en condiciones de hacer valer los derechos que le otorga la ley.

4.o La tacha de ilegalidad contenida en el punto cuatro de la discordia del señor delegado patronal, no puede ser aceptada en modo alguno. Aparte de que la ley no impide ampliaciones ulteriores a los laudos, lo cierto es que si, hipotéticamente, pudiera hablarse de ilegalidad, ella se referiría exclusivamente al segundo laudo pero nunca al primero que estaría adoptado sin duda alguna, de plena validez jurídica.

5.o En cuenta a la tacha de ilegalidad señalada en el número quinto de la discordia que precede, no ha sido apoyada ni siquiera en una sola cita de la ley que se supone infringida.

6.o En cuanto a la ilegalidad que se dice existir en la retroactividad de los salarios, es evidente que la sola compulsa de las actas del Consejo quita autoridad a este argumento. Es absolutamente incierto que FUNSA haya fijado la fecha del 1.o de Febrero como retroactividad "como un gesto conciliatorio, para lograr una inmediata solución del conflicto" (textual). La huelga estalló el 19 de Marzo y la fecha de retroactividad del laudo fué fijada en sesión del 27 de Febrero. El acta número tres correspondiente a la sesión celebrada el 27 de Febrero de 1946, el señor Delegado Patronal don Pedro Sáenz, pidió que, desde la iniciación de los trabajos del Consejo se fijará la fecha de retroactividad. El Presidente consideró razonable este petitorio o lo sometió a la consideración del Consejo con el objeto de que las empresas pudieran desde el primer momento hacer sus previsiones económicas. Previa una breve deliberación se resolvió la fijación respectiva. El acta dice textualmente así: "de inmediato se resuelve por unanimidad fijar el 1.o de Febrero en curso como fecha a partir de la cual se harán efectivos los aumentos de salarios que se determinan en el fallo respectivo". Es, pues, de toda evidencia que la aseveración formulada en el punto sexto, de las observaciones de la delegacion patronal, no se ajusta a la verdad.

7.o En cuanto a la observación formulada por parte del delegado señor Crovetto, los delegados del Poder Ejecutivo se creen en el caso de consignar su opinión de que el cometido del Consejo no es resolver huelgas sino fijar los salarios como lo dispone la ley.

Dr. Eduardo J. Couture, Presidente. — Ernesto F. Mazza, Delegado del Poder Ejecutivo. — Ing. Rafael Guasp, Delegado del Poder Ejecutivo. — — Isabeliño Flores, Delegado obrero. — Odiles Uriaballes, Delegado obrero. — Cayetano De León, Secretario.

Resolución. Se aprueba el laudo dictado por el consejo de Salarios para el Grupo N.° 10-B (Talleres de bordados, vainillas, etc.).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de mayo de 1946.

Vistos: el laudo dictado por el Consejo de Salarios instituído para el Grupo número 10-B (Talleres de bordados, vainillas, etc.), por el que se fijan los salarios para los trabajadores comprendidos en la actividad de Fábricas de Sombreros;

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia. Pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento, remítase una copia al Diario Oficial para su publicación de acuerdo con la ley; y acúsese recibo.

ALVAREZ CINA.

Laudo para las Fábricas de Sombreros, actividad comprendida en el Grupo 10-B

Vistos estos antecedentes relacionados con la actuación del Consejo de Salarios, instituído para el Grupo 10-B, que comprende varias actividades, entre las cuales se halla comprendida la Fabricación de Sombreros:

Resultando que el Consejo como ya lo ha dejado establecido en laudos anteriores, todos ellos pertenecientes a este Grupo, de la Clasificación General de 21 de abril de 1944, resuelve ir dictando los laudos en forma parciales, de las distintas ramas que lo componen:

Considerando que habiéndose efectuado un estudio completo, previas las consultas de estilo, acerca de los salarios y sueldos que deben percibir los trabajadores de la industria, y después de haberse aprobado las clasificaciones y categorías en que deben agruparse los mismos, el Consejo de Salarios, por unanimidad y de acuerdo con lo preceptado por la ley 10.449 de 12 de noviembre de 1943, **Falla:**

Primero. Fíjanse los siguientes salarios, sueldos y jornales a destajo para los empleados y obreros de las Fábricas de Sombreros:

Mecánicos, por día	$	5.00
Campanero, Ruletista fieltro, ruletín, Enconador, toscador armado, prensista, Oficial trabajos varios, planchador soletrice, Encargado Sección Cardas, ayudante mecánico, por día	"	4.20
Ruletín lana y ruletosa, vaporizador, foguista	"	3.80
Cortador de pelo, revisador embastido, Toscador de cloche (pelo y lana), Refinador plotador, plancha americana, Modelista, envasador, enconador (lana), Cortador de pieles, Secretador, por día	"	3.40
Ayudante de fula y de Sección Pieles, Ayudante de Sección Cardas, peones limpieza, batido, velutado, cepillado, vaporizado y satinado, por día	"	3.00
Embatidora, por día	"	3.00
Forrista, por día	"	2.70
Operaria, tejedora de boina, pinzadora, mezcla y diablo, revisado embatido de lana, ayudante campanero, por día ..	"	2.00
Colocar forro, ribetista, costura de boina, Encargada Sección Pinzado, por día	"	2.35
Engomador y distribución de trabajo en Sección Costura, limpiadora de pelo cortado, por día	"	2.50
Maquinista (ruletosa de pelo), el 100 o'o	"	4.50
Ruletín de pelo, el 100 o/o ..	"	4.20
Ruletín pluma, el ciento	"	5.20
Planchador de pelo y lana, el ciento	"	8.00
Estirador a mano en pelo, el ciento	"	6.50
Estirador a mano en lana, el ciento	"	5.00
Estirador a máquina en pelo, el ciento	"	6.00
Estirador a máquina en lana, el ciento	"	4.50
Capelinas a máquina, el ciento	"	3.50

Sección Cardas (destajo)

50 a 70 gramos el ciento ...	"	1.05
75 a 85 gramos el ciento ...	"	1.10
90 a 95 gramos el ciento ...	"	1.15
100 a 120 gramos el ciento ..	"	1.30
125 a 135 gramos el ciento ..	"	1.40
140 a 145 gramos el ciento ..	"	1.45
150 a 180 gramos el ciento ..	"	1.70

Revisador embastidos $ 0.05 menos por ciento de la presente tarifa.

Solatriche $ 0.10 de aumento por ciento de embastidos de la presente tarifa.

Sección refinador de cloches de lana (destajo)

Velutado de cloches, el ciento	$	0.35
Velutado de capelinas, el ciento	"	0.45
Satinado de claches, el ciento	"	0.40
Satinado de capelinas, el ciento	"	0.50
Batido de claches, el ciento ..	"	0.20
Cepillado de cloches, el ciento	"	0.25
Vaporizado de cloches, el ciento	"	0.25
Toscado cloches hasta 100 gramos	"	1.60
Toscado cloches más de 100 gramos	"	1.20
Prensar capelinas el ciento ..	"	1.10

Sección Fula (destajo)

Maquinista ruletosa lana a destajo.

el ciento de embastidos hasta 100 gramos	$	0.92
el ciento de embastidos de 101 a 125 gramos	"	1.02
el ciento de embastidos de 126 a 150 gramos	"	1.12
Ayudante menor de 18 años, remuneración pagada por el Establecimiento, por día ...	"	2.30
Teñir, hormas, etc., boinas, el ciento	"	2.00
Enconador el ciento de cloches de 50 a 95 gramos	"	1.20
Enconador el ciento de cloches de 96 a 110 gramos	"	1.30
Enconador el ciento de cloches de 111 a 130 gramos	"	1.45
Enconador el ciento de cloches de 131 a 150 gramos	"	1.60
Carbonizador por 100 kilos de lana	"	6.50

Sección Costura (destajo)

Costureras (pelo) el ciento ..	"	10.75
Costureras (lana) el ciento ..	"	9.00
Cinta sola el ciento	"	5.00
Tafilete y barbijo el ciento ..	"	5.90
Forrista (forros lisos) el ciento	"	2.10
Forrista (forros plegados), el ciento	"	2.30
Forrista (celofán), el ciento ..	"	2.50
Forrista, forros con junco y vivos, el ciento	"	3.10
Modelados el ciento	"	4.40
Embastidos el ciento	"	3.70

Sección Pinzados (destajo)

Primera.

El ciento de 60 a 75 $ 0.45. De 80 a 100 $ 0.50. De 105 a 140 $ 0.55. De 145 a 180 $ 0.60.

Segunda.

El ciento de 60 a 75 $ 0.40. De 80 a 100 $ 0.45. De 105 a 140, $ 0.50 y de 145 a 180 $ 0.55.

En lo que se refiere a los capataces y empleados mensuales y personal administrativo, de las Fábricas de Sombreros, percibirán un aumento, de acuerdo a la siguiente escala:

Los actuales sueldos hasta $ 40.00 tendrán un aumento del 30 %, y para los sueldos mayores de $ 40.00 regirá la siguiente escala: por los primeros $ 80.00 o fracción el 20 o|o por el excedente de $ 80.00 hasta $ 100.00 el 10 por ciento, por el excedente de $ 100.00 el 5 o|o.

Ningún capataz podrá percibir menos de un 20 %, más alto que el jornal del obrero de su Sección, mejor remunerado. Mandadero por día, $ 1.20.

Disposiciones generales

Artículo 1.° Los trabajos comprendidos en otros Grupos y que se presten en las Fábricas de Sombreros, percibirán los salarios fijados, por los respectivos Consejos de Salarios.

Art. 2.° Cuando accidentalmente un obrero u obrera, pasa a desempeñar otra tarea que la habitual, percibirá la diferencia, y cuando ordinariamente desempeñe en forma distinta ambas actividades, recibirá en forma permanente el salario mayor.

Art. 3.° Se fija como fecha inicial para la aplicación del presente laudo, el 1.° de abril del corriente año.

Art. 4.° Las diferencias por jornales que correspondan entre los salarios vigentes y los que se establecen en esta resolución, serán liquidadas y abonadas dentro de los treinta días de la publicación en el Diario Oficial.

Art. 5.° En ningún caso podrán rebajarse los salarios o tarifas que se pagasen en esta fecha a los obreros y empleados en actividad y que resultaren superiores a los fijados, por el actual pronunciamiento.

Art. 6.° En los casos de cambios de obreros de una Sección a otra, será mantenido en el jornal anterior hasta un máximo de 45 días, mientras realiza su aprendizaje.

Art. 7.° Señálase el término de dos meses como período de prueba de capacidad, para el personal de cualquier categoría que ingresa a trabajar en las Fábricas.

Durante ese término, queda librado a la Dirección del establecimiento la apreciación sobre la conveniencia de otorgar al obrero u obrera su efectividad.

Los obreros menores de 17 años percibirán 20 % menos del jornal que les corresponde y de los 17 a 18 años un 10 por ciento menos.

Los menores que actualmente tengan un año de antigüedad en el puesto, solamente se le descontará el diez por ciento.

Art. 8.° Cuando por falta de trabajo habitual, el operario u operaria acepte desempeñar funciones de menor remuneración, percibirá la que corresponde, a la nueva labor a desempeñar, conservando la prioridad, de volver a su antiguo puesto, una vez desaparecida la causa.

Art. 9.° Elévese al Poder Ejecutivo, para su conocimiento, publicidad y cumplimiento.

Montevideo, mayo 14 de 1946.

Dr. Román Lezama Muñoz, Presidente. — Dr. E. Sánchez de Cardozo, Delegada del Poder Ejecutivo. — Dr. Julio Simón, Delegado del Poder Ejecutivo. — Oscar A. Tirelli, Delegado patronal. — Edmundo Nardo, Delegado patronal. — Sebastián Demoro, Delegado obrero. — Emilio Ramos, Delegado obrero. — Demetrio Ferreiro Bianchi, Secretario.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 1885 AL 1910

Solicitudes despachadas el día 24 de Abril de 1946

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|8592, Driva S. R. L., Inglaterra, C, Juguetes, 201.
10|20358, Noguera y Cía., Inglaterra, A, Barnices, 85.
10|20221, Sibils y Cía., Inglaterra, A, Linoleum, 238.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|11705, Pedro Ferrés y Co., Holanda, Ginebra, 750.
10|19290, Brussoni Hnos., C, Holanda, Tintas para dibujo, 165.
10|15469, A. López y Cía. Ltda., C, Holanda, Ginebra, 200.
10|13885, Tufic Sassón y Halfon, C, Holanda, Pañuelos de rayón fantasía, 650.
10|16512, Enrique Siri, C, Holanda, Pañuelos seda artif., 248.
12|14766, Chiarino y Cía. Ltda., C, Italia, Vermouth, 690.
10|18791, González Danrée Hareau y Peyrou, Francia, C, Vinos, 450.
10|12208, González Danrée Hareau y Peyrou, Francia, C, Bitter, 550.
10|14146, B. Hazan y Cía., Francia, Encaje de seda artificial, 800.
10|15043, Introzzi S. A., C, Francia, Pañuelos seda natural, 657.
10|16034, Antonio Jourdan y Cía., C, Francia, Piedras falsas, 551.
10|13512, Antonio Jourdan y Cía., C, Checoeslovaquia, Muest. bijoutería, etc., 120.
10|16145, León Michel, C, Checoeslovaquia, Muestrario bijoutería, 80.
10|16147, León Michel, C, Checoeslovaquia, Muest. piedras sintéticas, 40.
10|13078, Luis J. A. Rossi, C, Checoeslovaquia, Bijoutería de metal, 300.
10|13183, Luis J. A. Rossi, C, Checoeslovaquia, Rosarios de vidrio, 150.
10|13181, Luis J. A. Rossi, C, Checoeslovaquia, Arts. de cristal, 250.
10|13179, Luis J. A. Rossi, C, Checoeslovaquia, Polveras de metal, 250.
10|15331, Enrique Siri, C, Checoeslovaquia, Bijoutería falsa, 600.
10|18692, Adolfo L. Strauch S. C, C, Checoeslovaquia, Muest. piedras sintéticas, 40.
10|12467, Cía. Sudam. Teléf. L. M. Ericsson, Dinamarca, C, Baterías secas, 400.
10|20354, Gregorio Bogdanoff, B, Noruega, Arenques en salmuera, 675.
10|20355, Castiglioni y L. Calcraft, B, Noruega, Arenques ahumados, etc., 2.589.
10|20286, Manuel Martínez Reina, A, Suiza, Hilado y gastos, 858.
10|20159, Sassoli y Alonso, A, Suiza, Anilinas, 1.079.
10|20166, Joaquín Vivo y Cía., B, Portugal, Vinos de Oporto, 28.
10|20022, José María Machado, C, Francia, Paté y gastos, 440.
10|20265, Freccero y Cía., A, Suiza, Relojes, 3.667.
10|20281, Aliverti S. A., A, Brasil, Tejido algodón, 7.395.
10|20325, Introzzi S. A., A, Brasil, Tej. algodón, 546.
10|20323, Introzzi S. A., A, Brasil, Tejido algodón, 1.284.
10|20278, Salomón Tenzer, A, Brasil, Tej. algodón, 1.764.
10|20207, Salomón Tenzer, A, Brasil, Tej. algodón, 6.327.
10|20085, Alegre Sassón, A, Brasil, Tejido algodón y gastos, 2.052.
10|20234, Bosch y Cía., A, Brasil, Azulejos para revestimiento, 906.
10|20184, Hierromat S. Ltda., A, Brasil, Azulejos blancos, 1.032.
10|20214, Antonio Vivo y Cía., B, Brasil, Tabaco en hoja sin elaborar, 14.263.
10|20216, Joaquín Vivo y Cía., A, Brasil, Café en grano, 1.580.
10|20224, J. Bensión e Hijo, A, Brasil, Tej. rayón, 1.869.
10|20160, Salomón Sabán, A, Brasil, Tejido rayón y algodón, 4.768.
10|20120, Ovalle y Tedesco, A, Brasil, Tej. algodón, 2.495.
10|20133, Vicente Sica, A, Brasil, Entretela de crin y alg., 712.
10|20135, Francisco R. Queirolo, B, Brasil, Maderas pino Brasil, 2.139.
10|20167, Cottón Hnos. y Cía., A, Brasil, Tej. algodón, 5.782.
10|20177, Cottón Hnos. y Cía., A, Brasil, Tej. algodón, 1.883.
10|20175, Cottón Hnos. y Cía., A, Brasil, Tej. algodón, 2.000.
10|20173, Cottón Hnos. y Cía., A, Brasil, Tej. algodón, 7.450.
10|20171, Cottón Hnos. y Cía., A, Brasil, Tej. algodón, 4.554.
10|20169, Cottón Hnos. y Cía., A, Brasil, Tej. algodón, 2.004.
10|20201, Tufic Sassón y Halfon, A, Brasil, Tej. rayón, 2.514.
10|20345, Romeo Zerboni, A, Brasil, Café crudo en grano, 6.700.
10|20250, Guido A. Dellepiane, C, Brasil, Ananáes, 400.
10|20254, Bunge y Born Ltda. S. A., Brasil, Gastos seguro y flete (tej. alg.), 2.094.
10|20262, Bakirgian y Cía. S. A., A, Brasil, Tej. algodón (seguros), 17.
10|19531, Marcos Nahoum, A, Brasil, Alfombras de algodón, 500.
10|13973, Cía. Importadora Olibar Limitada, Brasil, A, Tej. algodón, 1.389.
10|20349, Emilio Fontana S. C., B, Brasil, Maderas pino Brasil, 11.000.
10|20367, Rodríguez Anido S. C., A, Brasil, Sardinas en aceite, etc., 1.335.
10|20395, Jacobo Mintz, A, Brasil, Tijeras de hierro, 555.
10|20407, Isaac C. Macadar, A, Brasil, Tej. algodón, 14.873.
10|20411, Morón Hnos. y Cía., A, Brasil, Tej. seda artificial, 3.634.
10|20384, Cottón Hnos. y Cía., A, Brasil, Tej. algodón, 2.224.
10|20392, Cottón Hnos. y Cía., A, Brasil, Tej. algodón, 2.250.
10|20390, Cottón Hnos. y Cía., A, Brasil, Tej. algodón, 2.089.
10|20388, Cottón Hnos. y Cía., A, Brasil, Tej. algodón, 2.089.
10|20386, Cottón Hnos. y Cía., A, Brasil, Tej. algodón, 2.143.
10|20336, Fibratex S. A., A, Brasil, Repuestos para telares y gastos, 555.
10|20338, Fibratex S. A., A, Brasil, Hilados de alg. crudo, 3.400.
10|20412, Saúl Huos., A, Brasil, Tej algodón, 2.061.
10|19806, A. Barreiro y Ramos S. A., C, Holanda, Tinta china, 178.
10|17756, Jacobo Benjuya, C, Checoeslovaquia, Prendedores de metal, 250.
10|14248, Jacobo Cachcovsky, C, Checoeslovaquia, Muest. bisutería varia, 578.
10|19799, Ayax S. A., C, Finlandia, Papel Offset, 4.500.
10|19801, Ayax S. A., C, Finlandia, Cartón forrado, 4.000.
10|19423, Julio Mailhos S. C., C, Finlandia, Papel parafinado, 11.625.
10|19538, Wilson, Sons y Co. Ltda., C, Finlandia, Madera compensada, 2.900.
10|19349, Cidram Ltda., C, Francia, Muest. perfumería: aguas, etc., 60.
10|19044, Tufic Acle, C, Francia, Pañuelos y echarpes, 300.
10|11875, Jacobo Benjuya, C, Francia, Encajes de seda artificial, 642.
10|11997, Mateo Brunet S. A. C., C, Francia, Crema de cacao, 225.
10|11999, Mateo Brunet S. A. C., C, Francia, Rhum, 925.
10|14561, Carrau y Cía., C, Francia, Champagne, 1.200.
10|18802, Castiglioni y L. Calcraft, C, Francia, Cognac, 770.
10|17221, Druillet y Cía. Ltda., C, Francia, Rosarios surtidos, 438.
10|12229, Freccero y Cía., C, Francia, Orfebrería de metal, 3.500.
10|12326, Tomás R. Garrido, C, Francia, Licores, 624.
10|13611, Galimberti y Cía. Ltda., C, Francia, Champagne, 1.180.
10|13955, González Danrée Hareau y Peyrou, Francia, C, Champagne, 3.000.
10|11965, González Danrée Hareau y Peyrou, Francia, C, Bombones y confites, 800.
10|2472, Helios S. A., C, Noruega, Papel Bond blanco, 1.480.
10|13369, Impresora Urug. S. A., C, Noruega, Papel blanco, 1.400.
10|14204, Impresora Urug. S. A., C, Noruega, Papel blanco, 1.700.
10|13135, Impresora Urug. S. A., C, Noruega, Papel blanco, 5.250.
10|17449, Ind. Papelera Urug. S. A., C, Noruega, Papel seda para copiadores, 906.
10|16502, Julio Mailhos S. C., C, Noruega, Papel parafinado, 11.625.
10|18680, Mosca Hnos. S. C., C, Noruega, Papel seda para copiadores, 550.
10|14405, Mosca Hnos. S. C., C, Noruega, Papel seda para copiadores, 550.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|20288, Manuel Martínez Reina S. A., A, Estados Unidos de América, Hilado seda artificial y gastos, 974.
10|20220, Alba S. Ltda., A, Estados Unidos de América, Blancotitanio, 1.267.
10|20117, Alegre Sassón, A, Estados Unidos de América, Gas Freon para refrigeración, 23.
10|20371, Serratosa y Castells S. A., A, Estados Unidos de América, Pasta recauchutage cubiertas, 316.
10|20409, Martínez Reina y Massera, A, Estados Unidos de América, Hilado de rayón, 649.
10|20320, Cía. Primus del Urug. S. A., A, Estados Unidos de América, Esencia sintética, 4.058.
10|20295, Clerel S. R. Ltda., A, Estados Unidos de América, Oxido de hierro y gastos, 118.
10|20293, Clerel S. R. Ltda., A, Estados Unidos de América, Oxido de cromo y gastos, 166.

10|20291, Clerol S. R. Ltda., A, Estados Unidos de América, Sulfato de bario y gastos, 619.

10|20404, Imprésora Urug. S. A., A, Estados Unidos de América, Bronce en polvo, 390.

10|20172, Arias Sienra y Castagnino, A, Estados Unidos de América, Carbón absorbente y gastos, 13.

10|20331, Pesce y Simeone S. A., A, Estados Unidos de América, Máq. de ejes flexibles, 587.

10|20329, Pesce y Simeone S. A., A, Estados Unidos de América, Máq. fresadora y accs., 7.366

10|20174, Arias Sienra y Castagnino, A, Estados Unidos de América, Máq. y gastos, 521.

10|20370, Singer Sewing Machine Co. A. Estados Unidos de América, Agujas para máq. coser, 2.125.

10|20368, Singer Sewing Machine Co., A. Estados Unidos de América, Correas de cuero para máq. coser, 373

10|20364, Singer Sewing Machine Co. A. Estados Unidos de América, Reps. máquina coser, 1.383.

10|20366, Singer Sewing Machine Co., A. Estados Unidos de América, Aceiteras para máq. coser, 9.

10|20256 Eduardo Martínez e Hijos A Estados Unidos de América, Máq. afiladora sierras 522

10|20274, Eduardo Sasson, A. Estados Unidos de América, Tejidos de rayón 605

10|20087 Alegre Sassón Estados Unidos de América, A. Tejidos de rayón 1.075

10|20089, Alegre Sasson, Estados Unidos de América, A. Tejidos de algodón 844.

10|20091 Alegre Sassón, Estados Unidos de América, A. Tejidos de rayón, 701

10|20093 Alegre Sassón, Estados Unidos de América, A. Tejidos de rayón y algodón 4.099

10|20178 Samuel Grumsman, Estados Unidos de América, B. Crin de pelo y algodón 791.

10|20113 Alegre Sassón, Estados Unidos de América, A. Tejido de seda artificial 81

10|20114 Marcos Krasinsky, B. Estados Unidos de América, Elástico para ligas, 710

10|20112 Oscar Rosenberger, Estados Unidos de América, A Tejidos de lana y algodón, 1.692

10|20170, Cotton Hnos. y Cía., Estados Unidos de América, A. Tejidos de rayón 1.193

10|20187 Cuenca e hijo, Estados Unidos de América, A. Tejidos de lana y rayón, 1.136.

10|20185 Cuenca e hijo, Estados Unidos de América, A. Tejidos de rayón y algodón 887.

10|20270, A Carlos Mir "Casa Rim" Estados Unidos de América, A. Tejidos de algodón 1.595

10|20287 Víctor Vattah Ltda., Estados Unidos de América, A. Tejidos de lana y rayón, 1.978.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|20287 Ancap, B, Ant. Holandesas Fuel Oil, 76.830.

10|20263, Ancap, C. Ecuador, Flete (petróleo crudo), 48.701.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|20131, Juan Jiménez Cabrera, A, Estados Unidos de América, Sulfadiazina, 445.

10|20319, Garayalde Hnos., A, Estados Unidos de América, Grasa de lana, 662.

10|20396, Ministerio Salud Pública, A, Estados Unidos de América, Fenetsal, 9.

10|20398, Ministerio Salud Pública, A, Estados Unidos de América, Inst. quirúrgicos, 567.

10|20344, José Luis Cuenca, A, Estados Unidos de América, Penicilina y gastos, 487.

10|20342, Carlos Ferrés (hijo), A, Estados Unidos de América, Especialidades farmacéuticas, 330.

10|20148, Omar Fontana S. C., A, Estados Unidos de América, Hierro redondo para cemento armado, 7.065.

10|20318, Christiani y Nielsen, A, Estados Unidos de América, Hierro redondo, 3.338.

10|20229, Pablo Ferrando, A, Estados Unidos de América, Accs. para aparatos rayos X, 248.

10|20270, Serra Hnos. S. R. Ltda., C, Estados Unidos de América, Papel imprenta, 1.320.

10|18615, Alfredo Alberici, C, Estados Unidos de América, Aros de celuloide para billares y gastos, 53.

10|18223, Edmundo J. Angenscheidt, C, Estados Unidos de América, Trajes de baño, etc., 600.

10|18142, Ayala Hnos., C, Estados Unidos de América, Mantillas de rayón, 392.

10|18624, Jacobo Alazraki y Catán, C, Estados Unidos de América, Tiradores mat. plástico, 210.

10|18885, Jacobo Alazraki y Catán, C. Estados Unidos de América, Botones mat. plástico, 540.

10|18948, Abbott Laboratories Urug. S R. Ltda., Estados Unidos de América, C. Cucharones acero inoxidable, 14.

10|18696, Abbott Laboratories Urug. S R. Ltda. Estados Unidos de América, C. Archivador Kardec, 88.

10|18695, Abal Hnos. y Cía., C, Estados Unidos de América, Cigarrillos y gastos, 3.050.

10|19765, Cía. Swift de Montevideo S A., Estados Unidos de América, A, Barniz al aceite, 37.

10|20099, Alegre Sassón, A, Estados Unidos de América, Pañuelos de rayón y gastos, 123.

10|20097, Alegre Sassón, A. Estados Unidos de América, Flores artificiales y gastos, 102.

10|20095, Alegre Sassón, A, Estados Unidos de América, Vestidos de rayón y gastos 725

10|20204, Cía. Indust. Farmacéutica Ltda., A, Estados Unidos de América Crema desodorante Amolín, etc., 7.

0|20121, Alegre Sassón, A, Estados Unidos de América, Trajes de baño y gastos 716.

10|20119, Alegre Sassón, A, Estados Unidos de América, Pañuelos de rayón y gastos 1.382.

10|20115 Alegre Sassón, Estados Unidos de América, A, Cinturones mat. plástico y gastos 431.

10|20111 Alegre Sassón, Estados Unidos de América, A, Alfombras de lana y gastos 1.882.

10|20109, Alegre Sassón, Estados Unidos de América, A, Tej. rayón y gastos 4.427.

10|20107, Alegre Sassón, Estados Unidos de América, A, Sweters de Nylón y gastos, 1.866.

10|20105, Alegre Sassón, Estados Unidos de América, A, Confecciones lana para señora y gastos, 398.

10|20103, Alegre Sassón, Estados Unidos de América, A, Confecciones rayón y gastos, 298.

10|20101, Alegre Sassón, A, Estados Unidos de América, Peines plásticos y gastos, 491.

10|19045, Aruguete y Sazbón, C, Estados Unidos de América, Peinetas material plástico, 290.

10|18947, Argo Urug. Ltda., C, Estados Unidos de América, Asientos w. c. mat. plástico y gastos, 440.

10|19070, Aliverti S. A., C, Estados Unidos de América, Rayón para cabeza (cuadrados), 380.

10|19068, Aliverti S. A., C, Estados Unidos de América, Mantillas para cabeza, 200.

10|19066, Aliverti S. A., C, Estados Unidos de América, Bisutería, 500.

10|20721, S. A. Cristalerías del Urug., A, Estados Unidos de América, Ladrillos refractarios, 644.

10|20737, Eduardo Basilico, A, Estados Unidos de América, Alambre de resistencia, 505.

10|20735, Eduardo Basilico, A, Estados Unidos de América, Alambre cobre esmaltado, 503.

10|20491, Vidplan S. A., A, Estados Unidos de América, Cemento refractario, 120.

10|20492, Vidplan S. A., A, Estados Unidos de América, Ladrillos refractarios, 1.880.

10|20510, Armco Urug. S. A., A, Estados Unidos de América, Chapas hierro silicio, 1.846.

10|20473, Evaristo Vignoli y Cía. Limitada, Estados Unidos de América, A, Alambre galv. y gastos, 2.126.

10|20252, Vidplan S. A., A. Estados Unidos de América, Fletes (mat. refractario) y gastos, 1.612.

10|20156, F. Rocco S. A. A, Estados Unidos de América, Chapa hierro negro, 9.339

10|20084 Francisco Ferraro y Cía. Limitada, Estados Unidos de América, A, Acero en barras y gastos, 4.411

10|20915 Otis Elevator Company, A, Estados Unidos de América, Alambre para resistencias y gastos, 173

10|20343, Rolff Hnos. A, Estados Unidos de América, Caños de hierro, 1.153.

10|20322 Manuel Guelfi y Cía., A. Estados Unidos de América, Trozos fundición bronce y gastos, 1.155

10|20309 Ford Motor Company, A. Estados Unidos de América, Reps. autos y camiones y gastos, 13.380.

10|20276, Ernesto Schauricht, A, Estados Unidos de América, Cepillos para dientes 4.860.

10|20332, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de América, Equipo pintar y gastos, 161.

10|20164 Shell-Mex Urug. Ltda., A, Estados Unidos de América, Aceites lubricantes grasas, 215

10|20231, Pablo Ferrando, A, Estados Unidos de América, Centrífugas y contadores, 440.

10|20227, Pablo Ferrando, A, Estados Unidos de América, Morteros de porcelana para laboratorios, 11.

10|20225, Pablo Ferrando, A, Estados Unidos de América Morteros porcelana p. laboratorios, 9.

10|20125, Julio A. Barbieri S. A., A, Estados Unidos de América, Reps. para autos, 291.

10|20104, Jacobo Mintz, A, Estados Unidos de América, Chupetes de goma, 234.

10|20102, Jacobo Mintz, A, Estados Unidos de América, Cepillos para dientes, 328.

10|20217, Otis Elevator Company, A, Estados Unidos de América, Discos de esmeril y gastos, 6.

10|20213, Otis Elevator Company, A, Estados Unidos de América, Máq. para ascensor y accs. y gastos, 12.084.

10|20233, Pablo Ferrando S. A., A, Estados Unidos de América, Arts. porcelana para laboratorios, 331.

10|20385, Ancap, A, Estados Unidos de América, Manómetro registrador, 146.

10|20424, Internat. Harvester Export Co., Estados Unidos de América, A, Camiones, 21.268.

10|20328, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de América, Gatos hidráulicos y gastos, 62.

10|20326, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de América, Cintas de freno y gastos, 305.

10|20324, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de América, Tornos y gastos, 3.426.

10|20299, Ford Motor Company, A, Estados Unidos de América, Reps. autos y camiones, 1.103.

10|20301, Ford Motor Company, A, Estados Unidos de América, Herramientas y gastos, 11.

10|20303, Ford Motor Company, A, Estados Unidos de América, Reps. autos y camiones y gastos, 13.716.

10|20297, Ford Motor Company, A, Estados Unidos de América, Herramientas y gastos, 450.

10|20317, Ford Motor Company, A, Estados Unidos de América, Herramientas y gastos, 72.

10|20378, Candal y Facal, A, Estados Unidos de América, Serruchos, 74.

10|20361, Siam. Torcuato Di Tella, A, Estados Unidos de América, Motores eléctricos, 337.

10|20155, Casa Lee (Urug.) S. A., A, Estados Unidos de América, Máq. para imprimir direcciones, 298.

10|20153, Casa Lee (Urug.) S. A., A, Estados Unidos de América, Máq. para impresiones, 1.014.

10|20191, I. Imbriaco y Cía., Estados Unidos de América, A, Cinta aisladora, 824.

10|20369, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, A, Cinta aisladora, 138.

10|18640, Impresora Uruguaya, Estados Unidos de América, C, Papel cromo, 5.400.

10|18691, Introzzi S. A., Estados Unidos de América, C, Trajes de baño, 1.000.

10|19142, Introzzi S. A., Estados Unidos de América, C, Bombachitas, 400.

10|18554, Introzzi S. A., Estados Unidos de América, C, Camisillas y pantalones sport, 1.500.

10|18681, Ind. Papelera Urug., Estados Unidos de América, C, Papel pergamino, 2.700.

10|19152, Santiago Juñen, Estados Unidos de América, C. Papel para encuadernación, 490.

10|18942, La Platense Brussone y Cía., Estados Unidos de América, C, Bases con lapiceros fuente, 375.

10|18638, José Lizarraga e Hijos, Estados Unidos de América, C, Arts. diversos de bazar, 500.

10|18671, Eduardo Loppacher, Estados Unidos de América, C, Portátiles eléctricas, 300.

10|18228, Luquin Hnos., Estados Unidos de América, C, Hebillas de mat. plástico, 79.

10|18226, Luquin Hnos., Estados Unidos de América, C, Botones de mat. plástico, 560.

10|19607, Luquin Hnos., Estados Unidos de América, C, Pulseras de mat. plástico, 278.

10|19636, Mayon Ltda. Suc. A. C. Mayon, Estados Unidos de América, C, Porta vasos de papel, 73.

10|19631, Mayon Ltda. Suc. A. C. Mayon, Estados Unidos de América, C, Papel parafinado, 180.

10|18156, Vicente E. Minetti, Estados Unidos de América, C, Arts. de material plástico, 360.

10|18404, Esteban Muraglia, Estados Unidos de América, C, Papel para forrar cajas, 300.

10|18214, Esteban Muraglia, Estados Unidos de America, C, Papel felpa para forrar cajas, 500.

10|18171, Oneto Vignale y Cía., Estados Unidos de América, C, Goma de mascar, 600.

10|18241, Philips del Uruguay, Estados Unidos de América, C, Lámparas eléctricas, 600.

10|17370, Alegre Sasson, Estados Unidos de América, A, Bijouterie, 200.

10|15767, Simpex Ltda., Estados Unidos de América, B, Soutiens, 100.

10|19270, Héctor B. Déque, C, Estados Unidos de América, Confecciones de lana, 360.

10|19272, Héctor B. Déque, C, Estados Unidos de América, Confecciones de alg., etc., 50.

10|18943, Héctor B. Déque, C, Estados Unidos de América, Camisetas de alg, y pantalones, 801.

10|18302, Carlos Dighiero e Hijos, C, Estados Unidos de América, Botones de metal, 80.

10|19036, Duró Hnos., C, Estados Unidos de América, Estuches para anteojos, 26.

10|18438, Ana Piñeyro Chain de Ebbeler, Estados Unidos de América, C, Cigarrillos, 5.000.

10|19627, Fábregas y Cía., C, Estados Unidos de América, Pilas para linternas y teléfonos, 320.

10|18443, Luis Ferrari, C, Estados Unidos de América, Suspensores, 300.

10|19599, Pablo Ferrando S. A., C, Estados Unidos de América, Cepillos para cabello y uñas, 580.

10|18639, Fontana y Cía., C, Estados Unidos de América, Delantales de goma uso indust., 109.

10|18758, Ford Motor Company, C, Estados Unidos de América, Pintura para autos y gastos, 170.

10|18756, Ford Motor Company, C, Estados Unidos de América, Baterías p. autos y gastos, 1.200.

10|18754, Ford Motor Company, C, Estados Unidos de América, Espejos para autos y gastos, 35.

10|18336, Frechou Hnos. y Labat, C, Estados Unidos de América, Papel higiénico, 2.000.

10|18889, Freccero y Cía., C. Estados Unidos de América, Polveras de metal, etc., 225.

10|18229, Jorge Gómez y Cía., C. Estados Unidos de América, Arts. vidrio moldeado, 750.

10|18227, Jorge Gómez y Cía., C, Estados Unidos de América, Cocinas a kerosene, 600.

10|19446, José Gurovich, C, Estados Unidos de América, Cigarreras mat. plástico, 265.

10|19440, José Gurovich, C. Estados Unidos de América, Prendedores mat. plástico, 185.

10|19630, Manuel Guelfi y Cía., C. Estados Unidos de América, Receptores de radio, 4.300.

10|19632, Manuel Guelfi y Cía., C, Estados Unidos de América, Pinturas uso marino, 1.100.

10|19073, Helios S. A., C. Estados Unidos de América, Arts. vidrio prensado, 400.

10|19743, Henderson y Cía. Ltda., C, Estados Unidos de América, Cajas mat. plástica, 138.

10|19745, Henderson y Cía. Ltda., C, Estados Unidos de América, Arts. mat. plástica, 372.

10|19747, Henderson y Cía., Ltda., C, Estados Unidos de América, Arts. mat. plást. p. cuarto baño, 65.

10|19739, Henderson y Cía. Ltda., C, Estados Unidos de América, Bandejas mat. plástica, 27.

10|19741, Henderson y Cía. Ltda., C, Estados Unidos de América, Levadura en polvo, 125.

10|18462, Augusto Hoffmann, C, Estados Unidos de América, Pintura para autos, 510.

10|20132, The National Cash Register Co., Estados Unidos de América, A, Repuestos para cajas registradoras y gastos, 8.

10|20130, The National Cash Register Co., Estados Unidos de América, A, Un libro, 6.

10|20315, Ford Motor Company, A, Estados Unidos de América, Líquido para amortiguadores y gastos, 140.

10|20313, Ford Motor Company, A, Estados VUnidos de América, Lamparitas p. autos y gastos, 64.

10|20311, Ford Motor Company, A, Estados Unidos de América, Preparados p. lustrar carrocerías y gastos, 33.

10|20307, Ford Motor Company, A, Estados Unidos de América, Album con fotografías y gastos, 9.

10|20335, Difusoras del Urug. S. A., A, Estados Unidos de América, Reps. para radiodifusión, 53.

10|20333, Difusoras del Urug. S. A., A, Estados Unidos de América, Válvulas para transmisión, 292.

10|20327, José Liquornik, A, Estados Unidos de América, Reps. y accs. para relojes, 136.

10|20092, Brussoni Hnos., A, Estados Unidos de América, Tela p. planos, 1.669.

10|20330, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de América, Tuercas y bulones y gastos, 1.020.

10|20090, Brussoni Hnos., A, Estados Unidos de América, Lentes protectores para obreros, 20.

10|20186, Emp. Telefónica "La Unión", Estados Unidos de América, A, Aparatos telefónicos, 347.

10|20198, Juan M. González S. Ltda., A; Estados Unidos de América, Accesorios de radio, 119.

10|20154, F. Rocco S. A., A, Estados Unidos de América, Tornillos y tuercas, 941.

10|20124, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de América, Líquido conservación cueros, 254.

10|20134, The National Cash Register Co., Estados Unidos de América, A, Repuestos para cajas registradoras y gastos, 4.

10|20108, Walter Hugo, A, Estados Unidos de América, Cintas engomadas de celofán, 208.

10|20106, Jacobo Mintz, A, Estados Unidos de América, Candados de acero, 323.

10|20100, Jacobo Mintz, A, Estados Unidos de América, Ondulines para cabello, 810.

10|20145, National Paper Type Co. Argentina, Estados Unidos de América, A, Paños para máq. imprimir y gastos, 32.

10|20143, National Paper Type Co. Argentina, Estados Unidos de América, A, Paños para máq. imprimir y gastos, 32.

10|20197, Fáb. Nacional de Papel S. A., A, Estados Unidos de América, Máscaras anti-gases, etc., 809.

10|20211, Otis Elevator Company, A, Estados Unidos de América, Panelas para control ascensores y gastos, 181.

10|20235, Radio Ariel C. X 10. A. Estados Unidos de América, Reps. para radio fonógrafos, 316.

10|20383, Serratosa y Castells S. A., A, Estados Unidos de América, Refrigeradoras eléctricas, 248.

10|20381, Serratosa y Castells S. A., A, Estados Unidos de América, Compresores para refrigeradores eléctricos, 682.

10|20379, Serratosa y Castells S. A., A, Estados Unidos de América, Transformadores, 49.



DIARIO DE SESIONES
DE LA
CAMARA DE SENADORES

8.ª SESION ORDINARIA

ABRIL 8 DE 1946

PRESIDEN LOS DOCTORES ALBERTO GUANI Y ALFEO BRUM
(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

A las 18 horas y 22 minutos entran a la sala de sesiones los siguientes señores Senadores: **Aguirre, Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Brena, Brum, Caporro, Cusano, Charlone, Demichelli (Alvarez V. de), Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, Giambruno, Gutiérrez, Mattiauda, Miranda, Pirotto, Núñez, Aizmguer Romero, Regules, Vidal (Pinto de), y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **García de Rosa, Haedo y Moreno Zeballos.**

Con licencia, los señores Senadores: **Bordaberry y Canessa.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Esta abierto el acto.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se lee:)
El Senado del Canadá remite un telegrama, por el que expresa su agradecimiento por el mensaje que le fué remitido de la visita del crucero Uganda, de dicha nacionalidad.
—Léase.
(Se lee:)

Otawa, abril 4 de 1946.

Al Senado de la República del Uruguay, Montevideo.

El Senado del Canadá me ruega trasmitir al honorable Senado de la República del Uruguay, la expresión de su

profundo agradecimiento por el generoso mensaje de buena voluntad, recibido con motivo de la reciente visita del crucero Uganda al Uruguay.

J. H. King, Presidente del Senado del Canadá.

3

—Continúase dandose cuenta:

(Se lee:)

Varios ciudadanos de agrupaciones democráticas, solicitan la pronta sanción del proyecto de ley, referente a la ley de imprenta.

—A sus antecedentes.

La Comisión Nacional de Homenaje a los voluntarios uruguayos de la última guerra, solicitan el pronto despacho del proyecto de ley, por el que se acuerda el derecho a un retiro militar y el de otorgar a los causa-habientes de los fallecidos en actos de servicio, una pensión regulada de acuerdo con las prescripciones legales que actualmente rigen en la materia.

—A sus antecedentes.

4

El señor Senador don Avelino C. Brena, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se declara de utilidad pública, y se expropian, la casa y el parque vecino que fueron de don Enrique Burnett, en la ciudad de Maldonado, destinándose la casa a Museo Náutico y el parque a parque público con la denominación de "Parque Burnett".

—A la Comisión de Fomento.

—Los antecedentes son los siguientes:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase de utilidad pública la expropiación de la casa y del Parque que pertenecieron a don Enrique Burnett, en la ciudad de Maldonado, y téngase a ambos inmuebles como Monumento Nacional.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo procederá de inmediato a la expropiación o adquisición por convenio, de los inmuebles de la referencia y a su restauración; y destinará: el edificio a Museo Náutico, y el Parque, a Parque Municipal, con la denominación de Parque Burnett, el que será abierto al público.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo gestionará de la sucesión Burnett la donación de las colecciones de diferentes objetos que poseía aquél, las que serán exhibidas en una Sala que se denominará: "Sala Enrique Burnett", y en la que junto al retrato de esta insigne personalidad de la colonia británica en el Uruguay, se colocará, en cuadro, la bibliografía del mismo.

Art. 4.° Las autoridades, en el Departamento de Maldonado, facilitarán la búsqueda y extracción de todos los elementos que resulten indicados para ser exhibidos en el Museo Náutico.

Art. 5.° Establécese una tasa de 5 por mil del valor de las construcciones, aplicable a los planos de edificación de la zona balnearia del Departamento de Maldonado, destinada exclusivamente a la adquisición de los inmuebles de la referencia, a su administración, restauración y mejoramiento, y a la formación y sostenimiento del Museo Náutico.

Art. 6.° Créase, con igual destino, y con el de la adquisición y restauración de inmuebles históricos y lugares panorámicos, un impuesto del 5 por mil aplicable a los enajenantes de inmuebles ubicados en la zona balnearia del Departamento de Maldonado.

Art. 7.° Se considerará Zona Balnearia del Departamento de Maldonado, a los efectos de esta ley, la que está al Sur del Camino carretero que va de Montevideo hasta encontrar el Camino que une a Maldonado con San Carlos, este camino hasta el Paso del Arroyo Maldonado, la parte sur de este arroyo hasta su desembocadura en el Océano, y del otro lado del arroyo una faja de tres kilómetros contados desde la costa oceánica.

Art. 8.° Cométese a una Comisión Honoraria constituída por el Profesor Francisco Mazzoni, el señor Augusto Sagrista, el señor Plácido Costa, el señor Manuel Plada y la Profesora Elodia Montáñez la organización del Museo de la referencia y la restauración del edificio y Parque precitados. El Intendente Municipal de Maldonado formará parte de la Comisión y la presidirá.

El Poder Ejecutivo por medio de sus oficinas, facilitará a dicha Comisión, el personal y medios que ésta considere necesarios para llevar a efecto su cometido.

Art. 9.° El impuesto que por esta ley se crea en el artículo 6.° se aplicará a las enajenaciones efectuadas a partir del primero de enero del corriente año.

Avelino C. Brena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La necesidad de proteger los edificios y demás construcciones históricas del Departamento de Maldonado —y en general las de todo el país,— no escapa al criterio de ninguna persona. Tampoco escapa la necesidad que día a día se hace más evidente de preservar los paisajes y demás cosas de la naturaleza que despiertan un interés especial. En el Código de lo Monumental", que en breve presentaré al Senado, y en los tres o cuatro tomos de "Comentarios del Código de lo Monumental", que lo acompañan, muestro y demuestro lo que en los pueblos más cultos se viene haciendo sobre este tópico, y lo que debemos hacer en nuestro país, por lo demás desde hace algún tiempo se viene preocupando por la tutela de lo histórico y de lo artístico, presionado por lo que sobre tal materia se dice un día sí y otro también, desde la prensa y desde el Parlamento.

En Maldonado —como ya lo expresé en la Exposición de Motivos de otros proyectos presentados al Senado,— hay que proteger una serie de construcciones de carácter histórico. A las entonces enumeradas, agrego hoy las que son motivo de este proyecto, el Parque Burnett y la Casa de Burnett. Parque y Casa tienen un valor de historia que aún cuando no remoto, interesa al país. Ese Parque que fué el feliz intento de aquel caballero británico que se llamó Enrique Burnett, y que desempeñando el puesto de Vicecónsul inglés en Maldonado, edificó el hermoso edificio que durante casi medio siglo le sirvió de residencia y construyó sobre los arenales inhóspitos que día a día avanzaban amenazando la hermosa ciudad fernandina, el parque que todo Maldonado conoce por Parque Burnett.

No fué don Enrique Burnett el primer plantador de pinos y eucaliptos en Uruguay. Tampoco lo fué en Maldonado. En Montevideo le precedieron don Doroteo García y don N. Durandeau. En Maldonado, dos italianos conocidos por los Toscanos. Pero fué Burnett quien dió impulso a las plantaciones y el primero que lo hizo no con fines de adorno —como García, Durandeau y los Toscanos,— sino con el de contener y fertilizar los médanos movedizos que día a día crecían amenazadores y esterilizantes sobre la costa de Maldonado. Por esa obra se le otorgó hace cuarenta años, la Medalla de Oro por el Ministerio de Industrias; por esa obra y por los servicios prestados a la navegación y por consiguiente a la Armada Inglesa, el Rey de Inglaterra le concedió el honor más insigne que se otorga a un ciudadano inglés: el de la Condecoración máxima que lo convierte por ello en pariente del Rey y por aquella obra la ciudad de Maldonado venera su memoria.

De aquel Parque y de aquellos pinares plantados y cultivados con una paciencia benedictina en medio a la hostilidad de la naturaleza y de los vecinos que se los arrancaban y destruían considerándolo un loco, salieron esos bosques de pinos y eucaliptos que constituyen una de las maravillas de Maldonado; que han resultado una extraordinaria fuente de riqueza y de trabajo en los últimos años, y que hoy son los que contribuyen a dar extraordinario valor a las tierras de la zona costera de Maldonado que por su esterilidad hace veinte años se regalaban; hace diez se compraban a cien pesos la hectárea, y hoy alguna fracción de ellas ha sido vendida a más de ochenta mil pesos la hectárea.

La casa del señor Enrique Burnett, es una linda construcción de altos y bajos, en el estilo de las casas de campo inglesas.

Tuvo siempre, en los altos el mirador al mar, y en él el semáforo que servía al señor Burnett para comunicarse con los buques que pasaban por nuestras costas. La consideramos de lo más indicado y apropiado para Museo Náutico por haber pertenecido a dicho señor, por tener esa vinculación con el mar y por tener un terreno amplio y cómodo como para poderse exhibir en él todo material náutico.

En las playas de Maldonado todavía existe mucho material náutico fácil de extraer, y todo él, como es natural, histórico. El Museo que allí se funde será una cosa importante en la vida turística de las playas del Este y por consiguiente un motivo de atracción de forasteros. También será un centro de cultura que no tiene el país en esa clase de manifestaciones, y que, bien organizado contribuirá a resolver el problema fundamental de nuestra marina mercante.

La financiación de este proyecto destinado a recuperar, en breve plazo, todo lo histórico que posee Maldonado, a

restaurarlo y a hacerlo revivir, es fácil, sencilla y no gravosa. Todo sale de lo fastuoso (edificación de villas en la zona balnearia) y del extraordinario enriquecimiento logrado por las personas que por circunstancias en absoluto ajenas a sus hechos han percibido cantidades fabulosas por lo que no les costó nada o casi nada. Fracciones de arenales que fueron compradas a medio centésimo, y un cuarto centésimo el metro, hace 20 años, se venden hoy a 10, 20, 30 y 43 pesos el metro.

El nombramiento de una Comisión —y nombramiento por el Parlamento,— se impone. Hay que hacer las cosas por quienes más amor y autoridad tienen para ello. Mazzoni, Costa, Sagristá, Plada, etc., son los hombres indicados para ello. La Comisión es honoraria, explicablemente. Todos ellos, son jubilados de la Nación y fervorosos maldonadenses. Tienen autoridad moral y competencia técnica para el cargo.

Entendemos que no se necesita nada más para considerar infundado el proyecto que nos ocupa.

Maldonado, marzo 22 de 1946.

Avelino C. Brena.

5

El señor Senador doctor César Miranda, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se dispone que los Jueces podrán disponer la inserción gratuita en "Diario Oficial", de los edictos, emplazamientos y demás publicaciones, siempre que a su juicio, los interesados carezcan de recursos para sufragar los gastos correpondientes.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

(Los antecedentes son los siguientes):

Carpeta N.o 1235, de 1946. — Distribuído N.o 35 de 1946.

Al Senado:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Los Jueces podrán disponer la inserción gratuita en el "Diario Oficial", de los edictos, emplazamientos y demás publicaciones, siempre que a su juicio, los interesados carezcan de recursos para sufragar los gastos correspondientes.

Art. 2.o. En el caso previsto por el artículo anterior, bastará a todos los efectos legales dichas publicaciones que serán las únicas que deben realizarse.

Art. 3.o. Comuníquese.

FUNDAMENTOS

Es notoria la dificultad insuperable que significa, muchas veces, la doble publicidad de los edictos, emplazamientos y demás publicaciones dispuestas por los Jueces, cuando los interesados carecen de recursos.

Se da el caso que los derechos que acuerda la ley, son letra muerta para quienes, por su situación económica, no pueden llenar sus requisitos. Tal situación significa, en la realidad, negar el ejercicio de facultades que consagra el legislador, a quienes no disponen de recursos.

Al fin de hacer posible el más amplio amparo legal, en el caso a que se refiere este proyecto, se impone como única solución la gratuidad de la inserción en "Diario Oficial" y supresión de toda otra publicidad, con lo cual se logrará el desiderátum de que los pobres puedan ejercer todos los derechos que acuerdan las leyes, y que hoy se ven retaceados cuando, para hacerlos efectivos, es indispensable cumplir requisitos que no pueden satisfacer por falta de medios.

Este proyecto de ley evita una notoria injusticia, como es la de que sólo quienes tienen una posición desahogada pueden iniciar determinadas acciones y obtener lo que en derecho les corresponda, porque no basta, como es notorio, el recurso de la auxiliatoria de pobreza que autoriza la ley, para que, en determinados casos, puedan los interesados accionar con eficacia, pues toda vez que tengan que realizar publicaciones, la imposibilidad material de hacerlo, frustrará su legítimo propósito.

Este proyecto de ley, es pues, nivelador, y coloca por imperio de su contenido, en un pie igualitario a pobres y ricos, ya que sólo estos últimos tienen actualmente la posibilidad de obtener de los Jueces el reconocimiento de todos los derechos y facultades que acuerda nuestra legislación civil.

Dejo, pues, fundado con estas breves consideraciones, este proyecto que pone al alcance de los infortunados lo que hasta hoy ha sido, en buena parte, privilegio de unos y aspiración inabordable para muchos.

César Miranda.

6

La señora Senador doctora Sofía Alvarez V. de Demicheli, presenta un proyecto de ley, por el que se dispone que toda madre obrera o empleada que amamante a su hijo, tendrá derecho durante los 6 primeros meses a gozar de un subsidio equivalente al 75 o|o de su salario o sueldo. (Seguro de Lactancia).

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

Los antecedentes, son los siguientes:

Carpeta N.o 1.237 de 1946. — Distribuído N.o 22|1946.

SEGURO DE LACTANCIA

Proyecto y exposición de motivos de la señora Senador doctora Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o. Toda madre obrera o empleada que amamante a su hijo tendrá derecho durante los seis primeros meses a gozar de un subsidio equivalente al 75 o|o de su salario o sueldo.

Art. 2.o. Los recursos necesarios para cubrir estas prestaciones se obtendrán de las contribuciones obligatorias y trimestrales repartidas en la siguiente forma:

A) Todo obrero o empleado hombre o mujer deberá contribuir cada tres meses con el 1|2 o|o de lo que perciba por concepto de jornal o sueldo.
B) El patrono o empleador aportará un porcentaje equivalente por cada sueldo o jornal que pague.
C) El Estado deberá aportar una contribución igual que será doble cuando invista la calidad de patrono.
Estos descuentos podrán hacerse efectivos conjuntamente con las retenciones jubilatorias.

Art. 3.o. Ninguna mujer obrera o empleada perderá su trabajo por las circunstancias previstas en la presente ley, debiendo conservar su puesto durante el período obligatorio de licencia que se le acuerda.

Art. 4 o. Los beneficios que acuerda esta ley se harán efectivos al año de promulgada y sus afiliados no podrán reclamarlos sino hubieren cotizado por lo menos tres cuotas trimestrales.

Art. 5.o. El Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay tendrá a su cargo la organización de una sección especial llamada "Seguro de Lactancia" que asegurará el estricto cumplimiento de las obligaciones y beneficios establecidos por esta ley.

Art. 6 o. Las infracciones a la presente ley serán penadas con multas de $ 10.00 a $ 50.00 duplicadas en caso de reincidencia.

Las multas ingresarán a los fondos del "Seguro de Lactancia".

Art. 7.o. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de percepción de las contribuciones patronal y obrera y el modo de conceder los beneficios consagrados en la presente ley.

Art. 8.o. Comuníquese, publíquese, etc.

Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El "Seguro de Lactancia" conjuntamente con el "Seguro de Maternidad" completan el cuadro de las leyes sociales que amparan a la mujer obrera desde el triple punto de vista social, biológico y jurídico.

El "Seguro de Maternidad", en efecto, defiende la salud de la madre, y, por tanto, la vida futura del hijo, al conceder a aquélla un descanso obligado cuatro semanas antes y cuatro después del alumbramiento.

El seguro de lactancia completa ese hermoso postulado, asegurando a la madre la tranquilidad económica necesaria para amamantar al hijo durante los seis primeros meses de su existencia, volviendo efectivo para el niño el derecho irrenunciable e insustituible al alimento materno, de cuyo goce depende en la mayor parte de los casos su misma vida.

Las disposiciones contenidas en las leyes sobre seguro de maternidad que se refieren a la lactancia del niño han demostrado en la práctica su ineficacia.

Esas leyes prescriben en efecto, que las madres obreras tendrán un descanso de media hora para amamantar

al hijo por cada jornada de cinco horas, y dos descansos de treinta minutos cada uno si la jornada diaria es de ocho horas.

El problema, como vemos, se aborda parcialmente pero no se resuelve en su aspecto medular.

Y se explica: el cumplimiento de ese precepto legal sólo puede hacerse efectivo cuando, anexado al establecimiento, existen Salas-cunas; pero es el caso que los industriales sólo están obligados a habilitarlas cuando trabajan treinta obreras madres; fácil por tanto les resulta eludir esta exigencia evitando llegar a ese número; de ahí que sean contados los establecimientos en los cuales las obreras puedan amamantar a sus hijos confiándolos mientras trabajan al eficiente contralor de la nurse.

La ausencia de Salas-cunas impone por tanto el traslado de las madres hasta su domicilio, tarea harto difícil dadas las largas distancias a recorrer, las dificultades del transporte y el aumento en el rubro de locomoción que gravita sobre un jornal de por sí modesto.

Estas circunstancias vuelven platónico el cumplimiento de la ley, y burlan la nobilísima finalidad que persigue.

La obrera madre soluciona su problema dejándole alimento artificial al hijo, alimento que debe administrar casi siempre un hermanito mayor o una vecina de buena voluntad.

Resultan fácilmente previsibles los riesgos que corre la salud del niño. Las elevadas cifras de mortalidad infantil en los barrios obreros demuestran en forma concluyente que mis aseveraciones descansan en una realidad incontrovertible.

En las zonas suburbanas de Montevideo, es decir, en las barriadas obreras de nuestra capital, tales como El Pantanoso, La Teja, Cerrito de la Victoria, Unión, Maroñas, Buceo, Villa Dolores, Malvín, Colón y Sayago, han muerto en el año 1943: 731 niños menores de un año, mientras en los barrios urbanos solamente han muerto 271.

La desproporción manifiesta de estas cifras indica claramente que la mortalidad de lactantes se acentúa con tintes sombríos a medida que nos acercamos a las clases humildes y desheredadas de la sociedad.

Además, las disposiciones legales no han tenido en cuenta, hasta ahora, el aspecto biológico del problema, que es fundamental, el desgaste prematuro de las madres obreras, quienes deben soportar al mismo tiempo la doble carga de la maternidad y del trabajo.

La maternidad representa entonces para la mujer, un sacrificio inmenso y desproporcionado que pone en riesgo no sólo su salud sino también la vida y el porvenir del hijo.

La lactancia sobreviene al alumbramiento y la mujer obrera sin tregua alguna para restablecer sus energías debilitadas por el largo proceso de la gravidez y el alumbramiento, debe reintegrarse al taller o a la fábrica a cumplir una labor y un horario inflexible, debiendo además amamantar su hijo.

Se cierra así un proceso inhumano que conspira abiertamente contra la vida de la mujer y que desquicia no sólo su fortaleza física y moral, sino que burla también su derecho inalienable a cuidar de su hijo con la alegría y la tranquilidad de que hacen alarde las madres mimadas de la fortuna.

El seno materno pertenece al hijo por derecho natural, y el Estado debe procurar por todos los medios de hacer efectivo y real ese derecho; todo debe oponerse a que se torne inasequible.

Nuestro gran Morquio en su prédica casi evangélica de instrucción a las madres, resumió el alcance de ese derecho en una frase tan gráfica como verídica: "El niño alimentado a pecho difícilmente enferma y excepcionalmente muere", nada ni nadie por tanto, debe impedir el goce de ese bien esencial para la vida misma del niño.

Los más elementales conocimientos dietéticos enseñan que la madre que amamanta no debe estar apremiada por obligaciones impostergables, constreñida por horarios que deben cumplirse, por trabajos que deben realizarse imperativamente, sino que debe gozar de una tranquilidad relativa, para que el alimento que proporciona a su criatura redunde en su positivo bienestar.

Estadísticas perfectamente controladas demuestran que podrían anualmente suprimirse de los cuadros de la mortalidad centenares de deserciones innecesarias, mediante una política social bien orientada, que defendiera a la mujer madre de acuerdo con la trascendencia y la dignidad de la misión que cumple, asegurando por otra parte al hijo el derecho a la propiedad del alimento materno.

La estricta aplicación de estas normas de carácter preventivo, bastarían para defender ese inmenso capital humano que anualmente se pierde ante la más condenable de las indiferencias públicas.

Las estadísticas revelan en efecto, que pese al aumento general de la población experimentado en estos últimos años, que atribuyen a la República un total de 2:163.547 habitantes, las cifras de la natalidad de 15 años a esta parte se mantienen estacionarias, señalando una sensible disminución que acusa una diferencia de 4.0[illegible]0 nacimientos más en 1930 que en 1938.

He aquí un expresivo cuadro sinóptico:

Años	Natalidad	Mortalidad menores 1 año	Indice por 1.000
1930	45.718	4.557	99.67
1931	44.854	4.915	109.57
1932	44.036	4.341	98.97
1933	41.650	3.865	92.79
1934	41.337	3.957	95.72
1935	41.426	4.224	101.96
1936	40.735	3.735	97
1937	41.387	3.978	96
1938	41.701	4.121	99
1939	42.862	3.521	72
1940	42.893	3.710	86
1941	44.287	3.667	82.8

Si se tiene en cuenta que más o menos el 86 % de los nacidos vivos murieron dentro del primer año de existencia, y que en algunos Departamentos como Rivera se alcanza el espantable porcentaje de 154 %, en Cerro Largo el 104, Artigas el 103 y Salto el 101, comprenderemos la gravedad de los términos en que está planteado el problema que abordamos.

Sería pueril atribuir esa elevada mortalidad que diezma nuestra infancia únicamente a los peligros que derivan de la alimentación artificial.

Sabemos bien que existen otros factores coadyuvantes, también de orden económico, miseria, insalubridad de la vivienda, ilegitimidad, etc., que contribuyen poderosamente a su aumento progresivo.

No obstante, aproximando más los datos estadísticos para ilustrar mejor nuestro punto de vista, tenemos que en el primer mes de vida los niños mueren en una proporción equivalente a la tercera parte de la mortalidad, total que acusa el primer año, y lo más sintomático es que las enfermedades del tubo digestivo son las que aumentan en forma asombrosa estos elevados porcentajes.

Así, por ejemplo, sobre un total de 1.262 defunciones ocurridas en el año 1942 entre menores de 12 meses, 423 se produjeron a consecuencia de enfermedades del tubo digestivo.

Una legislación previsora como la que proponemos podría abatir considerablemente esos índices que nos avergüenzan, ya que originan por sí solos más del 40 % de la mortalidad en los niños menores de un año.

En puridad de verdad, poco se ha hecho en nuestro país en materia tan trascendente.

La mortalidad infantil se mantiene casi inmutable en el decenio 1930 a 1940, alcanzando el elevado porcentaje de 100 %, para descender recién en el año 1942 a 80 %, índice aun demasiado elevado.

En Estados Unidos se ha luchado durante 20 años en forma tan encomiable contra la mortalidad infantil, que descendió de 100 ‰ en 1915 a 56 ‰ en 1940.

Pero, allí no sólo se ha prestado asistencia social a la madre sino jurídica, redimiéndola mediante leyes sabiamente concebidas del doble tributo de la maternidad y el trabajo, durante la gravidez y la lactancia.

Lo propio ocurre en la totalidad de los países civilizados.

En Inglaterra, Canadá, Rusia, Chile, Méjico se acuerdan a la mujer madre que trabaja indemnizaciones semanales supletorias que abarcan un período de seis o doce meses según el estado físico del niño.

Este conjunto admirable de leyes protectoras, revelan la preocupación constante de las naciones por defender la salud y la vida del niño convencidos por amarga experiencia que la terapéutica más eficiente para combatir los males sociales la resume en pocas palabras el sabio aforismo "más vale prevenir que curar".

En nuestro país se impone la misma táctica combativa.

La maternidad debe gozar de las prerrogativas inherentes a la dignidad de la misión que cumple, debe alcanzar la jerarquía que le corresponde, no sólo como función privada, sino considerándola como una de las funciones públicas más trascendentes si es verdad la frase del ilustre Alberdi "Que gobernar es poblar".

Si el Estado en cumplimiento de sus propios fines defiende la riqueza material, procurando el desenvolvimiento progresivo de la industria, del comercio y de la producción ¿cómo es posible que no extreme su atención en la defensa del capital humano, la riqueza por antonomasia, sobre la cual se funda la grandeza y prosperidad de las naciones?

Asombra, en efecto, que este problema trascendente de la conservación de la vida y de la salud de los individuos, no constituya la más ahincada y permanente de las preocupaciones públicas.

Lograda la vida de un niño que ha costado a la madre tanta angustia y dolor, no es posible que se malogre por falta de atenciones y de cuidados. Estamos todos obliga-

-dos a defenderla desde los comienzos asegurando dentro del acervo social el factor más decisivo para el progreso normal de la República, su natural y lógico crecimiento democrático.

Resultará siempre más ventajoso para el Estado desde el punto de vista económico, defender como tesoro invalorable el factor humano, que negar esa protección oportunamente, para luego recoger con gesto magnánimo, esos mismos seres escrupulosos y raquíticos en los preventorios, en las Escuelas al aire libre y en el Fermín Ferreira.

Cualquiera que sea el monto de los gastos y de los sacrificios que imponga, el Estado debe soportar con espíritu previsor esas erogaciones, rectificando así de una vez para siempre esa nefasta y equivocada política social, que gasta millones en el ilusorio rescate de vencidos e inútiles, y no sabe ahorrar angustias y dolor, defendiendo la salud y la vida de las clases desheredadas de la sociedad.

Este proyecto de ley plantea y resuelve en forma justiciera un arduo problema de previsión social. Estamos seguros de que este Parlamento ha de recoger esta noble iniciativa que valoriza el factor humano, al defender su salud y su vida, y concede además a la maternidad jerarquía de función pública para que pueda cumplir dignamente la altísima misión que la providencia le ha impuesto.

Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli.

—El Comité de Intelectuales, Maestros y Educadores en el Consejo Federal y en el Congreso N. de Educación recientemente realizado solicitan la derogación de la ley de imprenta solidarizándose con el pedido de amnistía para el periodista Rodney Arismendi.

—A sus antecedentes.

(Prolongados aplausos)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se previene a la Barra que le están prohibidas las manifestaciones de este carácter y, por consecuencia, si ellas se repitieran, la Barra, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias pertinentes, será desalojada.

7.

El señor Senador Julo César Canessa solicita licencia para faltar a las sesiones de la presente semana.

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, abril 8 de 1946.

Señor Presidente del Senado, doctor don Alberto Guani:

Por razones de salud vengo a solicitar licencia para faltar a las sesiones de la semana corriente.

Con tal motivo, saludo al señor Presidente con la mayor consideración.

Julio César Canessa.

—Se va a votar si se concede la licencia solicitada por el señor Senador Canessa.

(Se vota: Afirmativa).

8

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite, señor Presidente? Voy a formular moción para que se incluya en la orden del día de la segunda sesión del mes de mayo el Proyecto de Ley sobre retiro de los oficiales de servicios auxiliares, asunto informado por la Comisión y que volvió a la misma por una pequeña observación que se hizo en el Senado, fácilmente subsanable. Hago moción, pues para que en la segunda sesión del mes de mayo, en primer término, se trate este asunto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero con informe de la Comisión.

SEÑOR REGULES. — Sí, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.: — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa).

9

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Es para ocuparme de un asunto que afecta fundamentales intereses del vecindario extendido en la región de Centurión del Departamento de Cerro Largo. Hace varios meses un núcleo de vecinos, doscientos probablemente, entre los que se encuentran, desde luego, hombres de trabajo, propietarios, comerciantes, pequeños agricultores, se presentó a la Dirección de Correos protestando por el pésimo servicio que cumple el contratista de correos señor Ramón H. Suárez, que acarrea inconvenientes de toda clase, pésimo servicio no sólo por el mal modo de ser cumplido, sino además, según se me informa por las graves irregularidades de que se le acusa. Estos ciudadanos no han tenido la más leve noticia de que la Dirección de Correos, hasta la fecha, que se sepa, haya mandado instruir el sumario que correspondía ni tampoco si se ha tomado alguna resolución al respecto.

Planteo esta cuestión pidiendo al Senado que haga pasar por el Ministerio respectivo, la versión taquigráfica de mis palabras a la Dirección de Correos para que se me informe, si de alguna manera ha sido atendido este pedido del vecindario.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa).

10

—En una de las últimas sesiones, hice presente al Senado, que había un movimiento bastante importante con relación a la ley de imprenta que está a consideración de la Comisión respectiva del Senado, y a la libertad y amnistía del señor Arismendi.

Este asunto se encuentra actualmente en la Comisión de Constitución y Legislación y, naturalmente, los trámites que ha seguido hasta ahora y que habrá de seguir, en general, en adelante, serán los trámites corrientes que adopta el Parlamento para resolver las cuestiones que viene a su estudio.

Pero, especialmente en el caso de la libertad del señor Arismendi, ha llegado un proyecto del Poder Ejecutivo que se refiere a este asunto y al que se agregaría un proyecto de amnistía al proyecto de ley que modifica las leyes de imprenta vigentes.

El señor Senador Miranda es el miembro informante de este asunto y espero que esté en condiciones de podernos dar las informaciones que correspondan a esta cuestión.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MIRANDA. — Efectivamente es exacto que el Poder Ejecutivo, en mensaje de enero 24 de 1946 se dirigió a la Asamblea General solicitando que cuando se estudiara la ley de imprenta se insertara una disposición acordando amnistía a todos los que hubieran sido condenados por delitos de imprenta de orden político o conexos.

Este asunto, naturalmente, pasó a la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, donde se estudiaban en ese preciso momento las modificaciones a la ley de imprenta, que venía de la Cámara de Representantes

En Comisión se habló largamente sobre este asunto y se creyó del caso formular un proyecto de ley aparte. Los fundamentos se dan en un informe que recién acaban de firmar los señores miembros de la Comisión de Legislación, con la discordia del señor Senador Echegoyen. El informe es muy sintético y pido autorización al señor Presidente para leerlo.

Dice así: El Poder Ejecutivo, en un mensaje reciente, solicita que se establezca en la ley de imprenta, actualmente a estudio de esta Comisión, un artículo transitorio cuyo contenido es el mismo que contempla el proyecto de ley que sometemos a consideración del Senado.

La Comisión ha creído más conducente a los fines que se persiguen, hacer un proyecto de ley aparte, en lugar de incorporar la amnistía a la ley de fondo, lo que podría significar, además, una anomalía, en el caso, en virtud de que, simultáneamente, con las sanciones que se imponen por determinados delitos se dieran al olvido transgresiones del mismo orden.

Mediante el desglose realizado, se obtendrá un más rápido andamiento de la iniciativa del Poder Ejecutivo, pues aun no se ha concluído el estudio de la ley de imprenta, bien que se halla muy adelantado, y la discusión en Sala y el examen de las modificaciones proyectadas por la Comisión, así como, de ser sancionada, el tiempo que demorará en ser discutida y aprobada por la Cámara de Representantes, dilataría, quién sabe cuántos meses, la adopción de una medida que se juzga indispensable para aquietar un estado de esfervescencia notorio, que podría llegar a extremos perjudiciales para la economía nacional.

Los fundamentos del proyecto, fuera de los mencionados con anterioridad por esta Comisión en su informe del 19 de julio de 1945 —conocidos por los integrantes del Senado, son, en las actuales circunstancias, los que se aca-

ban de señalar. Vuestra Comisión en mayoría entiende satisfacer una exigencia de orden social al recoger la iniciativa del Poder Ejecutivo y articularla en un proyecto de ley.

Quedan explicados el origen y motivos del texto proyectado que ha de contar, a nuestro juicio, con el voto favorable del Cuerpo y que de mediar este será convertido en ley, a breve plazo, dado el estado de ánimo de la mayoría de la Cámara de Representantes puesto de relieve al aprobar en 13 de setiembre de 1943, un proyecto substancialmente idéntico.

Firman este informe los señores Senadores Sofía Alvarez V. de Demichelli, Ledo Arroyo Torres, Dardo Regules, Angel Nuñez Aycaguer, y, en discordia, el señor Senador Martín R. Echegoyen

Si hubiera ambiente en el Senado pediría que se tratara como un asunto grave y urgente, en la sesión de hoy; de lo contrario, si no contáramos con los votos suficientes, que son los tres quintos pediría simplemente que se incluyera en la sesión del miércoles próximo De modo que, si no hubiera oposición, propondría que se tratara de inmediato, con carácter de grave y urgente y si tal propuesta no prosperara indicaría, en sustitución, la otra fórmula: que se incluyera en primer término en la orden del día del miércoles próximo. Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores Senadores han oído la exposición hecha por el señor Senador Miranda y la proposición que formula para que este asunto sea tratado en la sesión de hoy, a cuyo fin se declararía grave y urgente.

Está a consideración la moción formulada.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si no le fuera molesto al señor Presidente, me interesaría conocer los motivos de la diligencia especial que la Mesa concede a este asunto, desde que no es habitual que el señor Presidente se interese de una manera tan particular, por movimiento espontáneo, por proyectos a estudio de las Comisiones

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Creo que al iniciar las palabras que pronuncié cuando se abrió la sesión, expresé, como lo dije también hace cuatro o cinco días en el Senado, que había notado un movimiento general que tomaba cierto carácter social; los señores Senadores habrán podido advertirlo también. Son numerosas las reuniones que se realizan al respecto, aquí y en campaña; son también numerosas las manifestaciones que nos llegan por cartas y telegramas sobre este mismo asunto. Parecería, en el fondo, que hay un verdadero descontento que se quiere hacer llegar al seno del Parlamento; pero yo agregué también, que el trámite que deben seguir estas leyes y resoluciones, tiene que mantenerse estrictamente de acuerdo con los procedimientos parlamentarios ordinarios.

De modo que, señor Senador, no he manifestado un deseo excepcional sobre este asunto.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Lo que no le está prohibido, por otra parte.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es exacto, y voy a agregar algo sobre ese particular: De modo que si es cierto que hasta la fecha, como lo hace notar el señor Senador Echegoyen, la Mesa no había intervenido en esta clase de iniciativas, es porque cree que cumple con un deber manteniéndose estrictamente imparcial en todas las cuestiones que aquí ocurren, como en todas las iniciativas del Poder Ejecutivo y parlamentarias que se discuten en este recinto.

SEÑOR BRENA. — Menos en ésta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero, pienso también, que ese movimiento que tiene un carácter social evidente, podría, en algún momento, ser perjudicial a los intereses sociales y económicos de la República.

SEÑOR BARAÑANO. — Y la huelga de los metalúrgicos, de toda esa gente que está pidiendo que le rebajen el costo de la vida, ¿no es alarmante, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador: estoy completamente de acuerdo; pero, repito que la Mesa no puede intervenir en todos estos asuntos; lo ha hecho en el que le ha parecido que está más en la conciencia pública; se trata de un movimiento de carácter popular que efectivamente empieza a hacerse sentir.

Estas son las aclaraciones que me es muy grato dar al señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Considero muy flacas esas razones, señor Presidente. Creo que, sin advertirlo, probablemente, el señor Presidente se ha embanderado...

SEÑOR PRESIDENTE. — No es mi costumbre, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No será su costumbre; pero si no lo es, en este caso, creo que el señor Presidente se ha embanderado...

SEÑOR PRESIDENTE. — Está equivocado el señor Senador. Empiezo por decirle que no me he embanderado, y con eso basta.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Puede ser que sienta esa convicción, pero no le puede ser indiferente el juicio que importe, en los demás, esa actitud, entre otros, el mío, y debo decirle que me produce la impresión de un enrolamiento en determinada bandería, respecto del tema en examen.

He visto al señor Presidente anunciado como orador en el elenco de los que protestaban, dentro del ambiente comunista, por las sentencias que condenaron al ciudadano Rodney Arismendi.

Entiendo que esto significaba una solidaridad bien visible con ese movimiento apadrinado por el Partido Comunista.

Como he visto esa actitud del señor Presidente, coincidente con otras, tengo el derecho, entonces, ante luces tan claras, de una historia no muy lejana, de afirmar que, advirtiéndolo o no, el señor Presidente, desde la Mesa, y no desde una banca de Senador, adopta una actitud de enrolamiento, que yo no puedo dejar pasar en silencio.

Muchos y graves problemas han percutido la atención del Senado, sin que el señor Presidente se haya considerado en el trance de llamar la atención, espontáneamente, como lo ha hecho esta tarde, a una Comisión.

De mí puedo decir, —de modo muy personal, como es natural,— que, si el señor Presidente me hubiera reclamado informes, como miembro de la Comisión, sin que esto signifique un reproche a los demás integrantes de esa Comisión, cuya opinión respeto, le habría dicho que la Comisión sigue estudiando ese asunto según su libre criterio y tomándose el tiempo indispensable para formar convicción acerca de su destino: y habría dicho, también, que un examen medianamente sensato de la ley en vigencia y de la reforma proyectada por la Cámara de Diputados, permitía llegar a la conclusión de que el régimen que se consigna por la reforma de la ley vigente, es substancialmente idéntico al actual; y como el señor Presidente habla del interés social, y por ende, de la defensa social, tendría la obligación de recordar que, si la ley anterior procuraba esa defensa, en el orden en que lo hacía, desde el punto de vista de la necesidad de tutelar el patrimonio moral de los ciudadanos y de las instituciones,— la reforma patrocinada por la Cámara de Representantes coincide esencialmente con ese plausible propósito. Y si coincide, todo lo que represente dejar sin efecto las sanciones, —y no me particularizo con ningún ciudadano, porque está lejos de mí, cualquier propósito mezquino que enderece a determinada conducta individual,— es contrariar ese mismo interés social que la ley tutela.

Si la ley anterior cuidaba esa defensa social por las normas que contenía, y si la reforma patrocinada por sectores que nada tienen que ver, políticamente, con aquellos que sancionaron la ley anterior, coincide substancialmente en la necesidad de mantener esa misma defensa, —y si, por otra parte, esas normas tutelares, en su sustractum y aún en su letra, coinciden con reglas elementales de los países más civilizados de la tierra, que han establecido idéntica salvaguardia del patrimonio moral de los hombres, yo tengo que llegar a la conclusión de que todo lo que, por vía de amnistía o indulto, tienda a no cumplir la ley vigente, contraría aquellos fines de la ley actual y de la reforma que se aproxima.

Cuando el Presidente examine con nosotros las normas contenidas en el proyecto de reforma, seguramente se verá en muy seria dificultad para proponer que se deroguen o se modifiquen substancialmente las normas en que la ley vigente y el proyecto de la Cámara de Diputados coinciden literalmente, que es en todo lo que ellas tienen de fundamental para la defensa de los intereses sociales.

Ya que es inusitado que la Mesa se dirija espontáneamente a las Comisiones reclamando el pronto andamiento de los proyectos, me creo obligado a decir que el asunto que el señor Presidente ha elegido para hacerlo, es el más contraindicado desde el punto de vista del interés social.

Nada más.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Sin pronunciar una sola palabra sobre el fondo del asunto, que no está en discusión en este momento, sino sobre el breve incidente que acaba de plantearse, como el señor Senador Echegoyen ha dado su opinión, no me parecería justo que quedara sola la opinión de él en el silencio del Senado...

SEÑOR MIRANDA. — No quedará, señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ...que podría parecer un juicio unánime del Senado acerca de la conducta del señor Presidente; —insisto que sobre el fondo del asunto me pronunciaré en oportunidad y extensamente,— sobre el incidente, me parece bien la actitud del señor Presidente, tanto como la del señor Senador.

No me parece mal que el señor Presidente se embandere ni en ésta ni en ninguna cuestión. Es un ciudadano de la República que goza de todas las prerrogativas de cualquier ciudadano y tiene pleno derecho a embanderarse en todas las actitudes y en todas las campañas que él considere, honradamente, que debe hacerlo.

Lo que ha dicho el señor Presidente, desde la Mesa, no lesiona para nada la libertad del Senado, ni inducirá, sin duda, al Senado, a tomar una u otra actitud. El puede decir lo que piensa, y nosotros, los Senadores, resolveremos como lo estimemos necesario.

Nada más.

SEÑOR MIRANDA. — En las palabras pronunciadas por el señor Senador Echegoyen, existe, en el fondo, un reproche a la conducta de la Comisión, cuya palabra llevo...

SEÑOR ECHEGOYEN. — He hecho la salvedad.

SEÑOR MIRANDA. — ...y es un reproche completamente injusto.

El señor Presidente puede haber preguntado al miembro informante de la Comisión o al Presidente de la Comisión de Legislación del Senado, en qué estado se encuentra tal o cual asunto, y yo, sin menoscabar en lo más mínimo mi actuación en la emergencia, darle todos los informes que me hubiera solicitado.

Es corriente en el seno del Senado que un Senador se interese por un asunto, y siempre nosotros, los informantes, hemos dado explicaciones relativas al estado en que se encuentra.

Eso es lo que hemos hecho ahora. ¿Por qué le hemos de negar al señor Presidente la facultad que reconocemos a los demás miembros del Senado? ¿Por qué vamos a decretar esa especie de capitis deminutio, por el hecho de ocupar un sitial más elevado en el recinto?

Me parece que el reproche que me dirigía el señor Senador Echegoyen es absolutamente injusto y que he estado dentro de lo normal, dentro de la práctica parlamentaria, al darle informes precisos al señor Presidente, sobre el estado en que se encontraba el proyecto; y como el informe llevaba la firma de los miembros de la Comisión, he procedido correctamente al decirle que estaba redactado el dictamen firmado por tales y cuales Senadores.

Es lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo le rogaría al señor Senador Arroyo Torres, que me permitiera interferir, porque deseo aclarar bien mi posición.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Con mucho gusto, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Muchas gracias.

Tuve buen cuidado de decir espontáneamente, que no formulaba ninguna reserva a la conducta de la Comisión, que respetaba sus puntos de vista, y que, simplemente, me limitaba a decir lo que yo habría hecho si el señor Presidente se hubiera dirigido a mí, o si yo hubiera tenido que contestar.

Yo acostumbro a respetar las actitudes bien inspiradas y correctas de mis adversarios. Por lo tanto, nunca ha estado en mi ánimo formularle un reproche. Lo que ocurre, —y yo no le niego al señor Presidente, el derecho a interesarse por los asuntos que están a estudio de las Comisiones, y lo dije, también, —es que su interés especial resultaba motivo bastante para que yo destacara lo que constituía, realmente, un hecho singular.

Ya en una anterior sesión, el señor Presidente, —y ello dió motivo a una explicación del señor Senador Regules,— también se había interesado por este asunto. Como eso no es lo corriente en el señor Presidente, como por movimiento espontáneo suyo, no recuerdo otro caso en que él se haya interesado, y como, a la vez, lo había visto enrolado en el elenco de oradores en una campaña que se lleva para amnistiar a determinado ciudadano, teniendo en cuenta todos estos antecedentes, llegaba a la conclusión de que la actitud del señor Presidente, en este caso, se presentaba con todos los caracteres de un acto de enrolamiento o bandería.

Considero que todos los señores Senadores tienen el derecho de actuar con criterio político, pues para ello traen la representación de sus respetivas agrupaciones; pero no creo que esta actitud sea la que mejor se concilia con la función del señor Presidente. Si el señor Presidente ocupara su banca de Senador y participara en nuestros debates con la libertad consiguiente de decir lo que recíprocamente opinamos de nuestras actitudes, aquí, en la discusión parlamentaria, otra sería mi actitud...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Parece que de esa libertad no está privado el señor Senador, porque la usa bastante.

SEÑOR ECHEGOYEN. — .. Pero el señor Presidente ha adoptado esa actitud, no como Senador, no como integrante ordinario del Cuerpo, sino desde su sitial de la Mesa. Y es, precisamente, teniendo presente que ha hecho uso de ese sitial para interesarse de una manera tan particular sobre este asunto, que yo subrayaba lo inusitado de su actitud.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Es norma del Senado, señor Presidente, declarar graves y urgentes y tratar sobre tablas los asuntos sobre los cuales se supone que no darán lugar a grandes discusiones.

Este asunto dará, seguramente, lugar a un extenso debate.

SEÑOR MIRANDA. — Yo había hecho una moción en cierto sentido condicional, señor Senador: que, si había ambiente en el Senado para tratar este asunto de inmediato, así se hiciera; de lo contrario, proponía que se incluyera, en lugar de preferencia, en la orden del día del próximo miércoles.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hoy tenemos, señor Presidente, una extensa orden del día. Hay en ella algunos asuntos que no pueden, como el de la Comisión Permanente, desplazarse, porque estamos en mora con la Constitución. Han pasado los plazos reglamentarios y estamos sin Comisión Permanente. Y, si no violamos la Constitución, algo parecido pasa con la integración de la Comisión del Palacio Legislativo.

En virtud de la extensa orden del día y lo extenso que sería el debate sobre este asunto, pediría al señor Senador Miranda que modificara su moción en el sentido de que se considere este asunto en la sesión del próximo miércoles, en lugar de preferencia. Hay que tener en cuenta que este asunto hay que tratarlo en esta semana, porque la próxima es la Semana de Turismo y el Senado entrará en receso.

SEÑOR MIRANDA. — En virtud de las razones expuestas por el señor Senador, no tengo ningún inconveniente en aceptar ese temperamento, sobre todo porque mi moción tenía cierto carácter condicional: si había ambiente dentro del Senado, que se tratara de inmediato y, si no, en primer término en la sesión del miércoles.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Miranda, modificada por el señor Senador Arroyo Torres, para que se trate este asunto en la sesión del miércoles próximo, en primer término.

Los señores Senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

(Se producen manifestaciones tumultuosas en las galerías).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Las personas que están faltando deliberadamente el respeto del Senado, señor Presidente, deben ser detenidas, de acuerdo con la ley.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE — Ya he ordenado las medidas correspondientes, señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Días pasados señor Presidente, penetró en el Senado una cantidad de personas haciendo escandalosas provocaciones a varios señores Senadores. Además, arremetieron contras las puertas del Palacio llevándose las llaves y cometiendo otros actos de violencia. El Senado no puede tolerar estos desmanes bajo ningún concepto. No estoy dispuesto a someterme a la presión de ningún grupo desorbitado que, por otra parte, no representa el espíritu popular, porque, si se trata de acumular pueblo en el Senado nosotros podríamos traer millares y millares, y no trescientos o cuatrocientos escandalosos comunistas regimentados. Este intento de presión o de extorsión sobre el ánimo de los Senadores, resulta tan indigno como intolerable.

(Apoyados).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Por encima de todas estas manifestaciones, lo que debe interesar al Senado, es si ha de conceder la amnistía con justicia o sin justicia. Lo único interesante es examinar los procesos en que vamos a intervenir y ver qué razones generales hay para dejar sin efecto la condena.

En este sentido señor Presidente, es que opino que, cuando se trate el asunto, se tenga en el Senado todos los procesos y se puedan examinar libremente.

En mi ánimo, todas estas manifestaciones no influyen para nada. Votaré la ley de amnistía, según resulte de la documentación que se exponga en el Senado; pero, de ninguna manera, la votaré para congraciarme con aquellos que se bien que están dispuesto a violar las leyes.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Apoyado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Por eso, señor Presidente, exijo que a este asunto se le dedique particular cuidado para que la dignidad del Senado quede bien a salvo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ — Pido la palabra.

Mi posición, frente al problema de fondo que se ha de tratar en le Senado en la sesión de miércoles es conocida por los señores Senadores. No la he tomado bajo ninguna presión. No me dejaré llevar por el arrebato de indignación que me produce el espectáculo que acabamos de presenciar, para cambiar en ella. Pero quiero señalar y proponer al Senado que, para la sesión del miércoles, —en donde, como todo hace pensar, la dignidad del Senado y de los señores Senadores puede ser agredida—, el señor Presidente tome todas las medidas necesarias para que se aplique todo el rigor de la ley.

No puede tolerarse lo que acabamos de ver. Se ha venido no a oír un debate ni a ilustrarse con él. Se ha venido, deliberadamente, a presionar el ánimo de los señores Senadores.

Cuando no se ha logrado hacerlo, se ha faltado insolentemente al respeto que se debe al Senado de la República. Si llegamos a tolerar ese procedimiento, señor Presidente, días muy tristes le esperan al país. Es necesario proceder con mano de hierro y la ley para que el Senado, con la dignidad que él significa, sea respetado hasta por el último ciudadano de la República.

Propongo, pues, que el señor Presidente, en presencia de estos hechos, y presumiendo con razón que se intentará repetirlo en la sesión del miércoles, tome por sus empleados y la fuerza pública todas las medidas necesarias para asegurar el respeto que todo hombre de bien debe al Senado de la República.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Es con verdadero placer que tomaré todas las medidas del caso para que se obtengan los resultados que desea el señor Senador que acaba de hacer uso de la palabra. Y tan es así que participo completamente de lo que acaba de decir el señor Senador. Creo que es un espectáculo indigno el que acaba de verse en el Senado, y que no debe reproducirse. El Presidente del Senado previendo ya algo de eso había solicitado que se reforzase la guardia de la Barra; no ha podido proceder más rápidamente en virtud de que esa manifestación fué inusitada, pero en la próxima sesión que celebre el Senado, pueden estar convencidos los señores Senadores que la Mesa dispondrá todo lo necesario para que se mantengan el orden y el respeto al Senado.

(Apoyados).

SEÑOR CUSANO. — El señor Presidente no debe olvidar que días pasados se cometieron actos de violencia, contra las instalaciones, se arrancaron las llaves de las puertas del Senado y considero que el señor Presidente debe hacer lo posible para hacer individualizar a los culpables de esos desmanes, a fin de que sufran el castigo condigno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esté seguro el señor Senador que se tomarán las medidas necesarias.

SEÑOR REGULES. — Hay una moción del señor Senador Batlle...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Deseo hablar antes de que se vote la moción del señor Senador Batlle.

He visto salir de este Senado, por cuestiones más leves, por ejemplo, cuando el debate sobre reposición de los funcionarios destituídos, por decir "no apoyado", a personas que eran llevadas detenidas. Hoy, he visto a gente de pie, con sombreros y gorras puestos, gritando durante media hora, sin que la policía tomara las medidas del caso, y así estuvieron esas personas de la Barra con el sombrero puesto, gritándonos y amenazándonos con el puño.

Tengo una posición muy cómoda, porque he votado el informe, pero me repugna en absoluto toda coacción, y tengo que sobreponerme a mí mismo para no realizar justicia al revés; tengo que sobreponerme para tener el valor y apelar a toda mi serenidad para mantener mi firma en el informe. No deseo aparecer como obrando por debilidad ante una coacción que en esta forma se ha manifestado en la Barra.

Adhiero a la moción del señor Senador Batlle, pero llamo la atención del Senado de que los procesos no estarán el día miércoles aquí, en caso de que este Cuerpo resuelva tratar este proyecto de ley con los procesos a la vista...

SEÑOR BRENA. — Es lo que corresponde.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ...porque tengo la absoluta seguridad que el miércoles no estarán en el Senado. Por eso, deseaba aclarar el sentido de la moción del señor Senador Batlle.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Como se sabe se hace una gran propaganda sobre todos estos hechos, y se llega hasta hablar de la libertad del señor Arismendi, quién no está preso, sino que está en Chile.

Me parece que cuando se vota una ley de esta naturaleza, el Senado tiene que saber perfectamente bien lo que se vota, para no aparecer cediendo a una propaganda que puede ejercerse en favor de tal o cual persona a veces sin justicia y sin razón. En cambio, si nosotros votamos una ley de amnistía en favor del señor Arismendi, y no estudiáramos los antecedentes judiciales no haríamos más que interferir en el campo de la justicia, para deshacer los fallos legítimamente otorgados, sin tener a nuestro favor ninguna razón en qué fundamentar nuestra actitud.

Ahora bien: quiero votar este asunto y votarlo con plena conciencia de lo que se vota. Creo que si alguien opina que es necesario terminar con esto para calmar cierta inquietud de cierto partido, y que esto podría ser beneficioso para el interés general, en cambio creo señor Presidente, que podría ser contrario al interés general dar la sensación de que las leyes penales del país se derogan cuando se es capaz de hacer una propaganda escandalosa más o menos bien planeada.

(Muy bien).

—Por eso, señor Presidente, el fallo del Senado tiene que estar ampliamente respaldado y ampliamente discutido, en sesiones públicas, y que todos los que quieran enterarse de las razones que ha habido para levantar la condena que pesa sobre los señores Arismendi y otros puedan hacerlo, y sepan que se ha hecho después de una discusión minuciosa, examinando los casos de a quienes se les va a librar de la condena.

Considero imprescindible, por esas razones, estudiar este asunto, teniendo a la vista una información completa, y creo que lo único que se puede hacer es tomar todas las medidas para que esa información llegue, lo más urgentemente posible, a nuestro poder.

SEÑOR BRENA. — Habría que modificar entonces la moción.

SEÑOR MIRANDA. — En oportunidad de estudiarse el proyecto anterior de amnistía, la Comisión de Constitución y Legislación del Senado tuvo presente una cantidad de procesos que se seguían en los distintos juzgados del país, sobre todo en Montevideo. Lo que propone el señor Senador Batlle es una cosa material imposible, y voy a decir por qué.

SEÑOR BRENA. — Difícil será, imposible no.

SEÑOR MIRANDA. — Imposible.

Hay cientos de procesos, no sólo en Montevideo, sino en campaña. Si el Senado va a estudiar expediente por expediente, tenga por seguro el señor Senador que este asunto no saldrá en el curso de la actual Legislatura.

Por lo demás, me parece un poco inusitado el procedimiento. Los señores Senadores que quieran informarse, podrán hacerlo, pues la Comisión de Constitución y Legislación pedirá los antecedentes, pero no va a tener seguramente a su disposición todos los antecedentes y todas las sentencias.

SEÑOR BADO. — Los característicos, los más importantes.

SEÑOR MIRANDA. — Por lo demás, el señor Senador parece creer que estamos por sancionar una ley de indulto, y no es así. Es una ley de amnistía, lo que es muy distinto.

Voy a aprovechar esta incidencia para hacer alguna manifestación con respecto a lo que ha ocurrido en el Senado. Me parece un espectáculo bochornoso el que ha dado la Barra. La justa indignación de algunos señores Senadores llegaba a tal grado, que un miembro de la Comisión de Constitución y Legislación quería retirar su firma del informe.

Me parece que la actitud de unos cuantos ciudadanos no puede alterar el propósito que nosotros tuvimos al propiciar la sanción de un propósito de ley. A mí no me afectan esas manifestaciones, ya que a mi respecto puedo decir que no he sido presionado en ninguna forma para formular el proyecto y defenderlo en el seno de la Comisión de Constitución y Legislación, y las manifestaciones de la Barra, por lo demás, no me alcanza.

Considero, por consiguiente, en primer lugar, volviendo al asunto planteado por el señor Senador Batlle Pacheco, que esa propuesta significa tanto como enterrar definitivamente la ley.

Además, voy a aprovechar la oportunidad, para decir de que el hecho que sea pasible de pena en el nuevo proyecto, la conducta de determinado ciudadano objeto de proceso, no significa que no se pueda acordar amnistía. Existiendo una ley de represión de determinados delitos, se puede acordar la amnistía, sin que esto signifique la derogación de la ley, y eso es lo que hacemos.

Aun cuando no existiera el proyecto de la Cámara de Representantes, y nosotros consideremos que la ley vigente es una ley de defensa social, podríamos dictar una ley de amnistía, porque las leyes de amnistía se dictan normalmente, no cuando se están por modificar las leyes, sino cuando las leyes están vigentes.

En resumen, y volviendo al asunto fundamental, declaro que la propuesta del señor Senador Batlle Pacheco, haría impracticable el estudio de este proyecto de ley, porque no es posible que en el Senado se examinen uno por uno los doscientos procesos que existen en todo el territorio nacional, fuera de que nosotros, lo sacaríamos del conocimiento de los jueces, y perjudicaríamos hasta el andamiento de los procesos.

Por eso me opongo a la moción en los términos formulados por el señor Senador Batlle Pacheco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Yo no hago hincapié en que se examinen todos los procesos.

SEÑOR BRENA. — Apoyados.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No hago tampoco de esto una cosa fundamental.

Voy a decir las razones que tengo para proceder en esta forma.

Al señor Arismendi se le presenta como a un periodista que es víctima de la severidad de la ley de imprenta, y, naturalmente, parecería que esta condena fuera provocada por exceso en la libertad de escribir, pero excesos que, en su mayor parte, podrían caer dentro de la prédica política.

Yo me he enterado, señor Presidente, que entre los numerosos procesos y condenas que tiene el señor Arismendi, se incluyen procesos por agravios a simple particulares que no tienen el atenuante de un acaloramiento de una prédica política o de una polémica por la prensa.

No quiero, señor Presidente, verme arrastrado a votar una ley de amnistía para personas que pueden hacer profesión de agravios en la prensa, porque creo que esto, todos lo debemos repudiar, si bien puede existir tolerancia para un individuo que en una discusión, en polémicas periodísticas, incurra en excesos.

Yo creo que esta ley tiene nombre y apellido.

Lo que se pide aquí, no es una ley de amnistía, sino, de lo que se trata es de la amnistía de Arismendi.

SEÑOR MIRANDA. — No es exacto.

SEÑOR BRENA. — Y los gritos de la Barra!

SEÑOR MIRANDA. — Lo que se haya dicho en la Barra es cosa distinta de lo que establece el proyecto y el mensaje del Poder Ejecutivo, que se refiere a una ley de amnistía, y el señor Senador Batlle Pacheco se está ocupando de un indulto. Nosotros no pedimos el indulto del señor Arismendi, y sí una amnistía a favor de todos los ciudadanos que se encuentran en determinada situación.

SEÑOR BRENA. — En el fondo es un indulto.

SEÑOR MIRANDA. — En el fondo no. Es una amnistía, porque comprende a una cantidad de personas. No se trata de una sola, sino que se trata de más de un centenar de ciudadanos.

SEÑOR BRENA. — Estoy dispuesto a sostener la tesis de que la ley de amnistía, en este caso, es verdaderamente un indulto.

SEÑOR MIRANDA. — No es exacto, señor Senador.

SEÑOR BRENA. — Lo veremos cuando llegue el momento.

SEÑOR MIRANDA. — Si hay más de doscientos procesos y más de cien procesados, cómo va a decir el señor Senador que es un indulto cuando los comprende a todos?

SEÑOR BRENA. — Hasta ahora, está comprendiendo el señor Arismendi, pero aun cuando los comprenda a todos, el número no es lo que le da tal o cual carácter.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Instisto, señor Presidente, en que hay que conocer, por lo menos, los procesos.

Aquí, en este país, desde hace muchos años, no hay ninguna situación anormal que pueda justificar una ley de indulto general por un delito cometido.

Generalmente, estas leyes de amnistía, son la consecuencia de un estado de perturbación del país, o de alguna razón extraordinaria.

De lo que se trata aquí, es de suspender la aplicación de una ley en un tiempo perfectamente normal.

Yo deseo saber otra cosa más, y es si en esa ley nueva de prensa que se crea, los hombres que incurran en la misma falta por la que están condenados, estarán en una situación más ventajosa, porque si fuera así, podría inclinarme a la amnistía, en razón de creer que la ley actual es muy severa. Pero votar la amnistía solamente por la razón de que se hace una intensa propaganda, eso no lo haría nunca, señor Presidente, y creo que lo menos que puede pedir cualquier persona que se encuentre en mi situación, es dar su voto con el mayor conocimiento del asunto, más cuando a mí me mueve también, otra razón que la voy a decir.

Entre los procesos que yo conozco del señor Arismendi, conozco algunos contra particulares, y otros contra individuos que militan en filas políticas ajenas a mi partido. Yo no quiero que nadie pueda decir que he contribuído con mi voto a cerrarle las puertas de los tribunales a ningún adversario, cuando aplicando la ley anterior, sé que se les hace justicia.

Esta es mi opinión personal.

Yo deseo, repito, examinar, detenidamente el alcance de todos estos procesos.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

Yo creo, señor Presidente, que los distintos puntos de vista se pueden reconciliar sobre la siguiente base.

Lo que se puede obtener de aquí el miércoles, son las sentencias principales, pues, si como aquí se informa, hay como de cientos procesos, no podemos estudiarlos de aquí al miércoles.

La Comisión cuando estudió la otra ley de amnistía, pidió, creo que por iniciativa mía, en los distintos juzgados, la lista completa de los procesados a los que alcanzaba la amnistía. En ese momento, creo que la amnistía alcanzaba a muy pocos procesos. Creo que eran 8 o 9 procesos. Ese es el cuadro. Estoy recordando datos de memoria, y puedo equivocarme, pero creo que había muy pocos procesos.

Por mi parte, había votado la misma ley hace tres años en la Cámara de Diputados, y si la voté, fué, principalmente, porque yo no creo que se corrijan los delitos de prensa por medio de sanciones penales. Al contrario; está ocurriendo un fenómeno realmente paradojal en el país, y es que habiendo muchos diarios, encendidos, si cabe el término, en materia de declaraciones políticas, y de ataque, sólo uno es el atacado directamente por la iniciativa de los particulares agraviados.

Me parece que la corrección de la prensa, no se va a hacer con esta clase de sanciones. Si una amnistía, puede ser un motivo de pacificación, o puede evitar esta campaña de endiosamiento que se está haciendo, aprovechando la circunstancia de una sentencia, yo estoy dispuesto a votarla y me encuentro en una situación muy cómoda. Pero si los señores Senadores quieren saber las bases sobre las cuales se va a dictar la amnistía, se puede encomendar a la Comisión para que estudie las sentencias fundamentales, de manera que pueda informar al Senado a la brevedad.

Por lo que se ve, éste es un debate que no vamos a poder agotarlo el miércoles, debido a que va a dar lugar a una discusión más extensa de lo que previmos.

Por lo tanto, me inclinaría a que la moción quedara en estos términos: que se solicite por Secretaría, las sentencias fundamentales de los distintos procesos que van a ser amnistiados.

SEÑOR BRENA. — En lugar del miércoles podría ser la primera sesión ordinaria del mes que viene, porque de aquí al miércoles no hay nada más que muy pocas horas.

SEÑOR REGULES. — Yo creo que esas sentencias se pueden obtener rápidamente.

SEÑOR CUSANO. — Yo, señor Presidente, me inclino a votar la moción del señor Senador Batlle Pacheco, y una de las razones que me impulsan a votarla, es que dentro del proyecto de amnistía, no existe solamente el caso de una persona, para la cual se la viene a solicitar, sino que se incluyen otras sentencias de personas sobre las cuales el Senado, o por lo menos los señores Senadores que no integran la Comisión de Legislación y Constitución, ignoran cuál ha sido la causa de su procesamiento.

De manera que aun cuando se quisiera establecer que en el caso conocido, este periodista condenado, —yo no lo creo así, desde ningún punto de vista,— lo es por razones políticas, pueden existir otros procesos que el Senado ignore, donde la causa de condena, sea directamente una causa particular de injuria o de calumnia. Y ¿por qué nosotros, en ese caso vamos a sustituir a la ley que lo ha condenado, ignorando a quién queremos amnistiar?

Esta es una de las razones que me permito agregar a las mencionadas por el señor Senador Batlle Pacheco: el conocimiento de los otros procesos.

En cuanto a la fecha, a mí me es absolutamente indiferente. Si para el miércoles no pudieran estar aquí las sentencias, creo que el Senado no estaría en condiciones de discutir el asunto, y si tuviera que prolongarse la espera hasta el momento en que la justicia nos pusiera en conocimiento de las sentencias, es preferible que así sea, para que en el momento de discutirse y resolverse, podamos hacerlo con amplio conocimiento del problema.

Es lo que quería decir.

SEÑOR MIRANDA. — Vamos a aclarar el alcance de la moción del señor Senador Batlle Pacheco: si quiere todos los procesos para ser estudiados en el Senado o solamente las sentencias.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Las sentencias y algún proceso que pudiere ser particularmente importante.

SEÑOR MIRANDA. — Entonces, yo haría la indicación de que sea por medio de la Secretaría que se solicite de la Alta Corte, las sentencias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Mejor sería solicitar las sentencias por intermedio de la Corte y que ello se hiciese por intermedio de la Comisión.

SEÑOR MIRANDA. — La Presidencia, tiene que dirigirse a la Corte solicitando copia auténtica de la sentencia.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Tiene que hacerlo la Presidencia del Senado, y lo puede hacer hoy mismo, y advierto al Senado que tratándose del proceso de una persona, tiene que haberse producido la acumulación de procesos. De manera que todos los procesos tienen que estar acumulados, lo que decimos nosotros, "agregados por cuerda". Si el pedido va hoy, la Alta Corte, puede remitirlos al Senado el miércoles, por lo menos algunos que interesen al Senado.

SEÑOR BRENA. — Habría que reconsiderar la votación anterior.

SEÑOR FERREIRO. — Convendría hacer un repartido de las sentencias, de manera que los Senadores puedan venir interiorizados de lo que van a discutir y votar. No

es posible improvisar criterio frente a una sentencia compleja en resultandos y considerandos, leídos rápidamente. Por eso, pediría que, en primer término, se haga un repartido de dichas sentencias.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Entonces no terminamos más.

SEÑOR FERREIRO. — Podíamos reunirnos el jueves o el día que se quiera.

SEÑOR BRENA. — Podríamos dejar este asunto para la primera sesión del mes próximo.

SEÑOR MIRANDA. — Que se solicite las sentencias con exclusión de las que se refieren a delincuentes primarios. Con respecto a éstos, hay criterio a favor de la amnistía, de modo que se debe solicitar solamente los casos de reincidencia.

SEÑOR FERREIRO. — Que se haga la suma de los procesos.

SEÑOR BRENA. — Yo propondría, entonces, para conciliar un poco, que este asunto fuera tratado sin día fijo, es decir, en el momento en que estuvieran los antecedentes en poder de la Comisión, y ésta hubiera podido hacer el repartido de lo principal de las sentencias.

SEÑOR FERREIRO. — Y que se cite al Senado para ese día, extraordinariamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Batlle Pacheco tendría que modificar su moción, porque parece que el tiempo es demasiado corto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Me parece que lo fundamental es poder emitir una opinión a conciencia.

SEÑOR CUSANO. — Que el Senado trate este asunto en el momento que esté en posesión de las sentencias.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Y recomendar a la Comisión que actúe con la mayor celeridad posible.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo, como sastre que conoce el paño, voy a dar una solución.

Los jueces tienen la obligación de enviar a la Suprema Corte, copia de todas las sentencias que dicte. Bastaría que el señor Presidente pidiera a la Suprema Corte que enviara copia de las sentencias, y nada más. Hay una acordada que dispone que de todas las sentencias debe remitirse testimonio a la Suprema Corte. Se trataría de una búsqueda de 24 horas.

Es mejor que se pidan las sentencias que los sumarios, porque no habría tiempo de estudiar los sumarios. Ustedes comprenderán que es imposible que nosotros podamos estudiar veinte o treinta sumarios.

SEÑOR BRENA. — Con las sentencias bastaría. Pero sería interesante que la Comisión hiciera llegar a los señores Senadores, copia de esas sentencias.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Eso va a ser materialmente imposible.

SEÑOR BRENA. — Si son ocho o nueve las sentencias, como dice el señor Senador Regules, no debe haber ningún inconveniente para hacer los repartidos.

SEÑOR MIRANDA. — Es un error. La lista que nosotros tuvimos a mano, contenía más de cuarenta expedientes.

SEÑOR GIAMBRUNO. — El miércoles, la Comisión dirá si el Senado puede o no ocuparse del asunto.

SEÑOR CUSANO. — Que se vote que el Senado se va a ocupar de este asunto en el momento de estar en posesión de la sentencia.

SEÑOR MIRANDA. — Queda aclarado que lo único que se va a solicitar son las sentencias que comprenden a reincidentes y no a delincuentes primarios.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No hay reincidentes. Tradicionalmente reicidencia hay cuando existe cumplimiento de pena. Se trata, en todo caso de reiteración de delito.

SEÑOR MIRANDA. — Está equivocado el señor Senador. En el Código Penal anterior, para que existiera reincidencia, era necesario que se hubiera cumplido la pena. En el nuevo Código se establece que son reincidentes, hayan o no cumplido la condena. De modo que no es reiteración sino reincidencia dentro del concepto penal.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ya conocemos la modificación del Código hecha por el doctor Irureta Goyena. Pero el camino más corto, es pedir testimonio de las sentencias, a la Suprema Corte sin averiguar si es reiteración o reincidencia.

SEÑOR BRUM. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor Senador Giambruno había sugerido una fórmula que me parece la más acertada: nos reuniríamos el miércoles, como resolvió el Senado para considerar el asunto, y si este no está en condiciones de ser discutido, fijaríamos otro día.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Batlle Pacheco, para que se pidan los antecedentes a la Suprema Corte y se trate el miércoles por el Senado este asunto, siempre que esté en condiciones de ser considerado.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

11

—Se va a pasar a la orden del día con la consideración del primer asunto, relativo al proyecto de ley que autoriza la industrialización de carne no porcina.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Señor Presidente, tengo entendido que no se votó en discusión general. Lo que correspondería, sería cerrar la discusión y votarlo en general, porque en el momento en que íbamos a votar este proyecto en general, el Senado quedó sin número, levantándose la sesión.

SEÑOR BRUM. — Formulo moción para que se de el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra para hacer una exposición muy breve.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor Senador ya había hablado en la discusión general.

SEÑOR BRUM. — El Reglamento no lo autoriza a hablar nuevamente, señor Senador.

SEÑOR BARAÑANO. — Pero elementos nuevos, me obligan a ocuparme del asunto y posiblemente esto va a facilitar al Senado una solución.

SEÑOR BRUM. — Pero el Reglamento no se lo permite, señor Senador.

SEÑOR BARAÑANO. — Tantas veces, señor Senador, hablamos más de una vez en la discusión general, y en este caso, yo he manifestado que poseo nuevos elementos de juicio, que se me han aportado hoy, precisamente, por las dos partes en conflicto, por el Frigorífico Nacional y por los señores representantes del Frigorífico del Plata, y existe un comunicado que también habrán recibido los señores Senadores...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ya lo conocemos.

SEÑOR BARAÑANO. — ...contestando declaraciones hechas por el señor Presidente del Frigorífico Nacional, en un diario de hoy.

De manera que creo que el Senado habrá de permitirme exponer algunas consideraciones al respecto.

No podemos ser sordos a este respecto, sobre todo a este reclamo del Frigorífico del Plata, que nos envía, —lo han recibido también, dos o tres compañeros de mi bancada— directamente a los Senadores, para que tomemos en cuenta las observaciones hechas por el Presidente del Frigorífico Nacional.

SEÑOR BRUM. — Fué repartido a todos los señores Senadores.

SEÑOR BARAÑANO. — Precisamente, como voy a opinar sobre esto, me parece que el Senado debe permitirme hacer, aunque sea, una exposición breve.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor Senador Barañano, puede hacerla en la discusión particular.

SEÑOR BARAÑANO. — Si me permite, voy a continuar.

El señor Presidente del Frigorífico Nacional, ha contestado, en un reportaje en un diario de hoy, con manifestaciones realmente graves.

Dice el señor Presidente del Frigorífico Nacional, —no voy a leer todo el reportaje, pero sí algunas consideraciones muy importantes...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Las hemos leído todos.

SEÑOR BARAÑANO. — ...que se dirigió a los señores Senadores, al Cuerpo que integramos, y como deben tener suma importancia son contestadas a renglón seguido, puede decirse, porque a las pocas horas está la respuesta del Frigorífico del Plata, y como no es muy larga esta respuesta, creo que convendría leerla, también.

Contra el Frigorífico Nacional

El señor Presidente del Frigorífico Nacional, manifiesta a ese diario, lo siguiente: "Por la necesidad de defender positivamente al trabajo y a la producción nacional, creó el legislador la Ley del Frigorífico Nacional, no para establecer competencias absurdas y ruinosas actividades similares extranjeras, sino para contralorearlas y ajustarlas dentro de términos razonables y justos.

Y como arma poderosa y eficiente en la defensa de la riqueza pública, y en la posibilidad de ese contralor, le confirió el Frigorífico Nacional el monopolio de la faena del Abasto, que con el considerable volumen de matanza opondría a la pujanza del capital extranjero un elemento único para frenar cualquier maniobra inconveniente para los intereses del país.

El monopolio de la faena del Abasto, pues, es un precioso bien nacional que debió ser considerado intangible por gobernantes y estadistas y que no debió jamás ser debilitado como lo hizo la ley de 20 de marzo de 1937.

Esta ley, con el propósito de fomentar la cría de cerdos, facultó a los frigoríficos particulares a faenar en sus playas a los animales vacunos necesarios para la elaboración de productos porcinos, siempre que su exportación a par-

tir del segundo año de vigencia de esta ley, alcanzara, como mínimo, el 20 % de su matanza anual de cerdos.

Se le daba así a estos frigoríficos una posición privilegiada frente a los establecimientos nacionales de elaboraciones de embutidos y productos de cerdo y se paliaba esa incontenible facultad con la obligación del porcentaje de exportación señalado, que rara vez fué cumplida debidamente.

Fué esta nefasta ley de 1937 la primera brecha abierta en la muralla del monopolio de la faena del abasto, por donde los frigoríficos extranjeros podían introducir la formidable cuña de su potencialidad económica en el abasto de Montevideo.

Los establecimientos nacionales, con razón evidente, bregaron para que cesara esa competencia abrumadora. El propio Frigorífico del Plata que hoy postula igual concesión para sí que la otorgada a los frigoríficos extranjeros y que ha impulsado la ley a estudio del Senado, en otra oportunidad adoptó la verdadera posición patriótica precedente en el caso como era la de solicitar la derogación de la ley de 1937.

Si se llegara a sancionar la ley que estudia el Senado el monopolio de la faena del abasto, de arma formidable para la defensa ganadera, se convertiría en algo inofensivo e inoperante, algo así como la "Carabina de Ambrosio".

En efecto: concedida la facultad que pretende el Frigorífico del Plata de faenar los vacunos para la preparación de los productos porcinos, con el mismo derecho se presentarían inmediatamente, todos los otros industriales con mataderos aptos para esa faena y multiplicarían así, en todas las zonas del Departamento de Montevideo, cantidad de mataderos diseminados a lo largo y lo ancho de todo su perímetro que faenarán centenares de reses vacunas cuyo destino no siempre será tan fácil de controlar.

Añádase a este nositivo daño grave a la autonomía funcional del Frigorífico Nacional, la seguridad de pérdidas cuantiosas que arrojará para el pís el deficiente aprovechamiento de los subproductos provenientes de esas faenas, toda vez que no sería posible admitir que esos pequeños mataderos pudieran montar las secciones de elaboración de sub-productos que permitieran el aprovechamiento integral de la materia prima.

La proyección perniciosa de este proyecto de ley va a crear para los intereses ganaderos y para la economía nacional una situación gravísima sobre la cual debería prestarse la máxima atención ya que indudablemente, va a ser tremenda la responsabilidad que han de contraer ante el país los que crean semejante estado de cosas.

Cuando la gente de trabajo se aperciba del gravísimo daño que se le hace a sus intereses, si desgraciadamente se sancionase esta ley, no dejará de llamar a responsabilidad a quienes teniendo en la mano una solución justa, racional y lógica para arreglar definitivamente este estado de cosas, prefieren crear una situación artificiosa, que puede permitir filtraciones y vivezas de toda laya que debilita y hasta anula la gran arma de defensa que tiene el Frigorífico Nacional: el Monopolio de la faena del Abasto para la Capital.

Esa solución justa, racional y lógica es la derogación de la ley 9646 de 1937 en lo que se refiere a la facultad que le otorga a los frigoríficos particulares para faenar vacunos cuya carne se destinase a la elaboración de productos porcinos.

El Frigorífico Nacional, en ejercicio de su monopolio de la faena de abasto, suministraría a todos los industriales, sin distinción de capacidad fabril, a precio de costo, la carne vacuna necesaria para las elaboraciones de productos de cerdo.

Esta solución ajustaría la posición del Frogorífico Nacional dentro del terreno de solidez que todos los buenos ciudadanos deben desear para su economía. Consolidar esa posición fortaleciendo su privilegio del monopolio de la faena del abasto, que ejerce el Frigorífico Nacional en defensa integral del bien común, es hacer obra de positivo patriotismo.

Debilitar esa posición en consideración a intereses privados dignos de todo respeto y consideración, pero que no pueden ni deben primar sobre el bien común, es hacer obra destructiva y es atentar contra la economía nacional."

A esto contestó el Frigorífico del Plata:

1.o. El doctor Algorta afirma que la ley de 1937 debilitó el monopolio de abasto de carne fresca para Montevideo, instituído por la ley de creación del Nacional. Eso no es exacto, porque nada tiene que ver el aprovisionamiento de carne vacuna para los elaboradores de productos porcinos, con el abastecimiento de la población; la ley de 1937 se refiere exclusivamente a carne destinada a industrialización. El monopolio del abasto sigue intacto después de 1937, en manos del Nacional; y seguirá intacto una vez sancionada la ley que estudia el Senado.

2.o. La ley de 1937 autorizó la venta en plaza de los productos porcinos elaborados por los frigoríficos extranjeros, con dos limitaciones: A) que la cifra total de sus ventas en plaza no sobrepasara el 50 por ciento del consumo total de la misma; B) que destinara a la exportación por lo menos de 20 por ciento de su faena porcina. El propio presidente del Nacional afirma en su reportaje que esta última condición no ha sido cumplida.

3.o. El privilegio de que gozan actualmente los frigoríficos extranjeros es el siguiente: tienen la prerrogativa de extraer de su propia faena vacuna la materia prima necesaria para elaborar productos porcinos, y es sabido que la carne vacuna integra en la proporción de un 30 por ciento la totalidad del producto elaborado.

4.o En cambio, ¿cuál es la situación de los elaboradores de productos porcinos? Dentro del régimen establecido por la ley de 1937, debieron adquirir la carne necesaria de otros establecimientos, puesto que no pueden matar vacunos, y esto con el encarecimiento consiguiente. Una sola franquicia, puramente teórica, estableció a su favor la ley de 1937: poder comprar carne vacuna al Nacional al mismo precio que el costo de la carne vacuna resultante a los frigoríficos extranjeros, en sus propias playas de faena. El Frigorífico Nacional incurre en doble incumplimiento de esta ley: A) no vende al costo de los extranjeros, por cuanto este costo no se conoce; B) no entrega las cantidades de carne vacuna necesarias a que está obligado por la ley de 1937, imponiendo a los elaboradores nacionales la compra a precios fuera de competencia frente a sus privilegiados competidores extranjeros. Y todavía, a partir de abril de 1945, se agrava nuestra situación; un decreto municipal de esa fecha nos prohibe comprar carne vacuna en plaza; debemos adquirirla íntegramente al Frigorífico Nacional, proveedor que, reiteradamente, deja de entregar las cantidades indispensables para las elaboraciones de sus clientes forzados.

5.o. El doctor Algorta afirma que la sanción de la ley que estudia el Senado multiplicaría los mataderos de vacunos con un doble peligro: peligro para el contralor sanitario y porque haría factibles las filtraciones de carne fresca con destino al abasto montevideano. Tal afirmación carece de base, por lo siguiente: la ley a estudio sólo autoriza la matanza a las fábricas que llenen los requisitos impuestos por las leyes de policía sanitaria animal, vale decir, que impone el contralor veterinario permanente por los inspectores técnicos de dicho servicio. Los gastos que demanda un matadero que permita tal contralor sólo pueden ser solventados por casas que produzcan gran volumen de mercaderías. La multiplicación de los pequeños establecimientos a que se refiere el doctor Algorta para señalarla como un peligro, es una hipótesis inconsistente.

6.o Han pasado ocho años desde que se sancionó la ley de 1937. Nunca manifestó el Frigorífico Nacional preocupación alguna por la situación creada a las fábricas uruguayas. Recién ahora, cuando se manifiesta el propósito de corregir esa absurda situación de inferioridad, mediante el proyecto de ley que lleva la firma del Presidente de la República y del Ministro González Vidart, el Presidente del Nacional postula la derogación de aquella ley. La industria nacional exige simplemente un tratamiento igual al que gozan sus competidores extranjeros. Sólo exige que por lo menos no se la trate peor que a aquéllos. Este es todo el sentido de la ley que hoy estudia el Senado, ley reparadora para los productores uruguayos, que encontrarán en ella la justa tutela de sus derechos por tanto tiempo olvidados.

Quiere decir, señor Presidente, que se ha planteado un conflicto entre el Frigorífico Nacional y el Frigorífico del Plata, pero, procediendo imparcialmente en este asunto, como en todos los actos en que he intervenido en este Senado, debo manifestar que hoy mismo tuve una entrevista con el señor Presidente del Frigorífico Nacional, el que me ha hecho manifestaciones de tal gravedad contra el proyecto, que debo dar cuenta de ellas al Senado y así lo haré. Son muy breves.

Me dice el señor Presidente del Frigorífico Nacional, compendiando su criterio expuesto en el reportaje hecho en un diario de hoy:

"La industria principal de nuestro país, la ganadería, no tiene defensor más eficaz y positivo que el Frigorífico Nacional. Pese a todos los defectos reales que pueda tener el instituto y a todas las presuntas deficiencias que se le atribuyen, si el Frigorífico Nacional no existiera, la riqueza nacional estaría a merced de los maestros extranjeros de esa industria, que pagarían por nuestras haciendas el precio que se les diera la gana y que más conviniera a sus intereses. El ganadero tendría que morir fatalmente en sus manos sin defensa y sin posibilidad de que su disconformidad tuviera remedio. Convendría que de cuando en cuando se pensase en esa posibilidad: si no existiera el Frigorífico Nacional.

Las autoridades del Frigorífico Nacional le prestaron a este magno problema el interés permanente proveniente de su vital importancia. Cuando el Senado iba a abocarse al estudio del proyecto aprobado rápidamente por la Cámara de Representantes, yo solicité, a mediados del año pasado, ser escuchado por su Comisión de Fomento, que se dignó recibirme juntamente con nuestro abogado el doctor Alvaro Vargas Guiliemette. Presentamos en esa oportunidad un extenso y convincente alegato en defensa de las posiciones del Frigorífico Nacional, redactado por el doctor Vargas, en que, objetivamente, se patentizaba la posición contraria del Frigorífico del Plata, que bregó con razón evidente en un principio por la verdadera solución racional y justa de este problema que era la derogación de la ley de 1937, y que hoy viraba en redondo pretendiendo que a él también se le extendieran los beneficios que la ley referida le daba a los frigoríficos extranjeros.

Esto es para corregir un mal, derivado de la ley de marzo de 1937, se intenta, fríamente inferir un mal mucho mayor a la economía de la República. Esta posición especialísima mereció un comentario del doctor Vargas Guillemette, que no resisto a la tentación de transcribir. Decía así en el escrito que presentamos al Senado:

"Yo me pregunto si esta Comisión puede juzgar acertado y razonable que una entidad que en forma tan absoluta y documentada ha rechazado la intervención de la usina extranjera en el abasto de la industrialización de porcinos y su influencia sucesiva sobre los mismos renglones, puede sin escrúpulos sostener ahora que no es cuestión de proceder como antes lo dijo, sino de refirmar los graves errores que en la oportunidad se hubieran cometido, dándoles un valor de permanencia, que, por la creación de usinas destinadas a ese fin ya no podría quizás nadie modificar en el futuro."

Y agrega el mismo doctor Vargas, por referencias que me hizo el Presidente del Frigorífico Nacional:

El problema cuya proyección denunciaba el Frigorífico del Plata se torna de suma gravedad y al amparo de su pretensión consagrada en este proyecto de ley, se borra con el codo y con la ayuda legislativa todo lo que antes se escribió con la mano, con el fin exclusivo de defender la economía nacional sobre bienes inalienables para los capitales extranjeros.

Cuando la gente de trabajo se apercibe del gravísimo daño que se le hace a sus intereses, identificados con los intereses del Frigorífico Nacional, si desgraciadamente se sancionase esta ley no dejaría de llamar a responsabilidad a quienes teniendo en la mano una solución justa, racional y lógica para arreglar definitivamente este estado de cosas, prefieren crear una situación artificiosa, que puede permitir filtraciones y vivezas de toda laya que debilita y hasta anula la gran arma de defensa que tiene el Frigorífico Nacional: el monopolio de la faena del abasto para la Capital.

Esa solución justa, racional y lógica que es la derogación de la ley de 1937 en lo que se refiere a la facultad que le otorga a los frigoríficos particulares para faenar vacunos cuya carne se destinase a la elaboración de productos porcinos

El Frigorífico Nacional, en ejercicio de su monopolio de la faena del abasto, suministraría a todos los industriales sin distinción de capacidad fabril, a precio de costo, la carne vacuna necesaria para las elaboraciones de productos de cerdo."

Y termina el señor Presidente del Frigorífico Nacional:

"Esta solución, que hará sonreír a la prepotencia envalentonada ante la incomprensión del magno problema ajustaría la posición del Frigorífico Nacional dentro del terreno solidez que todos los buenos ciudadanos deben desear para su economía. Consolidar esa posición fortaleciendo su privilegio del monopolio de la faena del abasto, que ejerce el Frigorífico Nacional en defensa integral del bien común, es hacer obra de positivo patriotismo.

Debilitar esa posición en consideración a intereses privados dignos de todo respeto y consideración, pero que no pueden ni deben primar sobre el bien común, es hacer obra destructiva y es atentar contra la economía nacional.

Estamos en la semana vasca. Haciendo honor a ella, conviene decir las cosas bien claro, a lo vasco, para que se entiendan debidamente.

Digo, señor Presidente, frente a estas manifestaciones de una y otra entidad y a las graves declaraciones hechas hoy personalmente al Senador que habla por el señor Presidente del Frigorífico Nacional, que me parece que es de oportunidad insistir en mi moción de pase de este asunto a Comisión, para que se pueda de nuevo considerar estos elementos que aporta el señor Presidente del Frigorífico y para que se llame a Sala de la Comisión, otra vez, al Presidente del Frigorífico, Nacional y a su abogado, a fin de que expliquen la gravedad con que ellos encaran este asunto.

Para robustecer más mi pedido de pase a Comisión, cabe significar, señor Presidente, que un día más en nada lesionará los derechos que puedan postular los peticionantes. El mensaje de este asunto fué remitido con fecha 9 de noviembre de 1943; la ley fué votada en la Cámara de Representantes hace un año, el 16 de abril de 1945; fué distribuído el asunto en el Senado en diciembre de 1945; ha venido a Sala en la última sesión realizada; lo lógico es, pues, que un día más no trastornará en ninguna forma el resultado de este asunto.

Debo significar por otra parte, que hoy pedí informes al Frigorífico sobre el servicio que hacía a los matadericitas de cerdos y me dieron esta pequeña estadística:

En el año 39, en el segundo semestre, al Frigorífico del Plata se le entregaron 126.073 kilos de ternera; 294 kilos de vacuno, sin hueso; el total general es de 126.367 kilos; en el segundo semestre del año 39. En el año 1940 se le entregaron 303.641; en el 1941, 281.355; en el año 1942, 255.284; en el año 1943, 383.656; en el año 1944, 413.457; y en 1945, 381.240.

—Ahora daré lo que refiere el Frigorífico del Plata y figura en los documentos distribuídos o remitidos hace algún tiempo cuando ese establecimiento postulaba la resolución inmediata de este asunto. Entonces, ilustraba, con los antecedentes que podía ofrecer, a todos los Senadores integrantes de esta Comisión. En mi carpeta de este asunto encuentro hoy estos antecedentes remitidos por el Frigorífico del Plata.

Dice: La industrialización de los cerdos, asignados a los establecimientos nacionales en orden a importancia industrializadora, se divide entre tres grupos". Estos son fundamentos del Frigorífico del Plata.

"Grupo A. — Comprende las fábricas nacionales de embutidos (Bertoni, Ottonello, Cristiani, etcétera). — Grupo B, Frigorífico del Plata S. A. — Grupo C, Frigorífico Nacional".

Y agrega: "Los referidos grupos han absorbido anualmente, en este trienio, para su industria propia y como promedio las cantidades que siguen: Grupo A, 23.500 cabezas; Grupo B, 10.000; Grupo C, 4.540. Si estos guarismos los llevamos a porcentajes, serían: Grupo A, 61.77 por ciento; Grupo B, 21.2 por ciento; Grupo C, 11.94 por ciento".

De modo, señor Presidente, que debemos considerar que frente a la petición del Frigorífico del Plata está también el grupo de los otros industrializadores de cerdos, que representa más del doble de lo que consume el Frigorífico del Plata, razón por la cual no debe darse casi un privilegio a este frigorífico, sin que se estudien debidamente todas las argumentaciones hechas hoy por el señor Presidente del Frigorífico Nacional.

Insisto pues en mi moción para que pase este asunto a Comisión hasta que la misma pueda expedirse.

SEÑOR BRUM. — Formulo moción, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión hasta concluir la consideración de los cuatro primeros asuntos de la orden del día.

SEÑOR ARROYO TORRES. — De toda la orden del día, señor Senador, porque la Semana de Turismo se nos viene encima.

(Apoyados).

SEÑOR BRUM. — Acepto la modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Y si el Frigorífico del Plata, señor Senador, en lugar de estar instalado donde está, estuviera del otro lado del arroyo Carrasco, qué pasaría? ¿Dónde quedaría toda la argumentación del Frigorífico Nacional?

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BADO. — No sé, señor Presidente, si de lo que debemos ocuparnos es de la moción previa que reitera el señor Senador — desestimada en el día de ayer —, o si debemos seguir en la discusión general para tratar de nuevo de las razones que ha esgrimido en la sesión de hoy el señor Senador Barañano. En ese sentido, desearía que la Mesa formulara alguna aclaración, o que el Senado se expidiera.

SEÑOR BARAÑANO. — Formulé moción en virtud de los nuevos elementos que hay; en virtud de la opinión del Frigorífico Nacional.

SEÑOR BADO. — Siendo así, señor Presidente, quiero ocuparme de la moción previa a nombre de la Comisión de Fomento, cuya representación ejerzo en esta sesión.

(Apoyados).

—Sin entrar — a los efectos de la incidencia —, a rebatir algunas de las consideraciones formuladas por el señor Senador y que tendrían relación de nuevo con el fondo del problema, debo expresar que una cosa son — señor Presidente —, las consideraciones que el señor Senador esgrime, y otra distinta el carácter que el señor Senador les atribuye. Con esto último quiero precisar que el fundamento de la moción del señor Senador radica en la circunstancia de tratarse — él lo ha dicho —, de consideraciones nuevas.

Quiere decir, señor Presidente, que evidenciada o destruída la "novedad" que justificaría el pase a Comisión, estaría resuelta la incidencia en sentido favorable o contrario; pero no quiero entrar a examinar esa cuestión, señor Presidente, sin referirme antes, con carácter de mayor prioridad, a los antecedentes que ha traído a Sala el señor Senador.

Hoy parece ser un día reservado a las cosas sorprendentes, o, por decirlo de otro modo, a las cosas insuitadas.

El señor Senador se ha encargado de releer con tono patético, a veces, en el Senado...

SEÑOR BARAÑANO. — Yo siempre leo así, y como el señor Senador dice con tono patético...

SEÑOR BADO. — Estoy expresando mi punto de vista, señor Senador: le ruego que no me interrumpa; yo no lo he interrumpido.

SEÑOR BARAÑANO. — Pero califica mi modo de leer.

SEÑOR BADO. — Tengo el derecho de calificarlo, como el señor Senador tiene derecho a leer como mejor le agrade...

SEÑOR BARAÑANO. — Como mejor pueda; más claro, sobre todo.

SEÑOR BADO. — ...o como mejor pueda, sí, señor, pero le ruego que no me interrumpa.

El señor Senador Barañano se ha dedicado a leer con tono patético a veces, decía, el artículo publicado en un diario de la mañana de hoy; y ha leído también, con un tono no tan patético, pero sí más acelerado, las razones que han hecho circular un grupo de interesados, ante los señores Senadores, en contestación a ese reportaje. El señor Senador ha estado en su derecho, desde luego, al leer lo que mejor entienda, y en darle el tono que creyera más conveniente.

Pero yo tengo el derecho de llamar la atención sobre una circunstancia que me ha afectado de modo particular, no a título personal sino como Senador, primero; luego, como integrante de la Comisión de Fomento, y — en último término —, como su representante que soy en este acto.

Yo llamo de nuevo la atención — no por ascendencia vasca, sino por las mínimas exigencias de un examen sereno —, sobre lo que representa el hecho de que el Presidente de un instituto semioficial — u oficial, si se quiere, porque se le atribuyen los dos caracteres, uno u otro, según convenga a las circunstancias —, en el preciso momento en que el Senado de la República se aboca al estudio de un problema — en el cual, al instituto que dicho señor representa, se le ha dado la intervención que podía exigir el criterio más riguroso —, se permita hacer con inoportuna crudeza una serie de observaciones, que, desde luego, obligan a que yo formule desde esta banca mi más seria protesta. ¿Está?

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR BADO. — No, señor, no le permito.

SEÑOR BARAÑANO. — Como me mira y pregunta: ¿está?

SEÑOR BADO. — No le he preguntado nada, señor Senador. Decía, con esa expresión, que entendía dejar precisado mi pensamiento.

SEÑOR BARAÑANO. — El Presidente del Frigorífico, defiende la posición del Instituto.

SEÑOR BADO. — La posición del Instituto, en lo que tiene de legítima, la defendemos todos nosotros, como la hemos defendido siempre. Nunca hemos descuidado el amparo de la economía nacional en el sector que aquel Instituto actúa.

Pero es cosa distinta pretender tal defensa con los literalismos, casi con el contenido del agravio, a que me voy a referir, repitiendo lo que ha dicho el señor Senador.

En uno de los párrafos del reportaje se dice, textualmente: "La proyección perniciosa de este proyecto de ley va a crear para los intereses ganaderos y para la economía nacional una situación gravísima sobre la cual debería prestarse la máxima atención, ya que indudablemente va a ser tremenda la responsabilidad que han de contraer ante el país los que creen semejante estado de cosas".

Ya el tono de los adjetivos está poniendo de manifiesto que sería un grupo de inconscientes quienes se hubieran atrevido a aconsejar al Senado la sanción de este proyecto de ley; pero es que se trata de un lapsus, es un pensamiento reiterado que se mantiene y se reproduce varias veces.

SEÑOR BARAÑANO. — Por eso yo considero graves esas manifestaciones.

SEÑOR BADO. — Yo creo más graves que tales expresiones sin razón, traer al Senado conceptos de terceros y solidarizar ligeramente con ellos no obstante implicar un evidente agravio a la ponderación, a la atención y a la imparcialidad con que el Senado de la República y sus comisiones asesoras estudian e informan los proyectos.

Dije que aquel pensamiento no era un lapsus porque se mantiene y se reproduce...

SEÑOR BARAÑANO. — Se reafirma.

SEÑOR BADO. — Pido, señor Presidente, que se me ampare en el uso de la palabra.

SEÑOR BARAÑANO. — Quiero aclarar, para justificar su argumento, y reforzar...

SEÑOR BADO. — No necesito aclaraciones..., ni mis argumentos mayor firmeza.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega al señor Barañano no interrumpir al orador.

SEÑOR BARAÑANO. — Como considero grave este asunto, esas manifestaciones las tengo anotadas para no olvidarme de ellas.

SEÑOR BADO. — Yo también las tengo anotadas para no olvidar el referirme a ellas en su oportunidad.

Para aclarar de una buena vez con el tono del señor Senador; ¿integró o no integró la Comisión cuando se estudió este problema?

SEÑOR BARAÑANO. — Integré la Comisión, pero no había oído estas manifestaciones.

SEÑOR BADO. — Esas manifestaciones figuran en las carpetas de la Comisión, y aparecen, no en una copia mimeográfica, sino con la firma auténtica del Presidente del Instituto, y se leyeron, y se comentaron, y se analizaron.

SEÑOR BARAÑANO. — Mi palabra basta para justificar la veracidad de lo que digo.

SEÑOR BADO. — Yo no quiero discutir si el señor Senador oyó o no oyó; lo que niego es la novedad de lo que trae a Sala.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite señor Senador?

SEÑOR BADO. — Permítame, señor Senador Brena. Quiero terminar para quebrar demasiado la unidad de estas manifestacines.

En otro párrafo se dice: "Cuando la gente de trabajo se aperciba del gravísimo daño que se le hace a sus intereses, si desgraciadamente se sancionase esta ley, no dejará de llamar a responsabilidad a quienes teniendo en la mano una solución justa, racional y lógica para arreglar definitivamente este estado de cosas, prefieren crear una situación artificiosa, que puede permitir filtraciones y vivezas de toda laya, que deleitar y hasta anular la gran arma de defensa que tiene el Frigorífico Nacional: el monopolio de la faena de abasto para la Capital".

Es el Presidente del Frigorífico Nacional quien nos hace a nosotros — Senadores de la República, que contribuimos a la sanción de esta ley —, el vaticinio de un juicio de responsabilidad ante la población de la República.

Yo, señor Presidente, entro al juicio de esa opinión pública, con la más absoluta serenidad.

Pero como si estas manifestaciones fueran poco, desde el punto de vista ético a que me estoy refiriendo, el señor Senador se ha encargado de agregar — en su discurso —, un corolario que no deja de tener su importancia, su grave importancia.

Aludiendo a una conferencia de las últimas horas de la tarde de hoy, dice que se intenta "fríamente", "un atentado a los supremos intereses de la economía de la República".

SEÑOR BARAÑANO. — Palabras textuales del Presidente del Frigorífico Nacional.

SEÑOR BADO. — Yo le agradezco que dé a esta reproducción mía el carácter de reproducción textual, porque traté — yo —, de no apartarme de los términos del lenguaje empleado.

Y bien. Pregunto a los señores Senadores cómo se interpreta un atentado así, "frío", a los supremos intereses de la economía nacional, si simultáneamente no se supone implícitamente comprendido, un atentado deliberado, por propósitos torcidos o inconvenientes a esa economía nacional misma.

Y si ese es el sentido natural y obvio de las palabras, nosotros que fríamente, deliberadamente, intentamos perjudicar la economía nacional, estaríamos violando uno de nuestros deberes fundamentales; y si en esas condiciones estamos violando uno de nuestros deberes fundamentales, no tenemos la dignidad indispensable para sentarnos en el Senado de la República.

Yo pregunto de nuevo — señor Presidente —, para qué cualquiera me responda, si en alguno de estos razonamientos hay alguna exageración o alguna premisa supuesta que no esté, no solamente afirmada una vez, sino mantenida, repetida y reiterada, como lo ha manifestado el señor Senador.

Bueno, señor Presidente: supongo —para mí— que he dado a esta incidencia, en definitiva, más jerarquía que la que debí atribuirle.

Seguramente, no voy a discutir si el señor Presidente del Frigorífico Nacional tiene derecho a decir en voz alta lo que piensa y cómo lo piensa; pero sí digo que yo hubiera pensado otra cosa y hablado de otro modo si quien debiera escucharme no fuera cualquiera — que no obstante me preocuparía la forma de expresarme —, sino sabiendo que el que habría de escucharme de inmediato, y, en primer término — por la dedicatoria —, sería el Senado de la República que, en esa misma tarde, iba a tener presentes mis manifestaciones.

Bien, señor Presidente: yendo a lo que se ha denominado la cuestión previa, se decía que hay mérito en este asunto, para que vuelva a Comisión. Yo manifiesto, radicalmente que no, y digo que no, por cuanto lo único que justificaría ese trámite sería el que se ofrecieran a la convicción del Senado circunstancias nuevas, antecedentes no previstos, informaciones no tenidas en cuenta u opiniones de jerarquía no consultadas con oportunidad. Nada de eso ha sucedido. En este caso el señor Senador Barañano se ha encargado de desarrollar en largo discurso, el proceso de este episodio parlamentario, desde que ingresó a esta Cámara, haciendo presente que ya ha corrido más de un año, o precisamente un año, desde el momento en que se operó ese ingreso.

Quiere decir, señor Presidente, que precipitación no hubo. Pero, además — que es importante —, y las expresiones del reportaje aludido, no es otra cosa que la reproducción — lisa y llana —, del informe producido por el Frigorífico Nacional ante la Comisión de Fomento oportunamente y que detuvo la atención de esta Comisión sobre cada uno de sus temas, a fin de poder venir a Sala perfectamente documentada y para llevar al conocimiento de los señores Senadores todos y cada uno de los antecedentes que se solicitasen.

Significa — señor Presidente —, que no teniendo ese carácter de "novedad" — me remito a los antecedentes que están en las carpetas de la Comisión —, el fundamento invocado no puede ser suficiente para justificar el pasaje a Comisión. No puede ser, ciertamente, otra cosa que un lapsus de lenguaje el adjetivo empleado por el señor Senador Barañano.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Cuál adjetivo?

SEÑOR BADO. — El señor Senador Barañano dijo que eran antecedentes "nuevos"; éste sería el lapsus.

SEÑOR BARAÑANO. — A mi juicio, sí, señor Senador

SEÑOR BADO. — Admito que el señor Senador no guarde fiel memoria de los antecedentes incorporados en la carpeta del asunto; pero yo le advierto al señor Senador que no tienen ese carácter. En la carpeta del asunto está el informe producido por el Frigorífico Nacional, —firmado por su Presidente— dónde se desarrollan las mismas consideraciones, se emplean los mismos conceptos, y hasta los mismos adjetivos muchas veces.

Por el momento, señor Presidente, es lo que quería manifestar, y dejo la palabra.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra, señor Presidente, porque he sido aludido y debo contestar.

El señor Senador Bado manifiesta que son los mismos argumentos, los mismos antecedentes y hasta las mismas frases empleadas por el señor Presidente del Frigorífico Nacional en comisión. Eso no es exacto, y discúlpeme el señor Senador Bado.

SEÑOR BADO. — Es absolutamente exacto, señor Senador.

SEÑOR BARAÑANO. — No he oído en la Comisión, en la conferencia que tuvo con nosotros el señor Presidente del Frigorífico Nacional y su abogado, el doctor Vargas, las expresiones que están en el reportaje publicado hoy y las que me hizo personalmente el señor Presidente del Frigorífico Nacional. Prueba de ello es que el señor Senador Bado reacciona ante esas manifestaciones: esto significa que se trata de nuevos elementos. Es una acusación que hace el Frigorífico al Senado, lo que, a mi juicio, constituye razón suficiente para detener la aprobación de este asunto y estudiarlo debidamente. Si el señor Presidente del Frigorífico Nacional se ha excedido en sus manifestaciones, el Senado sabrá proceder como corresponde.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es una ligereza imperdonable en un funcionario de esa jerarquía.

SEÑOR BADO. — Desde luego, señor Presidente, que las expresiones son nuevas.

SEÑOR BARAÑANO. — Y, entónces, señor Senador?

SEÑOR BADO. — No manifieste sorpresa, señor Senador, de una cosa que usted sabe que no es equivalente.

SEÑOR BARAÑANO. — Es equivalente, señor Senador.

SEÑOR BADO. — Desde luego, señor Presidente, es "nuevo" que el señor Presidente del Frigorífico Nacional se permita decir que se intenta cometer, fríamente, un atentado; pero, me alejo de la frase y me atengo a la sustancia de la razón invocada. Los fundamentos son exactamente los mismos; lo que difiere, son las expresiones; y éstas no tienen, para mí, valor económico, ni para el Senado valor legislativo. Tendrán, si corresponde, valor de sanción.

SEÑOR BARAÑANO. — El señor Presidente del Frigorífico Nacional manifiesta que este proyecto es la ruina de ese organismo. Insisto, señor Presidente, en que se ponga a votación mi moción de pase a Comisión.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

Por lo que nosotros oímos —los que no estamos en el debate— lo que surge claro de la lectura, es que no hay un nuevo elemento de juicio. Lo que hay, señor Presidente, es un agravio nuevo a la Comisión del Senado y, por extensión, al Senado. Yo no creo que por un agravio, que no trae ningún nuevo elemento para nuestros razonamientos, el Senado tenga porqué detener este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Barañano, para que pase este proyecto a Comisión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Negativa: 1 en 20).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Había hecho moción, señor Presidente, para que se diera el punto por suficientemente discutido, que reitero ahora.

SEÑOR BRUM. — Solicito, señor Senador, que al tomarse la votación de este proyecto se proclame el resultado numérico.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se procederá, señor Senador.

Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa: 20 en 21).

—Se va a votar en general el proyecto.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa: 20 en 21).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura de todos los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de todos los artículos.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En discusión el artículo 1.o.

Texto del artículo 1.o cuya lectura se suprimió:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 7.o de la ley número 9.646, de 20 de marzo de 1937, quedando el mismo con la siguiente redacción:

"Artículo 7.o La carne que no sea de origen porcino, que se utilice en la elaboración de productos de los establecimientos nacionales, serán tomada exclusivamente de la faena del Frigorífico Nacional, el que fijará tarifas especiales reducidas de matanzas para esta categoría de industriales.

Se exceptúa de esta obligación a los establecimientos nacionales con usinas de faena modernas, capacitadas para la industrialización integral de la res y reputadas aptas a dicha función por las autoridades competentes, que existan en la actualidad o se instalen en el futuro, los cuales quedarán sujetos a lo que en esta materia establece el artículo 6.o de la misma ley".

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

Voy a decir, señor Presidente, muy breves palabras sobre el tema del artículo 1.o, que es el que representa la propia materia del proyecto, porque el resto no son nada más que disposiciones propiamente reglamentarias.

Voy a ser muy breve, señor Presidente, repitiendo, en parte, algunas de las consideraciones formuladas en la reunión de ayer.

Insisto sobre que toda la posición del Frigorífico Nacional gira sobre un error de lógica evidente. Inicia sus razonamientos teniendo presente el daño que para la economía nacional significa el traslado del bien nacional del abasto a manos de los frigoríficos extranjeros y de ahí saca todas sus consecuencias.

Pues bien, señor Presidente: son dos cosas distintas el tema de la oposición del Frigorífico Nacional, y el tema del proyecto.

Este último, por su artículo 1.o, se refiere —expresamente— a las usinas de carácter nacional; quiere decir que no es posible seguir insistiendo en la oposición a la idea del proyecto sobre base de un traslado de estos beneficios a la dirección o a la explotación de los capitales extranjeros.

Lo que por el proyecto se propugna es —en definitiva— hacer que las fábricas así calificadas de nacionales, puedan intervenir en la faena, a los exclusivos fines del desarrollo de sus industrias, con lo cual se equipara —me parece que es lo menos que podía pedirse— estas industrias con los propios beneficios que, por la ley del 37, se otorgaron a los frigoríficos extranjeros.

Después, señor Presidente, debe tenerse presente que lo único que se pretende es —en esta síntesis muy ligera— permitir que cada industrial haga de por sí la elección directa de su materia prima a elaborar, en cantidad y en calidad.

El señor Senador Barañano leyó cifras de cantidades entregadas; pero no leyó las cifras de las cantidades pedi-

dos ni los porcentajes que importan las diferencias de las entregas en menos frente al volumen de los pedidos hechos.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR BADO. — No le permito, señor Senador.

SEÑOR BARAÑANO. — Entonces, le contestaré después más extensamente, señor Senador.

SEÑOR BADO. — Como el señor Senador guste.

Si se hubiera dicho todo, se hubiera advertido entonces que los porcentajes de las cantidades entregadas sobre las pedidas, tienen oscilaciones extraordinarias, hasta llegar, en algunas oportunidades, sólo al 8 o al 10 o|o lo que significa que el contralor del desarrollo de una industria se entrega, potencialmente, en las manos de una entidad de explotación competidora.

Pero, por encima de todas las cosas, lo que el proyecto quiere es —para las fábricas nacionales —el mismo derecho que tiene el Frigorífico Swift, el Artigas, el Anglo, las 108 fábricas de embutidos, registradas oficialmente en la Dirección de Ganadería del correspondiente Ministerio, y la nuevas fábricas de embutidos, registradas oficialmente en la Dirección de Ganadería del correspondiente Ministerio, y las nuevas fábricas que se están instalando en Joanicó, (Canelones) por los señores Ameglio, en La Paz y en San José por I.D.A.L.Z.A. Sociedad de Abasto e Industria Lechera).

Lo que queremos por este proyecto —aconsejando su sanción al Senado— es que todos los industriales de carácter nacional gocen de los mismo beneficios, y que la circunstancia de estar ubicado el establecimiento industrializador en el Paso de la Boyada, y no 100 metros más allá de la línea del arroyo de Las Piedras, sea elemento suficiente para negarle al primero lo que concederíamos al segundo, si realizara el traslado.

Esas son las razones que justifican —en síntesis— lo manifestado en la última sesión, y la posición y el dictamen de la Comisión de Fomento.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra para contestar una alusión.

Al señor Senador Bado le solicitaba una interrupción para expresarle que está equivocado cuando dice que respecto al abastecimiento de carne vacuna al Frigorífico del Plata se ha llegado al diez por ciento. Voy a referirme, precisamente, a un cuadro preparado por el mismo Frigorífico del Plata, donde se describe —y debe tener en su pupitre ese folleto el señor Senador Bado— la distribución de carnes, que le ha sido dada frente a sus solicitudes hechas en los años 1943, 1944 y 1945 en el primer semestre.

Dice así el Frigorífico del Plata en el folleto repartido, y con esto contesto a la afirmación hecha por el señor Senador Bado, leyendo del mismo documento del citado Frigorífico.

SEÑOR BADO. — No se entusiasme.

SEÑOR BARAÑANO. — No me entusiasmo por nada; ya soy viejito.

SEÑOR BADO. — Está equivocado, no ha leído bien.

SEÑOR BARAÑANO. — En el folleto se lee lo siguiente: "En el año 1943 fueron solicitados 352.800 kilos de carne de ternera, y se le entregaron 236.621, porcentaje 67.06 por ciento; en el 1943 fueron solicitados 168.100 kilos de carne de vaca, y se le entregó 121.139 kilos, porcentaje 72.06 por ciento; en el año 1944 solicitó 525.800 kilos de carne de ternera y se le entregó 185 179, porcentaje 35.22 por ciento; en el año 1944 solicitó 433.100 kilos de carne de vaca, y se le entregó 233 299, porcentaje 53.86 por ciento; en el año 1945 —primer semestre— solicitó 299.500 kilos de carne de ternera y se le entregó 84.358, porcentaje 40.27 por ciento; en el mismo semestre del año 1945 fueron solicitados 175 100 kilos de carne de vaca, y se le entregó 113.665, porcentaje 64.18 por ciento."

Vale decir, señor Presidente, que aún en la época de la peste de la aftosa, cuando la época de intensa sequía, cuando no era posible la entrada de ganado por insuficiencia de engorde, entonces el Frigorífico entregaba ese porcentaje mucho mayor que el que entregaba a los abastecedores para reparto de la carne de consumo a la población de Montevideo.

Y ya que estoy contestando a esta alusión del señor miembro informante, debo puntualizar que existe entre la actitud del Frigorífico del Plata aceptando la compra de carne destinada al consumo, como la que le proporcionaba Hofdstadtter y otros abastecedores, carne que se sustraía al consumo de la población de Montevideo, en momento de angustia y de hambre para esta misma población.

Es lo que quería decir.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Quién la comía?

SEÑOR BARAÑANO. — Los que pueden pagar los embutidos a $ 1.20, a $ 1.40 y hasta $ 4.00 el kilo, en lugar de venderse a $ 0.18 para que los pobres pudieran hacer su pucherito.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Pero quién la comía?

SEÑOR BARAÑANO. — No le oigo, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor Senador es sordo cuando le conviene.

¿Qué hizo el Frigorífico con el abastecedor?

SEÑOR BADO. — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Le decía al señor Senador Barañano, que no se entusiasmara y que estaba equivocado El señor Senador Barañano, dándose hoy una nota de precipitación, extraña a su hábitos parlamentarios, que generalmente lo conducen a la parsimonia...

SEÑOR BARAÑANO. — En algunos asuntos, porque en el problema del trigo también discutimos extensamente.

SEÑOR BADO. — Espere y después conteste; la precipitación lo lleva a leer mal.

SEÑOR BARAÑANO. — Hace un rato decía que leía puntualizando.

SEÑOR BADO. — Quiero decir que recorre toda la gama de la lectura: la buena, la patética y la mala.

El señor Senador me trasladó a los datos de un repartido que él leyó; le ruego que lo tenga en las manos.

SEÑOR BARAÑANO. — Es el folleto del propio Frigorífico del Plata.

SEÑOR BADO. — Téngalo en las manos.

El señor Senador leyó los porcentajes entrados, refiriéndose a porcentajes anuales.

SEÑOR BARAÑANO. — Y de porcentajes anuales estamos hablando.

SEÑOR BADO. — Estamos hablando de porcentajes; déjeme hablar a mí en el episodio que me interesa puntualizar. Es verdad, —y no lo negaba— que el porcentaje anual de lo entregado sobre lo pedido, en el año 1944, era de 35.22 %. Y adviertan los señores Senadores que bastaría decir esa cifra de porcentaje anual para decirlo todo; pero es que un renglón más arriba de esa cifra, cuando establece el porcentaje que corresponde al mes de diciembre, se señala que sólo alcanza a un 8 45 %.

SEÑOR BARAÑANO. — Le puedo pasar al señor Senador el folleto, para que constate la exactitud de las cifras que he leído.

SEÑOR BADO. — No se trata de la exactitud de lo que el señor Senador lee: es la exactitud de lo que dicen las cifras. Dije que a veces el porcentaje de lo entregado sobre lo pedido se reducía de un 8 a 10 %. El señor Senador me rectificó todo entusiasmado, diciendo que las cifras eran equivocadas, y yo, en la misma página que leyó el señor Senador, leo lo que corresponde a la entrega de carne de ternera, en el mes de diciembre del año 1944, que arroja un porcentaje de un 8.45 %.

SEÑOR BARAÑANO. — Ese es el renglón de un mes.

SEÑOR BADO. — Que está en un renglón más arriba del que señala que el porcentaje anual es de un 35.22 por ciento.

SEÑOR BARAÑANO. — Tomo el porcentaje de todo el año.

SEÑOR BADO. — Quiere decir, señor Presidente, que está todo perfectamente aclarado y que era exacto el miembro informante al dar esos datos, cuando aludía — en cierto momento —, que la entrega había sido reducida, muy reducida.

SEÑOR BARAÑANO. — Si divide por dos el señor Senador verá que mensualmente no alcanza al 3 o|o.

SEÑOR BADO. — No haría nunca esa operación, salvo que el señor Senador supusiera en mí una ingenuidad semejante.

SEÑOR BARAÑANO. — El señor Senador da datos de un mes y estamos hablando de años.

SEÑOR BADO. — Confiese que no había leído.

SEÑOR BARAÑANO. — Estuve leyendo el informe anual.

SEÑOR BADO. — El cuadro es anual y mensual.

Dos puntualizaciones más y doy por terminada mi intervención.

Dijo el señor Senador que se sustraía al consumo un amplio volumen de carne. Nosotros sostenemos que en la emergencia no se sustraía nada al consumo, y que se devolvía ese volumen de carne multiplicado, con el agregado de la carne porcina.

A título de rectificación quiero llamar la atención del señor Senador que los embutidos no se hacen con carne gorda, sino con carne flaca, y que la circunstancia a que aludió el señor Senador — literalmente —, de que fué en los momentos iniciales de la epizootia, de la aftosa — en el año 1944 —, cuando había menguado la cantidad de reses llegadas a Tablada...

SEÑOR BARAÑANO. — Yo no dije solamente de carne gorda.

SEÑOR BADO. — Yo apelo a la versión taquigráfica. Tomé nota de lo que manifestó el señor Senador.

SEÑOR BARAÑANO. — Hubo un momento, en que las haciendas no podían moverse ni 10 kilómetros de las estancias.

SEÑOR BADO. — Yo no hago cargos, señor Senador: constato hechos.

En definitiva no es un tratamiento que se circunscriba al mes de diciembre de 1944 o a comienzo de 1945, a enero, febrero o marzo. El tratamiento diferencial, entregando menos de lo que se pide, tiene más larga data. Pero — en definitiva —, no es prudente ni discreto, permitir equívocos, ni puntos de vista dudosos, en la actitud de un ente — como en este caso el Frigorífico Nacional —, que no entrega lo que se le pide, y, al mismo tiempo, su competidor del industrial que le solicita su materia prima.

Era lo que quería manifestar, señor Presidente.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Si se aprueba el artículo 1.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

(El artículo 2.o es el siguiente:)

Artículo 2.º Los establecimientos nacionales que realicen por su cuenta la faena de animales no porcinos, no podrán reclamar del Frigorífico Nacional, el cumplimiento de la primera parte de lo dispuesto por el artículo 7.º de la ley número 9.646. No obstante, el Frigorífico Nacional, podrá convenir con los referidos industriales, el suministro de carne y subproductos, pero los beneficios del convenio, en cuanto a calidades y tarifas, deberán alcanzar por igual a todos los establecimientos nacionales.

—En discusión el artículo 2.º.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 3.º es el siguiente:

Art. 3.º El destino de las carnes y subproductos comestibles de las reses no porcinas para otros fines que no sean la elaboración de embutidos, productos envasados, conservas o exportación, será penado con multas de cien a mil pesos. En caso de reincidencia, el Poder Ejecutivo podrá retirar temporal o definitivamente, la autorización de faena acordada por la Dirección de Ganadería.

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 4.º es el siguiente:

Artículo 4.º El contralor de lo dispuesto en el artículo 3.º, así como la aplicación de las multas, estarán a cargo de la Dirección de Ganadería.

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 5.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Brum.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado el proyecto y pasa al Poder Ejecutivo.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra para dejar una constancia. No quería intervenir en este debate, pero quiero dejar constancia que cuando ha hablado, —con una sensibilidad que, desde luego respeto y hasta alabo,— el señor Senador Bado, de que el doctor Juan Vicente Algorta ha agraviado al Senado, yo quiero adelantarme a declarar que conceptúo al doctor Juan Vicente Algorta, un ciudadano de tal estatura intelectual y moral, que no ha podido ser su deseo pretender agraviar a este Cuerpo. Si las palabras pronunciadas por el doctor Juan Vicente Algorta, han tenido la virtud de provocar la sensibilidad del señor Senador Bado, creo que no ha sido esa su intención.

Quiero hacer esta salvedad personal, porque no sería prudente que admitiéramos que un ciudadano de esta jerarquía, pueda haber cometido un agravio.

Nada más.

(Apoyados).

SEÑOR BADO. — Parecería, señor Presidente, a esta altura de los acontecimientos, después de lo manifestado por el señor Senador Regules, que mi sensibilidad sería extraordinaria.

Yo le pido al señor Senador Regules, que tenga presente dos cosas:

Primero, que yo no aludí al doctor Algorta, sino a las manifestaciones del Presidente del Frigorífico Nacional.

Por la persona del doctor Algorta, tengo una consideración elevada, la que me merecen sus dotes de caballero, y, además, motivos personales que me obligan a un franco reconocimiento y —si el señor Senador quiere saberlo,— por lo que reputo atenciones inmerecidas.

Yo pido al señor Senador que, para dar una satisfacción a un colega del Senado, interprete el sentido del siguiente párrafo: "Se intenta, fríamente, un atentado a la economía de la República". ¿Quiénes son los que intentan Aquellos a quienes se llamó ante la más severa responsabilidad, ante la tremenda responsabilidad en que incurrían. ¿Quiénes son los que crean esa situación?

Quiere decir, señor Presidente, que si bien hubo susceptibilidad, no dejaba de tener su amplia justificación.

SEÑOR REGULES. — Yo he manifestado que esa susceptibilidad la respeto y la alabo, porque me parece bien que el Senado y cada uno de los Senadores en particular, tengan su susceptibilidad.

Si es necesario la explicación al colega, no tengo inconveniente en hacerla, para que quede constancia en actas.

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

Quiero dejar constancia, de que hago mías las palabras del señor Senador Bado en todo su brillante informe a este respecto.

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Vamos a pasar a considerar el asunto que figura en segundo término en la orden del día: continuar la primera discusión general y particular del proyecto de ley que crea Cursos Secundarios Nocturnos en el Liceo de Salto (Repartido N.º 14).

Continúa en discusión general.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Pido la palabra.

Como lo resolviera el Senado en la penúltima sesión, este asunto volvió a la Comisión de Presupuesto integrada por la Comisión de Instrucción Pública, a la cual asistió, invitado especialmente, el señor Director de Enseñanza Secundaria, arquitecto Azzarini.

La Comisión no pudo sesionar con el quórum exigido, por inasistencia de algunos miembros, pero los miembros que asistimos a esa sesión, escuchamos el informe del señor Azzarini. Teníamos a nuestra vista el memorándum que nos enviara, con respecto a la participación que le cupo al organismo autónomo, en la creación del Liceo nocturno de Salto.

Considera el arquitecto Azzarini, y ese fué el núcleo de su exposición, que esta experiencia de los liceos nocturnos en el interior del país ha provocado en el organismo que él preside, un interesante aporte a la enseñanza media del país, y nos narraba que había recibido, hacía unos días, un pedido análogo firmado por más de ochenta alumnos del Liceo de Carmelo, en el sentido de que el Consejo de Enseñanza Secundaria habilite un local para que un núcleo de vecinos y de ciudadanos inicie, en la misma forma que se ha iniciado hace tres años en Salto, los cursos nocturnos en aquella localidad. Agregó, además, que el Consejo anterior, cuando facilitó el local a los vecinos de Salto, para la habilitación de los cursos nocturnos, sólo se había limitado a prestar el local y los elementos más estrictamente necesarios, cosa que este Consejo no sólo ha hecho, sino que, además, considerando lo interesante, para demostración final de una experiencia que se está realizando con respecto a estos cursos secundarios, que el Liceo de Carmelo preste todo su apoyo y materiales de laboratorio y de gabinete con el fin de que puedan ser dados los cursos con toda amplitud y con toda intensidad.

En lo que respecta a la parte por la cual el asunto volvió a Comisión, voy a manifestar lo siguiente: el señor arquitecto Azzarini no recordaba la fecha, porque eso aconteció en un período en que él no integraba el Consejo, pero nos envió este memorndum en el cual se demuestra que el Consejo de Enseñanza Secundaria tuvo una activa participación en la creación de los cursos nocturnos de Salto.

Con el permiso de la Mesa voy a dar lectura a este breve memorandum que aclara, en lo fundamental, esta habilitación de los cursos nocturnos.

(Lee):

ANTECEDENTES SOBRE CREACION DEL LICEO NOCTURNO EN SALTO

En el expediente número 1510, el 22 de febrero de 1945, el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social,

solicita pronunciamiento con respecto al memorandum que adjunta, sobre creación de un liceo nocturno en Salto.

El 22 de febrero de 1945 se pasa a informe de Contaduría.

El 9 de marzo de 1945 el Consejo resolvió: a informe de una Comisión Especial.

El 22 de marzo de 1945 el señor Director designa la siguiente Comisión: Consejeros José Mazzara, María Orticochea y Carmen Garayalde de Massera.

El 10 de mayo de 1945, el Consejo resolvió: "Oído el informe verbal de la Comisión Especial, elevar estos antecedentes al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, expresándose la conformidad del Consejo con la iniciativa que se menciona y su aprobación al proyecto de presupuesto que consta en el informe de Contaduría".

Como se ve, por el memorandum que acabo de leer, el Consejo de Secundaria aprueba la creación de los cursos nocturnos del Liceo de Salto y considera conveniente que se estimule orgánicamente esta creación, para lo cual el Consejo está estudiando estos antecedentes con el fin de elevar al Parlamento o al Poder Ejecutivo un proyecto con respecto a la habilitación de los cursos nocturnos en las ciudades del interior.

Esto con respecto a la parte fundamental que cuenta con la conformidad del ente autónomo correspondiente.

Con respecto a la parte de la planilla de este curso nocturno, escuchamos también la autorizada palabra del señor Director de Enseñanza Secundaria, quien nos dijo que la modificación de la planilla obedecía a razones fundamentales que había tenido el Consejo de Secundaria conociendo bien la característica, la orientación y las dificultades que existen en los pueblos del interior para colocar todos los liceos en situación paralela.

Con estos antecedentes, señor Presidente, los miembros de la Comisión que asistimos a esa sesión, aconsejamos al Senado que se apruebe el proyecto que está a su consideración.

(Ocupa la presidencia el señor Senador don Alfeo Brum).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Sin el propósito de oponerme, voy a pronunciar breves palabras para señalar anomalías que ocurren en esta materia. A través de los antecedentes que ha citado el señor Senador Giambruno, resulta que la iniciativa no es del Consejo de Enseñanza Secundaria. Este Consejo, no obstante tratarse de una materia que le es privativa por su propia autonomía, interviene por vía de dictamen en un asunto que nace en el Poder Ejecutivo.

Todo esto es completamente anómalo porque va contra el orden elemental dispuesto por la Constitución en materia financiera y, también, en lo que respecta a la autonomía de dicha enseñanza.

Los proyectos que se refieren a estas previsiones presupuestales tienen que tener su origen en el Consejo de Enseñanza Secundaria, y, si se trata de peticiones externas, gestiones de los padres o de los propios interesados, lo que corresponde es que se hagan llegar a la autoridad que tiene a su cargo el cuidado de ese género de intereses y no de otras que no tienen jerarquía sobre el Consejo de Enseñanza Secundaria. El Poder Ejecutivo debe recibir el presupuesto correspondiente, considerarlo y, si tiene observaciones, formularlas y enviar al Parlamento el proyecto original con las observaciones, si las hubiere, y si no existen, el primer proyecto solamente.

No hay ninguna razón, señor Presidente, para que este recorrido constitucional no se cumpla, y lo que el Consejo de Secundaria —sin ánimo de promover conflicto, pero sí de poner un poco de orden en esa materia— debió hacer es observarlo así, en defensa de su autonomía.

No hago cuestión al respecto, en este momento, pero tampoco puedo silenciar estas observaciones, porque esto se repite insistentemente.

Para no molestar luego la atención del Senado, expreso que correspondería también modificar el artículo 1.º, aunque quizás esta observación pudiera hacerse en la discusión particular, en los términos en que he indicado recientemente en esta Sala.

Por ahora he terminado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el proyecto en general.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar en primera discusión general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

—En primera discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee):

"Artículo 1.º Incorpórase al Liceo Departamental de Salto el funcionamiento de cursos secundarios nocturnos."

—En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Por las observaciones que hice en sesiones anteriores, considero que, en realidad, el artículo 1.º está de más; bastaría con que el artículo 2.o dijera "...la siguiente planilla de sueldos y gastos para el funcionamiento de cursos, etc.", y, a continuación, la planilla. El artículo puede suprimirse sin que el proyecto sufra absolutamente nada, con la sensible ventaja de que el Parlamento no aparecerá interviniendo en una materia que típicamente incumbe al ente.

SEÑOR GIAMBRUNO — Comprendo, desde luego, y acepto las razones que el señor Senador Echegoyen que ya ha aducido en otra ocasión y que reitera ahora, pero, en mérito a lo que habíamos dichos en sesiones anteriores, es necesario no darle extramada importancia, toda vez que el Consejo de Secundaria acepta colaboración en materia de educación de todos aquellos que se interesan por la cultura pública.

Si se modifica el proyecto tendría que pasar a la Cámara de Diputados, habiendo el Senado ya resuelto en otra ocasión pasar sobre esta pequeña dificultad constitucional y es así que exhorto al señor Senador Echegoyen que me dite la gravedad que puede ocurrir en Salto de que en este año, todavía, no se haya realizado el curso nocturno en mérito a que el secundario, teniendo conocimiento de que este proyecto está en gestación, no ha contribuído al sostenimiento de ese curso; sabiendo, además, como sabe el señor Senador, que en el próximo mes de mayo vamos a estudiar la orientación y estructuración general de la docencia en el país.

Por esas razones, solicito del señor Senador que, por esta vez, aun mismo a riesgo de que se diga que el Senado realiza una gestión de urgencia, vote el artículo tal como viene de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el artículo 1.º.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar ahora el artículo 1.º en primera discusión particular.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.º.

(Se lee):

Artículo 2.º Inclúyese en el Item 16.02 del Presupuesto del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, la siguiente planilla de sueldos y gastos para atender el funcionamiento de dichos cursos:

PERSONAL DOCENTE

Sueldos del Profesorado	$	22.096.80
1 Adscripto a la Dirección	"	2.160.00
Licencias	"	1.325.81

PERSONAL ADMINISTRATIVO

1 Auxiliar	$	840.00
1 Portero	"	720.00
1 Vigilante	"	720.00
Jornales	"	600.00
Gastos generales de oficina	"	600.00
Mobiliario y enseres diversos	"	360.00
Utiles y material para oficina	"	600.00
Material informativo, educacional y científico	"	1.200.00
	$	31.222.61

—En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Voy a votar este artículo porque creo que no hay ninguna posibilidad de que tenga éxito ninguna modificación. Pero, señor Presidente, me llama la atención la rebaja que se ha introducido en el sueldo de la Dirección y me llama más la atención de que se sigan creando cargos públicos con $ 60.00 mensuales. Ya no se pueden crear cargos con sueldos de sesenta pesos. El estado debe pagar mejor a sus servidores. Estos sueldos de hambre está bien que se mantengan en las planillas pasadas, pero ha llegado la hora de que en las nuevas planillas los sueldos sean mayores.

SEÑOR BRENA. — Está mal que se mantenga en las planillas pasadas y peor que se proponga esos sueldos en las nuevas.

SEÑOR GIAMBRUNO. — He tenido ocasión de conversar, con respecto a esta cuestión, con el señor Director de Enseñanza Secundaria.

Nos informó que, con respecto a la planilla del Director Adjunto, lo que se ha querido establecer es un Adjunto a la Dirección, colaborador del Director del Liceo y, además, nos ha dicho que ese funcionario acumula por dictar algunas clases en el Liceo de la ciudad de Salto.

En lo que respecta al volumen de los sueldos que figuran en la planilla yo, desde luego, apoyo las consideraciones que ha hecho el señor Senador Arroyo Torres. Este asunto de la planilla, en lo que respecta a la caracterización del sueldo obedece a que esos mismos sueldos figuran en las planillas de todos los Liceos del interior, pero creo que estos sueldos no pueden subsistir, deben ser aumentados

Por las consideraciones que acabo de expresar creo que bien puede esta vez el Senado de la República, debido a la urgencia que tiene este proyecto, votarlo con la conciencia tranquila, sabiendo que todos nosotros estamos dispuestos, en la primera ocasión que tengamos, aumentarlos convenientemente, de acuerdo con la jerarquía del funcionario público y, sobre todo, en materia de docencia, al nivel correspondiente que deben tener los funcionarios universitarios.

SEÑOR ZAVALA MNIZ. — Que se vote.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 3.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Zavala Muniz.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

El que habla desea fundar su voto afirmativo a este proyecto.

Yo he votado el proyecto, señores Senadores, con profunda emoción y verdadera admiración. Con profunda emoción, porque es un estimable beneficio que se va a realizar en favor del Liceo de Salto, en el que tuve el honor de cursar mis primeros años de estudios secundarios; con verdadera admiración hacia un grupo destacado de profesores, bajo la dirección inteligente del Arquitecto Barbieri, que ha prestado su generosa contribución al servicio de la cultura popular, y porque este proyecto viene a ser la culminación de esa obra que ha realizado este dignísimo ciudadano.

(¡Muy bien! Apoyados).

13

—Continúa la sesión con la consideración del asunto que figura en tercer término de la orden del día, referente a elección de miembros de la Comisión Permanente.

SEÑOR CHARLONE. — ¿Me permite?

Deseo formular moción para que la integración de la Comisión Permanente, sea incluída en la orden del día de la primera sesión del mes próximo, fundándome en el hecho de que hay cuatro Senadores de las diferentes bancadas coloradas que tienen el interés lógico de intervenir en la votación y que no estarán presentes hoy, ni en las sesiones de la presente semana

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo lamento tener que oponerme al pedido del señor Senador Charlone. El Senado comete una grave falta de orden constitucional, si no designa la Comisión Permanente, ya que es un Cuerpo que estaría llamado a actuar en caso de disolución de las Cámaras.

SEÑOR CHARLONE. — Yo creo que el señor Senador no puede pensar en la disolución del Parlamento.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero el orden constitucional del país, debe cumplirse.

Yo aceptaría que este asunto pasara a la orden del día de mañana o de pasado mañana, por lo que pediría al doctor Charlone que modificara su moción en el sentido de que este asunto sea tratado en la sesión del miércoles próximo, ya que no podemos pasar un mes más sin Comisión Permanente.

SEÑOR CHARLONE. — El Senado ha concedido licencia a los señores Senadores que están ausentes, los que, casualmente, pertenecen a las minorías coloradas. Yo también, y todos los señores Senadores, tenemos la sensibilidad del señor Senador Arroyo Torres, pero tampoco puede negarse que en este asunto hay un interés político, que legítimamente pueden aducir las minorías coloradas, dado que en este caso verían perjudicados sus sufragios y su posición en la Comisión Permanente, por la ausencia de sus colegas

Por esta razón, señor Senador, es que formulé moción para que se incluyera en la primera sesión del mes próximo, descartando en absoluto la hipótesis a que se refería el señor Senador Arroyo Torres, sobre la posibilidad de que el Parlamento sea disuelto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La Constitución lo establece así, y no debemos lavarnos las manos.

SEÑOR BARAÑANO. — Se podría realizar una sesión especial, para votar la integración de la Comisión Permanente, porque ese anuncio del señor Senador Arroyo Torres, aunque yo no creo en él...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero es el hecho que los órganos constitucionales hay que formarlos, y no se justifica eso, con lavarse las manos en eso de no creer que se pueda disolver el Parlamento.

Si el señor Senador Charlone desea, se podría realizar una sesión especial, para después de la Semana de Turismo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Me parece que es muy razonable que todo lo que tienda a que la Comisión Permanente tenga su exacta representación, es lógico, y si hay Senadores que no pueden concurrir...

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Cuántos Senadores son los que no pueden asistir?

SEÑOR CHARLONE. — Son cuatro los Senadores que están enfermos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¡Cuánta gente de poca salud!

SEÑOR CHARLONE. — ¡Alabada sea la salud del señor Senador!

SEÑOR ARROYO TORRES. — Preguntaría al señor Senador Charlone, si acepta que se cite al Senado después de Semana de Turismo, nada más que para votar los miembros de la Comisión Permanente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Se podría convocar a los suplentes.

SEÑOR CHARLONE. — No se puede, porque la licencia es por lo menos de 30 días.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero puede darse el caso de haber pedido licencia por pocas sesiones, y que después no puedan concurrir por enfermedad, y no se si el señor Senador Bordaberry puede estar en ese caso, porque si lo estuviera, se podría solicitar que se convocara al suplente.

SEÑOR CHARLONE. — Yo creo que no habría inconveniente en que se realizara una sesión en seguida de Semana de Turismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción del señor Senador Charlone, para que el Senado celebre una sesión inmediatamente de la Semana de Turismo.

SEÑOR CHARLONE. — No, señor Presidente; queda en pie la moción anterior, para que este asunto se incluya en la orden del día de la primera sesión del mes de mayo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

14

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en 4.° término, referente a elección de miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

SEÑOR BARAÑANO. — Es el mismo caso.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor, porque en este sólo votan las dos bancadas mayoritarias.

La bancada batllista vota por el señor Senador Batlle Pacheco.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda elegido miembro de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, el señor Senador Batlle Pacheco, por la bancada batllista.

SEÑOR FERREIRO. — La bancada nacionalista, vota por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda elegido miembro de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, el señor Senador Echegoyen, por la bancada nacionalista.

El Senado había resuelto sesionar hasta terminar con la consideración de los cuatro primeros asuntos de la orden del día.

Por consiguiente, queda terminado el acto.

(Se levanta la sesión, siendo las 21 horas).

José Viaña, Director del Cuerpo de Taquigrafía.

CAMARA DE SENADORES

COMISIONES PERMANENTES

COMISION DE INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: D. Justino Zavala Muniz
Dr. Modesto Etchepare
Dr Cyro Giambruno
Dr. Martín R. Echegoyen
D. Eduardo Víctor Haedo
Dr. Armando D. Pirotto
Dr. José R. Moreno Zeballos

COMISION DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIALES

Presidente: Dra. Isabel Pinto de Vidal
Dr. Roberto Berro
Dra. Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli
Esc. Luis A. Mattiauda
D. Angel M. Cusano
Dr. Julio C. Canessa
Dr. Leonel Aguirre

COMISION DE PRESUPUESTO

Presidente: Dr. Cyro Giambruno
D. Lorenzo Batlle Pacheco
Esc. Luis A. Mattiauda
Dr. César Charlone
D. Gregorio Barañano

COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION

Presidente: Dr. César Miranda
Esc. Ledo Arroyo Torres
Dra. Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli
Dr Ramón F. Bado
Dr Dardo Regules
Dr. Martín R. Echegoyen
Dr. Angel Núñez Ayçaguer

COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Presidente: Dr. Armando D. Pirotto
Esc. Ledo Arroyo Torres
D. Justino Zavala Muniz
D. Angel M. Cusano
Dr. Dardo Regules

COMISION DE DEFENSA NACIONAL

Presidente: D. Lorenzo Batlle Pacheco
Dr. Alfeo Brum
Dr. Felipe Ferreiro
Dr. José Moreno Zeballos
D. Telmo García da Rosa

COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES

Presidente: Dr. Cyro Giambruno
D. Lorenzo Batlle Pacheco
Dr. Dardo Regules
Dr. Felipe Ferreiro
Dr. Leonel Aguirre

COMISION DE HACIENDA

Presidente: D. César Mayo Gutiérrez
Ing. Federico E. Capurro
Dr. César Charlone
D. Eduardo Víctor Haedo
Dr. Andrés Romero

COMISION DE FOMENTO

Presidente: Dr Ramón F. Bado
D. César Mayo Gutiérrez
Dr. Alfeo Brum
Dr. Domingo R. Bordaberry
Esc. Avelino C. Brena
Dr. Gregorio Barañano
Dr. Angel Núñez Ayçaguer

CAMARA DE SENADORES

XXXIV LEGISLATURA (1943 - 1947)

MESA DIRECTIVA

			Teléfono
Presidente	Doctor Alberto Guani	Paraguay 1470	9 02 02
1.er Vicepresidente	Doctor Alfeo Brum	P. de Peña 2415	41 28 18
2.o Vicepresidente	Doctor Cyro Giambruno	Magallanes 1217	4 49 21
Secretario	Doctor José Pastor Salvañach	P. F. Berro 992	41 29 39
Secretario	Doctor Carlos M. Penadés	Agraciado 1910	8 15 80
Prosecretario	Don Aníbal Garino	Colonia 1792	4 30 90

SENADORES

Aguirre Leonel	Julio Herrera y Obes 1276	8 11 26
Arroyo Torres Ledo	Constituyente 1905	4 77 73
Bado Ramón F.	Pablo de María 1051	4 56 63
Barañano Gregorio	Larrañaga 3951	2 62 96
Batlle Pacheco Lorenzo	Salto 1161	8 53 74
Berro Roberto	Yi 1486, piso 3.º Apto. 3.º	8 50 48
Bordaberry Domingo R.	Agraciado 2871	2 57 15
Brena Avelino C.	18 de Julio 1912	40 17 61
Brum Alfeo	Prudencio de Peña 2415	41 28 18
	Estudio	8 44 41
Canessa Julio César	Boulevard España 2938	40 03 12
Capurro Federico E.	19 de Abril 3432	22 35 13
Cusano Angel M.	18 de Julio 1091	8 36 52
Charlone César	Treinta y Tres 1334	41 10 14
Demicheli Sofía Alvarez V. de	Larrañaga 1605	41 15 59
Echegoyen Martín R.	Bulevar Artigas 455	41 20 88
Etchegaray Modesto	Agraciado 3296	22 44 85
Ferreiro Felipe	Constituyente 1844	4 45 51
García Da Rosa Telmo	Mercedes 1723	— —
Giambruno Cyro	Magallanes 1217	4 49 21
Gutiérrez César Mayo	Batlle y Ordóñez s/n (La Paz)	1 26
Haedo Eduardo Víctor	San José 981	— —
Mattiauda Luis A.	Boulevar Artigas 1095	4 34 86
Miranda César	Bulevar Artigas 302	41 19 56
Moreno Zeballos José R.	Mercedes 1745	4 20 34
Núñez Aycaguer Angel	Hotel Colón	8 48 40
Pirotto Armando D.	18 de Julio 962	9 09 41
Regules Dardo	Francisco J. Muñoz 2987	41 14 90
Romero Andrés	Guaná 2323	— —
Vidal Isabel Pinto de	Susviela 4190	22 48 72
Zavala Muniz Justino	18 de Julio 1745	4 34 64

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 163 — Montevideo, Miércoles 29 de Mayo de 1946 — Núm. 11882

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras por día $ 0.40
Por más de cinco publicaciones . . . . " 0.20

B) Avisos matrimoniales .. " 2.00

C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente . . . " 0.20

D) Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 117?

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ..	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SER[illegible] DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 101
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 101 para adquirir sillas modelo [illegible] o similar, camas modelo Aguila o similar, sillas modelo Defensor, asiento en cuero, y sillas modelo Defensor, asientos con cardo, con destino a la Aeronáutica Naval de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Junio de 1946 a las 15 horas — Montevideo, Mayo 23 de 1946.

(Cuenta corriente) Mv 25-22552-v.jn.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 45
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 45 para adquirir: sal gruesa, yerba mate en barricas, medias y cuartas, azúcar, tariña, porotos, fideos, café crudo, cebada glaceada, dulce de membrillo, vinagre, arvejas, garbanzos, lentejas, orejones, pasas de uva "Corinto", sémola te, duraznos en almíbar, avena arrollada, requeridos para stock de almacenes para el segundo semestre del actual ejercicio de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 8 de Junio de 1946 a las 9 horas — Montevideo, Mayo 24 de 1946

(Cuenta corriente) Mv 27-22565-v.jn.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 55
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 55 para adquirir: dulce de membrillo, ciruelas, garbanzos, cigarros de hoja tipo "Titos", maizola o maizena, yerba mate en paquetes, vermouth, bolsas de papel, dulce de zapallo en trozos, arroz, yerba mate en barricas enteras, medias y cuartas, café molido, whisky, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Junio de 1946 a las 16 horas — Montevideo, Mayo 24 de 1946.

(Cuenta corriente) Mv 27-22568-v.jn.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 53
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 53 para adquirir pintura Patente o similar para carena, pintura Patente o similar para fajas de flotación, pintura gris y negro Bootoping o similar, pintura antigalvánica, requeridas para la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Junio de 1946 a las 15 horas y 30 minutos.

(Cuenta corriente) Mv.27-22566-v.jn.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 38
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 38 para adquirir: semillas arrolo, remaches tubulares negros, requeridos por Talleres de este Servicio de Intendencia de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 8 de Junio a las 10 horas. — Montevideo, Mayo 24 de 1946.

(Cuenta corriente) Mv 27-22567-v.jn.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 54
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 54 para adquirir: camisas blancas, camisas de algodón para señora, calcetines blancos,

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000 00	$	30.00	la página (*)
De $	20.001.00	"	"	50.000 00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante					"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia aproximada del centímetro, esto es, contando 25 palabras.

brin yerba mate, franela o moletón o similar para vestidos; hojas para máquinas de afeitar, requeridos para Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 10 de Junio de 1946 a las 15 horas — Montevideo, Mayo 24 de 1946.

(Cuenta corriente) My.27-22569-v.jn.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 51
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 51 para adquirir fiambres surtidos fruta de estación gallinas, huevos, manteca, boniatos, limones con destino a las Escuelas Militar y Naval para el segundo semestre del presente Ejercicio de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Junio de 1946 a las 16 horas — Montevideo Mayo 23 de 1946.

(Cuenta corriente) My.25-22548-v.jn.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 23
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 23 para adquirir fideos de primera en paquetes de 1 kilo, sal fina, sal gruesa, tabaco fino amarelinho en paquetes, cigarrillos rubios con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Junio de 1946 a las 15 horas — Montevideo, Mayo 23 de 1946.

(Cuenta corriente) My.25-22549-v.jn.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 28
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir: arvejas al natural, choclos desgranados, misceláneas de frutas, "Toddy" o similar, grasa de caracú con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 6 de Junio de 1946 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 23 de 1946

(Cuenta corriente) My.25-22551-v.jn.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 39
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 39 para adquirir hilos blanco negro y verde mate en carreteles grandes números 40 y 60, o su equivalencia en otras dimensiones con destino a stock de Talleres de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 6 de Junio de 1946 a las 15 horas. — Montevideo Mayo 23 de 1946.

(Cuenta corriente) My 25-22550-v.jn.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 52
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 52 para adquirir una máquina de triturar maíz requerida por el Reg de Cab número 1, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 31 de Mayo de 1946 a las 16 horas. — Montevideo Mayo 17 de 1946.

(Cuenta corriente) My.22-22499-v.my.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 35
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 35 para adquirir harina de maíz, maíz pisado, garbanzos, arroz, requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 31 de Mayo de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 17 de 1946

(Cuenta corriente) My.22-22500-v my.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir brin granité, brin encarnado, brin azulado paño negro azulado cheviot de lana azul, forro fulgurante, forro negro fino satinet, percalina, entretela acolchado, algodón blanco, galón dorado elástico negro, cartón, viseras, tafiletes barbijos, anclas plateadas y doradas para hombreras, botones anclas, botones negros para gorras, botones blancos de metal, chapas de bronce, gemelitos de metal, mosquetones, hebillas de bronce, botones de bronce para cananas, cuadriláteros de bronce, carreteles de hilo para lustre, carreteles de hilo 000, cueros vichy, negros, cemento, espadines, requeridos por Talleres para diversas confecciones Marina (Cuerpo de Aspirantes) de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 30 de Mayo de 1946 a las 15 horas — Montevideo Mayo 15 de 1946

(Cuenta corriente) My.20-22461-v.my.30.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO
LICITACION N.o 1
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina de impresión plana; una minerva, una perforadora, cuatro mesas de madera revestidas con zinc y material de impresión, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Oficina Central del Estado Mayor General del Ejército, en la calle Paraguay número 1241.

Las propuestas con los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 11 de Junio de 1946 a la hora 14.30 en presencia de los interesados. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — El Jefe del E. M. G. E.

(Cuenta corriente) My.28-22579-v.jn.7.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por primera vez para la adquisición de 900 frazadas.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno el día 4 de Junio a las 9 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones de 8 a 10 horas. — Montevideo Mayo 24 de 1946. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) My.24-22535-v.jn.4

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de materiales eléctricos para el Polígono de Tiro Militar y Ciudadano, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio calle Juan Carlos Gómez número 1494.

Las propuestas, presentadas en sobre lacrado serán abiertas en presencia de los interesados el día 31 de Mayo corriente a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — Montevideo Mayo 20 de 1946. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) My.23-22513-v.my.31.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para los trabajos de reforma y adaptación en el Pabellón de Infecto-Contagiosos del Hospital Militar Central del Servicio de Sanidad, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones particulares y memoria descriptiva y constructiva confeccionados al efecto y que se encuentran en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez número 1494 a disposición de los interesados.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y en los sellados correspondientes se presentarán en este Servicio el día 10 de Junio próximo a la hora 15, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Mayo 3 de 1946. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) My.23-22516-v.jn.10.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la composición e impresión de la "Colección de Tratados y Convenciones de Carácter Económico Comercial Vigentes en la República Oriental del Uruguay" (dos volúmenes: "Acuerdos Bilaterales" y "Acuerdos Multilaterales" y "Colección de Tratados y Convenciones Bilaterales de carácter Económico Comercial de Interés Histórico en la República Oriental del Uruguay" (un volumen).

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado. Serán formuladas de acuerdo con el pliego de condiciones y la memoria descriptiva que se hallan a disposición de los interesados en la Sección Prensa, Informaciones y Publicaciones de este Ministerio, de la hora 13 y 30 a la hora 18 y 30, días hábiles (sábados de hora 8 a 12). La recepción y apertura de las mismas se realizará en la predicha Sección (Cabildo 2.o piso) el día 5 de Junio próximo a las 16 horas. El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, o de rechazarlas todas — Montevideo, Mayo 22 de 1946

(Cuenta corriente) My.24-22537-v.my.30.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 51/14
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas, por segunda vez, para el aprovisionamiento de 10.000 hojas de cartulina tipo "Manila", para carpetas, color crema (renglón 2.o), de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica, y en presencia de los interesados que concurran, el día 5 de Junio de 1946, a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso por calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Mayo 22 de 1946.

(Cuenta corriente) My.28-22575-v.jn.1.o.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 193
"Central de Oxígeno y Anhídrido Carbónico"

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de una "Central de Oxígeno y Anhídrido Carbónico y Aspiración" en el edificio "Central de Servicios Médicos", que se construye en las calles Mercedes esquina Julio Herrera y Obes, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección "Arquitectura" (6.o piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia (4.o piso); el día 26 de Julio de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 16 de 1946 — La Gerencia

(Cuenta corriente) My.22-22497-v.jn.1.o.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 191
Suministro de un equipo completo de lavandería para la Central de Servicios Médicos.

Llámase a licitación pública para el suministro de un equipo completo de lavandería destinado a la Central de Servicios Médicos, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco, calle Río Negro número 1494 todos los días hábiles dentro del horario oficial

La recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 22 de Julio de 1946 a las 15 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, Mayo 11 de 1946.

(Cuenta corriente) My.20-22469-v.my.31.
Jn.7-v.jn.22. Jl.11-v.jl20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de zapatos.

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de 67 pares de zapatos de gun - metal color negro, para el personal de servicio de la Institución; de acuerdo con el informe y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco.

La apertura de las propuestas se realizará el día lunes 3 de Junio próximo a la hora 16, en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Mayo 24 de 1946 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.24-22519-v.jn.3.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 26|11

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la confección de ocho trajes de calle, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Misiones número 1435, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuar áen la nombrada Sección el día 18 de Junio del corriente año a la hora 15. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) My.27-22557-v.jn.6.

COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR

Llamado a los propietarios del inmueble cuyo padrón se detalla a continuación, afectado por las disposiciones contenidas en el decreto N.o 721 de la ex Asamblea Representativa.

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de Expropiaciones, cítase a los propietarios cuyo inmueble ha sido designado para ser expropiado, por decreto N.o 5062 de la Junta Departamental de Montevideo, empadronado con el N.o 117.413, de propiedad Fiscal y de un área aproximada de 780 metros cuadrados. — Héctor Zambra, Secretario.

(Cuenta corriente) My 25-22535-v.jn.3.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 394

Llámase a licitación para la provisión de taladradoras portátiles accionadas eléctricamente, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abeirtas el día 26 (veintiséis) de Julio de 1946 a las 15 (quince) horas. — Montevideo, Mayo 27 de 1946. — El Gerente General.

(Cuenta corriente) My.27-22553-v.my.29.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 2|41
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 20 (veinte) máquinas de escribir "tipo telegrama", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 4 de Setiembre de 1946 a la hora 14 y 30 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 2 de 1946 — El Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) My 8-21293-v my 29.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
3.a DIVISION ADMINISTRATIVA — 3.a SECCION PROVEEDURIA
Licitación 13|45
Aviso

Se comunica a los interesados que de acuerdo con el artículo 1.o del pliego de condiciones, ha sido declarado desierto el primer llamado de la licitación pública número 13|45, por "Torres metálicas para sostén de antenas", cuya apertura de propuestas se efectuó el día 2 de Abril próximo pasado. — José Suárez Moreno, Jefe de Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) My 23-22505-v my 31.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para proveer a estos Institutos de un equipo de máquinas para el taller de calzados durante el ejercicio 1946.

Las propuestas se abrirán en presencia de los inteesadosr que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 6 de Junio próximo a las 15 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) My 23-22509-v.jn.3.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 16
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 16, para la adquisición de un millón quinientas mil naranjas (1:500.000).

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 6 de Junio próximo, a las 15 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones y demás recaudos de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.25-22543-v jn.5.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 17
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de verduras en general, para el abastecimiento del segundo semestre del presente ejercicio. La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 7 de Junio próximo a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones y demás recaudos de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.27-22560-v jn.6.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P.

Se avisa a los interesados en el arrendamiento del local destinado a negocio y vivienda anexa del barrio número 8 sito en la calle Las Acacias número 2413 (Cerro), que se ha abierto el registro de inscripciones, venciendo el plazo fijado al efecto el 24 de Junio próximo.

Las personas que deseen informarse de las condiciones exigidas y registrar su solicitud deberán concurrir a la Sección Registro de Arrendamientos de esta Institución, avenida 18 de Julio 1546, dentro del plazo indicado, de 13 y 30 a 13 y 30 horas, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas. — Montevideo, Mayo 24 de 1946.

(Cuenta corriente) My.27-22556-v.jn.6.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P.

Convócase a licitación pública, por primera vez para las construcción de una primera etapa de viviendas en la ciudad de Minas, con fondos de la ley 15|9|39 de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, y en la Intendencia Municipal de Minas, donde podrán obtener copia los interesados, previo pago de la suma de $ 3.00 (tres pesos) por cada uno de los mismos.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Junio próximo a las 14 y 30 horas en este Instituto y en la Intendencia Municipal de Minas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación, el recibo certificado y patente enunciados en el artículo 6.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My 22-22498-v.jn.1.o.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la adquisición de 10.000 hasta 20.000 fardos de hilo sisal, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563 esquina Itusaingó.

Las propuestas se reciben hasta el día Jueves 30 de Mayo corriente a las 16 horas en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) My.27-22573-v.my.29.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE AGRONOMIA
Segundo llamado a licitación pública para la Adquisición de 4 equipos pulverizadores

Llámase a licitación pública para la adquisición de 4 equipos pulverizadores de frutales, de alta presión con las características y condiciones que los interesados podrán retirar de la Dirección de Agronomía, calle Uruguay N.o 761.

Las propuestas se recibirán en la mencionada Dirección hasta el día 7 de Junio del corriente año a la hora 15, procediéndose en acto público a la apertura de las mismas, tomándose resolución con el número que concurra. — Dirección de Agronomía.

(Cuenta corriente) My.27-22572-v.my.29.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO
LICITACION DE TERRENOS DE CHACRA PARA LA ESCUELA DEL HOGAR AGRARIO DE BELLA UNION (DEPARTAMENTO DE ARTIGAS)

La Dirección General de la Universidad del Trabajo llama a licitación pública para la compra de una chacra destinada a escuela granja del hogar agrario de Bella Unión (Departamento de Artigas), con una superficie aproximada de 50 hectáreas, de acuerdo con las bases que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Universidad del Trabajo, calle San Salvador 1674 (Montevideo) y en la escuela agrario - industrial de Artigas.

El plazo de presentación de las propuestas vence el día 22 de Junio a las 10 horas. — Montevideo, Mayo 22 de 1946.

(Cuenta corriente) My 27-22563-v.jn 6.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 220
Compra de guardarropas metálicos
Segundo llamado

Se llama a licitación para la provisión de guardarropas metálicos, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso), al precio de $ 0.50.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración el día 5 de Junio de 1946 a las 15 horas — Montevideo, Mayo de 1946 — La Gerencia.

(Cuenta corriente) My.27-22554-v.my.31.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACIONES

Número 211 (tercer llamado). — Compra de baterías y electrolito sólido. Apertura: 9 de Mayo de 1946

Número 220 — Compra de guardarropas metálicos Apertura: 22 de Mayo de 1946

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso)

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración los días indicados a las 15 horas — Montevideo, Abril de 1946 — La Gerencia

(Cuenta corriente) Ab 25-21174-v ab 30.

U. T. E.
SECCION ADQUISICIONES
Licitación N.o 2.395
Un equipo telefónico
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 13 de Junio de 1946, a las 16 horas, para proveerse de un equipo telefónico con: 10 aparatos tipo "Serie" cara 3 líneas urbanas y 10 posiciones internas; 1 equipo conexiones, 1 aparato telefónico sin disco, 1 caja llamada 1 batería de acumuladores y 1 rectificador seco, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, mayo 22 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) My.27-22558-v.my.31.

U. T. E.
SECCION ADQUISICIONES
Licitación N.o 2.434
Lámparas eléctricas de incandescencia

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 23 de Julio de 1946, a las 16 horas, para proveerse de 213.075 lámparas eléctricas de incandescencia, para intemperie, de 15 a 500 watios, de 225 y 230 voltios, con rosca Edison "Medio" y "Mogul" de vidrio natural, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) My 27-22559-v.jn.6.

U. T. E.
LICITACION N.o 2370
Alambres de hierro galvanizado
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 21 de Junio de 1946 a las 16 horas, para proveerse de un total de 44.000 kilos de alambres de hierro galvanizado: 2000 kilos número 6 20.000 kilos número 12 y 22.000 kilos número 14, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) My.24-22529-v.my.29.

U. T. E.
LICITACION N.o 2430
Grupos electrógenos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 15 de Agosto de 1946 a las 16 horas, para proveerse de grupos electrógenos formados cada uno por un motor de combustión interna, tipo Diesel, con generador directamente acoplado de corriente alterna trifásica de 6.300 V., 50 C.: 3 grupos de 1.500 kW. o, alternativamente, 4 grupos de 1.000 kW., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) My 22-22495-v.jn.1.o.

ANCAP
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1254 — Compra de dos tractores. — **Apertura: Junio 26 de 1946 a las 16 y 30 horas.**

N.o 1255 — Impresión de formularios. — **Apertura: Junio 13 de 1946 a las 16 y 30 horas.**

N.o 1256 — Compra de cañerías, válvulas y accesorios para petróleo. — **Apertura: Julio 9 de 1946 a las 16 y 30 horas.**

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.25-22544-v.jn.5.

ANCAP
LLAMADO A LICITACION
Compra de leñas nacionales

Llámase a licitación pública por segunda vez para la compra de leñas de monte y eucaliptus.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo N.o 417.

La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo N.o 417, el día 31 de Mayo de 1946, a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.25-22545-v.my.30.

ADMINISTRACION DE COMBUSTIBLES.
A. N. C. A. P.
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y decreto-ley de 15 de Octubre de 1942 se cita, llama y emplaza al señor PEDRO BELASSE o a quien lo represente para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina a oponer las observaciones que crea del caso en la expropiación de los inmuebles y sus mejoras, etc., empadronados con los números 3707, 3708 y 3712, ubicados en la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas, Zabala número 1480, y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo al decreto de 8 de Marzo de 1946. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Héctor Polleri Carrió, Secretario General.
(Cuenta corriente) My.24-22534-v.jn.1.o.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1251. — Compra de dos polinastos. Apertura: Junio 28 de 1946 a las 16 y 30 horas.

Número 1252. — Compra de tintas y pasta adhesiva. Apertura: Junio 6 de 1946 a las 16 y 30 horas.

Número 1253. — Compra de conductor eléctrico. Apertura: Junio 25 de 1946 a las 16 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.23-22515-v.jn.8.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1205

Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración resolvió realizar el día 10 de Junio de 1946, a las 16 y 30 horas, la apertura de la licitación pública número 1.205 convocada para la construcción de un edificio en la Planta de Alcoholes de Capurro y cuyo llamado fuera oportunamente dejado en suspenso.

El pliego de condiciones y demás recaudos pueden retirarse en la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo número 417, previo pago de la suma de $ 15.00. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.21-22481-v.my.31.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

BLANCA SOSA MENDY, uruguaya, escritora, domiciliada en la calle Maldonado número 1312, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Romancillo para la luna nueva" (música de D. Apolo Ronchi), de la cual se declara autora, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 My.28-5341-v.jn.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LEOPOLDO PEREZ RODRIGUEZ, RAFAEL ADDIEGO BRUNO y WASHINGTON LUARTE DI MARTINO, uruguayos, estudiantes, domiciliados en la avenida Italia número 2518, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Historia de la influencia británica en el río de la Plata y especialmente en el Uruguay", de la cual se declaran autores, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 My.27-5291-v.jn.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AURA FERRARO, uruguaya, escritora, domiciliada en San Carlos, Maldonado (R. O. U.), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Changuito" (versos), de la que se declara autora, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$2.00 My.27-5292-v.jn.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

HUMBERTO MAY, uruguayo, médico, domiciliado en la calle 18 de Julio N.o 948 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada: "Conceptos y Tácticas de Disección Sintético Analíticas" (nervio hipogloso mayor), de la que se declara autor con la colaboración de los bachilleres Diego Rebeacua Candamil y Julio Chifflet y dibujante Arturo Latorre, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 11 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.20 My.23-5102-v.jn.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

DIEGO REBEACUA CANDAMIL, uruguayo, estudiante, domiciliado en la calle Minas número 885, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de Dos Apuntes de Anatomía (clases del profesor Dr. Humberto May), correspondientes a los años 1945-1946, de los que se declara editor autorizado, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Mayo 11 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 My.23-5101-v.jn.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

GERTRUDIS DEUTSCHLAND DE GRAUMANN, ciudadana legal, escritora, domiciliada en la calle Hermanos Ruiz número 3384 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un drama en tres actos, titulado "El Caleidoscopio", de lo que se declara autora, habiendo depositado en esta oficina dos copias, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 My.22-5065-v.jn.1.o.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALFREDO CARBONELL DEBALI, uruguayo, abogado, domiciliado en la calle Gabriel Otero número 6378, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Cuadros sinópticos y concordancias con las propuestas de Dumbarton Oaks", que figura incorporada a la publicación "Carta de las Naciones Unidas", de la que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 My.21-4984-v.my.31.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

PEPITA M. DE MENDIZABAL, uruguaya, de profesión labores, domiciliada en la avenida Italia número 5811 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del seudónimo "Argul" que usa en sus producciones y de tres composiciones musicales tituladas "La paisanita" (aire criollo), "El picaso" (sentimiento criollo) y "Guapeando" (melodía criolla), de todo lo cual se declara autora, habiendo depositado en esta oficina dos copias de cada una, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 My.17-4924-v.my.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

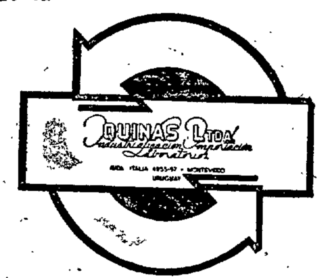
VIRGINIA BRINDIS DE SALAS, uruguaya, poetisa, domiciliada en la avenida 8 de Octubre número 3000 (apartamento 9), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada "Pregón de Marimorena" (poesías), de la que se declara autora, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 My.17-4930-v.my.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EDICIONES PUEBLOS UNIDOS, LIMITADA, con domicilio en la calle Colonia número 1567, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las siguientes obras: "Días y noches" (K. Simonov), Riego "Héroe de España" (G. Revsin), "La caída de París" (I. Erenburg), "Nazismo en la Argentina" (S. Santander), Guerra de guerrillas" (J. J. Lopes Silveira), "Iniciación filosófica" (P. Cerutti Crosa), "Tierras del sin fin" (J. Amado), "Rosas el pequeño" (R. Puiggrós), "Idioma español" (C. Mieres de Centrón), "Defensa del realismo" (H. P. Agosti), "Nuevo diccionario filosófico de la U. R. S. S." Los indomables" (B. Gorbatov), "Tolón" (J. Richard Bloch), "La estrella de oro" (N. Nikulin), "Una vela blanca en el horizonte" (V. Kataiev), "Los hombres de Panfilov" (A. Bek), "Napoleón" (E. Tarlé), "Así se forjó el acero" (N. Ostrovski), "Shakespeare y Balzac" (S. Dinamov), "Aventuras de Yuyito" (S. Rosanov), "La vida ha comenzado" (A. Makarenko), "El camino hacia la vida" (A. Makarenko), "Vida colectiva" (A. Makarenko), de cuyas obras se declaran representantes y editores exclusivos, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos de cada una, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 23 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$8.00 My.17-4913-v.my.29.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 47239. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Con esta fecha Quinas Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 My.17-4911-v.my.29.

ACTA N.o 47247. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Baldwin Company, con domicilio en la ciudad de Cincinnati (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Acrosonic

para distinguir artículos de la clase 21 (pianos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.20-4958-v.my.30.

ACTA N.o 47258. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — Con esta fecha el señor Lirio Laurito Moreira, ha solicitado el registro de la marca "COMERCIO", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.17-4941-v.my.29.

ACTA N.o 47256. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Casa Contes, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "HYGEIA" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.21-51.4-v.my.31.

ACTA N.o 47310. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Con esta fecha León Chebi y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "EMPRESS", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.25-5193-v.jn.5.

ACTA N.o 47284. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Con esta fecha Francisco Tastás Moreno, de Montevideo, solicita registrar la marca "AMPRO", para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.25-5194-v.jn.5.

ACTA N.o 47283. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Con esta fecha Francisco Tastás Moreno, de Montevideo, solicita registrar la marca "ACME", para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.25-5195-v.jn.5.

ACTA N.o 47294. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Con esta fecha Antonio Buzio, S. C., de Montevideo, solicita registrar la marca "POCLA", para distinguir las clases 12 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.25-5196-v.jn.5.

ACTA N.o 47292. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Con esta fecha Antonio Buzio, S. C., de Montevideo, solicita registrar la marca "PIERPONT" para distinguir las clases 12 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.25-5197-v.jn.5.

ACTA N.o 47293. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Con esta fecha Antonio Buzio, S. C., de Montevideo, solicita registrar la marca "FRIZO", para distinguir las clases 12 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.25-5198-v.jn.5.

ACTA N.o 47281. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Con esta fecha la firma Moen y Díaz Cibils, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 24 (aviones). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 My.25-5188-v.jn.5.

ACTA N.o 47302 — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Con esta fecha José J. Vallarino, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "ELMO", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.25-5189-v.jn 5.

ACTA N.o 47312. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Con esta fecha Luis Ferrari de Montevideo, solicita registrar la marca "MANAVI", para distinguir artículos de la clase 5.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.25-5191-v.jn.5.

ACTA N.o 47314. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Con esta fecha A. R. Sellera, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 My.25-5215-v.jn.5.

ACTA N.o 47305. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la razón social Sucesión de Carmine Arcielo, de Buenos Aires (República Argentina), solicitan renovar la marca "CASA ARCIELLO", para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.25-5217-v.jn.5.

ACTA N.o 47285. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Con esta fecha Química Leroy, S. C., solicita registrar la marca "PALABARO", para las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.25-5212-v.jn.5.

ACTA N.o 47249. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Con esta fecha la Compagnie Fermiere de l'Etablissement Thermal de Vichy, establecida en París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

CELESTINS

para distinguir artículos de la clase 9 (un agua mineral). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 My.20-4959-v.my30.

ACTA No 47251. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Con esta fecha la Compagnie Fermiere de l'Etablissement Thermal de Vichy, establecida en París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

GRANDE-GRILLE

para distinguir artículos de la clase 9 (un agua mineral). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 My.20-4960-v.my.30.

ACTA N.o 47244. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Pilkington Brothers Limited, de la ciudad de Liverpol (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "VITROLITE", para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.20-4955-v.my.30.

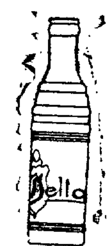
ACTA N.o 47250. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Con esta fecha la Compagnie Fermiere de l'Etablissement Thermal de Vichy, establecida en París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (un agua mineral). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 My.20-4957-v.my.30.

ACTA N.o 47260. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — Con esta fecha Collazzi Hermanos, de Rosario (Departamento de Colonia), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 My.20-4975-v.my.30.

ACTA N.o 47216. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Con esta fecha Ernesto Barruetaveña, de Santa Lucía (Canelones), ha solicitado el registro de la marca "CECILIA", par adistinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.20-4968-v.my.30.

ACTA N.o 47229. — Montevideo, Mayo 11 de 1946. — Con esta fecha el Dr. Antonio Lucas, de Montevideo, solicita registrar la marca "ALCAUSINA", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.20-4973-v.my.30.

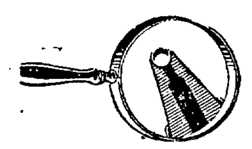
ACTA N.o 47228. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de Productos Roche, Sociedad Anónima Química e Industrial (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "SYNTRONAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.20-4970-v.my.30.

ACTA N.o 47254. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Con esta fecha Elbio Russi, Odorico Russi e Italo Russi, de La Paz (Canelones), solicitan renovar la marca "BODEGA LA SIN NOMBRE", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.20-4972-v.my.30.

ACTA N.o 47237. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Con esta fecha Miller, Medeiros y Bastos, S. R. L., de Montevideo, solicita el registro de la marca



para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 My.22-5051-v.jn.1.o.

ACTA N.o 47263. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por The M. G. Car Company Limited, de Inglaterra, solicita renovar la marca



para distinguir la clase 24 (vehículos a motor, chassis y sus componentes). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 My.22-5052-v.jn.1.o.

ACTA N.o 47276. — Montevideo, Mayo 16 de 1946 — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Walt Products Corporation, del Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca

De Walt

para distinguir artículos de las clases 11 y 12 (máquinas de trabajar maderas). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 My.22-5053-v.jn.1.o.

ACTA N.o 47277. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "OKEY", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My 22-5054-v.jn.1.o.

ACTA N.o 45662. — Montevideo, Octubre 26 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pathe Cinema Etablissements Pathe - Fréres de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 My.22-5055-v.Jn.1.o.

ACTA N.o 47266. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Importación, Representación y Agencias, S. A. (Irasa), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "AIROSOL", para distinguir artículos de la clase 9 (excepto productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.22-5056-v.jn.1.o.

ACTA N.o 47267 — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ruquillos., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ATLAS", para distinguir artículos de las clases 11 y 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.22-5057-v.jn.1.o.

ACTA N.o 47265. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta fecha Teófilo A. Mauro, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "ALMACOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My 22-5...

ACTA N.o 47336. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Con esta fecha Gabriel Terra (hijo), de la firma Breuer, Wilson y Terra, por Perfumerías Rety Montecarlo, S. A., de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "BRILLANTE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.27-5299-v.jn.6.

ACTA N.o 47337. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Con esta fecha Gabriel Terra (hijo), de la firma Breuer, Wilson y Terra, por Perfumerías Rety Montecarlo, S. A., de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "TOPACIO", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.27-5300-v.jn.6.

ACTA N.o 47319. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por McKesson y Robbins, Incorporated, con domicilio en la ciudad de Bridgeport (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "DAR-L" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.27-5268-v.jn 6.

ACTA N.o 47318. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por McKesson y Robbins, Incorporated, con domicilio en la ciudad de Bridgeport (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "AXAR", para distinguir artículos de la clase 9 (tabletas analgésicas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.27-5269-v.jn 6.

ACTA N.o 47317. — Montevideo, Marzo 22 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por McKesson y Robbins, Incorporated, con domicilio en la ciudad de Bridgeport (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "SORETONE", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.27-5270-v.jn 6.

ACTA N.o 47316. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por McKesson y Robbins, Incorporated, con domicilio en la ciudad de Bridgeport (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "PYRINATE", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.27-5271-v.jn 6.

ACTA N.o 47315. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por McKesson y Robbins, Incorporated, con domicilio en la ciudad de Bridgeport (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "ALBOLENE" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.27-5272-v.jn.6.

ACTA N.o 47320. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Thomas A. Edison, Incorporated con domicilio en la ciudad de West Orange (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Thomas A. Edison

para distinguir artículos de las clases 12, 15 y 21 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 My.27-5273-v.jn.6.

ACTA N.o 47323. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Elías Rovera, de Buenos Aires (República Argentina), solicitan registrar la marca "BIORENE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.27-5247-v.jn.6.

ACTA N.o 47324. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Elías Rovera, de Buenos Aires (República Argentina) solicitan registrar la marca "DIAMENE" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.27-5248-v.jn.6.

ACTA N.o 47261. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — Con esta fecha Valentín Alejandro Aznárez, Montevideo, solicita registrar la marca "SULFAFTALIDINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.23-5148-v.jn.3.

ACTA N.o 47262. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, Montevideo, solicitan registrar la marca "CAMARA", para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.23-5149-v.jn.3.

ACTA N.o 47282. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Pal Argentina Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital: $ 100.000.00 m|n.) y Del Valle Limitada, de Buenos Aires (República Argentina), solicitan registrar la marca "60" (SESENTA), para distinguir artículos de las clases 6 y 17 (sld.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.23-5114-v.jn.3.

ACTA N.o 47273. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta feha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por los señores Carlos Mezzera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "O. P.", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My 23-5115-v.jn.3.

ACTA N.o 47272. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta feha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por los señores Carlos Mezzera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "CONSTITUCION" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My 23-5116-v.jn.3.

ACTA N.o 47271. — Montebideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por los señores Carlos Mezzera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "CASA BLANCA" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.23-5117-v.jn.3.

ACTA N.o 47269. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta fecha Dante Castiglioni, de Montevideo solicita registrar la marca "GARDIOL", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My 23-5118-v.jn.3.

ACTA N.o 47274. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por los señores Carlos Mezzera y Cía. de Montevideo solicitan registrar la marca "EL CABILDO" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My 23-5119-v.jn.3.

ACTA N.o 47275. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el Frigorífico Anglo del Uruguay, Sociedad Anónima de Montevideo solicitan registrar la marca "CAMPANA", para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My 23-5120-v.jn.3.

ACTA N.o 47280. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Szabó Hnos. Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca "RESALIT ENTERICO SZABO" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My 23-5109-v.jn.3.

ACTA N.o 47278. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorio Spefar J. Alonso y Cía., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca "RECOTIAZIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.20 My 23-5110-v.jn.3.

ACTA N.o 47226. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Con esta fecha la Cía. Imexmund Ltda., Montevideo solicita registrar la marca "IMEXMUND" para distinguir artículos de la clase 12 y 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My 22-5096-v.jn.1.o.

ACTA N.o 47303. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el doctor Julio Riet, de Montevideo, solicitan registrar la marca "BARBITROPIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.25-5218-v.jn.5.

ACTA N.o 47304. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el doctor Julio Riet, de Montevideo, solicitan registrar la marca "TOTAL IEMA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.25-5219-v.jn.5.

ACTA N.o 47307. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Con esta fecha Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "UMBRAVOD", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.25-5220-v.jn.5.

ACTA N.o 47301. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "OKEY", para distinguir artículos de la clase 9 (menos hormiguicidas e insecticidas en general y desinfectantes). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.25-5192-v.jn.5.

ACTA N.o 47296. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "EMARCAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.25-5199-v.jn.5.

ACTA N.o 47311 — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Con esta feha León Chebi, y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "EMPERATRIZ", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.25-5190-v.jn 5.

ACTA N.o 47295. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Con esta fecha Eduardo Di Vietri, de Montevideo, solicita registrar la marca "DIVION", para las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.25-5213-v.jn.5.

ACTA N.o 47313. — Montevideo, Marzo 21 de 1946. — Con esta fecha Antonio Seoane, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez déias consecutivos. — La Dirección.
$10.00 My.25-5209-v.jn.5.

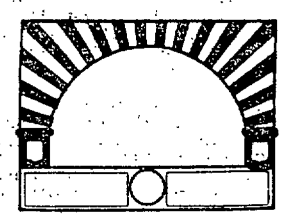
ACTA N.o 47300. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Callaway Mills, con domicilio en la ciudad de La Grange (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 19 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 My 25-5210-v.jn.5.

ACTA N.o 47299. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Republic Gear Company, con domicilio en la ciudad de Detroit (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "REPUBLIC", para distinguir artículos de las clases 11 y 24 (engranajes y piñones). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My 25-5205-v.jn 5

ACTA N.o 47329. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abascal y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 15 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 My.28-5334-v.jn.7.

ACTA N.o 47327. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abascal y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 15 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 My28-5335-v.jn 7.

ACTA S.o 47326. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abascal y Cía., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 15 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

11.50 My.28-5336-v.jn.7.

ACTA N.o 47328. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abascal y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12 00 My.28-5337-v.jn.7.

ACTA N.o 47335. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por los señores Antonio C. Mannise e Hijos, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), solicitan registrar la marca "GIRONDA", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$1.00 My.28-5319-v.jn.7.

ACTA N.o 47290. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Samico, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 My.24-5161-v.jn.4.

ACTA N.o 47309. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Moisés Malki y Boris Mazquin, que comercian bajo el rubro de "Compañía Americana de Fuerza Acumulativa C. A. D. F. A.", de Buenos Aires (R. A.), solicitan registrar la marca

COMPAÑIA AMERICANA
DE FUERZA ACUMULATIVA
" C.A.D.F.A. "
Marca Registrada

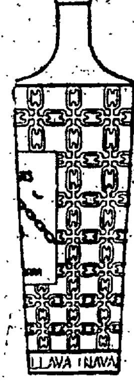
para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$8.00 My.25-5216-v.jn.5.

ACTA N.o 47308. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Moisés Malki y Boris Mazquin, que comercian bajo el rubro de "Compañía Americana de Fuerza Acumulativa C. A. D. F. A.", de Buenos Aires (R. A.), solicitan registrar la marca "INCA" para distinguir Arts. de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 My.25-5221-v.jn.5

ACTA N.o 47289. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Hijos de Pablo Esparza Bodegas Navarras, S. A., de Villalba, Navarra (España), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (anisados). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$16.00 My 24-5160-v jn 4

ACTA N.o 47348. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Con esta fecha Gabriel Terra (hijo) de la firma Breuer Wilson y Terra, por Perfumerías Rety Montecarlo S. A., de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "AGUAMARINA" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4 00 My 27-5207-v jn.6.

ACTA N.o 47339. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Con esta fecha Gabriel Terra (hijo), de la firma Breuer Wilson y Terra, por Perfumerías Rety Montecarlo S. A., de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "AMATISTA", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My 27 5295-v.jn.6.

ACTA N.o 47330. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories, Uruguay, S. R. Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "DICLORABBOTT" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.28-5332-v.jn.7.

ACTA N.o 47341. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Con esta fecha Cinematográfica Glücksmann, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "MERLINES", para distinguir artículos de las clases 12 y 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.28-5333-v.jn.7.

ACTA N.o 47240 — Montevideo, Mayo 18 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Hermann (Montevideo), solicitan registrar la marca "KEM", para distinguir artículos de la clase 23 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 My.20-4956-v my 30

ACTA N.o 47238. — Montevideo, Mayo 18 de 1946 — Con esta fecha Marques, García y Cía., de Montevideo solicitan registrar la marca "UNPRIMOR" para distinguir la clase 1 (únicamente yerba mate). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 My 20-4974-v my 30.

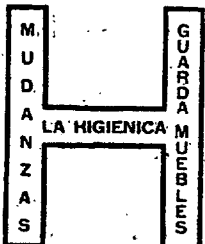
ACTA N.o 47253 — Montevideo Mayo 14 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el doctor Antonio Peluffo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "HORMOCOLINA" para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$4.00 My 20-4949-v.my 30

ACTA N.o 47245 — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Canada Dry Ginger Ale Incorporated, de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "HI SPOT", para distinguir artículos de la clase 2 (bebidas sin alcohol). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 My 20-4961-v.my 30

ACTA N.o 47243. — Montevideo, Mayo 14 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de la razón social A Govena e Hijos, Limitada de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 15 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$11.60 My.20-4962 v.my 30

ACTA N.o 47192 — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Hermann (Montevideo), solicitan registrar la marca

OMNI

para distinguir artículos de las clases 9 y 6. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección

$4.00 My 13-4665-v.my 30

ACTA N.o 47255 — Montevideo Mayo 15 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Lilla Edets Pappersbruks Aktiebolag, de Lilla Edet, condado de Alfsborg (Suecia) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11 50 My 21-5003-v my 31

ACTA N.o 47257 — Montevideo Mayo 15 de 1946 — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreat y O'Farrell, por Sandoz S. A., de Basilea (Suiza), solicitan registrar la marca "SILMURON", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 My.21-4993-v my 31.

ACTA N.o 47252. — Montevideo Mayo 11 de 1946 — Con esta fecha Víctor Vicente Alzuaga, Montevideo, solicita registrar la marca "MINANCORA" para distinguir artículos de la clase 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.22-5097-v jn 1 6

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6517. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Agnew Hunter Bahnson, Jr., de Winston - Salem, Carolina del Norte (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparatos para acondicionar aire", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6.00 My.28-5320-v.jn.7.

ACTA N.o 6516. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Industrial Patents Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tratamiento de la carne de los animales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

6.00 My.27-5249-v.jn.6.

ACTA N.o 6515. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Con esta fecha el señor Angel Pato Seijas, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cámaras elásticas para aire, aplicables a artículos deportivos en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6.00 My.25-5202-v.jn.5.

ACTA N.o 6511. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Con esta fecha, el señor Víctor Hugo Dorrego, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de caja de fósforos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.24-5187-v.jn.4.

ACTA N.o 6513. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor John Henry Wiggins con domicilio en la ciudad de Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para almacenar líquido y gas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.22-5059-v.jn.1.o.

ACTA N.o 6512. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por American Cyanamid Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras relativas a la preparación de pteridinas substituídas y sus intermedios", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.22-5060-v.jn.1.o.

ACTA N.o 6514. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Con esta fecha el señor Leopoldo Simari solicita patente de invención por el término de quince años para "Primer sistema de proyector humano aplicables a vehículos automotrices en general" y de acuerdo con lo que dispone el art. 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$4.00 My.21-5029-v.jn.6.

ACTA N.o 6510. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Henry George Martin, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en instrumentos para escribir y depósitos de tinta para los mismos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.20-4950-v.my.30.

ACTA N.o 6508. — Montevideo, Mayo 4 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Planta para la manufactura de fibra de filamento sintético cortado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 My.16-4871-v.jn.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 159|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de veredas en el Hospital de Treinta y Tres (Departamento de Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.95 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My.28-22576-v.jn.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 158|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio de la escuela urbana número 26, del Departamento de Paysandú, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 17.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My.28-22577-v.jn.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 156|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio para las escuelas urbanas de segundo grado número 60 y 69, de Montevideo, (con el agregado de dos planos), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 15.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Junio a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Ricardo F Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My.27-22561-v.jn.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 157|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción de los quioscos policiales en la carretera a Colonia (K. 29.5 Colonia Wilson, K. 52 Libertad; K. 93 La Boyada), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Junio a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My.23-22562-v.jn.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 153|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de ejecución de un aljibe y distribución de agua en el edificio de la escuela número 43, de Chileno Grande (Departamento de Durazno, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo pago de $ 3.60 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My.25-22510-v.jn.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 154|946

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de construcción de casas para artesanos y capataces en la Escuela de Agronomía de Paysandú (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.40 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Ricardo F Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My.25-22539-v.jn.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 155|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones y pintura del edificio de Biología Animal en Pando (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.95 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Junio a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My.25-22541-v.jn.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 152|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para sede de la comisaría 16.a sección urbana de Joaquín Suárez, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Departamental de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Monte-

video, Mayo 21 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) My.24-22526-v.my 31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 151|946

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 32, de Saucedo (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12,85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) My.24-22527-v.my.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 150|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para la escuela rural número 59, Saucé del Queguay (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12,85 en la Secretaría General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 20 de 1956. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) My.23-22507-v.my.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 149|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparaciones en la Facultad de Química y Farmacia (Departamento de Montevideo), con nuevos recaudos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Junio a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) My 23-22506-v.my.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES
Llamado a licitación

Se llama a licitación pública para la adquisición de dos equipos de bombeo destinados al servicio de las estaciones La Paloma y Cuchilla de Ramírez en la línea férrea de Sarandí del Yí al Norte, de acuerdo con las características especificadas en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Ferrocarriles (M. O. P.), Río Negro 1790.

La apertura de propuestas se efectuará en la misma Dirección el día 11 de Junio del corriente año, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — La Secretaria.
(Cuenta corriente) My.23-22574-v.jn.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 507
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de las máquinas, materiales y demás elementos accesorios, necesarios para las obras de toma de los servicios de riego, energía hidroeléctrica y descarga de fondo en el sistema de riego del arroyo Mataojo de Solís (Departamento de Lavalleja).

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 3 de Junio de 1946 a las 15 horas en la Dirección de Hidrografía.

Los interesados en retirar los recaudos correspondientes a dicha licitación deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 2.00 (dos pesos), valor de los mismos. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) My.27-22555-v.jn.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
LICITACION N.o 508
Aviso

Se pone en conocimiento de las firmas que han retirado pliegos y planos relativos a la licitación número 508, para la provisión de las máquinas y materiales electromecánicos relativos a las obras del sistema de riego en el arroyo Mataojo de Solís (Departamento de Lavalleja), cuya apertura estaba dispuesta para el día 6 de Junio de 1946 que ha sido postergada para el día 29 de Julio de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) My 23-22508-b.my.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de un depósito de distribución de 150 ms. cúbicos, usina de elevación, casa - habitación y obras accesorias para el pueblo "Bella Unión", de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, memoria descriptiva, metraje y planos del proyecto respectivo.

Todas las piezas escritas, planos y formulario - propuesta se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán ser presentadas en el formulario indicado, agregado el papel sellado y timbres de ley que corresponda, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 6 de junio próximo a las 16 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) My.24-22528-v.jn.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 9|946

Llámase a licitación pública para la provisión de 5 200 metros cúbicos de piedra partida y 1 600 metros cúbicos de recebo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 10 de Junio a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — El Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) My.28-22578-v.jn.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 13. — Carretera Aiguá - Lascano. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Maldonado.

Número 158. — Propiedad de Angela Escobar de Zeballos. Padrón número 2998 Area: 1 H. 7883 ms 2 67.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Ing°. Ponciano S. Torrado, Subjefe de Departamento II Estudios.
(Cuenta corriente) My.24-22520-v.jn.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 8. — Tramo Arbolito - Melo. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Número 1603. — Propiedad de Eleuterio Echave. Padrón número 811. Area: 26 Hs. 5643 ms.2 41.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Ing°. Ponciano S. Torrado, Subjefe de Departamento II Estudios.
(Cuenta corriente) My.24-22522-v.jn.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 42. — Tramo Sarandí - Arroyo Castro. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Florida.

Número 1396. — Propiedad de Juan Carlos y Francisco Donagaray. Padrón número 2845. Area: 12 Hs. 1745 ms.2 31

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Ing°. Ponciano S. Torrado Subjefe de Departamento II Estudios.
(Cuenta corriente) My.24-22523-v.jn 1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación.

Ruta número 14. — Camino Tejera - El Carmen. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Número 404. — Propiedad de Desiderio Leyes. Padrón número 924. Area: 8 Hs. 5136 metros cuadrados.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Ing°. Ponciano S. Torrado, Subjefe de Departamento II Estudios.
(Cuenta corriente) My.24-22524-v.jn 1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 43. — Camino de acceso al puente sobre el río Negro frente a San Gregorio de Polanco. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. (Planta suburbana de San Gregorio de Polanco).

Número 1552. — Propiedad de Dante Petruccelli. Padrón número 451. Area: 3 Hs. 8940 ms.2 79.

Ruta número 5. — Carretera Paso de los Toros Rivera. Tramo Arroyo Tranqueras - Tacuarembó. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Número 1364. — Propiedad de Elvira Alonso de Rivero. Padón número 179. Area: 8 Hs. 4778 ms.2 8176.

Ruta número 43. — Camino de acceso al puente sobre el río Negro, frente a San Gregorio de Polanco. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. (Planta suburbana de San Gregorio de Polanco).

Número 1276. — Propiedad de Elbio Rodríguez. Padrón número 453 (parte). Area: 1 H. 3900 ms.2 80.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Ing°. Ponciano S. Torrado, Subjefe de Departamento II Estudios.
(Cuenta corriente) My.24-22521-v.jn 1.o.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública nuevamente por primera vez para la ejecución del edificio destinado a vestuarios y duchas para el personal de la Usina Incineradora de Basuras número 1, de acuerdo con los planos, memorias, pliegos de condiciones y demás recaudos que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, 5.o piso del Palacio Municipal. Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada en presencia de los interesados, el día 3 de Junio próximo a la hora 15. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) My.22-22489-v.jn.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 283

Llámase a licitación pública para la contratación de camiones hasta por el término de seis (6) meses, destinados a la Dirección

de Vialidad de Montevideo, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia N.o 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 3 de Junio del corriente año a las 15 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Valor del pliego de condiciones: $ 0.79. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.25-22547-v.my.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

Licitaciones

Llámase a licitación pública por la provisión a los Hoteles Municipales de: A) Productos porcinos; B) Verduras y frutas; C) Productos lácteos; y D) Aves y huevos, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que pueden consultarse en la Sección Adquisiciones y suministros los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección (sita en el Parque Hotel) el día 4 de Junio de 1946 a las 15 16, 17 y 17 y 30 respectivamente.

(Cuenta corriente) My 25-22546-v.my.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CARLOS MARIA NAZABAL SANTOS en su carácter de usuario del sepulcro 26 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro los restos de Blanca Angélica Bentancur Carlos Williams England María Nadal de Martínez Osvaldo Luzardo Antonia Giúdice de Curchio Angela Lambolino de Valente, Catalina Far de Oliver Leonardo Jesús Ferrare Aquiles Gatti y Rafael Oliver se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita Montevideo, Abril 12 de 1946 — La Jefatura

$90.00 Ab 29-4180-v ag 15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE GOMEZ TROANS en su carácter de usuario del sepulcro número 2531 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro los restos de Carmen Inés Peruzzo Miguel Reyes, Juan Augusto Dupuis Francisco Croce Antonio Pov Antonio Romano Luis A Dupuis María Inés Rondán Santos Brignole Luisa Bonifacino de Brignole, Haydée Luisa Peruzzo Víctor Pacce y Leonardo Pacce se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, Febrero 5 de 1946 — La Jefatura

$96.00 Mz 2 T 15-v jn.27

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ALFREDO DE CASTRO CARAVIA, en el carácter de albacea sustituto de la sucesión de doña Enriqueta de Castro Caravia para que se expida a nombre de Carlos de Castro Caravia, Dolores de Castro Caravia de Marques, Eduardo de Castro Caravia Julio de Castro Caravia Alfredo de Castro Caravia. Margarita Figari Castro de Faget. Delia Figari Castro de Herrera Elena Figari Castro de Regidor Ema Figari Castro Isabel Figari Castro Pedro Figari Castro Felipe Lacueva Castro. Rosa Lacueva Castro, Isabel Lacueva Castro Carlos de Castro Ruano Mario de Castro Ruano. Agustín de Castro Ruano Rafael de Castro Ruano, Carlos J Larrain de Castro. Elisa Larrain de Castro de Covarrubias y Ema Larrain de Castro integrantes todos de aquella sucesión boleto duplicado de título del sepulcro número 1 de la ampliación del primer cuerpo del Cementerio Central, por extravío del primitivo Se hace pública esta petición advirtiéndose a quienes se creyeren con derechos que tienen noventa días de plazo para concurrir a esta oficina Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo Febrero 19 de 1946 — La Jefatura

$144.00 Mz 7-2908-v.jn 29

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA.

LICITACION PARA CONSTRUIR NICHOS.

Llámase a licitación pública por tercera vez, para la licitación de treinta nichos en el cementerio público de esta ciudad en un todo de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás antecedentes, que obran a disposición de los interesados en esta Intendencia.

Las propuestas, que deberán presentarse en sellado de ley, bajo sobre cerrado y lacrado, se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 4 de Junio próximo a las 15 horas, en esta oficina.

La Intendencia Municipal, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Mayo 21 de 1946. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

(Cuenta corriente) My.24-22536-v.jn.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

Maldonado, Diciembre 20 de 1945.

Vista: la resolución de la H. Junta Departamental, de fecha 5 de Diciembre de 1945 (artículo 5.o), por el que se faculta a la Intendencia Municipal para proceder al decomiso y aplicación de las sanciones pertinentes contra todo aquel que introdujere cualquier clase de carne o partículas en el Departamento, el Intendente Municipal, en uso de sus facultades, decreta:

Artículo 1.o Queda terminantemente prohibida la introducción de carnes en el Departamento.

Art. 2.o Solamente podrán introducirse las partículas que transportará la Intendencia Municipal con el único objeto de atender los pedidos que formularán los hoteles ubicados en las zonas balnearias (P del Este y Piriápolis).

Art 3.o La Intendencia Municipal se ocupará en forma exclusiva del transporte de dichas partículas a los efectos de proteger la industria del turismo y evitar la introducción clandestina de carnes.

Art. 4.o Serán penados con multa de $ 400.00 más el decomiso total, duplicándose la pena en caso de reincidencia a todos aquellos que violando las presentes disposiciones introdujeran carnes en el Departamento.

Art. 5.o En caso de no hacerse efectiva la multa aplicada ésta deberá ser redimida con prisión equivalente.

Art. 6.o Las multas aplicadas por este concepto, serán inapelables, debiendo hacerse efectivas dentro del término de diez días de aplicadas.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Decretos y archívese en legajo correspondiente. — (Fdo.): Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) My.28-22530-v.jn.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

LICITACION PARA LA ADQUISICION DE 30,000 KILOGRAMOS DE MAIZ

1.o Llámase a licitación para la adquisición de treinta mil kilogramos de maíz, de conformidad con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

2.o Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas hasta el día 31 del corriente a la hora 16.

3.o La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas.

— Paysandú, Mayo 22 de 1946. — Esc. José Arturo Verocay, Intendente. — Dr. Alejandro J. Paccino, Secretario General.

(Cuenta corriente) My 27-22564-v my 31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

LICITACION PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE VEREDAS EN LA PLAZA DE DEPORTE "JOSE E. RODO"

Segundo llamado

1.o Llámase a licitación por segunda vez para la construcción de veredas en la plaza de deportes "José E. Rodó", de conformidad con los recaudos que los interesados podrán retirar de la Secretaría de la Intendencia previo pago en la Tesorería de suma de $ 8.00.

2.o Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas hasta el día 24 de Mayo a las 16 horas.

3.o La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas.

— Paysandú, Mayo 14 de 1946. — Esc. José Arturo Verocay, Intendente. — Dr. Alejandro J. Paccino, Secretario General.

(Cuenta corriente) My 17-22458-v my 30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO

LICITACION

La Intendencia Municipal de Río Negro llama a licitación pública, para ejecutar las obras de pavimentación de la ciudad de Fray Bentos. Las propuestas serán recibidas hasta el día 22 de Junio de 1946 en la Secretaría de la Intendencia Municipal de Río Negro a las 10 horas en cuyo lugar, fecha y hora se procederá a su apertura en presencia del Sr. Intendente Municipal, el Sr. Secretario de la Intendencia, los señores miembros de la Junta Dental, y los postulantes que deseen concurrir o hacerse representar en el acto. Los planos y pliegos de condiciones pueden ser consultados todos los días hábiles en hora de oficina en la Dirección de Obras de la Intendencia de Río Negro, y pueden adquirirse en la Secretaría Municipal, mediante el pago de pesos 30.00.

Los proponentes deberán extender sus propuestas con arreglo al formulario agregado al pliego particular de la obra.

No se dará por válido el acto de licitación, si no concurren por lo menos tres propuestas.

La presentación de propuestas no dará ningún derecho a los proponentes, pudiendo la Intendencia aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Fray Bentos, Mayo 22 de 1946. — Guillermo L. Ruggia, Intendente. — Gerardo J. Gasaniga, Secretario.

$16.00 My.27-5284-v.jn.6.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por estar fijado en la puerta de esta Oficina y espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Mayo 28 de 1946

ROSARIO DI BARTOLOMEO, 28 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Soriano 934, y AURORA CARBAJAL ARENAS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Florida 1280.

2.a Sección

NORBERTO DOMINGO COLTELLA, 40 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Rincón 561, y BEATRIZ ALICIA ADOT, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Rincón 561.

10.a Sección

BOLIVAR REGGIO, 22 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Rousseau 3441, y MARIA ESTHER MENENDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rousseau 3411.

GUILLERMO JOSE ELLI, 44 años, divorciado, empresario, italiano, domiciliado Pilcomayo 4831, y ROSA BUELA 39 años, soltera, oriental, domiciliado Pilcomayo 4831.

14.a Sección

CARLOS MORENO, 67 años, viudo, carpintero, inglés, domiciliado Castillos 2569, y MARIA BOSCH, 49 años, soltera, española, domiciliada Castillos 2569.

ADAN SALVADOR GONZALEZ, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Zapicán 2898, y ANGELA MAGDALENA AZZANELLI, 19 años, soltera, oriental domiciliada San Ramón 928.

18.a Sección

ROBERTO EMILIO CETRANGOLO 36 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Rivera 2698, y DELIA ALBA ISABEL PIJUAN, 19 años, soltera oriental domiciliada R. Masini 3027.

19.a Sección

LUIS EDUARDO GOYRI, 26 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado M. Berthelot 1815, y EDITH SOSA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2095.

BARUCH YIMALKOVSKI, 31 años, soltero, carpintero, polaco, domiciliado Goes 2076, y SARA STERNBERG, 23 años, soltera, empleada, polaca, domiciliada Blandengues 1751.

$2.00 Pip.v.my.30.

Montevideo, Mayo 27 de 1946

3.a Sección

MEYER LITMANOWICZ, 29 años, soltero, peluquero, polaco, domiciliado Buenos Aires 333, y MARIA ICIGSONS, 25 años, soltera, rusa, domiciliada Buenos Aires 333.

8.a Sección

MANUEL SZVVARCKOPF, 24 años, soltero, polaco, domiciliado Avda. Gral. Flores 2161 y SARA WAJSCHAN, 15 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Gral. Flores 2161 bis.

9.a Sección

EDUARDO PORTAS, 50 años, divorciado, carpintero, oriental, domiciliado Bestas Irigoyen 1635, y MARIA ESTHER OLIVERA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Carve 5713.

10.a Sección

LUIS GIL, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Santa Rosa 6371, y EMA BRITOS, 23 años, soltera, oriental, oriental, domiciliada Santa Rosa 6315.

GILBERTO FERNANDEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Santa Rosa 6371, y MARIA TERESA GIL, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Rosa 6215.

EMILIO RUCCI, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santander 2003, y PAULINA GABARRET, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Santander 2003.

11.a Sección

HERCULES LUNGARO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan J. Rousseau 4635, y BELGICA MARIA FUFARO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Rousseau 4635.

LUIS RODOLFO SETTIMO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlo Magno 3358, y MARIA LIDIA FERRARO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Víctor Manuel 6031.

13.a Sección

ALEXANDER SZABAS, 40 años, soltero, contador, polaco, domiciliado Estados Unidos sin número, y MARGARITA SCHULZ HELLINGER, 37 años, soltera, alemana, domiciliada Perú sin número.

15.a Sección

EDISON DOMINGO BELLONI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. M. Blanes 1291, y LIDIA LUISA IGLESIAS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada J. M. Blanes 1291.

CARLOS JORGE BALSÁN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. de Salterain 1233, y NELLY EDITH MENDIGUIBEL, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Brito de Pino 1322.

JULIO TEOFILO CISTAC PARMA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cnel. Brandzen 1965, y ALICIA MESA TISSI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín de Salterain 1038.

18.a Sección

ARIEL JULIO OROZCO, 31 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Canelones 2599, y MARIA ESTHER SEGREDO, 27 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Canelones 2604 ap. 9.

ISMAEL ETORENA, 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1345, y MARIA VITALINA LAVALLE, 24 años, soltera, educacionista, argentina, domiciliada Brito del Pino 1285.

19.a Sección

RAFAEL LANGONE, 69 años, viudo, jubilado, italiano, domiciliado Martín García 2239, y ROSA CHIARELLI, 54 años, viuda, italiana, domiciliada Cufré Chico 2245.

ADOLFO PASCUAL LANZIANI, 44 años, soltero, agente viajero, oriental, domiciliado Inca 1874, y SARA VIDAL, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 1874.

PRUDENCIO POMBO, 44 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1734, y SARA LORENZO ALVAREZ, divorciada, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1734.

JUDKA BRANDSTETER, 56 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Alvear 2465, y REGINA KARBOVITZ, 53 años, soltera, polaca, domiciliada Alvear 2465.

JOSE BLANCO, 32 años soltero, comercio, español, domiciliado Lima 1708, y EDA ALEN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Lima 1708.

23.a Sección

EDUARDO JOSE HILL HAMILTON, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2856, y AMALIA CARMEN ESCOLICH FONSECA, 26 años, soltera oriental, domiciliada Cartagena 1602 (Carrasco).

EGIDIO CASIANO ACOSTA, 25 años, soltero, empresario pintor, oriental, domiciliado Juan R. Gómez 2859, y MARIA DEL CARMEN LOPEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 1914.

ARTURO SUAREZ GONZALEZ, 62 años, viudo, artista, español, domiciliado avenida Centenario 3057, y RODELINDA IRMA CABRERA, 25 años, soltera, artista, oriental, domiciliada avenida Centenario 3057.

$2.00 Plp.v my.29.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha 20 de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|MARTINO (JOSE M.) Cobro ejecutivo de pesos. 11189" se cita, llama y emplaza a don José M. Martino o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 50124, ubicado en la calle Pastor entre Aranguá y camino Santos, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 2 de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.17-21364-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha 20 de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo C|PORTA (JUAN WALDO). Cobro ejecutivo de pesos 11191" se cita, llama y emplaza a don Juan Waldo Porta, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 63807 ubicado en la calle Mariano Uriarte entre Divina Comedia y Cooper, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 1.o de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.17-21365-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FONCELLEDO o FORCELLADO DE MARTINEZ (CASIMIRA). Cobro ejecutivo de pesos. 11191", se cita, llama y emplaza a doña Casimira Foncelledo o Forcellaro de Martínez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77716, ubicado en la calle León Pérez entre Lancaster y M. Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo 1.o de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.17-21336-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|GARCIA (ISABELINO). Cobro ejecutivo de pesos 11190)." se cita, llama y emplaza a don Isabelino García o a su sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 48943, ubicado en la calle Albeniz entre Sánchez y Centro América, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 2 de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) My 13-21359-v.jn.17

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Marzo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|ZABALA (MIGUEL). Cobro ejecutivo de pesos. 11198", se cita, llama y emplaza a don Miguel Zabala, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 80708, ubicado en la calle Caiguá entre Pasteur y Contucci, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 12 de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) My.13-21360-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|FALCIONE (CELESTINO), Cobro ejecutivo de pesos. 11186", se cita, llama y emplaza a don Celestino Falcione o a sus sucesores a título particular o universal y cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 23295, ubicado en la calle Jaime Estrázulas entre Avda. Santiago Rivas y Leguizamón, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 11 de Marzo de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) My 13-21361-v.jn.17

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo C|REVENAZ (PEDRO). Cobro ejecutivo de pesos 11195", se cita y emplaza a don Pedro Revenaz o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 105524, ubicado en la calle M. Rodríguez entre Bulevar Propios y B. Méndez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de, nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 1.o de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) My.13-21362-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado N. de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|FERNANDEZ MALET (ANTONIO R.). Cobro ejecutivo de pesos. 11193", se cita, llama y emplaza a don Antonio R. Fernández Malet o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 112096, ubicado en la calle Santiago Sierra entre Granaderos y Santiago Figueredo, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 1.o de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) My 13-21363-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de marzo del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo C|DE CASTRO (AMBROSIO) Cobro ejecutivo de pesos. 11199", se cita, llama y emplaza a don Ambrosio de Castro o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77709, ubicado en la calle Lancaster entre Santa Ana y León Pérez, para que comparezcan a esta a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 12 de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) My.13-21367-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Marzo del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo C|PEREIRA (BENITO). Cobro ejectuivo de pesos. 11|87". se cita, llama y emplaza a don Benito Pereira, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 153690, ubicado en la calle Capitán Videla entre Pastorriza y Llambí, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 12 de Marzo de 1946 — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) My.13-21368v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de marzo del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo C|ARRILLAGA CARRIL (JOSE PEDRO). Cobro ejecutivo de pesos. 11|87", se cita, llama y emplaza a don José Pedro Arrillaga Carril, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 44791 ubicado en la calle Pirayú entre camino Vidiella y camino Durán, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594. dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, 11 de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) My.13-21366-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Marzo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c|CORRAL o CORRALES (MANUEL). Cobro ejecutivo de pesos. 11|98", se cita, llama y emplaza a don Manuel Corral o Corrales o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 83375, ubicado en la calle General Enrique Martínez entre B. Artigas y Quijote, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 11 de 1946. — D. González Ferreira. Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.13-21369-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo c|LEZAMA (LORENZO J.). Cobro ejecutivo de pesos. 11|95", se cita, llama y emplaza a don Lorenzo J. Lezama o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 77677, ubicado en la calle Santiago Figueredo entre León Pérez y Santiago Sierra, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Abril 2 de 1946 — D. González Ferreira. Actuario Adjunto

(Cuenta corriente) My.13-21370-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Marzo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c|OTTONELLO (MANUEL M.) Cobro ejecutivo de pesos. 11|100", se cita, llama y emplaza a don Manuel M. Ottonello o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 80870, ubicado en la calle Máximo Gómez entre B. Artigas y Sanabria, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 12 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.13-21371-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| CASTAGNOLE (ANGEL) y GUZZONE DE DELUCCHI (ERLINDA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. 91|292", se cita, llama y emplaza a los sucesores, a título particular o universal, de don Angel Castagnole, en su carácter de copropietario del bien empadronado con el número 36119, ubicado en la calle Inclusa entre Fernández y Concordia, o a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Abril 4 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto

(Cuenta corriente) My.13-21372-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo, C|GAMBA (PEDRO). Cobro ejecutivo de pesos 11|87", se cita llama y emplaza a don Pedro Gamba o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 102.103, ubicado en la calle Caramurúes entre camino Santos y camino Propios, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 1.o de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto

(Cuenta corriente) My.13-21343-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis dictada en autos "Municipio de Montevideo C|PROP. INM. PADRON N.o 51594 Cobro ejecutivo de pesos, 11|85", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 51594 o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo. Abril 2 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.11-21347-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|R DE ZUNINO (MICAELA) Cobro ejecutivo de pesos. 11|99", se cita, llama y emplaza a doña Micaela R. de Zunino o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 147875, ubicado en la calle Amsterdam entre Velsen y Verdi, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Abril 2 de 1946 — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.11-21349-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo con BULLA (JUAN ISAAC) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. 11|95", se cita, llama y emplaza a los señores Juan Isaac Bulla, Rodolfo Bulla y e Higinio Bulla, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 81355, ubicado en la calle Guillermo Tell entre Carabelas y Cierre, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 3 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.11-21356-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|RIVERO (VICTOR). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11. Fo. 88", se cita, llama y emplaza a don Víctor Rivero o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 153130, ubicado en la calle J. Martori, entre S. Sartori y Continuación Chile, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bao apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 1.o de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.11-21358-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo C|GONZALEZ (PEDRO Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11. Fo. 91", se cita, llama y emplaza a don Pedro González, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 48744, ubicado en la calle Albéniz entre Nueva Era y Nueva California, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Marzo 29 de 1946. — José T. Sosa Días, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My 11-21355-v jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo C|ALLEGUE DE MORADO (EMILIA) Cobro ejecutivo de pesos. Lo 11. Fo. 99", se cita, llama y emplaza a doña Emilia Allegue de Morado o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 51596, ubicado en la calle Bartenes entre vía del F. C. y doctor Pena, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 29 de 1946. — José T. Sosa Días, Actuario Adjunto

(Cuenta corriente) My 11-21357-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo C|LAGES (PEDRO). Cobro ejecutivo de pesos. Lo 11. Fo. 99". se cita, llama y emplaza a don Pedro A. LAGES, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77689 ubicado en la calle Granaderos esquina Santiago Sierra, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 29 de 1946. — José T. Sosa Días, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.11-21352-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Marzo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|R DE ZUNINO (MICAELA). Cobro ejecutivo de pesos. 11|100", se cita, llama y emplaza a doña Micaela R. de Zunino o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 147874; ubicado en la calle Amsterdam entre Velsen y Verdi, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Abril 12 de 1946. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.11-21348-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo, de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Marzo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c|C. R. DE DELUCCHI (Sucesión). Cobro ejecutivo de pesos. 11|89", se cita, llama y emplaza a la Sucesión C. R. de Delucchi o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 52342 ubicado en la calle Haig entre Gambeta y Joffre, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 12 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My 11-21357-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CASAL (EUSEBIO) sucesión. Cobro ejecutivo de pesos Expediente N.o 727 Lo. 11 Fo 97", padrón N.o 77056, se cita, llama y emplaza a don Eusebio Casal, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77056, situado sobre la calle Norberto Ortiz esquina Nueva Troya, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 12 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) My.11-21353-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, dictada en autos "Municipio de Montevideo c|FOLIENTE o VALIENTE Y GARCIA (BERNARDO). Cobro ejecutivo de pesos. 11|97", se cita, llama y emplaza a don Bernardo Foliente o Valiente y García, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 77750, ubicado en la calle Santa Ana esquina Granaderos, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 12 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My 11-21350-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, dictada en autos "Municipio de Montevideo c|MARCHI (JUAN). Cobro ejecutivo de pesos 11|100", de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se cita, llama y emplaza a don Juan Marchi o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 131595, ubicado en la calle F. Llambí entre F. Rodríguez y Capitán Videla, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Abril 1.o de 1946. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.11-21351-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Marzo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|GAMBA (PEDRO). Cobro ejecutivo de pesos, 11|98", se cita, llama y emplaza a don Pedro Gamba o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 102104, ubicado en la calle Caramurúes entre Santos y camino Propios, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Abril 11 de 1946. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.10-21342-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|FONCELLEDO o FORCELLARO DE MARTINEZ (CASIMIRA). Cobro ejecutivo de pesos, 11|95", se cita, llama y emplaza a doña Casimira Foncelledo o Forcellaro de Martínez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77713, ubicado en la calle Lancaster esquina León Pérez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Abril 12 de 1946. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.10-21340-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo C|GAMBA (PEDRO). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11. Fo. 89", se cita, llama y emplaza a don Pedro Gamba o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 102105, ubicado en la calle Caramurúes entre camino Santos y camino Propios para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 29 de 1946. — J. T. Sosa Días. Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.10-21344-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|GAMBA (PEDRO). Cobro ejecutivo de pesos 11|91", se cita llama y emplaza a don Pedro Gamba, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 102103 ubicado en la calle Caramurúes entre camino Santos y camino Propios, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 11 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.10-21341-v.my.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Marzo veintisiete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|GAMBA (PEDRO). Cobro ejecutivo de pesos 11|96" se cita, llama y emplaza a don Pedro Gamba o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 102107, ubicado en la calle Caramurúes entre camino Santos y camino Propios, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 11 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.10-21345-v.jn.14

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 105.899. Cobro ejecutivo de pesos 11|97" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 105.899, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, ubicado en la calle Albeniz entre San Francisco y Sánchez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo 2 de Abril de 1946 — D. González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.10-21346-v.jn.14

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo con LIBERMAN (SAMUEL). Cobro ejecutivo de pesos, 11|96", se cita, llama y emplaza a don Samuel Liberman o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 141.224, ubicado en la calle Sáenz Rosas entre Corrales y Piccioli, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa [illegible] contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 1.o de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.10-21335-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo con FONCELLEDO o FORCELLARO DE MARTINEZ (CASIMIRA). Cobro ejecutivo de pesos, 11|88", se cita, llama y emplaza a doña Casimira Foncelledo o Forcellaro de Martínez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 77.717, ubicado en la calle León Pérez, entre Lancaster y M. Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se encuentran ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 2 de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.10-21337-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Z[illegible], de fecha veintisiete de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FONCELLEDO o FORCELLARO DE MARTINEZ (CASIMIRA). Cobro ejecutivo de pesos. Expediente N.o 716 Lo 11, Fo 94", padrón 77.714, se cita, llama y emplaza a doña Casimira Foncelledo o Forcellaro de Martínez, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77.714, situado sobre la calle León Pérez entre Lancaster y M. Rodríguez para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la

conciliación. — Montevideo, 13 de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) My.10-21338-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Marzo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con FONCELLEDO o FORCELLARO (CASIMIRA). Cobro ejecutivo de pesos, 111|00", se cita, llama y emplaza a doña Casimira Foncelledo o Forcellaro o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 77.715, ubicado en la calle León Pérez entre Lancaster y M. Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 12 de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.10-21339-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto Zubillaga, de fecha once de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con REYNALDO SAPORITI. Cobro ejecutivo de pesos Libro 11 folio 134. Expte. N.o 566 Padrón N.o 24.313", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 24.313 o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 22 de 1946. — José T. Sosa Díaz, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.24-21161-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo, con PEREDA (DANIEL). Cobro ejecutivo de pesos Expte. N.o 460 Lo. 10 Fo. 578" padrón N.o 161720, se cita, llama y emplaza a don Daniel Pereda, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 161.720, situado en la calle Guillermo Muñoz entre Elcano y M. de Salas, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 22 de 1946. — José T. Sosa Díaz, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.24-21162-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con R. DE COMPARADA (FIDELA) Suc. Cobro ejecutivo de pesos Expte. N.o 657 Lo. 11 Fo. 70", padrón N.o 77.230 se cita, llama y emplaza a doña Fidela R. de Comparada, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77.230, situado en la calle García de Zúñiga entre Juan Arteaga y Francisco Romero, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Marzo 22 de 1946. — José T. Sosa Díaz, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.24-21163-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha quince de Febrero del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con RODRIGUEZ (JOSE FERNANDO). Cobro ejecutivo de pesos Expte. N.o 658 Lo. 11 Fo. 70", padrón N.o 66.360, se cita, llama y emplaza a don José Fernando Rodríguez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 66.360 situado en la calle Verdi esq. Velazco, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 22 de 1946. — José T. Sosa Díaz, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.24-21164-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha quince de Febrero del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con ZAS MARTINEZ (GIL). Cobro ejecutivo de pesos Lo 11 Fo 72". Expte. N.o 661. Padrón N.o 40536, se cita, llama y emplaza a don Gil Zás Martínez, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 40.536, situado en la calle Coronel Bolognese entre Santa Lucía y Guaruyalo, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 22 de 1946. — José T. Sosa Díaz, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.24-21165-v.my.30.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con FRANCISCO D. COSTA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 10. Fo 359), se emplaza a Francisco D. Costa, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 84.686, ubicado en la calle J. Requena esquina Echaurri: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 3 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) My.24-22531-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|CONVERSION SILVA CABRERA y otros N.o 5. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 4. Fo. 357), se emplaza a los señores Eleodoro, Conversión, Zulema, Cornelia y Gerónima, de apellido Silva Cabrera, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 96998, situado en la calle Humaitá entre avenida Garibaldi y Estero Bellaco: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 27 de 1946. — Carlos Büsch Buero.
(Cuenta corriente) My.13-21373-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|CONVERSION SILVA y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 4 Fo 356) se emplaza a los señores Eleodoro, Conversión Zulema, Cornelia y Gerónima, de apellido Silva Cabrera, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 96.999, situado en la calle Humaitá entre Estero Bellaco y Avenida Garibaldi: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 27 de 1946. — Carlos Büsch Buero.
(Cuenta corriente) My.13-21374-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|CONVERSION SILVA CABRERA y otros. N.o 7. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 4. Fo. 358), se emplaza a los señores Eleodoro, Conversión, Zulema, Cornelia y Gerónima, de apellido Silva Cabrera, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 96995 situado en la calle Humaitá entre avenida Garibaldi y Estero Bellaco: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 27 de 1946. — Carlos Büsch Buero.
(Cuenta corriente) My.13-21375-v.jn.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ALBERTO NARIO, domiciliado en Ituzaingó 1467, digo: Que para optar al título de procurador, vengo a producir información de vida y costumbres, proponiendo a don Luis A. Rodríguez Benia y don Juan R. Muñoz, a quienes pido se interrogue en forma legal. Sírvase recibir la información ofrecida y oportunamente expedir el testimonio pertinente. — Alberto Nario". — A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.00 My27-5250-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ROTONDARO FOSCALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 My.25-5231-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO BLANCO CAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 My.23-5122-v.jn.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN ETCHEVERRIGARAY y sus hijos LORENZO AGUSTIN, ROSA, MARIA ELENA, ANDRES y CARLOS JOSE ETCHEVERRIGARAY, solicitan la rectificación de la partida de matrimonio del primero con Joaquina Lluch, y las de nacimiento de los otros, pues donde en todas, figuran el apellido del esposo en la primera y el del padre y abuelo paterno en las otras como "Etcheverry", debe decir "Etcheverrigaray" que es el verdadero. — Montevideo, Abril 6 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $8.40 My.23-5141-v.jn.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que DONATA DIPAVOLO DE BANDEIRA, solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Cipriano Bandeira, pues donde figura la contrayente como "Inés Formento", debe decir "Donata Dipavolo", donde figura como "hija de Juan Formento", debe decir "Roque Dipavolo" y donde figura su madre como "Angela Zunino" debe decir "Raquela Dipolito". — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $6.30 My.23-5146-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ISABEL ALVARIZA DE RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 My.22-5069-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON LOPEZ PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.22-5041-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en o Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DELEOTTI o DELIOTTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 My 22-5042-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL DOMINGA BOURDETTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 My.21-4999-v.jn.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que HIGINIA MARTINEZ solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura como de sexo "masculino" e hijo legítimo" y su nombre como "Higinio" debe decir, respectivamente, "femenino" "hija legítima" e "Higinia" que es lo verdadero. — Montevideo, Abril 3 de 1946. — Nicanor dos Asuntos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 My 14-4735-v.my.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos: "MARIA DELLA VALLE DE POZZI. Segundas copias" se cita llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que los represente a los sucesores de don Luis Angel Pozzi y a todos los que se consideren con vocación o pretensión a los derechos hereditarios del causante y especialmente a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura de cesión de derechos autorizada por el escribano Juan O. Tissoni el día tres de Diciembre de 1924 por la cual don Luis Angel Pozzi cedió a su madre doña María Valle de Pozzi todos sus derechos hereditarios en la sucesión de su padre don Carlos Pozzi. Se hace constar que la primera copia de dicha escritura se extravió habiéndose efectuado sin resultado la búsqueda realizada. — Montevideo, Mayo 3 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$42.00 My 13-4674-v.jn.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña LEONOR ADELA AMERICA o LEONOR AMERICA o LEONOR VILA DE FALCON y de don EMILIO VILA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria menor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 30 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 My.10-4589-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "WALDEMAR QUINCKE y otra. Segunda copia" se cita llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá este juicio y se llenará el requisito de la conciliación, a todos los que por cualquier causa o derecho tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia, que se solicita, de la escritura extraviada y que fué otorgada con fecha 18 de Febrero de 1939 ante el escribano señor Luis Enrique Vidal por Ana Roehrs de Bahr, casada con don Gerardo Bahr y don Waldemar Quincke, casado con doña Luisa Roehrs, membrete "Declaratoria de condominio" e inscripta en el Registro respectivo de Montevideo con el número 152 del libro 239, refiriéndose a los bienes descriptos en la misma, cláusulas primera y segunda, que son: Cláusula primera: doña Ana Roehrs compró los inmuebles padrones números 95917, 95922, 95921, 95920 y 95915; y Cláusula segunda: don Waldemar Quincke compró los inmuebles padrones números 142754, 95924, 142751, 142752, 142753, 95916, 117666, 105321, 105820 y 63893. Se hace constar que en la Cláusula tercera de dicha escritura los otorgantes expresaron: "Que deseando dejar constatado en forma expresa la situación real o calidad jurídica de dichos bienes declaran: que todos estos fueron adquiridos con dineros pertenecientes a doña Ana Roehrs de Bahr y su hermana doña Luisa Roehrs de Quincke. En consecuencia, la propiedad y posesión de los mismos bienes pertenecen en condominio y por mitades a la nombrada otorgante, señora Roehrs de Bahr y a la sociedad conyugal Roehrs - Quincke". — Montevideo, Mayo 4 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$72.00 My 10-4546-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos: "Robert Edinard de Greve con LYDIA MARIE LOUISE LYDIA MARIE LOUISE DE ARAUJO. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Lydia Marie Louise de Araujo para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirá la causa y se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 19 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Ab 29-4177-v.jn.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "Ligia Almagro Paredes con JUAN NORVIC. Divorcio por causal" se cita llama y emplaza a don Juan Norvic para que comparezca por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Montevideo, Marzo 19 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 My.9-4505-v.jn.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VARELA ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.28-5322-v.jn.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de NICASIO, TEODORO y OSCAR DARIO PAEZ, en las que el apellido paterno aparece en las dos primeras "Paiz" y en la tercera "Pérez" debiendo decir en las tres "Paez". A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$6.30 My.27-5265-v.jn.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN REYMUNDO, en la que aparece el apellido paterno "Lardiluis" debiendo decir Reymundo. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$6.30 My.27-5264-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA URDUGOYTI DE BLENGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.24-5183-v.jn.4.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña SUSANA E. GOMEZ LANZA, solicitando se ordene la expedición de la segunda copia de las siguientes escrituras: A) De la otorgada por don Alfredo Pintos Viana en representación de la sucesión de doña Manuela Martínez Zorrilla ante el escribano don Carlos Sturzenegger con fecha 22 de Agosto de 1935 respecto del siguiente bien: Un solar de terreno señalado con el N.o 6 de la manzana 26 en el plano de la villa de "Las Piedras" 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, de una superficie de 922 ms. 35 dms. y 13 cms. que se deslindan así: 21 ms. 475 mms. de frente al Sur sobre la calle Dr. Francisco Soca, con igual medida al Norte, por donde linda con el solar 7 y por 42 ms. 95 cms. de fondo, lindando al Este, con el solar N.o 5 y al Oeste con el N.o 3 y N.o 4. B) La otorgada por don Miguel Martínez ante el esc. Domingo S. González el 31 de Agosto de 1914 a favor de doña Manuela Martínez Zorrilla el 3 de Agosto de 1914 ante el escribano don Domingo S. González. C) La de concesión de dominio otorgada por el Presidente de la Comisión Auxiliar de la villa de Las Piedras don Servando Suárez ante el mismo escribano el 3 de Agosto de 1914. En su consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Manuela Martínez Zorrilla; a Miguel Martínez o sus causahabientes a cualquier título, a la Comisión Auxiliar de la villa de Las Piedras o a quien su derecho represente, y a todos los que se consideren con derecho al bien identificado precedentemente, a fin de que comparezcan dentro del término expresado en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio, y se tentará la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$90.00 My.25-5285-v.jn.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de MARIO BATTISTELLA con MARIA LUISA ALVAREZ, en la que la nacionalidad de la contrayente aparece "uruguaya" debiendo decir "española" por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 My.25-5225-v.jn.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ESTHER NELLY NONNENMACHER que aparece en dicha partida como "Nonnenmacker", debiendo decir "Nonnenmacher" en todas las veces que en dicha partida se menciona el apellido paterno o el del abuelo paterno. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$9.00 My.25-5226-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ITULBE DE MARTINCORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.25-5200-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GREGORIO FERTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.23-5107-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA NIETO DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 My.22-5058-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ANTONIO COBELLI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.22-5082-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE REGUEIRO VIGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.22-5044-v.jn.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Alberto Mallo se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MANUEL RAUL RAMOS, donde el apellido paterno aparece "Ramo" debiendo decir "Ramos" por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario.

$6.30 My.22-5039-v.jn 7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de las partidas de nacimiento de TERESA, FORTUNATO HILARIO HUMBERTO y MARIA CARMEN FORTE D'IMPERIO en las que aparecen respectivamente los siguientes errores, "Imperio" "Forti" "D'Imperio", "De Imperio" y "Deemperio", debe decir respectivamente D'Imperio, Forte D'Imperio, D'Imperio y D'Imperio, por ser en todas como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.

$8.40 My.22-5085-v.jn.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de JUAN MINISO RODRIGUEZ, por aparecer en dicha partida el apellido materno "Barreiro" debiendo decir Rodríguez. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 My.21-5006-v.jl.6.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante ABRAHAM WISZNEVER, y, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no debe hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Jaime Carrau; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Costas) My 20-22466-v.my 30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL VARELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el art. 1125 del C. de P. Civil — Montevideo, Setiembre 29 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 My 20-1967-v.my.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de ANICETO PEREZ y NATIVIDAD ELODINA BENTANCOURT y la de nacimiento de la hija de éstos Mabel Sonia, donde los nombres de los contrayentes y padres respectivamente aparecen "Claro A y Elodina" debiendo decir en ambas Aniceto y Natividad Elodina, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil) $8.40 My.16-4870-v.jn.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de JORGE GERALDO MARTINEZ con PETRONA MALDONADO y las de nacimiento de los hijos de éstos JUAN PEDRO, MARIA IRMA, MARIA ELENA y MARIA ESTHER, en las que el nombre del contrayente y padre respectivamente aparece "Juan Maria" debiendo decir en todas Jorge Geraldo por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8.40 My.14-4719-v.my 31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ANGELA SASSI DE NOGARA, en la que aparece el nombre de la peticionante "Angel" debiendo decir Angela y también corregir donde dice "niño" y "legítimo" por niña legítima, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$9.00 My 11-4608-v.my.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace público que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de las partidas de nacimiento de FRANCISCA, LUIS y TOMASA D'AMBROSIO en las que aparecen, nacidos, Luis y Tomasa el 10 de Febrero de 1910 en la 15.a sección de Montevideo, y Francisca el 10 de Febrero de 1910 en la 7.a sección de Montevideo, debiendo decir respectivamente, 25 de Agosto de 1904, 8 de Febrero de 1906 y 13 de Enero de 1908 todos en la 15.a sección de Montevideo; partida de matrimonio de Germán Genaro D'Ambrosio con Carola Pécora, y los nacimientos de los hijos de éstos Luis Tomás y Blanca Iris en las que el contrayente y padre respectivamente aparece como "Armando" debiendo decir Germán Genaro y la de defunción de éste que también aparece como "Armando" debiendo decir Germán Genaro hijo de Luis D'Ambrosio y no "Julio" como aparece en esta partida. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 7 de 1946 — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$21.00 My.13-4653-v.my 30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "ZAZZARI (JUAN). Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de Rosa y Elena Carmen Zazzari en la siguiente forma: donde dice: "Sassari" debe decir: "Zazzari" — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 My.28-5316-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANITA MUNCINELLI DE MANETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$12.00 My.28-5327-v.jn 29.
Jl.22-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO TELLECHEA o TELECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$4.00 My.28-5328-v.jn.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "FREIRE DE BARBOZA (SABINA) Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Feliciano Freire con Emilia Alvarez, en la siguiente forma: donde dice "Freyre" y "Alvez" debe decir "Freire" y "Alvarez". — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$9.00 My.27-5274-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO CROVARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$4.00 My.27-5306-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA SOBA DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 My.27-5266-v Jn.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "CURBELO URROZ (HEBERT). Información de vida y costumbres", se hace saber que el día treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y seis se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno — Hebert Curbelo Urroz, domiciliado en Ituzaingó 1485, escritorio 20, al señor Juez digo: para obtener el título de escribano ofrezco el testimonio de Guillermo Serván y Fernando Miranda a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y costumbres morales. Previos los trámites del caso se expedirá testimonio. Otrosí digo: Que solicito que los testigos sean preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley. 2.o Digan si conocen a Hebert Curbelo, cuánto tiempo hace y qué concepto les merecen su honradez y costumbres morales. 3.o Den la razón de sus dichos. — Hebert Curbelo Urroz". Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$14.00 My 27-5286-v.jn 6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "SIMONE RUSSI (CARMEN) y otra. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: en la de nacimiento de Catalina Leocadia Russi Mariani donde dice "Rusi" debe decir "Russi"; en la de Carmen Simone Russi Mariani, donde dice "Simona" debe decir "Carmen Simone".—Montevideo Mayo 21 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$9.00 My.25-5229-v.jn 11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "BOLELIS, SARA JULIA y otro Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de Sara Julia y Mauricio Bolelis en la siguiente forma: donde dice "Mariano" debe decir "Moisés" — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$9.00 My.25-5230-v.jn 11.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha diez de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, dictado en el expediente "IZETTA PARODI (RICARDO VICTOR). Incapacidad", se ha declarado incapaz a Ricardo Víctor Izetta Parodi, designándose curador del mismo a Angel Izetta. — Mon-

tevideo, Mayo 13 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 My.24-5177-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SEOANE AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Amílcar Mántaras Actuario Adjunto.

$4.00 My 25-5186-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO GALIESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1946 — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$4.00 My 22-5083-v.jn 1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA RODRIGUEZ DE TEIJEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 My.22-5031-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN FRANCISCO LARROCA, citándose a los herederos, acreedorese y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.22-5034-v.jn 1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELSO CAZON SOSORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.22-5035-v jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELMIRA SAETTONE ROPAINA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 My 21-5032-v my.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "STRYJAKOWSKI (MANUEL) y otra Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Israel Mejer Stryjakowski con Reizla Bekerman y en la de nacimiento de Matilde Stryjakowkl, donde dicen "Manouel Stryakovski" y "Revsla Bekerman" deben decir "Israel Mejer Stryjakowski" y "Reizla Bekerman". — Montevideo, Mayo 11 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$9.00 My.21-5014-v.jn.1.o.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "CROTTOGINI (RAUL), Información de vida y costumbres" se hace saber que el día cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Raúl Crottogini, domiciliado en Misiones 1408, al señor Juez digo: Que habiendo optado a la profesión de escribano solicito se tome declaración a los testigos Eduardo Tamón y Pablo Rivera, que presentaré, quienes serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. A la 1.a Por las generales de la ley. A la 2.a Diga el testigo si conoce a quien lo presenta a declarar y qué concepto tiene de su moral y conducta. A la 3.a La razón de sus dichos. — Raúl Crottogini" A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$14.00 My.21-4989-v.my.31.

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno; se hace saber que en los autos "GUIÑADA HELGUERA, JOSE BENITO. Ausencia", se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de José Benito Guiñada Helguera. A los efectos de lo dispuesto por el artículo cincuenta y nueve del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$36.00 Dic.22-12784-v.dic.31. Feb.1 o-v.feb.15. Mz.23-v.ab.22. My.21-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DALLO DE ESPINOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$18.00 My.10-4563-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO ANTONIO CABOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$12.00 My 16-4837-v.jn21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "VIGNOLO (ANTONIO CARLOS) Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Antonio Carlos Vignolo en la siguiente forma: donde dice: "Vignol" debe decir "Vignolo". — Montevideo, Abril 30 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario, Adjunto.

$6.00 My.16-4904-v.jn.3.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "TOURN PERALTA (MARGOT C.) información de vida y costumbres", se hace saber que el día treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y seis se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Margot C. Tourn Peralta, constituyendo domicilio en la finca N.o 1281 de la calle Cuareim en esta ciudad, al señor Juez como mejor proceda se presenta y dice: Que optando por la profesión de escribana viene a producir la información de vida y costumbres, por lo que se preguntará a los testigos que presentaré: Martha E. Beraza y Blanca Sosa Fernández: 1.o) Por las generales de la ley. 2.o) Diga qué concepto le merecen mi honradez y costumbres morales. 3.o) Dé razón de sus dichos. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad y expedírseme testimonio. Será justicia. — Margot C. Tourn Peralta." A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$14.00 My.16-4816-v my 28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALBERTO PISTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.28-5329-v.jn 7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO o ROGELIO A. MANFREDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My 28-5326-v.jn 7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL IGLESIAS o IGLESIAS FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.28-5310-v.jn.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de CARLOS BASSOY y de DOROTEA BAS, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el apellido de "María Luisa García", debe decir Dorotea Bas. — Montevideo, Marzo 26 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 My.25-5184-v.jn.11

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno: HUGO CASTAGNET, constituyendo domicilio legal en la calle Pérez Castellano N.o 1532 (piso 2.o Apto. 4), a señor Juez digo: Que debiendo obtener el título de procurador, vengo a producir la información respectiva, para lo cual serán interrogados los testigos Sres. Ismael Magariños y Rubén Stratta los que serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio. 1.o Por las generales de la ley; 2.o Sobre mi honradez y costumbres morales; 3.o Por la razón de sus dichos. Solicito, además se agreguen los diarios sin necesidad de nuevo escrito, se fije la audiencia para la información y se me expida testimonio. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Hugo Castagnet". — Montevideo Mayo 21 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 My.24-5158-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA TASSANO DE OTERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.23-5086-v.jn 3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO o ARTURO ALFREDO RABUFETI o RABUFFETTI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 My.23-5087-v.jn.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALFONSO o ALFONSO ILDEFONSO JOSE o JOSE GENARO ATAUN o ATTAUN y BERNARDO OTTAIM o ATAUN o ATTAUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Raúl Calcagno Actuario.

$6.00 My.23-5125-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUSA CABRERA DE BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.23-5121-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NARCISO FERMIN DE LA LLANA, citándose a los herede-

acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1946 — Raúl Calcagno.

$6.00 My.20-4943-v.my.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEONARDO SEOANE y de ELICIA SEOANE DE SEOANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6 00 My.20-4944-v.my.30.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra a los comerciantes de esta plaza IRIO y WASHINGTON MOLINS a cuyo fin se previene: 1) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados de las obligaciones a favor de la masa; 2) Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado so pena de ser te[illegible] y cómplices de la quiebra; 3) Que se ha fijado el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación, para que dentro de él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; y 4) Que fué designado Síndico de la quiebra el señor Newel E. Davie, domiciliado en la calle Brito del Pino N.o 1164. — Montevideo, Mayo, 14 de 1946. — Raúl Calcagno Actuario

(Costas) My.20-22473-v.my.30.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza DAVID BORENSZTEIN a cuyo fin se previene: 1) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2) Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3) Que se ha fijado el término de treinta días a contar desde la fecha de la primera publicación para que dentro de él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos, y 4) Que fué designado Síndico de la quiebra don Federico Arrosa Balparda domiciliado en la calle Rondeau N.o 1992. — Montevideo, Mayo 14 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

(Cuenta corriente) My.20-22472-v.my.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de BERNARDA SOUTO estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece como "Soto" debe decir "Souto". — Montevideo, Febrero 22 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $4 20 My.16-4817-v.jn.3.

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que en los autos que tramitan ante este Juzgado con el N.o 1539 Lo. 34 Fo. 505 se ha solicitado la declaración de ausencia de JUAN JOSE FOULQUES. Y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

$12 00 My.15-4762-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "COUVOISIER DE HERNANDEZ MARIA Prescripción" (Lo. 34. Fo. 718), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren asistidos de derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras ubicado en la 22.a sec. jud. de Montevideo calle Felipe Sanguinetti N.o 16 (antigua numeración), esquina Purificación, padrón N.o 73017, en yo deslinde de acuerdo con el plano del agrimensor Alejandro Pellistri, de Febrero del corriente año, es el siguiente: 11 ms. al Noreste, de frente a la calle Felipe Sanguinetti, cuya puerta de entrada se señala con el N.o 16; 27 ms 69 cms. al Sureste, de frente a la calle Purificación, por ser esquina; 10 ms. 98 cms. al Suroeste, lindando con padrón 135152; 27 ms. 70 cms al Noroeste, lindando con el padrón 135.151, siendo su superficie de 303 ms. con 8103 cms. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$42 00 My.15-4761-v.jn.20.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "ERRAMUN GRACIANO ENRIQUE Prescripción" (Lo. 34. Fo. 724), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Ana Torres de Quintanilla, Juan E Machado, José Ignacio Prado, Domingo Moreira da Fontoura, Manuel Menéndez, Bernardo Menéndez Genara Menéndez de Pérez Francisco, Josefa, María del Carmen y Bernardo Menéndez y Pérez, Isabel Bidegain de Menéndez, Isabel, Celina, Alicia, Bernardo Justino, Orfilia, Mario Sixto, Celia Natalia, Dolores Ursula y Gualberto Brigido Menéndez Bidegain, María Zelika Chiarella de Menéndez, Joaquín Díaz Da Luz Carlos Alberto Joaquín Diego, Manuel Jacinto y Luis Eduardo Díaz Menéndez, Inocencio Monteiro Vázquez, Florentino Acosta Matildo Florentino Acosta Martínez, Petrona Menéndez de Vázquez Lucinda Vázquez de Demichelli, Benigno, Serafina, Bernardo Perpetuo, José y Clemente Menéndez García, Angel Sánchez Cortés Rosario José María Bernardo y María Sánchez Menéndez, José Perpetuo Vital, Ana Cecilia y Antonio Leonildo Menéndez Alves, Ana Alves, Genaro Carmen Dolores, María Teresa, José y Flora o Florentina Fernández Menéndez María de los Dolores, Manuel Valentín, Alfonso y Angel Fernández Plaza, Perfecta Plaza Rivera, Manuel Pérez García, Víctor Presa Cipriana Elvira Fernández Menéndez Ceferino, María Asunción, Cándido y Gertrudis García Menéndez, María del Carmen, Celestino, Cándido, Etelvina, Víctor y José Ramón García Alvarez, Esperanza Alvarez de García, María Amalia y Laura García Mariano Miranda García, María Irene, Julia y Elisa Menéndez Pérez, Bernardo Menéndez García, Zoraida O. de Osorio, César Osorio, Pedro Turcatti, Luis de Lavega, Esteban Saslain, Plinio Berrutti, Alberto Helguera, Delmar Heberle, Armando o Amancio Machado Tomás Berrutti Plácido Antúnez, Luis y Bernardo de la Vega, Mariano Osorio Ricardo Rosa, Gabriel Bengochea, Francisco Segarra, P. Madruga, José T. da Silva, Eduardo Greuert, Carlos Escayola Juan B. Oliva, Clelio G. Oliva, Juan Bautista, Clara, Clelio, Alberto, Blanca, María Delia o Celia, Oliva, Clara y Amabilia Gregoria, Escayola Oliva, Natalia Carlos, Blanca, María, Washington, Oscar Juan y Héctor Escayola Oliva, sucesores causahabientes y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: una fracción de campo y sus mejoras empadronada con el N.o 1235, situada en la sexta sec. jud. del Departamento de Rivera, compuesta según plano del Agr. Harean de Octubre de 1909 por 1507 hectáreas 3.860 centiáreas y según otro plano trazado por el Agr. Zoé Tarocco en Febrero del corriente año, tiene una superficie libre de caminos de 1.494 hectáreas 1.019 metros, lindando al Norte tres rectas de 2.158, 162 y 2.245 metros, con Pedro Turcatti, Luis de la Vega, Esteban Saslain, Zoraida O. de Osorio y César Osorio; al Este en tres rectas que miden en conjunto 5.875 metros con Plinio Berrutti y Delmar Heberlé; al Sur, en tres rectas de 365 metros, 1.832 metros, 80 centímetros y 2.880 metros con Heberlé Amancio o Amado Machado, Tomás y Plinio Berrutti, y al Oeste, ocho rectas de 348 metros 20 centímetros, 304 metros 80 centímetros, 871 metros y 1.296 metros, con Plácido Antúnez y Esteban Saslain 1.207 metros, 1.522 metros, 1.579 metros y 161 metros 80 centímetros con Tomás Berrutti. — Montevideo, Abril 27 de 1946. — Raúl Calcagno Actuario.

$126 00 My.13-4689-v.jn.17.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos "BIASETTI AFILIO y JUANA FACCIO DE BIASETTI Prescripción" (Lo. 33 Fo. 861), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Juan Bautista Brié Magdalena Reventós de Blanchet, Casimiro Caldas, Felipe Macías María Gabardini de Macías y Cristóbal Macías Gabardini, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos a los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno con edificio y mejoras empadronado con el N.o 83396, situado en la 12.a sec. jud. de esta Capital; compuesto su terreno por 249 ms. 47 dms. que se deslindan así: 6 ms. 07 cms. de frente al Norte a la calle Junta Económico - Administrativa, N.o 1670, distando su punto medio de la calle Pando, 38 ms. 42 cms.; 40 ms. 27 cms. al Oeste, lindando con Mateo Sosa; 40 ms. 28 cms. al Este, lindando con propiedad de Florisman Machado, y 6 ms. 32 cms. al Sur, lindando con los padrones N.os 83369 y 83370. B) Una fracción de terreno con edificio y mejoras, contigua a la anterior, empadronada con el N.o 83397, compuesta por una superficie de 253 ms 96 dms.; con 6 ms. 42 cms. de frente al Norte, a la calle Junta Económico - Administrativa; 40 ms. 28 cms. al Oeste, lindando con la fracción "a" de los esposos Biasetti Faccio; 6 ms. 19 cms en el Sur, lindando con el inmueble padrón 83369 y 40 ms. 28 cms. en el Este, confinando con propiedad de Benigno Hucha. — Montevideo, Abril 4 de 1946 — Raúl Calcagno Actuario.

$66.00 My.9-4482-v.jn.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de CARMELO HOSPITALE y de ANA SANCHEZ y en las de nacimiento de MARIA ISABEL, LORENZO ROBERTO y OLGA HOSPITALE; donde el contrayente y el padre de los inscriptos aparece respectivamente con el nombre de "Luis" debe decir "Carmelo" y B) En la de nacimiento de Artigas Hospitalé, donde el padre del inscripto aparece como "Luis Ospitales" debe decir "Carmelo Hospitalé". — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $8.40 My.14-4706-v.my 31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesiones DOMINGO LABANCA y ANTONIA GUILIOTTI DE LABANCA", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Defunción de Antonia Guiliotti de Labanca, donde el apellido de la extinta figura Wiliolte debe decir Guiliotti. 2.o Matrimonio de Domingo Labanca con Antonia Guiliotti, donde los contrayentes aparecen con los apellidos Banga y Gigliotti debe decir Labanca y Guiliotti. 3.o Nacimiento de Antonio María José Antonio, María Rafaela, Juan María, María Catalina y María Francisca Labanca, donde los apellidos de los padres de los inscriptos aparecen escritos respectivamente, Banque, Guillota, Banca, Gulliotti, Labanque, Guillote, Labanga Guiliote, Labanga, Guiliote y Lavanga, Guigliota, debe decir Labanca y Guiliotti. 4.o Nacimiento de Domingo Antonio, María Dominga, Pascual Remigio y Pedro Antonio Labanca donde el apellido de la madre de los inscriptos aparece escrito respectivamente, Gulliotti, Gulliotl, Guligliotta y Guilloti, debe decir Guiliotti. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.00 My.28-5315-v.jn.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ARACY FEIJO, estableciéndose que donde dice "sexo masculino" de decir femenino y donde dice "hijo legítimo", debe decir "hija legítima". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6 30 My.27-5287-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO DI CANDIA o ANTONIO DECANDIA o ANTONIO CANDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.27 5267-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN LABOURDETTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.27-5260-v.jn.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Defunción de FRANCISCO ANTONIO FAILACI BOMICHINO, donde el apellido materno del extinto figura Bomiciuo debe decir Bomichino. 2.o Defunción de BRIGIDA BOMICHINO DE FAILACI, donde el apellido de la extinta aparece como Bomicino, debe decir Bomichino. 3.o Defunción de ROSA FAILACI BOMICHINO, donde la madre de la extinta aparece con el apellido Gomesino, debe decir Bomichino. 4.o Partida de defunción de JOSE FAILACI BOMICHINO donde el apellido de la madre del extinto aparece Bomiccini, debe decir Bomichino. 5.o Defunción de FRANCISCO FAILACI, donde el extinto figura con el apellido Felleco debe decir Failaci, y donde el apellido de la esposa figura como Bomichini, debe decir Bomichino. 6.o Nacimientos de JOSE, LUISA, CARMEN, MARIA TERESA y VICENTE FAILACI BOMICHINO, donde el apellido de los padres, de los inscriptos aparecen respectivamente Faelacci, Bomicelua, Faileni, Vomichino, Fallache, Bonichino Failaci Bomichina, Falaii, Bomichina debe decir Failaci y Bomichino. 7.o Nacimiento de Francisco Antonio Failaci: donde la madre del inscripto figura como Brfiida Bonmicino, debe decir Brígida Bomichino. 8.o Nacimiento de ROSA FAILACI, donde los padres de la inscripta figuran como Francisco Failachi y Brigula Bulbechini, debe decir Francisco Failaci y Brígida Bomichino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$30.00 My.25-5084-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA GAGLIARDI DE BERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My 25-5205-v.jn.5.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez de Instancia de quinto turno. — RICARDO LOPEZ SEOANE, domiciliado en Colonia 1816 digo: Que optando por el título de procurador pido se interrogue a Juan Perrone y Luis Ciarlo, sobre mi honestidad y costumbres. — Ricardo López Seoane". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.25-5211-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA FERRARO DE BERTORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.21-5163-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO OLIVER DIEUX o JULIO O. DIEUX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.23-5098-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LILIA ATANACIA IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.22-5061-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA o ANA LUISA ELVIRA LAFONE DE WILSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.22-5062-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE CANEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My 22-5048-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA JULIA CERRUTI PICCARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.20-4966-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO ROBERTO AQUILES MAZZARA BREGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.20-4951-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AIDA EMA CECIRA SANGIOVANI DE FERRARI o EMA SANGIOVANNI DE FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.20-4847-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Pío H. Braem contra MARIA NARCISA LOPEZ DA SILVA (hoy su sucesión) Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes a cualquier título de doña María Mercedes Cardona, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 4 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 My.17-4922-v.jn.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "JULIO H. PRIGUETTI. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Julio Héctor Priguetti en la que el apellido del inscripto aparece como Prigetti cuando debe decir Priguetti. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 My.16-4889-v.jn.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "ROSSI, HORACIO ERNESTO. Incapacidad", se hace público que este Juzgado por resolución de fecha 21 de Febrero de 1946, declaró en estado de incapacidad a don Horacio Ernesto Rossi, designando curador del mismo a don Juan Francisco Rossi, a quien se le discernió el cargo, por auto de 8 de Mayo actual. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.28-5342-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez de Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA ARISTIMUÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.27-5251-v.jn.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña AGUSTINA GAUDINO o GAUDINO ESTERELLO y de don FRANCISCO o FRANCISCO JORGE GAUDINO o GAUDINO ESTERELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.27-5252-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL COTELO o COTELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.27-5253-v.jn.6.

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez de Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EFRAIN CARLOS VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.25-5201-v.jn.5.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "DIAGO, JULIA ALEJANDRINA. Incapacidad", se hace público que este Juzgado por resolución de fecha 2 de Febrero de 1945, declaró en estado de incapacidad a doña Julia Alejandrina Diago y designó curador de la misma a su hijo legítimo Elbio Guillermo López Diago, a quien se le discernió el cargo por resolución de 10 de Abril último. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.24-5181-v.jn.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "Vidal Soto, Antonio, Azzoni, Luis, Baggi, Cayetano, Suárez, Andrés M., y Nosiglia, Romeo contra sucesiones de FRANCISCO RUETE LEGRAND y ALFREDO GARCIA MOYANO y otros. Escrituración de oficio" (L.o 33, F.o 613), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a los bienes que se describen a continuación y especialmente a los sucesores de Francisco Ruete Legrand y Alfredo García Moyano y entre ellos a los señores: doña Balnca Ancel de Ruete Legrand y sus hijas menores de edad Blanca Eugenia y Dora Rosina Ruete Ancel y doña Amelia Juana Celina de Freitas Lasserre y sus hijos menores de edad Alfredo y Carlos García de Freitas, para que por sí o debidamente representados, en su caso, comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, a estar a derecho en dichos autos a los efectos de la gestión que promueven los actores, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el trámite otorgándose oportunamente la escrituración de oficio solicitada. Los bienes de referencia son los siguientes: Ubicación y plano: 22.a sección judicial de este Departamento de Montevideo. Plano del agrimensor Carlos A. Mac-Coll, de Julio de 1923, registrado el 6 de Agosto siguiente en la Dirección de Topografía y aprobado el 2 de Octubre de dicho año, en expediente N.o 21.090, por la Dirección de Obras Municipales. Solar N.o 1 de la manzana B, de dicho plano, padrón N.o 110 878. Superficie: cuatrocientos treinta metros setenta y dos dms. Deslinde. ms. 11.00 al N.O., a la avenida San Martín, ms. 32 31 al S.O., también de frente a la calle Andrés Lamas; ms. 32.00 al N.E., lindando con el solar N.o 2; y ms. 15.92 al S. E., lindando con el solar N.o 18 ... N.o 4 de la manzana C de dicho pl...

drón N.o 110 899. Superficie: doscientos ochenta y siete metros quince dms. Deslinde: ms. 11.00 al S.O. de frente a la calle Juan José Quesada; ms. 25.80 al S.E., lindando con el solar N.o 5; ms. 25.50 al N.O., confinando con el solar N.o 3; y ms. 11.00 al N.E., limitando con el arroyo Montevideo Chiquito. Solar N.o 11 de la manzana B de dicho plano. Padrón N.o 110.888. Superficie: trescientos treinta y ocho metros veintiún dms. Deslinde: ms. 12.50 al N.O., de frente a la avenida San Martín; ms. 31.20 al N.E., frente a la calle Juan José Quesada; ms. 9.32 al S.E., lindando con parte del solar N.o 12; y ms. 31.00 al S.O., limitando con el solar N.o 10. Solar N.o 10 de la manzana B de dicho plano. Padrón N.o 110.887. Superficie: trescientos diez metros. Deslinde: ms. 10.00 de frente al N.O., a la avenida General San Martín, por ms. 31 00 de fondo lindando: al N.E. con el solar N.o 11; al S.E., con parte del solar N.o 12; y al S.O., con el solar N.o 9. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1946. — José Tomás Pereira. Actuario.

$138.00 My.23-5039-v.jn.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "LO RUSSO, FRANCISCO MANUEL ANTONIO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que por ante este Juzgado se ha presentado la mencionada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con doña Angela Lazepa, la que en donde aparecen sus nombres como "Francisco Alberto", debe decir "Francisco Manuel Antonio", que son los verdaderos. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. —José Tomás Pereira. Escribano.

(Auxil) $8.40 My.22-4953-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez de Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ALBERTO MORONI FILIPPINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.21-5018-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOMINGA MACHIN DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 29 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.17-4915-v.my.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos: "SACCONAGO DE MAGESTER, NATALIA ADELA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Ernesto Magester, y las de nacimiento de sus hijas Elsa y Lidia Ermelinda Magester, pues donde en dichas partidas su nombre figura como "Juana", debe decir: Natalia Adela. — Montevideo, Abril 25 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $8.40 My.16-4878-v.jn.8.

Concurso civil

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en el expediente: "JUAN RUGGIERO Concurso civil. L.o 33 F. 547" convócase a junta de acreedores presentes, ausentes, a aquellos cuya residencia se ignore y a los desconocidos, para la junta que se celebrará en este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, el día 6 de Junio entrante, a las 14 horas, debiendo presentarse los acreedores a la misma, con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, haciéndose saber que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Mayo 10 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.

$15 00 My.16-4893-v.jn 3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "BAZZANO, FÉLIX DOMINGO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, la que donde dice "Feliz Domingo" debe decir "Félix Domingo" y donde dice "Demingo Bazano" debe decir "Domingo Bazzano". — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — José Tomás Pereira, Escribano.

(Auxil.) My.13-4648-v.jn.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "PARRILLI, ANTONIO. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella dice: "Donato Parrillo", debe decir: Donato Parrilli, donde dice: "Carmela Quagliatta", debe decir: Carmela Quagliata, y donde dice: "Juan Parrillo", debe decir: Juan Parrilli. — Montevideo, Abril 23 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 My.11-4538-v.my 29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "García, Enrique contra DORAMA MORETTI. Divorcio", se cita llama y emplaza a Dorama Moretti, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciendo constar que se habilitó la próxima feria judicial menor, a los efectos del emplazamiento — Montevideo, Abril 27 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 My.3-4276-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO ALONSO VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario.

$18 00 Ab.26-4067-v.jn.1.o

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO BASILIO SILVERA MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 7 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.27-5288-v.jn 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMEO VICENTE GASPARI o ROMEO VICENTE LORENZO GASPARI CANAPARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1946 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.27-5289-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO SIMEON MIGUEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$4.00 My.24-5164-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WAIDZIMIERZ PALINSKI o WLADZIMIERZ PALINSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 7 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 My.21-5002-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANTONIO LUENGO o PEDRO ANTONIO LUENGO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.21-4997-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA LAPENNA DE SPICACCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.21-4990-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.21-4988-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME VICENTE ISIDORO GALLO o BARTOLOME GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.20-4952-v.my.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña ISIDORA PEREZ DE OLIVERA solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Loreto Olivera y la de nacimiento de su hija Gladys, por aparecer en ellas la compareciente con el nombre de María en lugar de Isidora, que es el verdadero Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.

(Auxil) $8.40 My 17-4917-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANTONIO RINALDI o FRANCISCO RINALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 7 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My17-4920-v.my29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado compareció doña BRASILIANA OLIVA DE PICOS solicitando la rectificación de las siguientes partidas: la de matrimonio de la compareciente con Vicente Picos y las de nacimiento de sus hijos Alba, Rosa y Vicente Picos Oliva, pues donde dice Marcelina debe decir Brasiliana, por ser éste el verdadero nombre de la esposa y madre respectivamente de los nombrados. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 My.14-4709-v.my.31.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don HONORIO SANZ, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: Una fracción de Terreno, de forma irregular, situada en la 12.a sección judicial del Departamento de Montevideo empadronada con el N.o 176.980, y según plano del agrimensor Omar Paganini Rocamora, inscripto el 12 de Noviembre de 1945, en la Dirección de Catastro con el N.o 13.508, se compone de 288 metros 7 decím tres cuadrados, encerrados en los siguientes límites: 4 metros 90 centímetros de frente al Norte,

Noroeste, de frente a calle Vilardebó, entre las avenidas San Martín y Millán, distando el punto medio del frente, 19 metros 56 centímetros de la esquina formada con la última avenida citada: al Oeste, 3 líneas de 23 metros 44 centímetros; 17 centímetros y 12 metros 42 centímetros, lindando con los inmuebles empadronados con los N.os 82.896, 106.069, 106.070 y 82.895; al Sur 15 metros 12 centímetros con el padrón 32.894; al Este, 13 metros 28 centímetros con el N.o 82.899; al Norte, 15 metros 75 centímetros, con los padrones N.os 82.898 y 82.897, este último, actualmente, de propiedad del señor Honorio Sanz, y al Este, otra línea de 21 metros 34 centímetros, lindando con el último padrón citado. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a los señores: María Grandal, Josefa, Romualda, Juana Rosa, Julio Ramón, Luisa y Félix Ramos; Josefa Zamora de Viera; Joaquín, Antonio, Julia y Laura Viera; Ascensión Moreira de Casaes, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$34.00 My.13-4651-v.jn.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado REMEDIOS REQUEJO solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de su hija Concepción Novoa Requejo con Domingo Areosa, por aparecer en ella el interesado como René en lugar de decir Remedios, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 1 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 My.14-4746-v.my.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don PEDRO PIZANO y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio del compareciente con Balbina Balova y de nacimiento de sus hijos Isabel y Pedro, por aparecer en ellas el nombre y apellido Malvina Baloba en lugar de Balbina Balova que es el verdadero. — Montevideo, Agosto 22 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 My.14-4718-v.my.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, dictada en el expediente caratulado: "MATIAS ALONSO MARTINEZ Segunda copia Libro 31, Folio 340", se cita y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a doña María Guillermina Bolato a sus herederos causahabientes a título universal o singular, y a toda otra persona que se considere con derecho al siguiente bien: La propiedad con el edificio en ella construído y demás mejoras empadronada con el número 15.771, situada en la 15.a sección judicial de Montevideo manzana 415 de la novísima ciudad: lleva el N.o 3 en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Octubre de 1905. Area: 85 metros 90 decímetros. Deslinde: al Sur, 8 metros 59 centímetros de frente a calle Canelones, por donde el edificio tiene el N.o 1861, entre las calles Tristán Narvaja y Eduardo Acevedo, antes Timbó y Caiguá, respectivamente; al Norte, 8 metros 59 centímetros, lindando con el solar 4 del citado plano; al Este 10 metros, que separan del solar 6; y al Oeste 10 metros que lindan con el solar 2. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$54.00 My.13-4671-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza a doña CORINA COSTA DE ROBOTTI a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Federico Robotti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 27 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 My.11-4510-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BOTTINELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Ab.30-4210-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a BERNARDO I. MONTANER a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado María Kristo de Montaner bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Ab.27-4113-b.jn.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA TARAKJUVEK o TORONKJEK KLARK. Libro de Contratos Tomo J, N.o 368 Fo. 156, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1946. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.23 ?118-v my 4. My.23-v.jn.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA o LOUISA GARI o GURI DE YANCOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, ante este Juzgado, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — José Miranda, Juez de Paz.

$6.00 My.27-5308-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ZABALETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — José Miranda, Juez de Paz.

$4.00 My.27-5254-v.jn.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de ELISABETH REETHY DE DOMIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó N.o 1314. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$18.00 My.22-5050-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME REYES o RELLES, citándose a los herederos e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Marcelo Saavedra Guani.

$4.00 My.21-4996-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO ALCOBA, citándose a los herederos, acreedores y interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314 dentro de treinta días. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Marcelo Saavedra Guani.

$4.00 My.21-4981-v.my.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMANN GELLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Elena Gadea de Gastelú, Juez de Paz.

$6.00 My.27-5257-v.jn.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se cita, llama y emplaza a la persona de apellido DIAZ que el día 26 de Marzo del corriente año, se presentó al comercio del señor Gustavo Goldberg, sito en la calle Soriano N.o 1009, para que concurra dentro del término de treinta días a realizar el contrato respectivo, bajo apercibimiento de darlo por rescindido, quedando la suma entregada de quinientos pesos para resarcirse los daños y perjuicios. — Sofía Elena Gadea de Castelú, Juez de Paz. — Montevideo, Mayo 13 de 1946.

$8.00 My.24-5176-v.jn.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de las sucesiones de don GABINO NEREO BARBOZA y LEOCADIO BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Agraciada 2445. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

$6.00 My.21-4992-v my.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON NONELL o NONEL o NONEILL, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en/forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1946. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$6.00 My.24-5159-v.jn.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don BLANCO PERDOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.21-22479-v.my.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente caratulado "ARTIGAS PEREZ. Rectificación de partida", se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada Artigas Pérez, intentando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en el lugar en que en la misma aparece como del sexo masculino, debe decir del sexo femenino. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Mayo 15 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$9.00 My.28-5325-v.jn.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente caratulado "FILOMENA VARELA DE DOMINGUEZ. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la mencionada Filomena Varela de Domínguez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en el lugar que dice Tiburcia debe decir Filomena; y donde dice en San Ramón, a los 22 días del mes de Agosto del año 1888, debe decir 1881, que es lo que corresponde. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 My.27-5307-v.jn.12.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente caratulado: "ANTONIO MARQUISIO BARATTA. Incapaz", se hace saber que por resolución ejecutoriada dictada por este Juzgado con fecha 9 de Abril próximo pasado se ha declarado en estado de incapacidad al nombrado Antonio Marquisio Baratta, designándose en el carácter de curadora a su esposa legítima doña Manuela Celhay de Marquisio. Y a los efectos dispuestos por el artículo 437 del Código Civil, se hace la

presente publicación. — Canelones, Mayo 16 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 My.23-5124-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PERAZA, conocida también, según la interesada, por CARMEN PERAZA y PERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 16 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 My.23-5123-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN JUAN TASISTRO, conocido también, según los interesados, por Juan o Juan Esteban Tasistro, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Mayo 8 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 My.17-4932-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA RAVERA DE REPETTO conocida también, según los interesados, por Angela Rabera de Repetto, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Abril 24 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 My.17-4933-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA DELGADO DE DIVERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones Mayo 8 de 1946 — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 My.17-4923-v.my.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIANA BORDAGORRY DE GARATEGARAY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma, ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa del Sauce, Mayo 14 de 1946. — Mario A. Ardoino, Juez de Paz.
$8.00 My.21-5030-v.my.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURA ALFARO DE SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 17 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 My.23-5092-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILADELFIA PERDOMO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 15 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 My.20-4978-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUISA TORRES DE RODRIGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre treinta de mil novecientos veinticinco. — Juan F. Furno, Actuario. Concuerda lo testimoniado bien y fielmente con el original de su tenor a que me remito. En fe de ello siento el presente que signo y firmo en Melo a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco. — Juan F. Furno, Esc". — Melo, Mayo 10 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.20-22474-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "Manuel Vaz Martins cla. ZULMIRA CARDOZO. Divorcio (Lo. 13 Fo. 325)", se cita a la señora Zulmira Cardozo para que comparezca en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Y para ser publicado en "Diario Oficial" y un periódico local, expido el presente. — Melo Marzo 26 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$18.00 My.9-4487-v.jn.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Roberto Güelmo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA GORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Mayo 20 de 1946. — Roberto Güelmo, Juez de Paz.
$6.00 My.23-5147-v.jn.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA VIEGA DE ALE, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 6 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
$6.00 My.27-5303-v.jn.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SANTIAGO ROSTAGNOL, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 8 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
$4.00 My.25-5234-v.jn.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "GHIGLIA DE FASSI ISABEL FELIPA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que a continuación se expresa: donde se establece el nombre "Atanacia Felipe", e hija de "Juan Giglio" y de "Lina Pidar" debe decir Isabel Felipa e hija de Juan Ghiglia y de Dorotea Girado, por ser el verdadero. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 9 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
$12.00 My.24-5179-v.jn.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de TOMAS JOSE ECHANDE o ECHANDI o ETCHANDI, de doña ANA o JULIANA ECHANDE o ECHANDI o ETCHANDI y de doña FRANCISCA ECHANDE o ECHANDI o ETCHANDI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 15 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
$6.00 My.24-5180-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA DOMENECH DE BOUVIER, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 6 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto
$6.00 My.22-5072-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO APOLONIO BORGES, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 15 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
$6.00 My.22-5073-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNO QUIAN, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Mayo 8 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
$4.00 My.22-5071-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA RAYMONDO DE DECANIS, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 2 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
$4.00 My.21-4983-v.my.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARCINKIEWICZ, citándose y emplazando a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término legal de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, Abril 2 de 1946. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
$18.00 My.21-5000-v.jn.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIANO CHARLO o MARIANO OJEDA o MARIANO SECUNDINO CHARLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Mayo 13 de 1946. — A Gazzano Pons, Actuario.
$6.00 My.25-5235-v.jn.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de LILIA DALTO LORIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 24 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 My.21-4979-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA TISSONI DE ASUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 7 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 My.21-4980-v.my.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de las sucesiones de GREGORIA VIERA DE RODRIGUEZ y de ESTEBAN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 2 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 My.21-4982-v.my.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD LONGUEIRA DE TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Ma-

yo 16 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 My.23-5324-v.jn.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JOVITA MARTA MARTINEZ DE DEL PUERTO, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Ramón del Puerto — año mil novecientos once, acta número uno quinta sección de Lavalleja — en el sentido de que donde la contrayente aparece llamándose Joba, se establezca Jovita Marta, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Mayo 16 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12 00 My 27-5262-v.jnj 12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO N. o FRANCISCO NICASIO TOURNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 6 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 My.27-5258-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA RIVERO DE ALDROVANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Mayo 16 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 My 27-5259-v.jn.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO PEREZ, FLORENCIO PEREZ y JUANA o JUANA UBALDA PEREZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 16 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 My.25-5227-v.Jn.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado doña RAFAELA MARTINEZ DE UMPIERREZ, se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Juan Pedro Umpierrez, año 1906, acta Nº 6 en el sentido de que el verdadero nombre del esposo es Pedro Paulino y no "Juan Pedro" y que así se establezca el verdadero nombre. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Mayo 4 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 My.15-4798-v.jn.1.o.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Moroslnio Vaz Martins, dictada en autos "MARIA CONSUELO BEATRIZ ARROSPIDE DE SORIA. Segunda copia de escritura". (Lo 23 Fo. 56) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado María Consuelo Beatriz Arrospide de Soria asistida y con la venia de su esposo Antonio M. Soria solicitando segunda copia de la escritura de donación autorizada por el escribano don Evangelista Pérez, en la ciudad de Minas, el treinta de Setiembre de mil novecientos diez, por la cual doña Nicasia Fernández de Piedrahita con la reserva del usufructo vitalicio a su favor donó a Nicasio Arrospide una fracción de campo con los alambrados que contiene, situada en "Casupá Chico" y "Espinillas" conocido antes por "Soldado", cuarta sección de Lavalleja antes Minas, compuesta de ciento cuarenta y siete hectáreas cinco mil setecientas sesenta y dos centiáreas, que linda en todo el costado Sudeste con Ramona Sanz de Casas; al Sudoeste, con Juan Luis Arrospide, y al Noreste y Noroeste con más campos de la donante; cuyo inmueble se encuentra actualmente empadronado con el número trescientos cuatro a nombre del citado Nicasio Arrospide. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días, quedando emplazado a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se intentará la conciliación y se proseguirá el juicio, a los sucesores de Nicasia Fernández de Piedrahita o a sus sucesores o causahabientes y en general a toda otra persona que se crea con derecho al bien individualizado o a oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura solicitada, habiendo sido habilitado el feriado menor próximo a los efectos del término del emplazamiento. — Minas, Abril 18 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$78.00 Ab 27-4116-v jn 8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL MARCELINO CACERES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 20 de 1946. — Octavio Rodríguez, Juez de Paz.

$6.00 My.23-5339-v.jn.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de ELADIO ARAMBILLETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 4 de 1946. — J. Serra Tur, Actuario.

$6 00 My 23-5090-v.jn.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de CARLOS o CARLOS FAUSTO MENDEZ LARROSA y de CARMEN o NICASIA CARMEN CORREA DE MENDEZ LARROSA, citándose y emplazándose por el término de treinta días a los que se consideren con derechos en ellas, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma. — San Carlos, Mayo 14 de 1946. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$6 00 My 23-5091-v jn 3

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de doña VIRTALIA GARCIA DE UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Aiguá, Abril 26 de 1946. — Solé D. Mujica, Juez de Paz.

$6.00 My.24-5171-v.-jn.4.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, en los autos "Fiscal Letrado Departamental c/ANIBAL ILIANO BUSTAMANTE, cobro de contribución inmobiliaria, padrón N.o 3502 Libro C Folio 49 N.o 67", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Francisca, Juana, Tecla Flora y Aníbal Bustamante o a sus descendientes y a las personas que se consideren con derecho al inmueble que aparece empadronado con el N.o 3502 a nombre de Aníbal Iliano Bustamante, ubicado en el paraje conocido por "Coronilla" de esta sección, a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Aiguá, Mayo 3 de 1946. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.13-22406-v.my 30.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, en los autos "Fiscal Letrado Departamental C/MIGUEL A. CAL, cobro de contribución inmobiliaria, padrón N.o 276, libro C folio 102 N.o 205" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Miguel A. Cal o José Miguel Cal, y a las demás personas que se consideren con derecho al inmueble que aparece empadronado a nombre de Miguel A. Cal con el N.o 276, antes José Miguel Cal N.o 311, ubicado en la calle Alberto L. Drapper entre General Artigas y Margarita Muniz de esta villa a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Aiguá, Mayo 3 de 1946. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.13-22408-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, en los autos "Fiscal Letrado Departamental C/Sucesión LEOPOLDINA MORENO, cobro de contribución inmobiliaria Padrón N.o 395 Libro C N.o 206 Folio 102", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Domingo, Delfina y Eustaquio Fernández Chaves y a Pilar Gómez de Fernández Chaves como así mismo a las demás personas que a cualquier título se consideren con derecho al inmueble empadronado a nombre de Leopoldina Moreno con el N.o 395 ubicado en las esquinas que forman las calles Rocha y San Carlos de esta villa a estar a derecho en el juicio que se sigue en este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Aiguá, Mayo 3 de 1946. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.13-22407-v.my.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado ANTONIO MILANO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en la misma como hijo legítimo de Angela Lesandri y Genuario Melano, siendo los verdaderos nombres y apellidos de sus padres Angela Desanto y Gennario Milano. — Paysandú, Abril 24 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$9.00 My. 23-5122-v. jn. 8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GIOSSA o GROSSO DE BERTOLOTTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 15 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 My 23-5128-v.jn 3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Investigación de la paternidad

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "Salas Herminia, por su hijo menor Signifredo Correa con la sucesión de FELIPE CORREA, investigación de paternidad natural y posesión notoria de estado civil", se cita, llama y emplaza a los herederos y sucesores de Felipe Correa para que comparezcan dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio en el juicio por filiación y auxiliatoria de pobreza entablado. — Paysandú, Mayo 14 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$24.00 My 24-5172-v..jn 28

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL MASEDA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos. — Paysandú, Mayo 13 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$12 00 My 23-5130-v jn.27.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, de Paysandú, en autos: "GAMUNDI MIGUEL E. por sí y por sus hijos MIGUEL E. y CARLOS N. GAMUNDI EDITH M. y LARRECHART ALEJANDRO. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se intentará la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio a todas las personas que pretendan derechos de posesión y dominio en los inmuebles a describirse: A) Terreno y mejoras situado en la manzana 181, de Paysandú, padrón 5505 y que según plano del Agr. Rafael Thevenet de Octubre de 1930, insc. en la Of. T. de Empadronamiento el 31 de ese mes tiene mil setecientos veintiocho metros cuadrados y se deslinda: 54 ms. al Norte, con Alejandro Larrechart, igual medida al Sur, con más propiedad de Miguel Gamundi, y 32 ms. al Este y Oeste, limitando respectivamente, con calle "Uno" y José González. B) Terreno y mejoras, ubicado en la manzana 181 de Paysandú, padrón 5506, que según plano del Agr. Rafael Thevenet de Agosto de 1931, insc. en la Ofic. T. de Empadronamiento el 31 de ese mes, tiene: 2 916 ms. cuadrados y se deslinda: 54 ms. al Norte, de frente a calle Wáshington; igual medida al Sur con Elías Villagrán hoy Miguel E. Gamundi, 54 ms. al Este sobre calle Jungal, e igual medida al Oeste, con José González. — Paysandú, Abril 23 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$72.00 My ...

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "Pastorino, Francisco con JOSE MARIA AZURICA y FLORA MONTERO. Pérdida de la patria potestad" se cita llama y emplaza a José María Azurica y Flora Montero, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Mayo 6 de 1946. — Héctor López Fernández Actuario.

$18.00 My.16-4383-v.jn 21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN DOYENART o DOYENAR, JUAN JOSE DOYENART y ANA MARIA DOYENART DE LUDUEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 20 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 My 27 5283-v.jn.6.

Rehabilitación

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en el expediente caratulado "ANTONIO R. GARMENDIA y JUAN JOSE GARMENDIA. Rehabilitación", se hace saber que con fecha 27 de Marzo de 1946 han sido rehabilitados como comerciantes los señores Antonio R. Garmendia y Juan José Garmendia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Abril 30 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.

$9.00 My.23-5135-v.jn 8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELA AURELIA CELIS o SELIS o CELIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 14 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 My.23-5134-v.jn.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en el expediente caratulado "Año 1946 LORENZO LINALE. Prescripción treintenaria. Bien padrón N.o 925", se cita y emplaza a todos los que a cualquier título se consideren con derecho al solar de terreno N.o 4 de la manzana 64 de esta ciudad, el que está empadronado con el N.o 925, en mayor área, el que tiene una superficie de 922 metros 35 decímetros, deslindándose así: 21 ms. 475 milímetros de frente al Suroeste, a la calle Oribe, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Noreste, por donde linda con Victorio Agnone; al Noroeste, con el solar uno del suscripto, y al Sureste, con el solar cinco; para que por sí o por apoderados comparezcan a estar a derecho en el juicio contradictorio de prescripción adquisitiva ya mencionado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá dicho juicio. — Fray Bentos Abril 6 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.

$42.00 My 4-4367-v.jn.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan C. Nario dictada en autos: "Alfredo Antúnez c/VICENTA MARGARITA CURBELO. Divorcio", se cita y emplaza a doña Vicenta Margarita Curbelo de Antúnez para que comparezca dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a llenar el requisito de la conciliación, contestar la demanda y estar a derecho en estos autos así como también en el expediente que se inicia conjuntamente y simultáneamente sobre auxiliatoria de pobreza para litigar contra la nombrada doña Vicenta Margarita Curbelo de Antúnez, habiéndose habilitado la próxima feria judicial menor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Abril 24 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.

$30.00 My 2-4255-v.jn.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, don Agustín A. Iezzano, dictada en los autos "ANA CANDIDA DUARTE. Prescripción adquisitiva treintenaria" (L.o 33, F.o 732), se cita, llama y emplaza a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho al siguiente bien: "solar N.o 3 de la manzana N.o 194 de la planta urbana de la ciudad de Rivera, empadronado con el N.o 1693, solar que es de forma rectangular, con 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste, a la calle Camacuá: por 42 metros 95 centímetros de fondo y linda por el Norte, con solar 1; por el Sur, con el número 5; y por el Este, con el 4 de la misma manzana, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a esta a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a sus efectos, se hace la presente publicación. — Rivera, Mayo 9 de 1946. — Víctor C Anza, Actuario.

$42.00 My.25-5237-v jn 29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES BRUNO VIERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 14 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 My.24-5165-v.jn 4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA LIZASO o MARIA PETRONA LIZAZO o LIZASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 14 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 My.24-5166-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINA JOVA ENCARNACION PRIETO DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 3 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 My.23-5139-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO o JOSE MARIA TEOFILO PRIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 8 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 My.23-5137-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE GIANNATTASIO DE CASELLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 3 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 My.17-4938-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MIGUEL OLIVERA GRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 7 de 1946. — Próspero M. Rubert Escribano.

$4.00 My 17-4939-v my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ESQUIBEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 1.o de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 My.17-4940-v.my.29.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en el expediente caratulado: "CARLOS PARNISARI. Rehabilitación y auxiliatoria de pobreza", se hace saber al público que con fecha 3 de Mayo de 1946 se presentó el nombrado, fallido ante este Juzgado, solicitando su rehabilitación como tal. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Mayo 7 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 My.17-4937-v.my.29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIZA o FELICIA MARIA SALVI DE SIMOES o SIMOENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 8 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 My.22-5079-v.jn.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó doña PETRONA SUAREZ solicitando la rectificación de la partida de defunción de Melitón Suárez, en la que donde dice "hijo de Federico Suárez" debe decir "hijo de Fidencio Suárez". — Salto, Abril 9 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 My.15-4807-v.jn.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, dictada en autos: "Alfredo Milans C. Suc. de CELEDONIA PEREIRA DE HERNANDEZ. Ejecución de hipoteca" se emplaza a Blás, Manuel y Celedonia Hernández para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio y constituyan domicilio dentro del radio de este Juzgado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Mayo 4 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$18.00 My.9-4485-v.jn 13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL LAURA ITURBURU DE AMBROSONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 17 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 My.27-5311-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ROY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 21 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 My.28-5323-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DUARTE MARTINS o MANUEL MARTINS DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 10 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 My.22-5075-v.jn 1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS TESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 10 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 My.22-5078-v.jn.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA DEL CARMEN JAURECHE, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la cual el apellido del padre aparece Juareche, cuando el verdadero es Jaureche y por el que debe rectificarse. Y a los efectos de la ley respectiva, se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Mayo 15 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 My.22-5077-v.jn.7.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno,

dictado en autos: "FLORENCIO DANIEL GIMENEZ ACOSTA. Segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el mencionado Florencio Daniel Giménez Acosta solicitando segunda copia de escritura del bien que a continuación se deslinda: "Una fracción de campo, destinada a pastoreo, compuesta de 32 hectáreas 8.679 metros 33 centímetros cuadrados, según plano del agrimensor Manuel Devincenzi Amaro de Setiembre de 1932, ubicada en la 11.a seción judicial de Salto, empadronada con el N.o 1192 en mayor área, lindando: al Noreste, sucesión de Justina Acosta, hoy Florencio Daniel Giménez Acosta; al Suroeste, fracción adjudicada al condominio Crescencio Fernández y al Noroeste, Juana Gieménez, cuyo bien le fué adjudicado al exponente en escritura de División de Condominio con don Crescencio Fernández, autorizada el 24 de Febrero de 1933 por el escribano doctor Casimiro Silva, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Salto el 2 de Marzo del mismo año, con el N.o 80, al folio 14. Y se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en esta acción a que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa. A los efectos respectivos se hace la presente publicación (Arts. 307 y 308 del Código de P. Civil). — Salto, Abril 13 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$60.00 My 9-1500-v.jn.13.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Primera Instancia de segundo turno, dictado en autos: "MARIA DELIA ARRESEIGOR Segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la mencionada María Delia Arreseigor solicitando segunda copia de escritura del bien que a continuación se deslinda: "Una fracción de chacra sita en la segunda sección judicial de Salto, compuesta de dos hectáreas 1564 metros, que da frente al Este, sobre avenida General Viera y por ser esquina da también frente al Norte sobre avenida Garibaldi. Esta fracción se encuentra actualmente empadronada en mayor área con el N.o 1796, cuyo bien le fué adjudicado a don José Manuel Arreseigor en la partición de los bienes quedados al fallecimiento de los esposos Manuel Arreseigor y Francisca Salvarredi, en escritura que en el protocolo del hoy Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer turno de Salto, autorizó el escribano Constantantino Piacenza el 24 de Agosto de 1911 y se expidió copia para el referido adjudicatario en Setiembre 12 de 1911. Y se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en esta acción a que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa. A los efectos respectivos se hace la presente publicación (Arts. 307 y 308 del Código de P. Civil). Habilitándose la feria menor próxima, al solo efecto del emplazamiento. — Salto, Abril 13 de 1946. — Atilio D'Angelo Actuario.

$60.00 Ab.29-4181-dv.jn.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL NEYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 11 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 My.27-5294-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO BASSINE o ALFREDO BASSINI o ALFREDO BACCINE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 16 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 My.23-5088-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO SILVA o EDUARDO SILVA ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 8 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 My.21-5025-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO ETCHEMENDY o FERNANDO ETCHEMENDY BARCELOÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 11 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 My.21-5026-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO GRACEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 9 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 My.21-5027-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINA PERAZA o CEFERINA PERAZA MONTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados paar que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 9 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 My.21-5028-v.my.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROQUE CALERO y DOLORES VERA DE CALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado bajo apercibimiento de designárseles curador ed. bienes que los representen. — San José, Abril 26 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.4-21289-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días, ante este Juzgado. — San José, Abril 30 de 1946. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.

$4.00 My.27-5295-v.jn.6.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, en autos: "VICENS THEIEVENT GASPAR. Segundas copias", (Lo 12 Fo. 109), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Gaspar Vicens Thievent, solicitando la obtención de segunda copia de un título de su propiedad cuya escritura fué autorizada por el escribano Juan Antonio Abó, en esta ciudad el día trece de Junio de mil novecientos trece, por la cual adquirió por compraventa que celebró con don Santos Fernández Mallada, el siguiente inmueble: Un solar de terreno señalado con el número 30, en el plano del agrimensor señor Prudencio Montagno, de fecha 14 de Noviembre de 1909, actualmente empadronado, conjuntamente con el solar N.o 29 con el N.o 4288 (padrón anterior 4675), ubicado en el Huerto N.o 57 del ejido de esta ciudad, primera sección judicial de este Departamento, y que consta de una superficie de doscientos treinta metros cuadrados, lindando: al Norte, en diez metros, con la carretera nacional; al Sur, en igual extensión con el solar N.o 13, propiedad de Ignacio Durán; al Este en veintitrés metros, con el solar N.o 29 de sucesores de Domingo Cabrera, y al Oeste, en igual extensión con el solar N.o 31, propiedad de Máximo Díaz. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al inmueble deslindado, para que comparezcan a oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, que los represente. Se ha habilitado el feriado mayor, a los efectos de este emplazamiento. — San José, Diciembre 7 de 1945. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.

$66.00 My.3-2469-v.jn.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente respectivo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado PEDRO IGNACIO GALARRAGA, solicitando rectificación del acta de su nacimiento, por cuanto en la misma figura sólo con el nombre de Pedro en lugar de Pedro Ignacio, que son los que le corresponden. — — Mercedes, Abril 25 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 My.27-5302-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA LUISA GUIGOU o ROSA LUISA GUIGOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 11 de 1946 — Horacio A. Cazalás Actuario.

$4.00 My.21-5023-v.my.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña GRACIANA GRACIOSA GAMBOA DE IRIGARAY, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en la misma se ha omitido el nombre de la peticionante, debiendo por lo tanto agregarse en aquélla su nombre. Y a tal efecto se hace esta publicación, por el término legal. — Mercedes, Abril 30 de 1946 — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 My.17-4916-v.jn.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don BARTOLO DORESTES solicitando rectificación del acta de su matrimonio con doña Nicasia Carmen Camacho y de las de nacimientos de sus hijos Marcelino, Miguela María del Carmen, José Pedro, Juan Domingo, Isaías Goar y Pedro Humberto Dorestes Camacho, por cuanto en todas ellas aparece el peticionante con el nombre y apellido de Domingo Dorestes, en lugar de "Bartolo Dorestes", que es lo que corresponde. Y a tal efecto se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Mayo 13 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$15.00 My 21-5022-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA VIGNOLO DE ROVETTA o EUGEÑA VINOLLI DE ROBETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 9 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 My.16-4884 v my 28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don VICENTE A. CARMONA, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, por cuanto en la misma aparece él y su padre con el apellido Martínez, en lugar de "Carmona" que son los que les corresponden. Y a tal efecto se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Abril 30 de 1946 Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 My 11-4603-v my 29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de paz de la primera sección de Soriano, se cita, llama y emplaza a la sucesión de doña MARGARITA MACHUCA DE LARES o a quienes se consideren con derechos a la propiedad situada en la manzana 193 empadronada actualmente con el N.o 2674, (antes 1407), de esta ciudad, que linda: por el Norte con don Saverio Marino y don Telésforo Kluver; por el Sur, con Rosa C. Albert; por el Este, con la calle Ituzaingó; y por el Oeste, con don Angel Rodríguez y don Ricardo O. Rodríguez Núñez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la sucursal de Impuestos Directos por cobro de pesos por Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Abril 30 de 1946. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz de la 1.a sección.

(Cuenta corriente) My.22-22503-v.jn.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección

...ano, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO BAUTISTA o JULIO CONSTANTINO BAUTISTA AMUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Mayo 17 de 1946. — Miguel A. Fernández Viqueira Juez de Paz.

$4 00 My 27-5301-v.jn 6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO o LORENZO ZENON SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 29 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 My.25-5233-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos "JULIO FERREIRA Segunda copia de escritura" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Julio Ferreira solicitando segunda copia de la escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Teófilo Carneiro el día 25 de Junio de 1924 por la cual don Pablo Bernardino Márquez le cedió todos los derechos hereditarios que le correspondían en la sucesión de su madre María Vicencia Curbelo de Márquez cuya primera copia fué inscripta el 20 de junio de 1924 con el N.o 282 al F.o 175 del Registro de Ventas llevado por este Juzgado. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a don PABLO BERNARDINO MARQUEZ, sus herederos o sucesores a cualquier título y a todas las personas que puedan tener interés en la presente gestión a que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil) — Tacuarembó, Mayo 8 de 1946. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$48 00 My 16-4599-v jn 21

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA MARIANA o MARIANA IRIGOYEN DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 21 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 My 27-5309-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS SANTIBAÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Mayo 10 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 My 24-5174-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de NICANOR GREGORIO ROMAN o NICANOR ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 14 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 My 22-5047-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO JOSE PAZ o JOSE PAZ o MARCELINO PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 8 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4 00 My 17-4914-v.my.29.

REMATES JUDICIALES

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA

REMATE

3 solares en pueblo Bolívar y campiña "Caetán" (4.a sección judicial), del Depto. de Lavalleja.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión LUIS COSTA", se hace saber al público que el día 12 de Junio próximo, a las 15 horas, en el salón de remates de la firma H. Adami Casaravilla y Cía. calle 25 de Mayo 582, por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o Tres fracciones de terreno y sus mejoras, ubicadas en la 19.a sección judicial del Departamento de Canelones empadronadas con el N.o 62 señaladas con los N.os 1 2 y 3 en el plano del agrimensor José S. Meier, de Octubre de 1943, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 2009, el 29 del mismo mes y año, compuestos, lote N.o 1, superficie 1250 metros con 50 metros de frente al Noreste a la calle General Lavalleja; 25 metros al Noroeste, con frente a la calle Canelones; 50 metros al Suroeste, por donde linda con el lote N.o 8 y 25 metros al Sureste limitando con Martín Vargas. Lote N.o 2, compuesto de una superficie de 1.250 metros, con 25 metros de frente al Sur oeste a la calle General Rivera; igual medida al Noreste lindero con el lote N.o 3 y 50 metros al Sureste, lindero con Martín Vargas y 50 metros al Noroeste, lindando con el lote N.o 3. Lote N.o 3, tiene una superficie de 2.500 metros con 75 metros de frente al Noroeste, a la calle Canelones; 50 metros al Noreste, lindero con el lote N.o 1; 25 metros al Suroeste, frente a la calle General Rivera y 50 metros al Sureste lindando con el lote N.o 2, y de esta, línea otra que forma ángulo recto de 25 metros ... de frente al Sureste, lindando con el lote N.o 2, y 25 metros al Sureste, limítrofe con Martín Vargas. 2.o Acto seguido: Una fracción de campo situada en el Departamento de Lavalleja, 4.a sección judicial, empadronada con el N.o 48, y que según plano del agrimensor Romeo D. Ferreira, de 12 de Octubre de 1929, inscripto en la Dirección de Topografía, el 19 del mismo mes y año, tiene una superficie de 65 hectáreas 1.685 metros 76 decímetros con 997 metros 40 centímetros al Suroeste, sobre senda de paso que la separa de Néstor Latorre, 603 metros al Sureste, limitando con el mismo señor Latorre, como asimismo por el Noreste, en 764 metros 50 centímetros, y por el Noroeste tres líneas quebradas, una de 565 metros 60 centímetros, otra de 25 metros y otra de 398 metros, que la separan de Domingo Rey, Juan Díaz, Trinidad F. de Díaz y Miguel H. Trías. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de P. Civil. 2.o Que los bienes se encuentran libres de gravámenes y que serán de cuenta de los compradores todos los gastos relativos a la escrituración, así como la comisión legal del rematador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$100.80. My.23-5075-v jn 12.

ALEJANDRO GOENAGA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno Dr. Marcelino Izcua Barbat dictada en los autos: "FRANCISCO URCEIRA DE NUÑEZ ROSA, Sucesión" (Lo. 34 Fo. 57), se hace saber al público que el día 12 de Junio p. v. a las 16 horas en el lugar de su ubicación, por el martillero Alejandro Goenaga y ante los Sres. Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público al mejor postor sobre la base de un mil doscientos cincuenta pesos ($ 1.250.00), los derechos emergentes de la promesa de compraventa a plazo N.o 22691 expedida por el Banco de Cobranzas L. y Anticipos el 24 de Diciembre de 1927, relativa al inmueble empadronado con el N.o 66.038 ubicado en el Rincón 10.a sec. jud. de Montevideo, con una superficie de 268 ms. 8 dms. que tienen 8 ms. de frente al Noroeste, sobre calle Oficial hoy Dalmiro Costa. Se previene: Que en la venta de dichos derechos están incluídos las construcciones y mejoras. 2.o Que el precio del solar, su pavimento y cordón, están totalmente pagados, que en cuanto al caño colector se está pagando en cuotas, siendo de cargo del comprador el saldo que se adeude como también el pago de la pared medianera del lado Este. En el inmueble no existen ni obras sanitarias ni conexión. 3) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales. 4) Que los antecedentes en que se decreta este remate y la promesa respectiva, se encuentran de manifiesto en esta oficina (25 de Mayo 523 4.o piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Juan Antonio Troccoli, Actuario Adjunto.

Informes: Sarandí 430, 2.o piso, Teléf. 90.676.

$36.00 My.24-5182-v.jn.10.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

JUDICIAL

Casa quinta en "Villa Colón", frente al "Colegio Pío", Avda. Lezica 6406 esq. Veragüas. Base $ 10.900.00. Area: 3541 metros 8.288 cms.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "MATILDE RICETTI DE TURCATTI, Sucesión", (Lo. 32, Fo. 241), se hace público que el día 8 de Junio próximo, a las quince horas, y en el lugar de ubicación, se procederá por intermedio del martillero H. Adami Casaravilla, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 10.900.00, equivalente al valor del revalúo efectuado en autos, del siguiente inmueble: Una fración de terreno con el edificio y mejoras que contiene, empadronado con el N.o 47.880, ubicado en "Villa Colón", 9.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, que comprende los solares N.os 9, 10 y 11 de la manzana 16 fraccionamiento N.o 5 del plano de dicha villa, con una superficie de tres mil quinientos cuarenta y un metros 8.288 centímetros, que se deslindan así: cincuenta y un metros cincuenta y cuatro centímetros de frente al Sudoeste, sobre la calle Pérez Marchena, por sesenta y ocho metros setenta y dos centímetros de fondo al Noreste, que por formar esquina dan también frente al Sureste, a la calle Veragüas, lindando por el Noroeste con el solar N.o 12, y por el Noreste, con el N.o 8. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o/o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que serán de cuenta y cargo del comprador los gastos de escrituración, impuesto universitario y certificados, y que el inmueble descripto se enajena con todas sus mejoras pagadas y en las condiciones de ocupación y estado en que se encontrare en los momentos del remate y escrituración, y 3.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás atecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$48.00 My.23-5071-v.jn.8.

PEDRO BALLEFIN ESPINOSA

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "ANGELA STARICCO DE STARICCO, incapacidad", se hace saber al público que el día 8 de Junio próximo a las 15 horas, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Pedro Ballefín Espinosa, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 3.50 el m2., los siguientes solares de terreno ubicados en la 21.a sección judicial de Montevideo: 1.o) Los solares N.os 2, 11 y 13 de la manzana "A" en el plano levantado por el Agr. Carlos A. Mac Coll en Junio de 1940, los cuales se deslindan así: Solar N.o 2, compuesto de una superficie de 207 ms. 20 dms. con 10 ms. de frente al Noreste, a la calle Clara; 20 ms. 76 cms. al Sureste, por donde linda con los solares 3 y 4; 10 ms. al Sudoeste, con el solar 5 y 20 ms. 68 cms. al Noroeste con el solar 1. Solar N.o 11, compuesto de una superficie de 185 ms. 90 dms. con 10 ms. 50 cms. de frente al Sureste a la calle Bernardo Güas; 17 ms. 67 cms. al Suroeste, con el solar N.o 12; 10 ms. 50 cms. al Noroeste, con el solar 13 y 17 ms. 74 cms. al Noreste, con el solar N.o 10. Solar N.o 13, compuesto de una superficie de 450 ms. 75 dms. con 15 ms. de frente al Suroeste, a la avenida Millán; 30 ms. 5 cms. al Noroeste, con Catalina R. Raffo; 15 ms. al Noreste, con el solar 10 y 30 ms. 05 cms. al Sureste con los solares 11 y 12. 2.o) Acto continuo: Solares N.os 2, 3, 5, 6, 7, 9, 11, 22 y 23 de la manzana letra "B" del plano ya mencionado que se describen a continuación: A) Solar N.o 2, compuesto de una superficie de 180 ms. 10 ms. de frente al Noroeste a la calle Bernardo Güas; 18 ms. al Noreste con los solares 1 y 4, y 10 ms. al Sureste, con el solar 4; 18 ms. al Suroeste, con el solar 3. B) Solar N.o 3 compuesto de 180 ms. con 10 ms. de frente al Noroeste a la calle Bernardo Güas; 18 ms. al Noreste con el solar 2; 10 ms. al Sureste con el solar N.o 4 y 18 ms. al Suroeste, con el solar 4. C) Solar N.o 5, compuesto de 270 ms2, con 10

ms. de frente al Noroeste, a la calle Bernardo Gôas; 27 ms. al Noreste, con el solar 4; 10 ms. al Sureste, con el solar 10, 27 ms. al Suroeste, con el solar 6. D) Solar N.o 6, compuesto de 270 ms.2, con 10 ms. de frente al Noroeste, a la calle Bernardo Gôas; 27 ms. al Noreste con el solar 5; 10 ms. al Sureste, con el solar 10 y 27 ms. al Suroeste, con el solar 7. E) Solar N.o 7, compuesto de 270 ms.2, con 10 ms. de frente al Noroeste a la calle Bernardo Gôas; 27 ms. al Noreste, con el solar 6; 10 ms. al Sureste, con el solar 10, y 27 ms. al Suroeste, con el solar 8. F) Solar N.o 9, compuesto de 437 ms. 50 dms. con 7 ms. de frente al Noroeste a la calle Bernardo Gôas; 15 ms. 70 cms. en una línea curva al Oeste, en la intercepción de la calle Bernardo Gôas y avenida Millán; 17 ms. también de frente al Suroeste, a la avenida Millán: 17 ms. al Sureste, con el solar 10 y 27 ms. al Noreste, con el solar N.o 8. G) Solar N.o 11, compuesto de 857 ms.2 85 dms con 15 ms. 10 de frente al Suroeste, a la avenida Millán; 57 ms. al Noroeste, con el solar 10; 15 ms. 10 al Noreste, con el solar 4 y 57 ms. al Sureste, con el solar 12. H) Solar N.o 22, compuesto de 400 ms., con 10 ms. de frente al N. E. a la calle Clara, por 40 ms. de fondo al N. O., S. E. y S. O., lindando con los solares N.os 23 21 y 26. I) Solar No. 23, compuesto de 400 ms. con 10 de frente al N.E., a la calle Clara, por 40 de fondo, lindando al S.E., N.O., y S.O., con los solares N.os 22 24 y 26. 3.o) Acto continuo solares N.os 1, 3, 4, 5, 8, 10, 14 y 15 de la manzana C: A) Solar N.o 1, compuesto de 246 ms. 82 dms. con 12 ms. de frente al Suroeste, a la calle Clara; 19 ms. 45 cms. al Noroeste, con el solar N.o 2; 15 ms. al Noreste, con Claudio Staricco: 17 ms. 65 cms. al Sureste también con Claudio Staricco B) Solar número 3, compuesto de 217 metros cuadrados 50 dms. con 10 ms. de frente al Suroeste a la calle Clara; 22 ms. 47 cms al Noroeste, con el solar 4; 10 ms. 13 cms al Noreste, con Claudio Staricco y 21 ms 03 cms., al Sureste, con el solar N.o 2. C) Solar N.o 4, compuesto de 231 ms.2, 90 dms. con 10 ms. de frente al Suroeste, a la calle Clara, 23 ms. 91 cms. al Noroeste con el solar N.o 5: 10 ms. 13 cms. al Noreste, con Claudio Staricco y 22 ms 47 cms al Sureste, con el solar 3. D) Solar N.o 5, compuesto de 246 ms.2 30 dms. con 10 ms. de frente al Suroeste, a la calle Clara; 25 ms. 35 cms. al Noroeste con el solar N.o 6: 10 ms. 13 cms. al Noreste, con Claudio Staricco y 23 ms. 91 cms con el solar 4 al Sureste. E) Solar N.o 8, compuesto de 311 ms.2 90 dms., con 10 ms. de frente al Suroeste, a la calle Clara: 31 ms. 92 cms. al Noroeste, con el solar N.o 9; 10 ms. 9 cms. al Noreste, con los solares 22 y 23, y 30 ms. 46 cms. al Sureste, con el solar 7. F) Solar N.o 10, compuesto de 296 ms.2, con 10 ms. de frente al Suroeste, a la calle Clara; 30 ms. 49 cms. al Noroeste, con el solar 11: 10 ms., 9 cms. al Noreste, con el solar 15, y 28 ms. 80 cms. al Sureste, con el solar 9. G) Solar N.o 14, compuesto de 192 ms.2 10 dms., con 10 ms. de frente al Noroeste, a la calle Bernardo Gôas; 18 ms. 42 cms. al Noreste, con el solar N.o 15: 10 ms. 09 cms. al Sureste, con el solar 11, y 20 ms. al Suroeste, con los solares N.os 13 y 12. H) Solar N.o 15, compuesto de 372 ms.2 32 dms. con 10 ms. de frente al Noroeste, a la calle Bernardo Gôas; 26 ms. 60 cms. al Noreste, con el solar N.o 16, y 10 ms. en el mismo viento con el solar 20; al Sureste, en los tramos de 4 ms. 80 cms. y 5 ms. 25 cms. con los solares 21 y 9; y 28 ms. 60 cms al Suroeste, con los solares 14 11 y 10. 4.o) Acto continuo, solares N.os 1, 2, 3, 4 y 5, de la manzana letra "D" del plano ya mencionado: A) Solar No. 1, compuesto de 226 ms.2 51 dms. con 15 ms. 87 cms. en una línea curva al Este, en la intersección de las calles Tacuabé y Bernardo Gôas; 25 ms. 02 cms. con el solar N.o 2 al Suroeste.: 10 ms. al Noroeste, con Gumersinda Paredes y 14 ms. 95 cms. al Noreste, con la calle Tacuabé B) Solar N.o 2, compuesto de 249 ms.2 50 dms., con 10 ms. de frente al Sureste, a la calle Bernardo Gôas: 24 ms. 88 cms., al Suroeste con la fracción N.o 3: 10 ms., al Noroeste, con Gumersinda Paredes y 25 ms. 02 cms. al Noreste, con el solar N.o 1. C) Solar N.o 3 compuesto de 248 ms.2 10 dms., con 10 ms. de frente al Sureste, a la calle Bernardo Gôas; 24 ms. 74 cms. al Suroeste con el solar N.o 4: 10 ms. al Noroeste, con Gumersinda Paredes y 24 ms. 88 cms. con el solar N.o 2 al Noreste. D) Solar N.o 4, compuesto de 254 ms.2 36 dms., con 10 ms. 20 cms. de frente al Sureste, a la calle Bernardo Gôas; 24 ms. 60 cms. al Suroeste con el solar N.o 5: 10 ms. 41 cms. al Noroeste, con Gumersinda Paredes y 24 ms. 74 cms. al Noreste, con el solar 3. E) Solar N.o 5, compuesto de 323 ms.2 76 dms., con 10 ms. de frente al Sureste, a la calle Bernardo Gôas; 24 ms. al Suroeste, con el solar N.o 6; 10 ms., por el mismo viento con el solar 9; 9 ms. 45 cms., al Noroeste, con el solar 10, y 27 ms. 55 cms. con Gumersinda Paredes y el solar N.o 4. Se previene: 1.o) Que los compradores deberán consignar el importe correspondiente a dos cuotas en el acto de serle aceptada la oferta. 2.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Comercial donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. 3.o) Que los solares descriptos se venderán a pagar a plazos, de acuerdo con la ley de 17 de Junio de 1931. — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$207.00 My.20-4971-v.jn.5.

CARLOS M.a GARCIA
JUDICIAL

El 29 de Mayo a las 14 horas. — En el local calle Cuñapirú N.o 1480 — Rematará todos los bienes muebles, de la sucesión "FRANCISCO GONZALEZ GARCIA": máquina de sumar, máquinas de escribir, ventilador, reloj pared, escritorio americano, mesas, sillas, sillones, biblioteca, caja de hierro, juego living e infinidad de útiles de escritorio. Automóvil "Whippet" sedán (verlo en Maldonado 1811). Venta ordenada por el Juzgado Letrado en lo Civil de sexto turno.

$6.00 My.16-4888-v.my 28.

ENRIQUE A. ZABALA
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección judicial del Departamento de Montevideo, de fecha 15 de octubre de 1945 dictada en autos: "María A. Percivalle de Pérez contra GENARO SAVERIO BRUNO. Medidas preparatorias", se hace saber que el día 31 de Mayo próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero don Enrique A. Zabala asistido del alguacil adhoc designado en autos se procederá a la venta en remate público y por un precio que exceda de las 2|3 partes de la tasación, que ascendió a la cantidad de $ 250.00 de una dieciocho ava parte del siguiente bien inmueble empadronado con el número 18.786 sito en la 19.a sección judicial de Montevideo, manzana N.o 896 de la novísima ciudad con frente a la calle Nicaragua, estando señalada la puerta del edificio con el N.o 2076 compuesto de dos fracciones A) La primera con un área de 103 ms. 80 dms., con ocho ms. 59cms de frente a la aludida calle Nicaragua entre las de Defensa y Constitución, por 12 ms. 26 mms. de mondo lindando al Sur con la fracción que se dirá, por el Este con propiedad padrón N.o 18.787 y por el Oeste con padrón N.o 18.785; y B) La restante tiene un área de 95 ms. 46 dms 25 cms. lindando por el Norte con los fondos de la fracción antes deslindada, por el Sur con el padrón 18.791; por el Este con padrón 18.787 y por el Oeste con padrón 18.803. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada: Que serán de cargo del comprador el pago de los gastos y honorarios de la escritura, los certificados y la comisión del rematador. Y que también deberá pagar el adquirente si los hubiere, lo que se adeude por pavimento, colector y medianerías estando los títulos de propiedad del inmueble en este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — Carlos Alberto Bruquetas, Actuario adhoc.

$42.00 My.13-4681-v.my.30.

RAUL G. GAGLIARDI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado: "Sucesión CELESTINA ARCIERI", se hace saber al público que el día 3 de Junio próximo a las 15 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Raúl G. Gagliardi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y sobre la base de $ 2.266.67 el siguiente inmueble: una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 85.134, señalado con el N.o 47 de la manzana letra "C" en el plano levantado por el agrimensor Rosendo Díaz en Enero de 1909, se compone de una superficie de 158 ms. que se deslindan así: 8 ms. de frente al Este, a la calle Acevedo Díaz (antes Patria) donde la puerta de entrada al edificio lleva el N.o 2641: 8 ms al Oeste, lindando con el solar 49, 21 ms. al Norte, lindando con el solar 48 e igual extensión al Sur, lindando con el solar 46 Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. 2o Que los gastos de escrituración, la comisión legal del martillero, como también la deuda por contribución inmobiliaria desde el año 1942 a la fecha serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 4 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$33.00 My.11-4516-v.my.29.

NICANOR GONZALEZ MARTIN
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JOSE BASALDO y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 7. F. 720), se hace saber al público que el día seis de Junio del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Nicanor González Martín, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 288.60 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno, situada en la 20.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 39.628 y compuesta según plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Mayo de 1909, en el que está señalada con el número 23, de la fracción "B", por una superficie de 333 ms.2, que se deslinda así: 9 ms. de frente al Oeste a la calle Cañas; al Norte línea de 37 ms. limitando con el inmueble empadronado con el N.o 39522, al Este, línea de 9 ms. limitando con el solar N.o 24 del mencionado plano; al Sur recta de 37 ms con frente a la calle Piratas. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; B) El pago del saldo que resulte de la cuenta N.o 21.875 de pavimento, excluídas las cuotas que son materia de la ejecución C) Los derechos reales que pudieran gravar al bien. 3.o Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuestos, certificados, etc. 4.o Los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo 8 de Abril de 1946 — C. Büsch Buero.

(Cuenta Corriente My.11-21393v-my 29.

JOSE E. DOMINGUEZ
Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno
JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con CLEMENTINA BUGARIN. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 5. F. 428), se hace saber al público que el día cinco de Junio del año en curso, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero José E. Domínguez, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 589.33, o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno, ubicada en la 20.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 37.699, compuesta por una superficie de 221 metros cuadrados cuyo deslinde es el siguiente: 8 ms. 59 con frente al N. O. a la calle Montero Vidaurreta: 25 ms. 77 sobre la línea S. O. lindando con el padrón N.o 37.698; 8 ms. 59 en la línea S. E. lindando con el padrón N.o 37.702 y 25 ms. 77 al N. E. lindando con los inmuebles empadronados con los números 37.700 y 37.701. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del Art. 919 del C. de P. C. 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías si las hubiere y el de la contribución inmobiliaria y B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien. 3.o Que serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de la escritura definitiva, costas y costos, gastos y comisión del rematador, impuesto universitario, certificados y las cuotas de la cuenta ejecutada que vencieron desde el día de la demanda, más sus intereses legales hasta el día de pago. 4.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — —Montevideo, Abril 12 de 1946. — O en mi casa de remates Zabala 1368. — C. Büsch Buero

(Cuenta corriente) My11-21392-v.my.29.

RAFAEL FALCON LUZARDO
Juzgado de Paz de la 20.a sección judicial de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección judicial de la Capital, dictada en autos: Banco de la República O. del Uruguay contra MARCELO REMUSAN Ejecución de prenda", se hace saber al público que el día 1.o de Junio próximo a las 15 y 30 horas, en la calle Ordeñana 16? Quinta Piñeyrúa, de esta ciudad, el mar-

...llero señor Rafael Falcón Luzardo, asistido del señor Alguacil del Juzgado procederá a vender en remate público y al mejor postor una vaca lechera servida, pelo overa negra. Que la venta es al contado debiendo el mejor postor depositar en el acto del remate el importe de su compra. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Rafael Falcón Luzardo.

$10.00 21My.5061-v.my 31.

E. PEROTTI CORRADI

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que el día ... del entrante a las horas 16 por el martillero E. Perotti Corradi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, en el local de la calle Bartolomé Mitre N.o 1419, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de $ 200.00, de una caja de seguridad, embargada en los autos "JOSE LUIS SEIJAS o SATURNINO CORREZ. Cobro Ejecutivo de pesos". Se previene: Que los autos en los cuales se decretó la venta se hallan a disposición de los interesados en la oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523 2.o piso. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Luis E. Fontaná. Escribano.

$10.00 My.27-5263-v.jn.5.

PEDRO N. HIRIGOYEN

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones en los autos "Nacianceno Curbelo con RAMON I. CASTRO — Cobro de pesos" se hace saber al público que el día 6 de Junio a las catorce horas y en el granero oficial del Banco de la República, se procederá a la venta por el martillero don Pedro N. Hirigoyen asistido del Alguacil adhoc designado al efecto, a la venta sobre la base de su tasación, de lo siguiente: 1.060 kilos de trigo; 2.205 kilos de avena y 2.283 kilos de cebada. Se hace constar: 1.o Que el comprador deberá consignar en el acto el importe de su compra. 2.o Que es de cuenta del comprador la comisión de rematador; y 3.o Que también será de su cuenta, los gastos por concepto de depósito desde el día del remate. — Villa del Tala, Mayo 20 de 1946. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

$12.60 My.25-5228-v.jn.4.

REMATE

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

HALLAZGO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, en autos caratulados "PREFECTURA DEL PUERTO DE CARMELO, dando cuenta del hallazgo de la embarcación "Queca"" se hace saber que el día treinta del corriente a las 15 horas y en las puertas de esta oficina, el Alguacil ad-hoc José Lerga, asistido del subscripto, procederá al remate, sobre la base de $ 2..(0 de una embarcación tipo canoa, de nombre "Queca". — Carmelo, Mayo 2 de 1946. — Gustavo Azuárez Beuck, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My 15 22440-v.my 30.

LUIS A. VILLAR

Juzgado L. de 1.a Instancia de Flores

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber al público que el día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado el martillero Luis A. Villar, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado procederán a la venta en remate público de todos los bienes inmuebles a que se refiere el edicto publicado ya, en el "Diario Oficial" (número 11.792) y que debieron venderse el día 22 de Febrero ppdo., cuya venta fué decretada en los autos sucesorios de MARIA JOSEFA DE LA ARENA, CANDIDA DE LA ARENA DE PORRA y FELIX DOROTEO PORRA, cuyo remate se realizará con las mismas bases y condiciones. — Trinidad, Mayo 10 de 1946. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$11.00 My 15 4763-v my 29

SERVANDO ECHEVERRIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: "URDAMPILLETA SANTOS GUILLERMO y otros. Remate de bienes" (L.o 26 F.o 75), se hace saber que el treinta del corriente a las quince horas en las puertas del Juzgado, el martillero don Servando Echeverría, por ante el Alguacil y el Actuario rematará sobre la base de $ 564.20, las dos treinta avas partes indivisas que corresponden a las menores en dos manzanas de terreno señaladas en las letras A) y B) en el plano del agrimensor Diego Raúl Aldama y en el empadronamiento urbano de esta ciudad con los N.os 232 y 236, compuestas en total de once mil, doscientos ochenta y seis ms. y mil seiscientos setenta y nueve centímetros, que se encuentran entre las calles Leopoldo Mendoza y Durán por el Norte; Coronel Freire por el Este, y Luis Eduardo Pérez por el Oeste; limitando por el Sur, con terreno Municipal. Se previene: A) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 de Código de Procedimiento Civil. B) Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc. serán de cuenta del comprador. C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria. D) Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Mayo 9 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$30.00 My 11-4680-v.my.29.

SERVANDO ECHEVARRIA

Juzgado Letrado Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida dictada en autos: "Pastori Aurelio CIDOLORES FERNANDEZ DE FERRERI, GLADYS G. FERRERI, WALTER OMAR FERRERI y NELLY MAFALDA FERRERI. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 26 F.o 100), se hace saber que el día cinco del mes de Junio entrante, a las quince horas, y en el ex Garage Roca, calle Gral. Rivera casi esquina Independencia de esta localidad, el rematador Servando Echeverría por ante el Alguacil y el Actuario rematará sobre la base de pesos 666.67, un furgón fúnebre, marca "Chevrolet", empadronado con el N.o 2003, matrícula 0-1045. Se previene: A) Que los antecedentes se exhiben en la Actuaría; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, y el saldo de la misma será entregado dentro de los cinco días siguientes en el Banco de la República Oriental del Uruguay sucursal de esta ciudad; C) Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días. — Florida, Mayo 17 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$14.00. My.20-4977-my 30.

JOSE MARIA DOS SANTOS

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Florida

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y proveído por el señor Juez de Paz de la segunda sección judicial de Florida, en autos "RAMON ENRIQUE SILVA. Sucesión", se hace saber al público que el día 31 de Mayo próximo, a las 14 horas y en el lugar de su ubicación, segunda sección judicial del Departamento de Florida se procederá, por el martillero don José María Dos Santos, asistido del nombrado Juez seccional y del subscripto Actuario Ad-hoc, a la venta en remate público del inmueble empadronado con el N.o 1192, compuesto de una superficie titulada de 244 hectáreas, 5551 metros 20 decímetros y, según plano levantado por el agrimensor don Raúl B. Conde, en Setiembre de 1941, de 292 hectáreas, 9434 ms. 50 dms. Dicho inmueble ha sido dividido por el nombrado agrimensor en cuatro fracciones, según plano levantado en Noviembre de 1945, en la siguiente forma: Fracción número 1, compuesta de una superficie de 49 Hás., 6354 ms. 22 dms., titulada y de 59 Hás., 9169 ms. 67 dms., según plano antes citado, lindando: Norte, 585 ms. 72 cms. y 10 ms. 18 cms., de frente a camino carretera de Chamizo a Fray Marcos; Este, 928 ms. 70 cms., calle por medio, Evarista G. de Averasturi; Sur, 657 ms. fracción 2; Oeste, 997 ms. 39 cms. José Luis Arrillaga. Fracción N.o 2, compuesta de una superficie de 60 Hás. 4332 ms. 19 dms., titulada, y de 78 Hás., 8738 ms. 19 dms., según plano antes citado, lindando: Norte, 657 ms., fracción 1; Este, 1.052 ms. 70 cms., María Silva de Pastorino y calle por medio, Evarista G. de Averasturi; Sur, 400 ms., fracción 3, y 827 ms. 70 cms., servidumbre de paso por medio, fracción 4; Oeste, 1.050 ms. José Luis Arrillaga. Fracción N.o 3 compuesta de una superficie de 56 Hás., 3193 ms. 51 dms., titulada y de 66 Hás., 9306 ms. 46 dms., según plano citado, lindando: Norte 400 ms., fracción 2; Este, 1.955 ms. 70 dms., fracción 4; Sur, río Santa Lucía; Oeste, 1.299 ms., José Luis Arrillaga. Fracción N.o 4 compuesta de una superficie de 78 Hás. 1.671 ms. 28 dms. titulada, y de 93 Hás., 2225 ms. 18 dms., según plano citado, lindando: Norte, 327 ms. 70, fracción 2; Este, 2451 ms. 80 cms., María Silva de Pastorino; Sur, río Santa Lucía; Oeste, 1.955 ms. 70 cms. fracción 3. Se previene: 1.o Que cada fracción se sacará a remate por separado y con la base de $ 215.00 por cada Há.; 2.o Las fracciones N.os 1, 2 y 4 otorgarán servidumbre de paso de 10 ms. de ancho, que se indica en el plano, por lo que dichas fracciones tendrán una superficie, según dicho plano, de 58 Hás., 9873 ms. 37 dms.; de 71 Hás., 8196 ms. 19 dms. y de 92 Hás., 8948 ms. 18 dms., respectivamente; 3.o Que el mejor postor de cada fracción deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 4.o Que los gastos de escritura, certificados, comisiones del rematador, etc., serán exclusivamente de cargo de los compradores; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Fray Marcos, Abril 23 de 1946. — Carlos A. Lasa, Actuario Ad-hoc.

$88.00 My.7-4433-v.my.30.

SERVANDO V. ECHEVERRIA

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Florida

REMATE PUBLICO

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la quinta sección de Florida, en los autos "Sucursal de Impuestos Directos de Florida contra la Sucesión BARTOLO AMARO, cobro de impuestos y recargos", se hace saber al público, que el día 12 de Junio próximo, a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, el martillero don Servando V. Echeverría a presencia del que subscribe y Actuario adhoc, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, que es de cuatro mil novecientos cincuenta pesos, del siguiente bien inmueble: "Una fracción de campo, empadronada a nombre de la sucesión demandada, con el N.o 549, ubicada en Paso de Cuello, de Santa Lucía Grande de esta sección, compuesta según título de una superficie de treinta y tres hectáreas, veinte áreas, cuarenta y seis centiáreas, cuarenta y cinco centímetros cuadrados, la que linda al Norte, con la sucesión Valentina López de Vignoli; Sur, Laura y Rodolfo Escalante; Este, Río Santa Lucía Grande, y Oeste camino nacional por medio, con Lorenzo Martínez. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que supere las 2|3 partes, de la tasación mencionada. 2.o Que el mejor postor en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar como garantía el 10 o|o de la misma. 3.o Que los gastos de escrituración, certificados y los demás relacionados con aquella, serán de cuenta del comprador. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados. — Santa Lucía Chico, Mayo 14 de 1946. — A. Mario Enciso, Juez de Paz.

$37.40-My.20-4976-v.jn.7.

RICARDO VILLAR

Juzgado L. de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Ldo. de P. Inst. de 2.o turno de Paysandú, en autos: "GARGANO DOMINGO y otros. Venta de inmuebles", se hace saber que el miércoles 12 de Junio de 1946, a las 16 horas, en el vestíbulo del Juzgado (18 de Julio esq. Zorrilla), se procederá por el rematador Ricardo Villar, asistido del Alguacil ad-hoc Sr. Leites y del subscripto Actuario, a la venta de dos inmuebles, sobre la base del aforo para la contribución inmobiliaria: 1.o) Con la base de dos mil cuatrocientos pesos (pesos 2.400), solar con edificios en la ciudad de Paysandú, 1.a sec. jud., padrón 606, compuesto según plano de R. Thevenet de 6.740 ms. 3.650 cms., que se deslindan: 77 ms. 90 al Norte, frente calle Gral. Artigas, 102 ms. 60 al Este a calle Juncal, 77 ms. 50 al Sur, a calle R. Negro, y al Oeste, línea quebrada, con diversos sectores de frente a calle Guayabos, en parte, y lindando con Angel Almeida, Julio Oberti, Salomón Hofman y Domingo Gargano. 2.o) Con la base de quinientos pesos ($ 500), la manzana N.o 59 de la ciudad de Paysandú, 1.a sec. jud., padrón 312, compuesta según plano de 8.262 ms. que se deslindan: 91 ms. 60 al Norte, a calle R. Negro, 90 ms. al Este, a calle Europa, 92 ms. al Sur, a calle Solís y 90 ms. al Oeste, a calle Juncal. Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. 2.o) Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras, certificados, timbres y demás accesorios. 3.o) Los títulos de propiedad están a disposición en la Actuaría. — Paysandú, Mayo 21 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$36.00 My.27-5318-v.jn.12.

ALEJANDRO ARTAGAVEYTIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, dictada en autos "Odoltone Almeida curador de OTTEIN ALMEIDA. Venta en subasta pública L.o 33 F.o 575" se hace saber al público que el día 28 de Junio de 1946 a la hora 15 se procederá a la enajenación por venta y cesión de derechos hereditarios en subasta pública y por el pregonero don Alejandro Artagaveytia asistido del Alguacil adhoc, don Cristobal Iglesias y subscripto Actuario de los siguientes bienes del incapaz Ottein Almeida. A) Una fracción de campo empadronada actualmente con el N.o 1564 ubicada en la 7.a sección judicial de este Departamento, compuesta

de una superficie de 353 hectáreas 7053 metros 11 decímetros 2, o sea la señalada con el N.o 4 en el plano de mensura y división de los agrimensores Arturo Grau Rosell y Antonio Rodríguez Leal, de Marzo a Julio de 1928, según el cual linda: al Norte y Este, respectivamente, con fracciones C y D del mismo plano; al Sur, Baltasar Alves Díaz y al Oeste, el arroyo Yaguarí. Y se procederá a la cesión de derechos hereditarios del siguiente bien: B) Otra fracción de campo compuesta más o menos de 543 hectáreas 9533 metros 60 decímetros 2, que hubo don Ottein Rodríguez de Almeida por herencia de su señora madre doña Belmira Rodríguez de Almeida, que forma parte indivisa de los inmuebles empadronados actualmente con los N.os 5451 y 3553, sito en las secciones 7.a y 6.a de este Departamento, cuyas superficies y deslindes son los siguientes: I) Tres fracciones que son las señaladas con el N.o 1 y las letras A y H en el plano antes mencionado, que contienen una superficie total de 1010 hectáreas 2191 metros 63 decímetros 2, las que en conjunto por ser contiguas lindan: al Noroeste, Zanja del Sauce; al Este fracciones 10 y 8 del mismo plano; al Sur, camino de Lapuente a Guaviyú por medio, con fracción N.o 6, y Antonio León Vega; y por el Oeste, con fracción N.o 2, como las anteriores del plano referido. II) Nueve fracciones más, señaladas en el mencionado plano con los N.os 12 y 13 y las letras J, L, Ll, G e I, y además parte de la fracción 10 y parte de la 9, conteniendo en conjunto una extensión superficial de 2827 hectáreas 9297 metros 31 decímetros que lindan: al Noreste, Cuchilla de Santa Ana que la separa del Brasil; al Sureste, Antonio Vega, Lisandro Rodríguez y sucesión Pedro Fontoura de Almeida; al Sur, fracción 8 del plano precitado; al Suroeste, la misma fracción y la señalada con la letra H; y por el Oeste y Noroeste, con sucesión Ventura Leites y con fracción 11 y Tertuliano Machado, respectivamente. III) Tres fracciones más señaladas con el N.o 6 y las letras F y E en el plano referenciado, contiguas, y que contienen en conjunto una superficie de 1060 hectáreas 1159 centiáreas 33 decímetros), que se deslindan así: al Norte, fracciones H, 8 y G; al Este, sucesión Pedro Fontoura de Almeida; al Sur, la misma sucesión y Cañada de los Rivas por medio con José Días; y al Oeste, Antonio León Vega y fracción 5 del plano precitado IV) Cinco fracciones más, que son las señaladas con, digo: en el mismo plano con los N.os uno prima, 3 y 5 y las letras C y D, respectivamente, las que en conjunto miden 1465 hectáreas 7190 metros 4 decímetros2, y lindan: al Noroeste, con Antonio León Vega; al Este fracción E; al Sureste, Bañado de los Rivas por medio con Baltasar y José Días y fracción 4; al Suroeste y Oeste, con fracción 4, arroyo Yaguarí y Margarito Albornoz; y al Noroeste, pueblo Paso Lapuente y fracción 2 como las anteriores del mismo plano. V) La fracción señalada en dicho plano con la letra B, compuesta de 353 hectáreas 7053 metros 11 decímetros 2, y linda: al Norte, con sucesión Pérez; al Noreste, arroyo Yaguarí por medio, con Jacinto Sosa; al Este, fracción N.o 2; al Sur, Gumercindo Rocha e Hirio Ubal (hoy sucesión); y por el Oeste y Noreste, con Hirio Ubal y Eulogio González, respectivamente. VI) Otra fracción señala con la letra K en plano referenciado, compuesta de una superficie de 353 hectáreas 7053 metros 11 decímetros 2, y linda, al Norte, cuchilla Santa Ana, que la separa del Brasil; al Este, la misma cuchilla, limítrofe con el país nombrado; al Sur, fracción N.o 11 y Tertuliano Machado; y al Oeste, sucesión Ventura Leites. Se previene: 1.o Que la venta y la cesión preindicada se harán por un precio no inferior a $ 40 60 la hectárea. 2.o Que los gastos de las escrituras y certificados son de cargo del comprador. Que los antecedentes relativos a estas enajenaciones se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados o sus abogados. Y que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma. — Rivera, Mayo 10 de 1946 — Víctor Anza, Actuario.

$231.00 My.21-5019-v.jn.28.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado L. de 1.a Instancia de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente caratulado "Sucesores de JOSE MANUEL MORALES. Venta judicial" (L.o 13, N.o 304, F.o 553), se hace saber que en los días 20 y 21 de Junio entrante, en las puertas de este Juzgado y en las horas que más adelante se determinarán, se procederá a la venta en subasta pública por intermedio del martillero don Agustín Pereyra, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, de los siguientes bienes: el día 20 de Junio: de las 14 a las 14 y 15 horas: A) Un solar y mejoras situado en la 10.a sección judicial de este Departamento (antes 8.a sección, en el paraje denominado "La Paloma", empadronado en nel N.o 263, parte del señalado con el N.o 10 de la manzana letra I, en el plano subscripto por el agrimensor José María Gambín e Ingeniero Simeto, en Abril de 1934, compuesto de una superficie de 400 metros cuadrados, deslindados así: 20 metros de frente al Norte, sobre avenida de 30 metros, igual extensión en la paralela del fondo al Sur, divisoria con el solar N.o 11 y 20 metros en cada una de sus dos líneas laterales, divisorias al Este, con parte del solar N.o 10, que el causante vendió a doña María Ema Florentina Barletta, y al Oeste por ser el solar esquinero da frente a calle pública. Base de venta $ 1.000.00. B) De las 14 y 20 a las 14 y 35': Los derechos que acuerda la promesa de compraventa otorgada por el "Cabo Santa María Ltda." a favor del causante sobre el siguiente inmueble: Un terreno ubicado en el mismo paraje que el anterior, antes parte del padrón 63|1425, hoy empadronado con el N.o 335, señalado con el N.o 31 de la manzana letra P en el plano subscripto por el agrimensor Mario Bordabehere en Junio de 1939, inscripto en la Dirección General de Avalúos el 3 de Julio del mismo año, que consta según dicho plano de una superficie de 799 metros 6.047 centímetros deslindados así: 19 metros 33 centímetros de frente al Noreste, sobre senda de peatones, 20 metros en la línea del Suroeste, también de frente a la calle de acceso N.o 5; 40 metros en la línea del Noroeste, divisoria con el solar N.o 20; 38 metros, 38 centímetros en la línea del Sureste, sobre calle de distribución, y 1 metro 40 centímetros al Este, sobre igual calle. Este inmueble fué prometido en venta al causante, siendo casado con doña Delia Brun, en documento privado subscripto el 12 de Julio de 1939, inscripto en el respectivo registro, habiéndose pagado totalmente el precio estipulado en la promesa de compraventa. Base de venta: $ 1.999 02. C) De las 14 y 40' a las 14 y 55': Los derechos que acuerda la promesa de venta otorgada por el "Cabo de Santa María Sociedad Ltda.", en la mitad indivisa del siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en el mismo paraje que los anteriores balneario "La Paloma", empadronado antes con el N.o 304 y empadronado actualmente con el N.o 409, señalado con el N.o 9 de la manzana letra C en el plano subscripto por el agrimensor Mario Bordabehere en Diciembre de 1939, inscripto en la Dirección de Avalúos el 2 de Febrero de 1940, que consta según dicho plano de una superficie de 850 metros cuadrados deslindados así: 20 metros de frente al Noreste, sobre senda de peatones, igual extensión en la paralela del fondo, al Sureste, y 42 metros 50 centímetros en cada una de sus líneas laterales, por donde da al Noroeste, con parte del solar N.o 8 y en parte con espacio de acceso a la calle N.o 10. El inmueble descripto le fué prometido en venta al causante y al Dr. Héctor Lorenzo y Losada (hijo) en común y por partes iguales, siendo el primero viudo de doña Delia Brun, en instrumento privado subscripto el 20 de Mayo de 1940, inscripto en el respectivo registro. Base de venta de la mitad indivisa: $ 1 062 50, estando comprendido en dicha cantidad la parte que al causante como condómino le corresponde en el pago de las cuotas adeudadas al "Cabo Santa María Sociedad Ltda.", que el comprador debe tomar a su cargo y que asciende a $ 552 50. D) De las 15 a las 15 y 15' horas: Un solar de terreno ubicado en el balneario "Costa Azul", en la misma sección judicial que los anteriores, o sea en la 10.a (antes 8.a) empadronado antes conjuntamente con el terreno que se mencionará en seguida con el N.o 38 empadronado actualmente con el N.o 22, señalado con el N.o 2 en la manzana letra H, en el plano del agrimensor Osvaldo Olivera, de Marzo de 1928, de una superficie de 640 metros cuadrados, que linda: en 20 metros de frente al Este, a calle de 17 metros; igual extensión en el fondo lindando con doña Mercedes Techera y 32 metros en cada uno de sus lados iguales y paralelos lindando al Norte, con el solar N.o 3, que en seguida se describirá y al Sur, con doña Mercedes Techera. Base de venta: $ 80.00. E) De las 15 y 20 a las 15 y 35': Un solar de terreno ubicado en el mismo balneario que el anterior, empadronado antes conjuntamente con dicho terreno con el N.o 38 actualmente empadronados con el N.o 22 señalado con el N.o 3 en la manzana letra H, en el plano del agrimensor Osvaldo Olivera en Marzo de 1928, compuesto de una superficie de 640 metros cuadrados, que linda en 20 metros de frente al Este, a calle de 17 metros igual extensión en el fondo con Juan Serra, por 32 metros en cada uno de sus lados iguales y paralelos lindando al Norte, con doña Mercedes Techera y al Sur, con el solar N.o 2 anteriormente descripto de la sucesión de don José M. Morales. Base de venta: $ 80.00. F) De las 15 y 40' a las 15 y 55': Un solar de terreno ubicado en la misma sección judicial que los anteriores, balneario "La Pedrera", empadronado antes con el N.o 106 y empadronado actualmente con el N.o 94, señalado con el N.o 9 de la manzana letra G, en el plano subscripto por el agrimensor Adolfo Reis en Noviembre de 1898, que consta de una superficie de 525 metros deslindados así: 15 metros de frente a la calle Perimetral; igual extensión a la calle paralela del fondo, divisoria con el solar N.o ... de don Florencio Fernández, y 35 metros en cada una de sus dos líneas laterales donde linda por un lado con el solar N.o 10 del citado Sr. Fernández, y por el otro en virtud de ser esquina el solar da también sobre calle Perimetral. Base de venta $ 200.00. G) De las 16 a las 16 y 15': El solar N.o 18, de la manzana N.o 19 del plano de fraccionamiento de la ciudad de Rocha, plano del agrimensor Mario Bordabehere de Junio de 1928, inscripto el 17 de Julio del mismo año en la Inspección Técnica Municipal de Rocha, parte del padrón N.o 368, con una superficie de 288 metros 25 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 28 metros 03 centímetros de frente al Noreste, sobre la calle Sarandí; 28 metros 23 centímetros sobre la paralela del fondo divisoria con el solar N.o 16; 10 metros en la línea del Noreste, que por ser esquina son también de frente a la calle Grito de Asencio, y 10 metros 50 centímetros en la línea del Suroeste, divisoria con el solar N.o 20. Base de venta: $ 170 00. H) De las 16 y 20' a las 16 y 35': El solar N.o 20, de la manzana N.o 19, del mismo plano mencionado en la letra anterior, empadronado con el N.o 368 con una superficie de 32[illegible] metros 2.474 centímetros cuadrados, deslindados así: 10 metros 50 centímetros de frente al Noroeste, sobre la calle Sarandí igual extensión en la paralela del fondo al Sureste, divisoria con el solar N.o 12; 30 metros 69 centímetros en la línea del Suroeste, divisoria con el solar N.o 21; y 30 metros 50 centímetros en la línea del Noroeste, divisoria con los solares N.os 14, 16 y 18. Base de venta: $ 420.00. El día 21 de Junio: I) De las 14 a las 14 y 15' horas: Un solar parte del inmueble empadronado con el N.o 530 y parte del solar señalado con el N.o 42, de la manzana N.o 10 del plano mencionado en las dos letras anteriores, que consta de una superficie de 279 metros cuadrados 75 decímetros cuadrados, deslindados así: 10 metros 19 centímetros de frente al Sureste sobre la calle Sarandí; 10 metros 59 centímetros en la línea del fondo al Noroeste divisoria con el resto del solar N.o 11 vendido por el causante a don Rufino León; 17 metros 27 centímetros en la línea del Suroeste que por ser solar esquina es también de frente a la calle Grito de Asencio; y 17 metros 34 centímetros en la línea del Sureste, divisoria con el solar N.o 43. Base de venta: $ 100.00. J) De las 14 y 20 a las 14 y 35': Parte del solar N.o 43 en la manzana 10 parte del padrón N.o 330, que consta de una superficie de 146 metros 73 decímetros cuadrados, deslindados así: 10 metros 20 centímetros de frente al Sureste, sobre la calle Sarandí; 10 metros 25 centímetros en la paralela del fondo al Noroeste, divisoria con el resto del solar N.o 43, vendido por el causante a don Rufino León; 14 metros 34 centímetros en la línea del Sureste, divisoria con el solar N.o 42 y 14 metros 43 centímetros en la línea del N. E. con el N.o 44. Base de venta: $ 90.00. K) De las 14 y 40' a las 14 y 55' horas: Parte del solar N.o 38 de la manzana N.o 20, parte del padrón N.o 376, de una superficie de 140 metros 4 864 centímetros deslindados así: 10 metros 90 centímetros de frente al Noroeste, sobre la calle Sarandí; 10 metros 71 centímetros en la misma línea del fondo, al Sureste, divisoria con el solar N.o 39; y 12 metros 65 centímetros en la línea del N. E. con solar N.o 37; y 12 metros 96 centímetros en la línea del Suroeste divisoria con el resto del solar N.o 38 prometido en venta por el causante a doña Ana Vergara de Falero. Base de venta: $ 110.00. L) De las 15 a las 15 y 15 horas: Parte del solar N.o 47 en la manzana N.o 10, parte del padrón N.o 330, de una superficie de 267 metros 4.835 centímetros cuadrados deslindados así: 10 metros de frente al Noreste, sobre la avenida Ituzaingó; 9 metros 80 centímetros en la paralela del fondo al Suroeste, divisoria con el resto del solar N.o 47, prometido en venta por el causante a don Alcides Pérez; 27 metros 61 centímetros en la línea del Sureste que por ser el solar esquina, son también de frente a la calle Sarandí y 26 metros 85 centímetros en la línea del Noroeste divisoria con el solar N.o 48. Base de venta: $ 150.00. M) De las 15 y 20' a las 15 y 35': Solar N.o 48 de la manzana N.o 10, parte del padrón N.o 330, que consta de una superficie de 42[illegible] metros 2.895 centímetros cuadrados deslindados así: 10 metros 90 centímetros de frente al Sureste, sobre la calle Sarandí; igual extensión en la paralela del fondo al Noroeste, divisoria con el solar N.o 51; 39 metros 61 centímetros en la línea del Suroeste, divisoria con el solar número 48 y 39 metros 70 centímetros en la línea del Noreste, divisoria con los solares N.os 47, 48 y 50. Base de venta: $ 240 03. N) De las 15 y 40' a las 15 y 55': Solar N.o 62, parte del padrón N.o 330, en la manzana N.o 10 de una superficie de 427 metros cuadrados 05 decímetros cuadrados y deslindados así:

10 metros de frente al Suroeste sobre la calle Grito de Asencio; igual extensión en la paralela del fondo por donde linda con el solar N.o 51; 42 metros 34 centímetros en la línea del Noroeste, por donde linda con los solares N.os 61 y 57; y 42 metros 57 centímetros, en la línea del Sureste, divisoria con los solares N.os 63 y 45 Base de Venta: $ 240.00. O) De las 16 a las 16 y 15 horas: La mitad indivisa del siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en "Garzón", 7.a sección judicial de este Depto., padrón N.o 874 que según plano subscripto por el agrimensor Facundo P. Machado, en Mayo de 1917, consta de una superficie de 53 hectáreas 4.069 metros cuadrados que lindan: al Norte, con Hipólito Pereira; al Sur con José M. Sosa; al Este, con sucesión de José Esquivel, en litigio con la sucesión de Manuel Pereira, y al Oeste, camino vecinal por medio con Margarita C. de Mederos y Manuela E. de Pereira. Base de venta de la mitad indivisa de todo el inmueble descripto: $ 2.900.00. Y P) De las 16 y 20' a las 16 y 35' horas Una fracción de campo ubicada en el paraje denominado "La Coronilla", proximidades del "Aiguá", 8.a sección judicial del Depto. de Maldonado, empadronada con el N.o 3111 que según plano subscripto por el agrimensor Arturo López Blanquet, consta de una superficie de 68 hectáreas 1.203 metros cuadrados, que lindan: al Norte, con fracciones N.os 2, 3 y 4 del mismo plano, de Isidoro Veterba y Héctor Carrasco respectivamente; al Sur, con Ramón Correa; al Este con sucesión de Victoria del Puerto de Vázquez y al Oeste con Ubaldo de la Llana y Alejandro Nieves. Base de venta: $ 2.600.00. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o del importe de su oferta, en el acto de serle ésta aceptada; B) Que no se aceptará oferta que no alcance a cada una de las bases indicadas anteriormente; C) Que los títulos de los inmuebles a venderse se encuentran en la oficina Actuaria a disposición de los interesados, y D) Que serán de cargo de los compradores los gastos y honorarios de las escrituras así como de los certificados correspondientes, cuyos gastos y honorarios deberán ser convenidos y abonados al subscripto Actuario antes del otorgamiento de las mencionadas escrituras, las que deberán ser extendidas dentro de los treinta días siguientes a aquél en que sean aprobadas las diligencias de remate. — Rocha Mayo 13 de 1946. — Próspero M. Rubert. Escribano.

$291.00 My.25-5236-v.jn.11.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha

REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscriptor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha dictado en autos "Sucursal de Impuestos Directos contra MANUEL BARREIRO Cobro de impuestos", se hace saber que el día 30 de Mayo próximo a las 15 horas en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta por el martillero Agustín Pereyra asistido del subscripto Juez y del Actuario ad-hoc Ernesto C. Aguiar, del siguiente inmueble: Un terreno empadronado antes con el N.o 690 y hoy con el N.o 1696 ubicado en la manzana N.o 50 de esta Ciudad de Rocha con un área de 268 ms2 25 dms. Deslindados así: Por el Noreste una recta de 12 ms. 50 con frente a la calle Río Branco. Por el Sureste, una recta de 21 ms. 46 que linda con Eliseo Prieto Fernández; por el Suroeste, recta de 12.50 con José Rosa, y por el Noroeste recta de 21 ms. 48 con Tomás Fabra Prieto. Se previene: A) Que el referido inmueble ha sido retasado en seiscientos pesos y que no se aceptarán ofertas que no llegue a las dos terceras partes de esta retasación. B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptarse su oferta el 10 o|o de la misma como garantía. Y C) Que los antecedentes y planos están a disposición de los interesados para su exhibición y que los certificados serán de cargo del comprador. — Rocha, Mayo 9 de 1946. — Alfredo de Mello.

(Gestión Fiscal) My.14-22427-v.my.30.

FELIPE SANTIAGO RODRIGUEZ

Juzgado de Paz de la 2a sección de San José

REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno y lo proveído por el subscripto Juez de Paz, en autos "LOHIGORRY HNOS. Quiebra. El Síndico don Luis Sáenz solicita la venta de varios bienes", se hace saber al público que el rematador señor Felipe Santiago Rodríguez, procederá a la venta en pública subasta, el día nueve del próximo mes de Junio, a las 14 horas, al mejor postor y en el lugar de su ubicación de los solares 87, 88, 97, 98, 100, 101, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 146, 149, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 192, 193, y los solares 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la manzana "M" ubicados en los terrenos que fueron de don Alfredo B. y don Roberto Lohigorry, en el Pueblo Nuevo, frente a la Colonia Dr. Bernardo Etchepare fraccionados en Noviembre de 1928 y Junio y Octubre de 1929 por el agrimensor Salvador Mascheroni. Se hace saber: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. B) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Rodríguez, Mayo 13 de 1946. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$41.80 My.17-4929-v.jn.9.

ESAU RICOUTE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica de 2.o turno, dictado en autos: "Sucesión de TERESA POLERO DE TESTA. Venta de Inmuebles", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes y año, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Esaú Ricouté, asistido del Alguacil y del subscripto Actuario, procederá a vender en remate público, los siguientes bienes: 1.o) Un lote de terreno con todas las mejoras que contiene, situada en la primera sección judicial de Salto, empadronada con el N.o 6025, compuesta de 504 metros, 2154 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, recta de 28 metros 63 centímetros con Augusto Berisso; luego una recta de Norte a Sur de 5 metros 44 centímetros, con sucesión Mauricio N. Semblat y después una recta de 33 metros 14 centímetros, con sucesión Mauricio N. Semblat, sucesión Juan B. Arnaud y sucesión Mauricio N. Semblat; al Oeste, 5 metros 61 centímetros con sucesión Picción; al Sur, el lote N.o 2, y al Este, 11 metros 13 centímetros de frente a la calle Treinta y Tres. 2.o) Otro lote de terreno con todas las mejoras que contiene situado en al misma sección que el anterior, empadronado con el N.o 6025, compuesto de 1252 metros, 6001 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, lote N.o 1; al Sur, en 62 metros 15 centímetros con sucesión Ramón Pesugni, sucesión Angel Vila, Cándida A. de Menteguiaga y Augusto Berisso; al Oeste, 19 metros, 29 centímetros con sucesión Picción; y al Este 20 metros 71 centímetros de frente a la calle Treinta y Tres. 3.o) Una fracción de terreno, ubicada en la 3.a sección judicial de Salto, empadronada con el N.o 2401, compuesta de 2 hectáreas, 989 metros, 50 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, señores Pereira Machado y Aigabelia; al Este sucesión Camila L. de Williams; al Oeste Honoria Quigley de Summers; y al Sur con senda de paso por medio con Elena Morfi de Quigley. Teniéndose como base para el N.o 1 la suma de $ 1.664.00; para el N.o 2, la de $ 4.990.00 y para el N.o 3, la de $ 1.066.68, cantidades éstas a que ascienden los dos tercios de sus tasaciones, aprobadas en dichos autos. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan al de las bases fijadas. Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de sus ofertas (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituras certificados y demás accesorios. Que los títulos y planos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto Mayo 2 de 1946. — Atilio D'Angelo Actuario.

$54.00 My.11-4676-v.my.29.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1017, Serie "25" a cargo de MATILDE REY DE VIDAL y sus hijos RAMON, JULIO y MATILDE VIDAL el día 14 de Junio próximo a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Alberto Macció venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ocho mil dieciocho pesos ($ 8.018.00), un solar de terreno y mejoras a inmediaciones de "La Estanzuela", 15.a sección judicial de este Departamento, padrón 15.419, N.o 16 en el plano de Mayo de 1887, del agrimensor Juan Mier, con una superficie de doscientos setenta y ocho metros ochenta y siete decímetros cuarenta y tres centímetros, deslindados: 8 ms. 59 cms. de frente al Sur a la calle Charrúa, —edificio 1927— entre las de Juan D. Jackson y Eduardo Acevedo, manzana N.o 412; 34 ms. 32 cms. al Oeste, con el solar 15; 30 ms. 61 cms. al Este, con el solar 17; y por el Norte, con Juan Aguerre. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 7.653.04, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador —que se fija en el 1 o|o del precio— así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración abonando en efectivo al escriturar, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El saldo del préstamo en títulos a la fecha del remate asciende a la suma de $ 5.568.40, que el comprador podrá abonar con títulos hipotecarios del Uruguay v|n., si opta por abonar el precio al contado; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí número 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) My.25-22542-v.jn.4.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano ley 7.395 de 13 de Julio de 1921 N.o 463 serie "Z" a cargo de CARLOS ARRIETA y PABLO MICOSO GARCIA, el día 10 de Junio próximo, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Miguel Ortiz venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil ciento setenta y seis pesos (pesos 7.176.00), un terreno y mejoras con una superficie de mil seiscientos doce metros dieciséis decímetros, padrón 68.900, situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, formado por los solares 4, 5, 6 y 7 de la fracción letra "A" en el plano respectivo y cuyos linderos son: 34 ms. 48 cms. de frente al Sudoeste, a la calle Propios, edificio N.o 24, 48 ms. 14 cms. al Noroeste, con el solar 3; 45 ms. 70 cms. al Sureste de frente a la calle Mentana, edificio N.o 51 y 34 ms. 36 cms. al Noreste, con el solar 8. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los Arts. 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 6.816.12, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por colector, pavimento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración, en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo al escriturar, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay valor nominal, hasta la suma de $ 2.745.07, que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate; G) Según resulta de nota puesta en el título de propiedad, el bien descripto soporta un segundo gravamen hipotecario a favor de María Teresa Rossi; H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) My.21-22477-v.my.31.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904. Prometí vender a FERNANDO SCHNEIDER el bar y pensión ubicado en calle Rincón 262, donde deberán presentarse los acreedores. — Salto, Mayo 4 de 1946. — Andrés Mudruk.

$4.00 My.9-4489-v.jn.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Ofs. A. Suárez, Convención 1537, vendí al Sr. MANUEL FUENTES VARELA, mi comercio de almacén y lechería de Espinillo 1302. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — María Méndez de Gazzano. — Manuel Fuentes Varela.

$6.40 My.11-4620-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre los Sres. Rogelio Pallas y Figifredo Ramos. Ramo Almacén. Calle Orinico 4992. Queda nuevamente PALLAS. Plazo ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Rogelio Pallas. — Figifredo Ramos.

$6.80 My.22-5038-v.jn.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 Set. 1904; comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad "Cantrigliani y Núñez"; fábrica de pastas "La Liguria" sita en calle Ejido N.o 1567. Los acreedores deberán presentarse en el comercio mencionado. — Montevideo, Mayo 17 de 1946 — Adelmo Cantrigliani — Leocadio Núñez.

$6.80 My 22-5033-v.jn.10.

A V I S O

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que con fecha de anteayer y por escritura que autorizó el escribano Alberto L. Thévenet he prometido vender al químico farmacéutico don JUAN JOSE BELZARENA ISOLICA la farmacia que con el nombre de "Botica Colón" tenía establecida en la calle Uruguay número 445 de ésta. Quedan de mi cuenta y cargo las cuentas a cobrar y pagar, corriendo el citado comercio desde el día de hoy por cuenta y cargo del nombrado señor Belzarena Isólica. Los acreedores deben presentarse a recibir el importe de sus créditos en mi domicilio en esta ciudad. — Salto, Mayo 8 de 1946 — Aquiles Brignole. — Conforme: Juan José Belzarena Isólica.

$17.00 My.11-4727-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público que he prometido vender a mi hija doña ELIDA ZURDO el comercio que gira en esta plaza en el ramo de confitería, denominada "De las Familias", que tengo instalada en esta ciudad, calle 25 de Mayo N.o 510. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Pedro Zurdo. — Elida Zurdo.

$12.00 My.21-5031-jn 12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a los señores JUAN JOSE y AMADEO HILARIO SASSO, mi carnicería calle Molinos de Raffo 352. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 541, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Angel Luis Detomasi.

$10.80 My.27-5304-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público, que he prometido vender a mi hijo PEDRO J. RAMEAU, la lechería que bajo mi nombre, giraba en Juan González, de esta sección. Acreedores presentarse en ese domicilio. — Carmelo Mayo de 1946. — Luis Rameau.

$5.20 My.27-5305-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al Sr. ERNESTO BRIOZZO, el restaurant y pensión familiar de la calle P. Zufriategui N.o 994 bis. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos dentro del plazo legal en el estudio de los escribanos Decia Cantón-Dabezies, Rincón 387. — Montevideo, Mayo 22 de 1946 — Felipe Gómez Rodríguez. — Ernesto Briozzo.

$7 20 My.27-5290-v.jn.15.

"LA RESERVA" S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 10 de Junio de 1946, a las 17 horas en el local social Avda. Gral Rondeau N.o 1715, para tratar la siguiente orden del día. 1.o Elección de Presidente para esta asamblea (Art. 20 de los estatutos). 2.o Consideración de la memoria, balance e informe del Síndico correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de Marzo de 1946. 3.o Distribución de utilidades. 4.o Designación de un accionista presente para firmar el acta de esta asamblea.

Para tomar parte de la asamblea los Sres. accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de su custodia correspondiente en la sede social la víspera del día que debe realizarse la asamblea. La misma formalidad será requerida respecto a las cartas-poder de representación (art. 24 de los estatutos). — Por resolución del Directorio. Tomás Bense. Director Delegado.

$14.00 My.22-5067-v.jn 1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el balanceador Agustín B. Maciá, Lavalleja 1927, he contratado vender a JESUS TATO los puestos N.os 121 y 122, del Mercado Central de esta ciudad. A sus efectos notifico a mis acreedores para que se presenten en los mismos. — Montevideo, Mayo 12 de 1946. — Alfonso Tato

$6.40 My.15-4795-v.jn.3.

MANZANOS Y NARANJOS DEL URUGUAY S. A. (M.Y.N.D.U.S.A.)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local social (Andes 1409, 4.o piso) el día 15 de Junio de 1946 a la hora 18.30 para considerar la siguiente orden del día. 1.o) Memoria y balance anual. 2.o) Elección del Síndico, suplente, y fijar su remuneración. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos y con el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943 deberán inscribir y depositar las acciones en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Mayo 16 de 1946 — El Directorio.

$8.00 My21-5016-v.my.30.

SOCIEDAD ANONIMA SALTEÑA TEATRO LARRAÑAGA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Mayo del corriente año a las 18 horas en el local social calle Joaquín Suárez N.o 51, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1945. 2.o Elección de dos Directores titulares por terminación de mandato de los señores Carlos B Dubra y José R. Gutiérrez y sus respectivos suplentes, señores Domingo Devotto Gutiérrez y Matías Curbelo. 3.o Elección de Síndico titular en sustitución del señor Santiago Cattáneo y de Síndico suplente, por terminación de mandato. 4.o Designación de dos señores accionistas presentes para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de la asamblea, de acuerdo al artículo 35, inciso H) de los estatutos sociales. — Salto, Mayo 9 de 1946 — El Directorio

$21.00 My.15-4806-v.my 30.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Con fecha 20 de Marzo de 1946 se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada, integrada por los señores LUIS ALBERTO BRAVO, LAUREANO BUCETA, SEBASTIAN F. R. BUQUET, ZOLTAN FEUER, ANDRES GONZALEZ y ALBERTO LANDEIRA bajo las siguientes condiciones. Domicilio: En Montevideo camino Maldonado N.o 5151. Denominación: "Estudios Técnicos Industriales" (E. T. I.) Objeto: Fabricación de productos químicos, compra y venta, importación y exportación de ellos, representación de firmas del mismo ramo y asesoramiento a terceros en las materias antes indicadas y compra y venta de máquinas para la industria química. Capital: Trece mil cien pesos, integrado por máquinas, materias primas y dinero en efectivo y en vales, dividido en ciento treinta y una cuotas partes de cien pesos aportadas por los socios en la siguiente proporción: Luis Alberto Bravo: $ 3 000.00; Laureano Buceta: $ 100.00; Sebastián F. R. Buquet: $ 3 000.00; Zoltán Feuer: $ 1.000.00; Andrés González: $ 3 000.00 y Alberto Landeira: $ 3.000.00. Plazo: Tres años a contar del día 20 de Marzo de 1946 prorrogables automáticamente por períodos de tres años si sesenta días antes de cada vencimiento la asamblea por mayoría de votos no resuelve dar por terminada la Sociedad. Dirección y administración de la sociedad: Por un Directorio integrado por los señores Sebastián F. R. Buquet, Zoltán Feuer y Alberto Landeira bastando la firma de dos de ellos para representar a la sociedad. Reparto de ganancias y pérdidas: de las ganancias se hará así: 5 o|o para fondo de reserva, del saldo la suma necesaria para abonar a cada socio el seis por ciento anual del capital aportado luego el diez por ciento para repartir entre los socios administradores el resto por partes iguales, salvo el Sr. Zoltán Feuer quien recibirá la tercera parte de los otros socios. Las pérdidas se repartirán a prorrata de los respectivos capitales. El contrato fué inscripto con fecha 29 de Abril de 1946 con el N.o 13 al folio 65 vuelta y siguientes del tomo 4.o del Registro de contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Luis Alberto Bravo. — Laureano Buceta. — Sebastián F. R. Buquet. — Zoltán Feuer. — Andrés González. — Alberto Landeira.

$30.00 My 22-5037-v.jn.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Intervienen oficinas: Brusco Agraciada 4103. Ley 26|904. Prometí vender provisión calle Conciliación 4214 a MARIA F. MONDRAGON de DE LOS SANTOS. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Nemesio Navarro.

$3.60 My.21-4936-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial, de Vicente Alonso y García, contraté vender a ANTONIO BRAVO, la peluquería establecida en Colonia 843. Acreedores presentarse en la oficina Paysandú 913. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Antonio Matteo.

$5.80 My.28-5330-v.jn 17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a LUIS ALBERTO GOENAGA e IGNACIO MENDIVIL, la fiambrería y bebidas alcohólicas establecida en Paysandú 897-899. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — José Pursals Freixa.

$6.80 My.28-[illegible]-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Paysandú 1879 se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa del comercio de almacén ubicado en la calle San Salvador 2149, quedando el señor vendedor a cargo de dicho negocio. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — Alonsó Hnos. — Manuel Prol.

$10.20 My.28-5314-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el balanceador Juan Domínguez prometimos vender a los señores JOSE y JUAN CARLOS CAPRA el almacén y despacho de bebidas del camino Cuchilla Grande N.o 3374|76. Acreedores presentarse en Sarandí N.o 490. Plazo ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — Ambrosio Canessa y Cía.

$7.20 My.28-5312-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la empresa barométrica que bajo la forma de Sociedad Colectiva gira en esta plaza con la firma de Abelenda y Saquieres y con la denominación de "Empresa Barométrica Avión", con sede en la calle Minas N.o 1334. Haciéndose cargo el Sr. CESAR SAQUIERES del activo y pasivo de la sociedad. Acreedores presentarse en el estudio escribano Carlos V. Aznárez Ituzaingó 1467 esc. 30 con sus créditos justificados por duplicado. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — César Saquieres. — Ricardo Abelenda (hijo).

$13.60 My.28-5338-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

María Isolina Sara López, avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su provisión y lechería, Ramón Anador 3960, al señor ARTIGAS RODRIGUEZ GONZALEZ. Interviene Oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía. Cerrito 685 — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — María Isolina Sara López. — Artigas Rodríguez González.

$6.80 My.24-5157-v.jn 12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a don JUAN MARIA LAROSA mi comercio de almacén, tienda, bebidas alcohólicas y billar que tengo en el pueblo José Batlle y Ordóñez. Los acreedores enviarán sus cuentas al escribano Guillermo E. Fonifacino en dicho pueblo. — Camilo Almeida.

$6.80 My.24-5162-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he vendido mi casa de comercio, que en los ramos de tienda y bazar, tengo establecida en el pueblo de Tranqueras, tercera sección del Departamento de Rivera, a la señorita NORBERTA URIA, haciéndose cargo ésta del activo y pasivo de la casa. Los que tuvieran créditos contra la referida casa, deben presentarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de su publicación. — Tranqueras, Mayo 20 de 1946. — Domingo Uría.

$10.80 My.24-5178-v.jn 12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que en esta fecha he prometido vender a don JOSE DIONISIO SALGUEIRO, la carpintería de mi propiedad sita en Nicaragua 1943. Los acreedores deberán presentarse en 25 de Mayo 580 (Escribanía del Sr. Eugenio Toyos). — Montevideo Mayo 17 de 1946 — Francisco Halasz.

$6.80 My.22-5105-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Ofic. balances "García Míguez, (Río Branco 1393), se hace saber, que por poder se prometió vender a don OLIMPO JOSE ERROYZARENA la casa de comercio en los ramos de café, bar y horno de pizza sita en la calle Dante 2102, de esta Capital, propiedad de don Héctor Duhart. A los efectos de la ley 26 Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — P. P. Héctor Duhart. — Francisco García Míguez. — Olimpo José Erroyzarena.

$10.20 My.22 50[illegible]-v.jn

BANCO DE CREDITO

A los efectos de lo establecido por la ley No 9.093 de Setiembre 20 de 1933 en su artículo 10 el Banco de Crédito avisa a los promitentes compradores que se mencionan, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les correspondían sobre los solares que se detallan:

Vendedor: Viuda e hijo de Juan I. Aguerre. Compradores:

NICOLAS JOSE URTA Y ROCA, solar N.o 29, manzana "A", padrón 149453, boleto N.o 9369 de fecha 4 de Diciembre de 1940, inscripto con el N.o 1471 al folio 837 del libro 23.

DARIO JUAN TOSI y JOSE ROMAN GAINZA, solar N.o 83, manzana "D" padrón 149510, boleto N.o 9503 de fecha 9 de Mayo de 1941, inscripto con el N.o 736 al folio 178 del libro 26.

PABLO CROHARE, solar N.o 105, manzana "E", padrón 149664, boleto N.o 9334 de fecha 27 de Enero de 1941, inscripto con el N.o 183 al folio 43 del libro 26.

ARTURO BINDOKAT, solar N.o 145 b manzana "F", padrón 166747, boleto N.o 9137 de fecha 18 de Febrero de 1941, inscripto con el N.o 276 al folio 64 del libro 26.

JUANA DEOMAR PAMPILLON, solar N.o 177, manzana "G", padrón 149580 boleto N.o 9278 de fecha 8 de Marzo de 1940, inscripto con el N.o 341 al folio 79 del libro 24.

CARLOS GREGORIO PIN, solar N.o 203, manzana "G", padrón 149586, boleto N.o 9403, de fecha 4 de Febrero de 1941, inscripto con el N.o 188 al folio 44 del libro 26.

ADOLFO PFEFFER, solar N.o 207 b, manzana "G", padrón 166749, boleto N.o 9184 de fecha 27 de Diciembre de 1939, inscripto con el N.o 65 al folio 15 de libro 23.

JOSE PEREZ, solar N.o 315 a, manzana "H", padrón 149704, boleto N.o 9322, de fecha 25 de Abril de 1940, inscripto con el N.o 608 al folio 146 del libro 24.

FRANCISCO DAMIAN MARTINEZ, solar N.o 215 b manzana "H", padrón 166755, boleto N.o 9199 de fecha 2 de Enero de 1940, inscripto con el N.o 41 al folio 10 del libro 24.

MARIA ANTONIETA LANZA, solar N.o 279, manzana "J", padrón 149609, boleto N.o 9342, de fecha 19 de Febrero de 1938, inscripto con el N.o 236 al folio 60 del libro 19.

LUIS BASILIO COLLAZO y MANUEL JUAN PEDRO SCARON, solar N.o 295, manzana "J" padrón 149625, boleto N.o 9824 de fecha 26 de Abril de 1937, inscripto con el N.o 552 al folio 149 del libro 18. — Montevideo Mayo 17 de 1946.

$51.00 My.22-5066-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace público que la sociedad "Espósito y Barcellos", transferirá su activo y pasivo sociales a "ESPOSITO SOCIEDAD ANONIMA". A fin de que quienes tengan créditos contra la primera sociedad, los presenten en su domicilio calle Yaguarón N.o 1256 de esta Capital dentro del término de treinta días, a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo Mayo de 1946 — Espósito y Barcellos"

$10.20 My.22-5964-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de fecha 26 Setiembre 1904, comunico al comercio y público en general que he resuelto clausurar mis actividades comerciales e industriales de mi casa de depósito de mercaderías varias y fidecría que gira en Juan Lacaze (14a sec. judicial del Departamento de Colonia). A los efectos pertinentes los señores acreedores deberán presentar sus respectivos créditos dentro del término legal o antes del 25 de Junio próximo, fecha en que clausuraré definitivamente mis actividades co. comerciales e industriales. La presentación de dichos créditos se harán en el mismo domicilio en que giran mis actividades — Juan Lacaze, Mayo 15 de 1946 — Manuel Mures

$16.00 My.17-4907-v.jn.10.

LABORATORIOS OLAK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: En escritura pública en Montevideo, 15 de Febrero 1946 ante Esc. Manuel Díaz Fillat. Objeto: Fabricación, compraventa, importación y exportación de adhesivos, pulidores y productos químicos. Capital: $ 44.000.00 integrado por 4 aportes iguales. Socios: Luis Puig, Alberto Puig, Antonio Terra, y Ricardo Calo. Dirección: Un directorio de 4 miembros: 1.er directorio formado por los 4 socios. Administración: A cargo de Ricardo Calo; en actos de obligación, gravamen y enajenación de inmuebles firmará conjuntamente con otro miembro del Directorio. Duración: 5 años con prórrogas automáticas y sucesivas de 2 años. Balances y asambleas anuales. Fondo de reserva: 5 o|o de ganancias. Inscripción en el Registro P. de Comercio, Juzgado Ldo. 1, 1.a Inst. en lo Civil de 6.o turno N.o 37. Fo. 137 vto. Lo. 2.o.

$10.00 My.28-5321-v.jjn.7.

CREDITO RECIPROCO DEL URUGUAY S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que se realizará el día 5 de Junio de 1946, a las 18 horas, en el local social calle Río Branco 1386, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para integrar la Comisión Escrutadora de votos de accionistas presentes. 2.o Nombrar tres Miembros del Directorio titulares y cinco en carácter de suplentes. 3.o Considerar la situación de la Sociedad previo informe del señor Síndico. 4.o Nombrar dos accionistas para firmar el acta. Los señores accionistas que desen tomar parte en la asamblea, deberán registrar y depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad o en algunos de los Bancos de plaza, hasta el 1.o de Junio inclusive, de acuerdo al artículo 29 de los estatutos. — Montevideo, Mayo 18 de 1946. — El Directorio.

$12.00 My.21-5040-v.my.31.

COMPAÑIA URUGUAYA DE EXPLOTACION MINERA LIMITADA, (C.U.E.M. LTDA.)

El 4 de Abril ante el escribano M. Jaureguiberry Lowry, los señores Vicente Juan Sibils y Juan María Rienpi constituyeron una sociedad limitada con las siguientes bases: A) Objeto: explotación de canteras de mármol y minerales afines y la industrialización de productos y derivados etc. B) Nombre y razón social: Compañía Uruguaya de Explotación Minera Limitada. C) Domicilio: Montevideo. D) Plazo, 15 años a partir de la inscripción en el Registro. E) Capital: $ 16.000.00, pudiendo ampliarse hasta $ 24.000.00. F) Aportes, ganancias y pérdidas: por igual. G) Socio administrador: Vicente Juan Sibils, quien tiene el uso de la firma y liquidará la Sociedad. El contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo de Civil 2.o con el N.o 35 al F.o 107 del L.o N.o 2 de Contratos Sociales. — Montevideo, Mayo 14 de 1946.

$12.00 My.21-4998-v.my.31.

HIDRAULICA STELLA S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 10 de Junio de 1946 a las 18 y 30 horas en el local social calle Cerro Largo 1127, para tratar la siguiente orden del día: Considerar la memoria y balance general del ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 1946 y distribución de utilidades aconsejada por el Directorio. Nota. Se hace constar que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos a las 19 horas del día 10 de Junio de 1946 entra en efectividad lo dispuesto en dicho artículo quedando la asamblea válidamente constituída cualquiera sea el capital representado. Artículo 30. Para poder tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Gerencia antes del día 8 de Junio las acciones o un certificado expedido por un Banco de Plaza en que conste que sus acciones están depositadas en las condiciones fijadas por el decreto del Poder Ejecutivo de 18 de Julio de 1943. — El Directorio

$14.00 My.21-5013-v.my.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a RAUL ALVAREZ ECHEGARAY, el comercio de almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en "El Colorado" 4.a sección de Canelones, debiéndose los acreedores presentarse en la calle Yatay N.o 581 de la ciudad de Las Piedras. — Las Piedras, Mayo 13 de 1946. — Carlos A. S. Fregossi.

$6.80 My.13-4647-v.jn.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene ABELARDO CARDOZO compra el comercio de almacén y frutas sito en la calle Mármol N.o 966. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Eugenio Alvarez — Abelardo Cardozo.

$6.60 My.13-4672-v.ju 1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la Sociedad INDUSTRIAS "REX" S. A. el establecimiento industrial que en el ramos de fábrica de calzado que tenemos instalado en la calle Blandengues 1778 en giro bajo la firma Kalenkerian y Sinanian Hnos. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en los estudios del doctor Oscar Rachetti, calle 25 de Mayo 487, 1.er piso. — Montevideo, 8 de Mayo de 1946. — Kalenkerian y Sinanian Hnos

$16.00 My.13-4659-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que el día 6 del corriente vendí mi hotel Playa Ramírez o Carlitos. — Carlos Pozzo.

$3.20 My.15-4758 v.jn.8.

FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se invita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1946, a las 18 horas, en nuestro local "Palacio de la Cerveza", situado en la calle Yatay N.o 1423. Orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o Reforma de los artículos 5.o y 41 de los estatutos sociales. 3.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Sociedad. Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Oficina Central de la Sociedad, calle Entre Ríos N.o 1060, presentando sus comprobantes correspondientes, hasta el día 25 de Mayo inclusive, de acuerdo con el artículo 35 de los estatutos, y de acuerdo con las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943. — Montevideo, Mayo 7 de 1946. — El Directorio

$18.50 My. 10-4558-v.my.30.

"PERAHIA URUGUAY LIMITADA"

Por contrato privado de 30 de Abril de 1946, inscripto en Montevideo, con el N.o 48 el 9 de los corrientes en el Registro Público de Comercio, constituímos una sociedad de responsabilidad limitada integrado por Simón Perahia Asseo, León Perahia Bensussan y Alfredo Ascher de Botton Alycheh. Tiene por objeto los negocios de importación, exportación, compraventa de tejidos y artículos de tienda, sedería, bazar y afines y representaciones. La razón social será "Perahia - Uruguay Limitada". Domicilio: Zabala 1591. Capital $ 20.000.00 aportado $ 7.200 por Perahia Asseo, pesos 8.800.00 por Perahia Bensussan, y $ 4.000.00 por Ascher de Botton. Plazo cinco años con prórrogas automáticas de 5 años. Administración a cargo indistinto de cualquiera de los socios. Balances anuales. Fondo de reserva el 50 por ciento de las ganancias. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — Simón Perahia Asseo. — León Perahia Bensussan. — Alfredo Ascher de Botton.

$12.00 My.20-4969-v.my.30.

VENTA

Hago saber que prometí vender al señor SEVERINO ALI ALVAREZ mi taller de cuadrería que tengo establecido en la 4.a sección judicial, calle Canelones 936. Los acreedores deberán presentarse dentro del límite que marca la ley a los efectos de efectuar el cobro. — Jacobo L. Codebbee.

$6.40 My.11-4601-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos a los particulares y al comercio en general que los componentes de la firma social del comercio que gira en esta plaza bajo la razón social Vigorito, Montañés y Compañía, hemos prometido en venta a la firma social de esta plaza denominada PAPELERIA GALLI S. A. todas las existencias en máquinas, útiles, mercaderías y otros enseres que constituyen las existencias de nuestro comercio. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 que rige las ventas de casas de comercio, se hacen estas publicaciones, debiendo los acreedores presentarse en el domicilio de la Papelería Galli S. A., calle Rincón número 549 — Juan Antonio Vigorito. — Julio Montañés.

$12.80 My.11-4600-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y público en general que hemos prometido vender al Sr. OSCAR STERN los cines que esta Compañía tiene instalados en los calles Soriano 1137 y Rivera 2566 denominados "Renacimiento" y "Savoy Palace" respectivamente. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en la sede de la Compañía C. E. N. S. A. en la calle Julio Herrera y Obes 1325.

$9.60 My.11-4334-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento que Egisto Carozzi, ha prometido vender a GUALBERTO FOURCADE, la fábrica de monolíticos sita en Pan de Azúcar N.o 2521. Acreedores presentarse en Pan de Azúcar N.o 2525 (ley 26 de Setiembre de 1904). — Egisto Carozzi. — Gualberto Fourcade.

$6.80 My.22-5040-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene, DOMINGO TUCCELLA compra el comercio de almacén y frutas sito en la calle Mercedes N.o 1720. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Mayo 9 de 1946. —Josefa Vilanova. — Domingo Tuccella.

$6.80 My.13-4670-v.jn 1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
VENTA

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene EDUARDO NUÑEZ compra el comercio de almacén, verduras y leche, sito en la calle Uruguayana 3428. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 16 de 1946 — Guillermo Ten Napel. — Eduardo Núñez.

$7.20 My.21-5005-v jn 10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La sucesión Julián Bastarrechea ante el escribano Juan Varese (Ituzaingó 1433) vende a OTTONE ZORZI, la carnicería sita en Montevideo, calle Ascasubi 4395. Acreedores en domicilio indicado, ley respectiva. — Montevideo, Mayo 17 de 1946 — Suc. Bastarrechea. — Ottone Zorzi.

$7 20 My.21-5024-v.jn.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos disolver la sociedad "Campio Carreira y Vila", establecida con café, repostería, minutas y bebidas alcohólicas en Juan Paullier 1595, haciéndose cargo del activo y pasivo CAMPIO CARREIRA. A los efectos se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Campio Carreira García. — José Vila Mato.

$7.20 My.21-5009-v.jn 10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a FRANCISCO DIAZ y FELICIANO FONTAN el hotel restorán y bar establecido en la calle Orinoco 4898 y Amazonas 1289. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Mayo 15 de 1946 — Benigno Maure Domínguez.

$7.20 My 21-5010-v jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a DIONISIO y PIO JOSE PANUNZIO el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Aréchaga 2235. Acreedores presentarse al comercio. Plazo ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Mayo 16 de 1946 — Juan Santiago Viotti Alemani.

$7 20 My 21-5011-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a JOSE VILA, el café restaurant y bebidas alcohólicas establecido en Rivera 2050. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Mayo 13 de 1946 — Campio Carreira García.

$7 20 My 21-5012-v jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se cita a todos los que se consideren acreedores del "Laboratorio Celsius" de Alfredo N. Credidio y Cía., establecido en la casa N.o 1617 del bulevar Artigas de Montevideo, para que se presenten con los justificativos de sus créditos ante el escribano Walter I. Arévalo, calle Piedras N.o 357 (1.er piso) dentro del término legal.

$10.80 My21-4995-v jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Lissarrague Hnos. hemos vendido a CARLOS EULOGIO y OSVALDO MARTIN LISSARRAGUE nuestro establecimiento de carpintería y herrería sito en esta ciudad, calle General Artigas No 485. Quedan citados todos cuantos se consideren acreedores, a presentarse en el mismo establecimiento en el término de treinta días para ser pagados. — Rosario, Mayo 14 de 1946. — Lissarrague Hnos. — Carlos E. Lissarrague. — Osvaldo Martín Lissarrague.

$12 00 My 21-5029-v jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escrituras de 21 de Julio de 1939 la entidad "Vizoso y Cía." prometió en venta al Sr. Juan Carlos Schinca, el comercio que en el ramo de juguetería, música y librería, tenían establecido en la avenida Gral. Flores N.o 2888; y a los señores Delfino y Francisco Reggiardo, hoy solamente DELFINO REGGIARDO, le prometió en venta el comercio que en el ramo de ferretería, pinturería y bazar tenían establecido en esta ciudad, avenida Gral. San Martín N.o 3350. Que habiéndose liquidado totalmente las obligaciones pendientes, la firma "Vizoso y Cía." escriturará definitivamente a dichos adquirentes los comercios indicados. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Cerrito N.o 521. — "Vizoso y Cía." — Juan Carlos Schinca. — Delfino y Francisco Reggiardo. — Montevideo, Mayo 15 de 1946.

$21.60 My.21-5015-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se contrató vender a JOSE RABUÑAL, el bar y bebidas alcohólicas establecido en 24 de Setiembre 3352. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 13 de 1946 — Saúl Machado o Justo Loreto Silva o Elías Sáenz López.

$6.40 My.16-4830-v.jn 4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, contraté vender a ANTONIO GARCIA la elaboración de café establecida en General Prim 3297 y 3299. Acreedores presentarse en la oficina de los balanceadores (Paysandú 913) Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Luis Carriquiry Baraler.

$6 40 My.16-4831-v jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Clara Mermelstein y Víctor Domínguez prometieron en venta su casa de comercio que giraba en esta plaza en el ramo de farmacia ubicada en la calle Almería 4604 a los químicos farmacéuticos HILDA MONFORT DE OLASCOAGA y BOLIVAR MACHADO BONILLA y a los efectos consiguientes se hace esta publicación — Montevideo, Mayo 10 de 1946.

$6.40 My.16-4856-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hacer saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor ENRIQUE EUGENIO BELLINI mi establecimiento que en el ramo de farmacia gira en la ciudad de Dolores, Departamento de Soriano, bajo la denominación de "Farmacia del Valle", debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos por duplicado en el estudio de la Escribanía "Cagano y Ruiz" en la citada ciudad de Dolores, calle Justo Pastor Sotura, casi esquina avenida Grito de Asencio, dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la primera publicación, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Dolores, Mayo de 1946. — Vicente Betervide.

$16.00 My 16-4828-v jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Leonardo Kramer hago saber al comercio y al público que prometí en venta a los señores LUIS ALBERTO CAMPOMAR, AMERICO BABAJOLI y RAUL GONZALEZ, las máquinas de mi fábrica de calcetenes, en calle Carmelo 1371. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía del doctor Nicolás Storace Arrosa, 25 de Mayo 535.

$6 40 My 16-4832-v.jn.4

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos disolución sociedad "Vallini y Broggi" que giraba en el ramo de herrería y anexos en la ciudad de Mercedes. Acreedores presentarse en el comercio aludido. Activo y pasivo queda LUIS BROGGI. — José Vallini — Luis Broggi.

$8.00 My 16-4816-v.jn 4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 802. prometí vender el almacén de comestibles y bar calle Jujuy N.o 2502 a JUAN MATERN. Ley 26 Setiembre 1904) — Montevideo, Mayo 11 de 1946 — Pedro G. Barbaburu.

$6.40 My.16-4840-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490), contraté vender a favor del Sr. CAYETANO BALBI mi comercio ramo almacén sito en calle Pedro Bustamante N.o 1500. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Mayo 13 de 1946 — Antonio Trócano.

$6.40 My 16-4829-v jn 4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) hemos disuelto la sociedad de Gutiérrez y Cavalli comercio ramo almacén y bar sito en Millán N.o 4299. Queda a cargo del socio Sr. ANTONIO GUTIERREZ el activo y pasivo. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Mayo 13 de 1946 — Antonio Gutiérrez. — Raúl Cavalli.

$9 60 My 16-4830-v.jn 4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender a CELIA FAGETTINI mi comercio ramo almacén sito en Avda. Agraciada N.o 1899 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Pedro Paglietini.

$6.00 My 16-4831v.jn.4

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos legales se hace saber al público que por escritura que autorizó el escribano Jorge A. Sastre en esta ciudad a 3 de Abril ppdo., hemos otorgado el contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se extracta a continuación y fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno el 9 de Mayo corriente con el N.o 38 del folio 123 vuelto al folio 126 del libro N.o 2 de "Contratos Sociales": integrada por don Roberto C. Zás, don Ruben Darío Durán Boada y don Douglas Jorge Clark Mainero, denominada "Roberto C. Zás y Compañía Limitada"; Domicilio principal en esta ciudad calle Juan Paullier N.o 2519, como domicilio inicial, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la República y Exterior; plazo 1 año a contar del 3 de Abril ppdo., que se considerará prorrogado de pleno derecho sucesivamente en cada caso de vencimiento por un año más, mientras cualquiera de los socios no comunique a los otros por escrito, en forma auténtica y con una anticipación mínima de 30 días al próximo vencimiento, su deseo de que la Sociedad se disuelva; objeto: explotación del ramo comercial de vinos, su comercio y elaboración y en general todo negocio aceptado por el Directorio; capital: $ 30.000.00 integrado por los tres socios por partes iguales de $ 10.000 cada uno; dirección y administración: Directorio integrado por los tres socios; representación y uso de la firma: dos miembros del Directorio indistintamente; el primer Directorio es así integrado: Presidente don Roberto C. Zás; Vicepresidente don Douglas Jorge Clark Mainero y Secretario, don Ruben Darío Durán Boada. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Roberto C. Zás. — Ruben D. Durán. — Douglas J. Clark.

$24 00 My.17-4926-v my 29.

CORPORACION AMERICANA DE PLASTICOS S. A.
"C. A. P. S. A."
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con el Art. 30 y concordantes de los estatutos sociales el Directorio de la Corporación Americana de Plásticos S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 del mes de Junio de 1946 en el local social calle Millán 2319 a la hora 10 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la comisión escrutadora. 2.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y utilidades del ejercicio vencido el 31 de Marzo ppdo. 3.o Designación de un accionista para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea deberán registrar y depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad o exhibir un certificado bancario de las mismas antes de su ingreso a la reunión, de acuerdo con el Art. 36 y concordantes de los estatutos sociales. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — El Directorio.

$14 00 My 17-4919-v my 29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A. B. Malinow ha prometido vender a EDUARDO MARTINEZ e HIJOS las maquinarias y existencias de su establecimiento ubicado en la ciudad de Salto, calle 19 de Abril esquina Zorrilla de San Martín, referente a fábrica de laminados, prosiguiendo con todos sus demás negocios. Acreedores: Escribanos Daniel Pérez del Castillo y Enrique Alonso Romelli, Santiago de Chile 1254, Montevideo, de 9 a 12. Ley 26|9|904.

$9 60 My 17-4928-v jn 5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que hubiere lugar se hace saber al comercio y al público en general, que el establecimiento de bodega que giraba en la primera sección judicial del Departamento de Canelones bajo la firma de Timoteo Viña, ha sido transferida a JUAN ANACLETO VIÑA, por escritura que autorizó el escribano Julio L. Peñas Du Pré el 27 de Abril de 1946. — Las Piedras, Mayo de 1946.

$9 60 My 17 4910-v jn.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Franklin Camacho venderá el establecimiento de farmacia denominada "Farmacia Franklyn", establecida en la calle Uruguay No 1656 de esta ciudad a favor de los señores ANGEL MACERAS y ARIEL CAMPELO, emplazándose a quienes tienen créditos a cobrar para presentarlos en la escribanía del Dr. Santiago de Brun, Sarandí 444, Esc. 40, ley 26 de Setiembre de 1904.

$9.60 My 17-4925-v jn 5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor VICTORIANO LOPEZ GARCIA, el negocio que en el ramo de café y bar tengo establecido en la calle La Paz 1802 y 1804. Los que se consideren con algún derecho deberán presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Iglesias D'Angelo, Sarandí 369 — Constantino Fernández García

$10.20 My25-5232-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor JOSE VERO, el almacén sito en la calle José L. Terra 3048, según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Juana W. Díaz. — José Vero.

$6.80 My.25-5222-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre los señores Juana W. Díaz y Armando Harutunian del almacén de comestibles de la calle José L. Terra 3048, haciéndose cargo nuevamente la señorita JUANA W. DIAZ y debiéndose presentar los créditos del señor Harutunian en las oficinas Palumbo Hnos., bulevar Artigas 3678 dentro de los treinta días con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Juana W. Díaz. — Armando Harutunian.

$10.20 My 25-5223-v.jn.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La firma LAUDI y FERNANDEZ, pone en conocimiento de sus acreedores que tiene su domicilio en la calle Murcia 1626.

$2.00 My 25-5207-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de los señores JESUS VAZQUEZ e Hijo, el café y bebidas alcohólicas sito en Arenal Grande 2450, según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Fernando Guillermo. — Jesús Vázquez e Hijo.

$6.80 My.25-5224-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a ADOLFO DERER, la empresa de ómnibus y encomiendas, línea "Carmelo - Martín Chico y Viceversa", que explotara como arrendatario Elbio Aguiar. Acreedores presentarse en calle Sarandí N.o 620. Plazo ley 26 Setiembre 1904. —— Carmelo, 12 de Abril de 1946. — Nélida Troise Erro. — Adolfo Derer.

$6.80 M.25-5203-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

"ROSA, LANA Y PIELES LIMITADA"

Por escritura que autorizó el 14 de Mayo de 1946, en esta ciudad, el escribano Diamantino Méndez se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada bajo la firma "ROSA, LANA y PIELES LIMITADA". Socios: Frederick L. Adler y Pablo Tentler. Objeto: importación, exportación y compraventa de cueros, lanas, pieles, pelos, fieltros y similares. Domicilio: Montevideo, pudiendo fundar agencias o sucursales en el país o en el extranjero. Capital: veinte mil pesos aportados así: diecinueve mil pesos Adler y mil pesos Tentler. Plazo: diez años prorrogables. Administración a cargo del señor Adler y uso de la firma el señor Adler. Balances anuales al 31 de Mayo. Inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno con el número 12 al folio 44 vuelto del libro 5.o, con fecha 21 del corriente. Se hace la presente a los efectos de la ley 8.992 del 26 de Abril de 1933. — Montevideo, 22 de Mayo de 1946. — Frederick Ludwig Adler. — Pablo Tentler. — Diamantino Méndez, Escribano.

$14.00 My.25-5206-v.jn.5.

"PARQUE DEL PLATA" S. A.

AVISO

Se hace saber a los siguientes promitentes compradores del Balneario "Parque del Plata": RICARDO SILVEYRA y ROBERTO GRIMALDI, de los solares 13 y 14, manzana 130; EMA IRMA MENDARO, del solar 13, manzana 72; PELAYO ABELLA TRUJIDO, del solar 20, manzana 22; ISABELINO VIÑOLES del solar 14, manzana 92; MARGARITA LAGOS, del solar 17, manzana 112; TIBURCIO y ROMULO BENTANCOR, del solar 5, manzana 46, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de las promesas de compraventa referente a esos solares. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedará operada dicha caducidad.—Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Por "Parque del Plata" S. A.: Juan C. Viapiana.

$15.00 My.25-5214-v.jn.11.

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD "FRANCO DA SILVA y Cía."

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que la sociedad "FRANCO DA SILVA y Cía." constituída por los señores Leonidas Franco da Silva, Simón Martinol y Carlos Alberto Gardil, que giraba en Corrales, 7.a sección judicial de Paysandú, por escritura que autorizó el escribano Víctor Becerro el 7 del corriente mes y año, ha sido totalmente disuelta. Los acreedores deben presentar sus créditos a Leonidas Franco da Silva, en Corrales, vía Tres Arboles. — Paysandú, Mayo 8 de 1946. — Leonidas Franco da Silva. — Simón Martinol. — Carlos Gardil.

$15.90 My.16-4884-v.jn 8.

VENTA DE COMERCIO

Prometí vender a MANUEL OTERO PEREZ, la carnicería calle Gaboto número 1287. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo N.o 514, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Celestino Costas Fernández.

$3.10 My.16-4902-v.jn.4.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias se hace saber que los señores ARCAUS HERMANOS, propietarios de la cabaña "El Gigante" situada en el Departamento de Soriano, ha solicitado en la Oficina de Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado el original se le expida duplicado de los certificados de inscripción correspondientes a los siguientes productos de raza Hereford. Sexo M. H.B.U 211190. D. P. 986, fecha de nacimiento: 3 de Agosto de 1943. M. 211458, 1000 5 de Agosto de 1943. M. 219918, 1030, 15 de Setiembre de 1943. M. 219929, 1041, 2 de octubre de 1943

$15.00 My.16-4826-v.jn.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que habiendo caducado la concesión que para la explotación de la cantina del Golf Club del Uruguay tenía el señor Eduardo Cirio éste liquidará su negocio vendiendo al Club referido las existencias de mercaderías y los muebles y útiles que son de su pertenencia. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la Intendencia del precitado Club, bulevar Artigas N.o 449. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Eduardo Cirio. — Pfp del Club: Alberto Sánchez Rocé.

$16.30 My 16-4905-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que resolvimos disolver la Sociedad "SOUTO Y CEAN" fábrica de creolina y jabones "La Defensa", avenida Suárez N.o 3512, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Cean. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores: escribanía Garino Bordenave, Treinta y Tres 1405. — Montevideo 8 de Mayo de 1946. — Manuel Souto. — Manuel Cean.

$10.20 My.13-4649-v.jn.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he vendido al señor RAFAEL ENRIQUE MADDALENA, el comercio de mi propiedad, que gira en esta ciudad, almacén y mercado, Avenida General Flores N.o 234. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación — Colonia, Abril 23 de 1913 — Rafael E. Maddalena. — Alfredo A. Sobrero.

$8.00 My.9-4508-v.jn.1.o

"LABORATORIO CELSIUS LIMITADA"

Se hace saber al comercio y al público que se ha constituído entre los señores Carlos Mezzera, Alejandro E. Mc Gregor y Alfredo N. Credidio, una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "Laboratorio Celsius Limitada", para dedicarse a la elaboración y venta de productos químicos y Farmacéuticos y a la representación y distribución de productos de la misma especie; girará con un capital de veinticuatro mil pesos, aportados por terceras parte entre los socios; dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Mc Gregor y Credidio, con las más amplias facultades y sin otra limitación que la de, que para contraer obligaciones, realizar negocios o disponer de bienes por valores superiores a dos mil pesos, se necesita la firma de ambos administradores; las asambleas son de realización anual y las condiciones de disolución son las generales establecidas en la ley. El contrato se formalizó por escritura que el 25 de Abril último autorizó el escribano Walter I. Arévalo, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, con el N.o 13, al F.o 40 vto. y siguientes del tomo 6.o del Registro de Contratos.

$16.00 My.21-4994-v.my.31.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura de fecha 15 de Abril del año corriente, autorizada por el escribano José María Córdoba, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada, integrada por los señores ADOLFO RUBEL, JORGE BALLY, MIGUEL FOGEL y ALEJANDRO MOSKOVITS, con el objeto de explotar la fabricación de toda clase de artículos de caucho y telas engomadas, la que girará bajo la denominación de "Industria Nacional de Artículos de Caucho" I. N. A. C., con domicilio en esta ciudad, en la calle Defensa N.o 2376, y por el plazo de cinco años, contados desde el día 1.o de Abril del año corriente, prorrogable automáticamente por períodos de dos años, si seis meses antes de cada vencimiento ninguno de los socios expresara por escrito su voluntad de terminar la sociedad. Capital de quince mil pesos, estando integrado por maquinarias, materia prima y dinero en efectivo, dividido en treinta cuotas partes de quinientos pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Adolfo Rubel $ 3.500.00; Jorge Bally, $ 1.500.00; Miguel Fogel, $ 5.000.00; y Alejandro Moskovits, $ 5.000.00. La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, indistintamente y separadamente, y las ganancias y pérdidas se distribuirán así: 10 o|o a fondo de reserva y saldo, el 33 o|o para cada uno de los socios Adolfo Rubel y Jorge Bally y el 17 o|o para cada uno de los socios Miguel Fogel y Alejandro Moskovits. El contrato fué inscripto con fecha 10 del corriente mes, con el N.o 59 al folio 238 y siguientes del tomo 1.o del Registro de Contratos, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de sexto turno. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. —A. Rubel. — J. Bally. — Miguel Fogel — Alejandro Moskovits.

$24.00 My.22-5036-v.jn 1.o.

"AGROPECUARIA LA GRANJA" SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas para la primera asamblea general ordinaria que tendrá lugar el martes 11 de Junio de 1946 a las [illegible] horas, en el local social, Avda Gral Rondeau N.o 1715 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de la persona que ha de presidir la asamblea (Art. 19) 2.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al 1.er ejercicio, terminado el 31 de Marzo de 1946. 3.o) Ampliación de las utilidades. 4.o) Elección de Directores y Síndicos titulares y suplentes para actuar hasta la próxima asamblea general ordinaria. 5.o) Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el acta de esta asamblea y el libro de asistencia.

Para tomar parte en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes en la sede social hasta la víspera del día en que deban realizarse las asambleas. Las mismas formalidades serán requeridas respecto a las cartas-poder. — Por resolución del Directorio.

$16.00 My.22-5080-b.jn.1.o.

PRODUCTOS LACTEOS KASDORF, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Mayo, a las 16 horas, en el local social de la calle Uruguay N.o 1124, para tratar a siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Memoria y balance ejercicio 1944|45; 3.o Dictamen del Síndico; 4.o Elección de nuevo Síndico.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán presentar en la sede social, cinco días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de la misma en un Banco. — El Directorio.

$15.00 My.14-4728-v.my.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio en general que por escritura del escribano Pedro C. Besozzi, de fecha 29 de Abril de 1946, ha quedado disuelta la sociedad de hecho, que bajo la razón social de T. E. M. A. giraba en esta plaza en el ramo de Empresa de Transportes o fletes llevando a conocimiento de quienes posean créditos contra la Empresa pueden presentar sus justificativos al Estudio del señor escribano Besozzi, Colón N.o 286 de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación — Mercedes, Abril 30 de 1946. — Salvador Fuentes (hijo). — Joaquín Julio Benedicto. — Por poder de Ricardo Monza: José L. Monza.

$20.00 My.10-4587-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contraté vender a ELISEO LISTA la fonda y bebidas alcohólicas establecida en Entre Ríos 1055. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montebideo, Mayo 6 de 1946. — Martín Picasso.

$6.80 My.14-4730-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a MANUEL GONDA y JOAQUIN COUTO el café y almacén de comestibles establecido en General Flores 4159. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 30 de 1946. — José, Claudino y Delfino Alonso Couto

$6.80 My.14-4731-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a ANGEL BADIOLA el almacén de comestibles establecido en Presidente Berro 2550. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 2 de 1946. — Alejandro Delfino Bombaglio

$6.80 My.14-4732-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a PLACIDO AÑON el bar y bebidas alcohólicas establecido en Carlos María Ramírez 300 Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 19 de 1946. — José Lozano Castro y Bonifacio Fernando González Rodríguez.

$6.80 My.14-4733-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que he prometido vender a ELIDA T y ARTIGAS FERNANDEZ mi comercio de panadería, confitería y anexos establecido en esta ciudad, calle Carlos de la Vega número 4523. debiendo los interesados ocurrir con sus justificativos a la oficina del escribano José F. Rossi, avenida Garibaldi 2718 — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Gilberto D. Hammav.

$6.80 My.14-4719-v.jn.3.

VENTA DE SALON DE LOTERIAS

He prometido vender mi salón venta de números de lotería, constituyente 1757 (Lls). de esta plaza. Emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la escribanía del señor Segundo, Sarandí 331, a deducir sus derechos. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Sofía Emilia Ebbero.

$6.80 My 14-4707-v.jn.3.

BANCO DE CREDITO

A los efectos de lo establecido por la ley número 9 099, de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, el Banco de Crédito avisa a los promitentes compradores que se mencionan que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les correspondían sobre los solares que se detallan: Vendedor: Jacinto Casaravilla, Compradora: Generarda Oriental de Salina Solar 19 de la manzana "B", padrón 157363, boleto N.o 8881, de fecha 4 de Octubre de 1937, inscripto con el N.o 1045 al folio 268 del libro 18.

Vendedor: José Cándido de Nava Comprador: Mirko Friska, Solar 57 de la manzana "B", padrón 110289 boleto N.o 9565, de fecha 16 de Enero de 1941, inscripto con el N.o 95 al folio 20 del libro 28

Comprador: Alejandro Kis Solar N.o 62 de la manzana "B" padrón 110284, boleto N.o. 9573, de fecha 20 de Enero de 1942, inscripto con el N.o 70 al folio 16 del libro 27. — Montevideo, Mayo 19 de 1946.

$21.00 My 11-4743-v my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que el señor Emiliano Adrados Salvador ha prometido vender al señor SATURNINO CANTERA ADRADOS, los establecimientos comerciales que en los ramos de bazar, juguetería, papelería, ferretería, mueblería y anexos, tiene instalados en la ciudad de San Carlos en las calles Treinta y Tres número 733 y 18 de Julio número 767, y en la ciudad de Maldonado, en la esquina de las calles Florida y Román Guerra. Los que se consideren acreedores o interesados, deberán presentarse durante el término legal con los justificativos de sus créditos en la Escribanía Borges, calle 18 de Julio número 779, de esta ciudad. — San Carlos, Abril 24 de 1946 — Emiliano Adrados. — S. Cantera Adrados.

$24.00 My. 9-4533-v.jn.1.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiéndose desistido de la venta de la carnicería calle Asunción 1551, se ruega a los acreedores de don DIONISIO RAMIS, presenten sus cuentas en la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — José Mateo Beltrame.

$6.80 My.23-5133-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender mi comercio establecido en Gerónimo Piccioli N.o 3043, al señor AMILCAR MEGGIARI. Acreedores a calle Faimallá N.o 3269. — Soghomon Varjabedian.

$3.40 My.23-5131-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hemos resuelto disolver la sociedad "Montes y Compañía", propietaria de la panadería "La Superiora", sita en la calle Cerro Largo 1714 y prometí vender a ELADIO MONTES, mi parte. Presentar los créditos en la calle Sarandí N.o 430, escritorio 20. — Mayo 21 de 1946. — Eladio Montes. — Angel Merreccio

$6.80 My.23-5127-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. JESUS RIO, compra el comercio en el ramo horno de pizza y bebidas fermentadas sito en la calle Rivera N.o 3109 acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 14 de 1946 — Servando Río. — Jesús Río.

$6.80 My.23-5129-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Emplazo a los acreedores del comercio de tambo, calle Manuel Haedo 2986, que prometí vender a JUAN TELESFORO PERUTTI PUGA y CARMELO SUAREZ, para presentarse escribanía Camaño, Treinta y Tres 1336. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Francisco Nieves.

$6.80 My.23-5103-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Emplazo a los acreedores del comercio de tambo calle Rocha 2537, que prometí vender a MANUEL MATO MACEIRAS y MANUEL VAZQUEZ PALLAS, previa rescisión de la promesa anterior a Fermín Piña, para presentarse escribanía Camaño Treinta y Tres 1336. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 20 de 1946.— José Ramón Bellón. — Fermín Piña

$6.80 My 23-5104-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, vendí al señor GILBERTO GORI, mi comercio de almacén frutas y verduras, de Joanicó 3999. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo Mayo 20 de 1946. — David Gelman. — Gilberto Gori

$6.80 My.23-5112-v jn 11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Narciso Gabriel ha prometido vender nuevamente a don HUGO INVERNIZZI, el salón de lustrar calzado venta de cigarrillos y loterías peluquería etc. denominado "Trocadero", con asiento en la calle Sarandí 514 A los efectos de la ley de 1904, los acreedores deberán ocurrir a Buenos Aires 523 escribanía Vidal — Montevideo Mayo 20 de 1946

$10.20 My 23-5108-v jn 11.

VENTA DE CARNICERIA

He prometido en venta a JOSE IGLESIAS mi carnicería "Modelo" establecida en la avenida Millán N.o 4633 A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, deberán presentarse mis acreedores a la escribanía Schickendantz, Uruguay N.o 1723 — Balsemino Formoso. — Montevideo, Mayo 20 de 1946.

$6.80 My.23-5115-v jn 11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que José Beros ha prometido vender a ERICH BOHM, el establecimiento comercial de bazar y ferretería instalado en la calle Ejido N.o 1157 de esta ciudad A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al escribano Oscar Sindin, calle Ituzaingó 1333, escritorio 5 — Montevideo Mayo 17 de 1946 — José Beros. — Erich Bohm.

$10.20 My 23-5111-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Herman Isselbacher venderá a ELISEO INFANTE, un tambo en esta ciudad calle Julián Alvarez N.o 36, los acreedores se presentarán en la escribanía de Julio L. Teixas Du Pré, en la ciudad de Las Piedras dentro del término legal — Las Piedras Mayo de 1946.

$6.40 My.17-4909 v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos: de acuerdo a la ley 25 de S. 1904 que hemos disuelto la sociedad Bodn y Leifer tintorería, quedando N. BODN con la casa de Florida N.o 1299 y S. LEIFER en Reconquista 725 Inf. estudio Sandreli, Blandengues 1675. — Montevideo, Mayo de 1946. — Natan Bodnia. — Simón Leifer.

$8.40 My.17-4908-v.jn.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Ramón Pereira venderá su comercio de carnicería establecida en la calle Lorenzo Fernández 2099 bis, de esta ciudad, a la señora PEREGRINA COMESAÑA DE CARRERA emplazándose a quienes tengan créditos a cobrar para presentarlos en la escribanía del Dr. Santiago de Brun, Sarandí 444. Esc. 40 (ley 26 de Setiembre de 1904)

$9.60 My 17-4934-v jn.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he vendido a don MAURO MIGUEL, el comercio que en los ramos de café, bebidas alcohólicas y confitería, tenía establecido en la calle 25 de Mayo esquina 18 de Julio de esta ciudad de Minas quedando a mi cargo el pasivo del mismo Los acreedores deben presentarse en el plazo legal en la calle Treinta y Tres N.o 618 de esta ciudad. — Minas, Mayo 3 de 1946 — Alberto Irisarri — Mauro Miguel

$14.40 My 11-4616-v jn 2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y el público en general que de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que con la razón social de "Bruno Hermanos" giraba en esta plaza. El socio HUMBERTO HILARIO BRUNO queda a cargo de la empresa de transporte y del activo y pasivo de la sociedad. Y el socio RAUL CARMELO BRUNO, se hace cargo de la parte social agrícola — Mercedes Abril 12 de 1946 — Humberto Hilario Bruno — Raúl Carmelo Bruno.

$12.00 My 11-4602-v jn 4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor MANRIQUE LOMBARDI, mi comercio denominado "Farmacia Durazno" ubicado en calle 18 de Julio N.o 473, de esta ciudad. Acreedores presentarse con sus justificativos en el mismo negocio — Durazno, Mayo 10 de 1946 — José Ernesto Alfonso

$8.00 My.20-4954-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pedro Sanz y Juan Carlos Urruzola prometemos vender la casa de comercio en el ramo de imprenta, ubicado en Paysandú 787 a los señores RAMON A. PEREZ GONZALEZ, JUAN CARLOS LANUS y SUSANA LANUS BERRUTTI (Ley 26 Setiembre de 1904) — Montevideo Mayo 6 de 1946

$7.20 My 20-4945-v jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender el comercio que en los ramos de librería y papelería funciona en la casa N.o 300 de la calle 25 de Mayo. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos a la escribanía de Juan Carlos Capandeguy, Convención N.o 1619 — Montevideo, Abril 30 de 1946 — J. Piercy.

$10.80 My 20-4942-v.jn 8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio Oficinas Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad Vitale y Requena del negocio cervecería José L. Terra 2450, quedando a cargo del activo y pasivo el señor ALFREDO VITALE De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores — Montevideo Mayo 12 de 1946 — Pedro T. Requena — Alfredo Vitali.

$7.20 My 20-4963-v.jn.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio, que por intermedio Oficinas Suárez Convención 1537, he prometido en venta al Sr. ULPIANO VIANA mi casa de comercio almacén de comestibles, calle Gaboto 1200. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores — Montevideo, Mayo 12 de 1946 — Elio Vila Fernández — Ulpiano Viana

$7.20 My 20-4961-v jn 8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio Oficinas Suárez, Convención 1537, he vendido al señor CONRADO RIVERO, nuestra casa de comercio en el ramo de bar calle Libertad 2516 De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores

Montevideo, Mayo 12 de 1946. — Candal Oza. — Conrado Rivero.

$7.20 My.20-4965 v

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 8,992, se hace saber que el doctor Juan B. Carballa por contrato privado de 13 de Abril de 1946, cedió al señor JOSE LEON ELLAURI, las cuotas que tenía en la Corporación Auxiliar de Comercio y de la Industria Limitada, constituida con el señor Prudencio Ellauri el 28 de Octubre de 1939, incripto en Juzgado 6.o turno, L. 85 F 214 — Montevideo, Mayo 4 de 1946

$9.60 My.10-4562-v.my.29.

DROGUERIAS DEMARCHI MUSANTE S A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas, de esta sociedad para la asamblea general extraordinaria que se eefctuará el día 3 de Junio de 1946 en su local social calle Uruguay 775 a las 17 horas Orden del día: Consulta del Directorio a los señores accionistas, referente al artículo 2.o Inc. F) de los estatutos sociales

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos para poder asistir a esta asamblea se deben depositar con tres días de anticipación por lo menos, en la caja de la sociedad, las acciones o el recibo que acredite el haber realizado el depósito de las mismas en un Banco — La Secretaría.

$6.00 My.27-5313-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que el señor Hugo Ponce de León, ha prometido vender al señor HERMINO SEQUEIROS, su cuota social en la Sociedad que gira bajo la razón de "Sequeiros y Ponce de León", haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo a la fecha del 31 de Diciembre de 1945. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la Escribanía Acosta y Lara en Rincón 454 Montevideo.

$12.80 My.10-4584-v.my.29.

AVISO

Se hace saber a LEON CASAMAYOU BOCAU y ALEJANDRO POGGIO, promitentes compradores: el 1.o del solar de terreno cuyo contrato se inscribió con el N.o 1198 F. 286 L.o 25, y el 2.o del solar N.o 55 con frente a calle Pérez Galdós, que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el Art 10 de la ley 9 099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación en el Registro Se previene igualmente al señor ERNESTO REGUEIRO, comprador del solar N.o 28 con frente a calle N.o 1, que si dentro del mismo término no comparece a subscribir la promesa de venta respectiva se le tendrá por desistido, quedando sin efecto el boleto provisorio. — Montevideo, Mayo de 1946. — Banco Popular del Uruguay.

$18.00 My.11-4535-v.my.29.

MANUEL NARANCIO S A.

CONVOCATORIA

El Directorio de la empresa Manuel Narancio S. A. en cumplimiento de disposiciones estatutarias, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en su local social, de la calle Olivos 865, el 30 de Mayo de 1946 a la hora 18 y 30, con el fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior 2.o Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio. 3.o Consideración del proyecto del Directorio para la distribución de utilidades. 4.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que deben depositar sus acciones o certificados en la Secretaría de la sociedad, hasta 5 días antes de la fecha de la asamblea. — Montevideo, Mayo 15 de 1946

$12.00 My.17-4946-v.my.29.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Solymar Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado la Sociedad "Solymar Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

Acta. — En Montevdieo, a los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos los que subscriben en la calle Cuareim 1230 luego de un amplio cambio de ideas resuelven constituir una Sociedad Anónima para el fomento del turismo y formación de zonas balnearias de acuerdo a las normas estatutarias que se transcriben a continuación:

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

Nombre

Artículo 1.o Esta Sociedad, de la cual éstos son sus estatutos iniciales se denominará "Solymar Sociedad Anónima".

Domicilio

Art. 2.o El domicilio legal de la Sociedad será indistintamente la ciudad de Canelones o de Montevideo y podrá extender sus operaciones y conceder agencias y representaciones dentro y fuera de la República. Mediante decisión del Directorio, la Sociedad podrá establecer sucursales dentro y fuera de la República.

Duración

Artículo 3.o La duración de la Sociedad será de 50 años a contar de la fecha de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo, pero podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución de la asamblea de accionistas, de acuerdo con las leyes existentes sobre la materia.

TITULO SEGUNDO

Objeto

Artículo 4.o La Sociedad tendrá por objeto: I Fundar y fomentar zonas balnearias sobre la base de la subdivisión, forestación, urbanización, construcción de edificios y demás mejoras en los inmuebles propios o de terceros que administre como asimismo, ejercer todo género de actvidades comerciales relacionadas con esa finalidad de fomento. II Adquirir inmuebles, enajenarlos con o sin previa introducción de mejoras, hipotecarlos, gravarlos en toda forma, darlos en arrendamiento y explotar o administrar en general bienes raíces por cuenta propia o de terceros. III Promover y constituir nuevas sociedades y subscribir en todo o en parte el capital de ellas o de empresas ya existentes y convenir con ellas o con otras personas la unión de sus intereses y la cooperación para fines comunes; adquirir, transferir y gravar acciones, obligaciones, títulos de créditos, derecho y acciones de otras empresas o terceras personas y emitir en tal caso, en cambio de las mismas sus propias acciones, obligaciones u otros títulos de crédito.

TITULO TERCERO

Capital

Artículo 5.o El capital social inicial será de $ 500.000 (quinientos mil pesos moneda nacional) constituído por una serie de acciones preferidas las que se integrarán de inmediato $ 87.000 (ochenta y siete mil pesos) y los demás se irán emitiendo en la medida de las necesidades sociales. No obstante podrá ser aumentado por el Directorio hasta la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional) emitiendo una serie de acciones ordinarias de $ 500 000 (quinientos mil pesos).

Acciones. Certificados

Artículo 6.o Las acciones integradas serán al portador e indivisibles, no reconociéndose más que a un titular por cada acción o título representativo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las acciones no integradas se documentarán en certificados nominativos, constando su propiedad por la inscripción en los libros de la Sociedad.

Acciones. Emisión

Artículo 7.o El Directorio tendrá las más amplias facultades en todo lo relativo a la emisión de acciones, forma de pago condiciones de mora y caducidad en caso de incumplimiento.

Acciones. Preferencia

Artículo 8.o Los accionistas fundadores tendrán preferencia para la adquisición de las acciones de emisiones futuras, a prorrata del número de acciones expedidas originariamente por la Sociedad, que tuvieran en el momento de la nueva emisión. Si algún accionista fundador no hiciera uso de su derecho de preferencia, dentro de los términos y condiciones que se fijarán, las acciones no subscriptas serán prorrateadas entre los demás accionistas fundadores por el Directorio, y en último término distribuídas en la forma que éste determine.

Acciones. Pérdida o sustracción

Artículo 9.o En caso de pérdida o sustracción lo mismo que si se controvertiera sobre su propiedad, la Sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere recaído sentencia judicial que se le notificare debidamente.

Acciones no integradas

Artículo 10. Las acciones no integradas al final de cada ejercicio tendán su parte de dividendo "prorrata temporis" y en proporción al importe satisfecho por el subscriptor.

Acciones y estatutos

Artículo 11. La subscripción o posesión de acciones implica de pleno derecho el conocimiento y aceptación de estos estatutos y la adhesión sin reservas a todas las resoluciones del Directorio y las asambleas legalmente constituídas.

TITULO CUARTO

Dirección. Administración

Artículo 12. La Dirección de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros titulares y suplentes, pudiendo su número ser llevado por resolución de la asamblea a siete miembros con sus respectivos suplentes. Sus correspondientes mandatos durarán dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 13. El Directorio designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Para formar parte del Directorio se requiere como mínimo poseer $ 5.000 (cinco mil pesos) en acciones las que serán depositadas en la caja de la Sociedad sin que puedan ser retiradas ni enajenadas hasta 90 días después de cesar en sus mandatos. Los mismos requisitos deberán llenar los suplentes.

Art. 14. Los Directores serán reemplazados por los suplentes en caso de vacancia temporal o permanente. El primer caso se produce por inasistencia reiterada, sin justificación, del miembro titular o cuando se encuentre comprometido el quórum del Directorio. El segundo caso se produce por las causales de muerte, renuncia o revocación de su mandato que podrá ser realizado en cualquier momento sin expresión de causa por la asamblea extraordinaria convocada al efecto. Para el primer caso el Directorio determinará el orden de llamamiento de los suplentes; para el segundo la asamblea decidirá el suplente que integrará el Directorio por el período complementario y su suplente respectivo con sujeción al régimen establecido en el Art. 16. La retribución de los miembros suplentes es la que determinan los estatutos para los titulares y será deducida de lo que tengan que percibir éstos durante el tiempo en que fueron sustituídos. Si se terminara la lista de suplentes, se convocará a la asamblea general para nueva elección.

Art. 15. El Directorio se reunirá como mínimo una vez por mes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Las resoluciones se labrarán en un libro de actas que firmarán el Presidente y Secretario o quienes los sustituyan

Directorio. Elección

Artículo 16. Los miembros del Directorio serán elegidos por la asamblea de accionistas por listas de candidatos y conforme a las bases siguientes: A) Los tenedores de las acciones preferidas elegirán la mitad más uno de los titulares y respectivos suplentes; B) Los tenedores de las acciones ordinarias elegirán el resto de los miembros del Directorio, cuando éstas alcancen al 50 o|o (cincuenta por ciento) del capital integrado. C) Las listas de candidatos deberán registrarse en la Sociedad, por lo menos ocho días antes de la realización de la asamblea. Cuando no se hubieren emitido las acciones ordinarias o éstas no ascendieran a la cantidad expresada en el inciso B), la elección se realizará en un único escrutinio, eligiéndose la totalidad de los titulares y suplentes.

Atribuciones

Artículo 17. El Directorio tendrá las más amplias facultades y atribuciones para elegir y gobernar los intereses y negocios de la Sociedad. Tendrá la representación legal de la Sociedad en todos los actos judiciales y extrajudiciales, por medio de su Presidente y Secretario u otros miembros del Directorio autorizados expresamente por el mismo. En consecuencia, son atribuciones del Directorio:

A) Comprar, vender, importar, exportar, hipotecar, permutar, arrendar aún por más tiempo que el de su mandato, otorgar y aceptar donaciones, ceder, transferir, recibir o dar en pago o garantía hipotecaria o prendaria, warrants, prenda agraria, prenda industrial, o de otro modo adquirir, administrar, enajenar o gravar toda clase de bienes inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y demás por los precios, forma de pago, intereses, comisiones, pactos y demás condiciones que estime conveniente; B) Tomar o dar dinero a préstamo a compañías, sociedades particulares o Bancos, instituciones del Estado o Municipios del Uruguay o del extranjero; C) Satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realice al contado o a plazo y otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y documentos privados que se requieran y de la naturaleza que fueren; D) Constituir, aceptar, reducir, sustituir y cancelar gravámenes hipotecarios, realizar operaciones de crédito con Bancos, Compañías, sociedades, particulares y en general en cualquier institución oficial o Municipal del país o del extranjero, solicitar y hacer descuentos, subscribir obligaciones y percibir comisiones; E) Autorizar pagos, aun cuando no fueran los ordinarios de la administración; F) Autorizar todo acto judicial, transigir, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, toda clase de cuestiones administrativas, judiciales o extrajudiciales, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y prorrogar o declinar de jurisdicciones y hacer remisiones o quitas de deudas; G) Girar, aceptar, firmar, endosar, negociar y prestar aval a letras, vales, pagarés y cheques y demás documentos comerciales o de crédito, abrir cuentas corrientes en los Bancos, hacer depósitos, girar en descubierto, registrar marcas, patentes y privilegios; formar sociedades o tomar participaciones en las ya existentes, aportar capitales y disolverlas o liquidarlas; H) Crear los empleos que juzgue necesarios, determinando sus atribuciones y deberes fijando las correspondientes remuneraciones, tomar y destituir a los empleados; I) Otorgar los poderes especiales o generales amplios o limitados para las gestiones de sus intereses, asuntos administrativos o judiciales, con las facultades que crea conveniente, inclusive la de firmar por la Sociedad; J) Crear sucursales, agencias o distribuidores tanto en el país como en el extranjero, asignándole o no en cada caso un capital determinado; K) Emitir acciones cuando lo crea conveniente y oportuno, hasta el monto total del capital social; L) Verificar las cuentas, compilar y modificar los inventarios, haciendo las desvalorizaciones, amortizaciones y reservas extraordinarias que estime conveniente y establecer el monto de las utilidades; M) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias; N) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria los estados que prescriben el Código de Comercio y las leyes de la materia, así como fijar y determinar los asuntos que formarán la orden del día de las asambleas que convoque.

Art. 18. La especificación establecida en el artículo precedente es enunciativa y no limitativa, pues el Directorio podrá hacer todo cuanto por estos estatutos o por la ley no esté expresamente encomendado a la asamblea.

TITULO QUINTO

Del Síndico

Artículo 19. El Síndico y su suplente que tendrán la calidad de accionistas, serán elegidos por la asamblea general ordinaria conjuntamente con los miembros del Directorio, y durarán igual término en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. En ausencia del Síndico titular por cualquier causa, lo sustituirá el suplente.

Art. 20. Al Síndico le corresponderá especialmente: A) Controlar el cumplimiento de las leyes y estatutos de la Sociedad; B) Examinar los libros y documentos de la Sociedad siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos cada mes; C) Fiscalizar la administración de la Sociedad, verificando mensualmente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; D) Dictaminar sobre los inventarios, balances, memorias, cuentas de ganancias y pérdidas, proyecto de amortizaciones, reservas y distribución de utilidades que hayan de someterse a la asamblea general; E) Convocar a la asamblea general extraordinaria cuando lo repute conveniente y a la asamblea general ordinaria cuando omitiera hacerlo el Directorio; F) Concurrir a las sesiones del Directorio cuando lo estime necesario, con voz pero sin voto.

TITULO SEXTO

De las asambleas

Artículo 21. Las asambleas son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán dentro de los cuatro meses subsiguientes al ejercicio económico vencido. El Directorio publicará el aviso respectivo durante ocho días, con quince de anticipación en el "Diario Oficial" y otro diario de la Capital. En las asambleas ordinarias se someterá a la consideración de los accionistas: A) La memoria y balance anual que presentará el Directorio con el informe del Síndico y otros asuntos que el Directorio considere necesarios y convenientes incluir en la orden del día; B) La modificación o aprobación distributiva de las utilidades y la fijación del dividendo que propondrá el Directorio; C) La elección de los Directores y Síndicos en los ejercicios que coincidan con la terminación de sus respectivos mandatos.

Art. 22. Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el Directorio cuándo y cómo lo juzgue conveniente o cuando ellas sean solicitadas por un número de accionistas que representen por lo menos el 50 o|o (cincuenta por ciento) del capital integrado.

Art. 23. En las asambleas ordinarias y extraordinarias cada cuatro acciones de pesos 1.000 (mil pesos) dan derecho a un voto, hasta el máximo de seis votos que establece el artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 24. En las asambleas no se podrá tomar resolución sino cuando están representadas en la primera convocatoria el 60 o|o (sesenta por ciento) de las acciones integradas. Se requerirá un quórum especial del 75 o|o (setenta y cinco por ciento) de asistencia en los siguientes casos: A) Disolución anticipada de la Sociedad; B) Modificación de estatutos; C) Revocación del mandato de uno o más de los Directores. El motivo de convocatoria deberá publicarse y en el caso del inciso B) las modificaciones propuestas serán incluídas asimismo en el orden del día. En segunda convocatoria las asambleas se constituirán válidamente con cualquier número de accionistas presentes, salvo que el motivo de la convocatoria sea el especificado en el inciso C) en que se requerirá el cumplimiento del quórum para que pueda resolverse al respecto.

Art. 25. Para poder tomar parte en las asambleas, los accionistas presentarán sus acciones o recibos bancarios que justifiquen hallarse depositadas, en la oficina de la Sociedad tres días antes, como mínimo de la realización de la asamblea donde le será entregado un certificado nominativo que servirá de entrada a la asamblea y que expresará, además del número de acciones, el número de votos a que tenga derecho el tenedor del mismo.

Art. 26. El Presidente del Directorio o quien lo sustituya, presidirá las asambleas con voz y voto; en caso de empate tendrá además un doble voto decisivo. Las resoluciones serán inscriptas en un libro especial de actas que firmarán el Presidente y Secretario y dos accionistas presentes nombrados al efecto en el mismo acto.

Art. 27. Las asambleas de accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias constituídas de acuerdo con los estatutos representan la totalidad de los accionistas y sus resoluciones obligan por igual a todos ellos sin excepción alguna, disidentes o no, hayan o no concurrido a las mismas.

TITULO SEPTIMO

De las utilidades

Artículo 28. El Directorio, antes del reparto de utilidades líquidas resultantes del balance anual, previa deducción de amortizaciones, deducirá: A) 5 o|o (cinco por ciento), como mínimo para fondo de reserva hasta llegar a un mínimo del 20 o|o (veinte por ciento) del capital integrado; B) El importe que resulte de las remuneraciones siguientes: 4 o|o (cuatro por ciento) para el Presidente del Directorio y 2 o|o (dos por ciento) para cada uno de los Directores y para el Síndico.

Art. 29. Hechas las deducciones que establece el artículo anterior, el remanente de las utilidades será distribuído a los accionistas.

Art. 30. Los dividendos no reclamados dentro del plazo de cuatro años desde la fecha de la publicación de pago en la prensa local caducará a favor del fondo de reserva. Sin perjuicio de ello, la Sociedad no pagará interés por los dividendos no cobrados.

TITULO OCTAVO

Disolución y liquidación

Artículo 31. La Sociedad se disolverá por expiración del plazo fijado por disolución anticipada resuelta por la asamblea general extraordinaria reunida a ese efecto y por cualquiera de las causas legales de disolución necesaria. La liquidación será efectuada por el Directorio. El saldo líquido resultante después de pagadas las obligaciones sociales y gastos de la liquidación será distribuído entre los accionistas a prorrata del valor de sus acciones.

TITULO NOVENO

Disposiciones transitorias

Art. 32. Se comete a una comisión integrada por los señores don Juan Carlos Amoroso y doctor Alfredo Terra, el cumplimiento de las siguientes gestiones: A) Obtener la aprobación por el Poder Ejecutivo de los estatutos que se transcriben en este acta y su inscripción en el Registro Público de Comercio, estando autorizada para efectuar todas las modificaciones que sean exigidas para aprobarlo; B) Convocar de inmediato a asamblea de accionistas para designación de autoridades por el período 1946-48. A los efectos de esa asamblea se admitirán los certificados provisorios de integración de capital que expida la comisión creada por el artículo siguiente.

Art. 33. Mientras no se proceda a la designación de autoridades a que se refiere el artículo anterior, constitúyese una comisión administradora provisoria integrada por los señores: arquitecto Gonzalo Vázquez Barriere, don Eduardo Marques Castro, don Alfredo Deambrosis, don Juan Carlos Amoroso y doctor Alfredo Terra (Firmado): Alfredo Deambrosis. — Alfredo Terra. — Eduardo Marques Castro. — J. Strauch. — Juan C. Amoroso. — Alfredo J. Iraola Ferrando — Carlos Palma. — G. Vázquez Barriere.

Copia — Montevideo 18 de Marzo de 1946. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Juan Carlos Amoroso y Alfredo Terra, constituyendo domicilio a los efectos de la presente gestión en la calle Buenos Aires 591, ante el señor Ministro nos presentamos y decimos: I) Que venimos a solicitar la aprobación del Poder Ejecutivo exigida por el artículo 405 del Código de Comercio para el establecimiento de una sociedad anónima cuya denominación, objeto, duración y demás especificaciones estatutarias preceptuadas por el artículo 406 del mismo Código, constan en el acta original extendida en el libro de actas que acompañamos conjuntamente con su testimonio y copias respectivas. II) Por el artículo 32 de los estatutos cuya aprobación se gestiona se nos autoriza a realizar estos trámites de constitución de la Sociedad. Por lo expuesto del señor Ministro solicitamos: Que previa vista a la Inspección de Hacienda y Fiscalía de Gobierno se proceda por el Poder Ejecutivo a dictar la resolución aprobatoria correspondiente. (Fdo.): Juan Carlos Amoroso. — Alfredo Terra

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 22 de 1946. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y hecho, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. (Fdo.): Montaño.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Abril 3 de 1946. — Señor Ministro: El proyecto del estatuto presentado a la autorización del Poder Ejecutivo por la sociedad anónima en formación "Solymar Sociedad Anónima" sugiere las consideraciones siguientes: 1.o Opina esta Inspección que no se ajusta a las disposiciones vigentes la forma de determinar el capital social, artículo 5.o, por las mismas razones expuestas en la nota elevada a la consideración de ese Ministerio el 9 de Octubre de 1945. 2.o Por otra parte, cabe observar que no se especifica el número de las acciones a emitir ni el valor de cada una de ellas. 3.o El artículo 22 establece que las asambleas generales deben ser convocadas por el Directorio cuando lo requiera un número de accionistas que representen por lo menos el 50 o|o del capital integrado. Pero para que esa cláusula resulte realmente eficaz, tendría que determinarse el plazo dentro del cual estuviera obligado el Directorio a llamar a asamblea general en tales casos. Saludo al señor Ministro muy atte. (Fdo.): Juan Luis Artuña, Inspector General Interino.

Fiscalía de Gobierno de de primer turno. Dictamen N.o 675|946. — Expediente N.o 112|946. — Señor Ministro. Como lo ha expresado el Fiscal en numerosos dictámenes, siendo su opinión aceptada por el Poder Ejecutivo es lícita la cláusula que fija un capital inicial y que permite su elevación hasta un límite máximo determinado en los estatutos; no comparte, en consecuencia, la observación formulada por la Inspección General de Hacienda al artículo 5.o de los estatutos, considerando que debe aprobarse la disposición con el texto propuesto por los peticionarios. Por lo tanto opina el Fiscal que con la salvedad de que se fije el plazo a que se refiere la Inspección de Hacienda en el numeral 3.o de su informe, pueden ser aprobados los estatutos en vista y concederse a la sociedad "Solymar S. A." de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a la

mas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893 y a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1923. Se devolverá al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407 inciso 1.o. del Código de Comercio debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Abril 10 de 1946. (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 29 de 1946. — Vista a los interesados.

Sección Archivo, Mayo 2 de 1946. — Citado. Conste. — H. M. Carrera.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Juan Carlos Amoroso y Alfredo Terra, en la representación invocada en los trámites de otorgamiento de personería jurídica a Solymar S. A., evacuando la vista conferida, al señor Ministro decimos: Que venimos a proponer de conformidad con la observación formulada por la Inspección de Hacienda y por la Fiscalía de Gobierno, una nueva redacción ampliatoria del artículo 22 con la agregación que se sugiere. El texto quedaría así redactado: "Artículo 22. Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el Directorio cuando y como lo juzgue conveniente o cuando ellas sean solicitadas por un número de accionistas que representen por lo menos el 50 o|o del capital integrado. En este último caso, el Directorio deberá convocar a asamblea dentro del plazo máximo de veinte días". En cuanto a la observación de la Inspección de Hacienda no compartida por la Fiscalía de Gobierno referente a la forma de integración del capital, consideramos innecesarios referirnos a ellas, dados los acertados fundamentos expuestos de repetidos dictámenes por el señor Fiscal de Gobierno, hechos suyos por el Poder Ejecutivo al dictar las respectivas resoluciones de aprobación de personería jurídica. Por lo expuesto, al señor Ministro pedimos: I) Que sin más trámite, se proceda a dictar resolución aprobatoria de los estatutos a que se refieren estos antecedentes, de acuerdo a lo solicitado en su oportunidad con la modificación introducida en el presente escrito. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. (Fdo.): Juan C. Amoroso. — Alfredo Terra.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Agréguese a sus antecedentes y pase a despacho. (Fdo.): Montaño.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — No obstante la resolución que precede y atento a que en el precedente escrito no se hace referencia a la observación de la Inspección General de Hacienda sobre el número de acciones a emitir y el valor de cada una de ellas, vista a los interesados, quienes podrían evacuarla en el acto de la notificación. (Fdo.). Montaño.

Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Juan Carlos Amoroso y Alfredo Terra en los trámites de personería jurídica de Solymar S. A. al señor Ministro decimos: En el escrito anterior no se hizo mención a la observación de la Inspección General de Hacienda, respecto al número de acciones a emitir y al valor de cada una de ellas, puesto que se entendió, de acuerdo al criterio de la Fiscalía de Gobierno, la que sólo hace referencia a la ampliación del texto del artículo 22, que tales especificaciones no constituían una exigencia legal. No obstante, dada la urgencia que se tiene para la aprobación de estos estatutos prestamos nuestra conformidad a esa observación, proponiendo la siguiente redacción para el artículo 5.o "Artículo 5.o. Capital. El capital social inicial será de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos moneda nacional) constituído por una serie de quinientas acciones preferidas de mil pesos cada una, de las que se integrarán de inmediato $ 87.000.00 (ochenta y siete mil pesos) y las demás se irán emitiendo en la medida de las necesidades sociales. No obstante podrá ser aumentado por el Directorio hasta la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos moneda nacional) emitiendo una serie de acciones ordinarias de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos)". Saludan a usted muy atte. (Fdo.): Juan Carlos Amoroso. — Alfredo Terra.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo 17 de Mayo de 1946. — Vista. La gestión de "Solymar Sociedad Anónima" solicitando la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica: Resultando 1.o Su objeto es fundar y fomentar zonas balnearias y ejercer todo género de actividades comerciales relacionadas con esa finalidad; 2.o Iniciará sus actividades con un capital de quinientos mil pesos ($ 500.000) que podrá ser elevado hasta un millón de pesos ($ 1:000.000) debiendo entenderse que todo aumento que sobrepasa esta última cantidad ha de ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo; 3.o La Inspección General de Hacienda observó los artículos 5.o y 22 así como también la falta de especificación del número de las acciones a emitir y el valor de cada una de ellas. La Fiscalía de Gobierno apoyó la observación relacionada con el artículo 22. Los interesados aceptaron esta última y fijaron el número de acciones a emitir y el valor de cada una. Respecto al establecimiento de un capital inicial y otro final, el Poder Ejecutivo ha expresado repetidamente su criterio, que concuerda con los estatutos a estudio; Considerando: Que son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente; Oída la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y de acuerdo con lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de "Solymar Sociedad Anónima" con las modificaciones aceptadas por los interesados y otorgarle la personería jurídica que solicita. Entiéndose que queda sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A tal efecto las Sociedad deberá comunicar a dicha oficina inmediatamente que haya cumplido ese requisito. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. (Fdo.): **AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.**

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Juan Carlos Amoroso y Alfredo Terra, constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires 591, dicen: Que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 21 del corriente, fueron aprobados los estatutos de la sociedad anónima denominada "Solymar S. A.", reconociéndosele personería jurídica, como así resulta de los documentos que se acompañan. Que de acuerdo con las facultades que nos conceden dichos estatutos para esta gestión y lo establecido en los 32 y siguientes y 407 del Código de Comercio, solicitamos al señor Juez: Se sirva disponer la inscripción en el Registro Público de Comercio a cargo del Actuario del Juzgado que corresponda y las publicaciones pertinentes; y que previa tasación y pago de costas, se expidan testimonios o certificados, se rubriquen los libros que se presenten y se devuelvan los recaudos agregados, archivándose el expediente. Por tanto al señor Juez pedimos que se sirva proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Juan C. Amoroso. — Alfredo Terra.

Otrosí, decimos: Que urgiendo la precedente solicitud pedimos del señor Juez tenga a bien dar la autorización respectiva para que el señor Fiscal de lo Civil pueda otorgar su conformidad en el acto de la notificación. — Juan C. Amoroso. — Alfredo Terra.

Presentado con los estatutos y un testimonio, hoy veinte de Mayo e mil novecientos cuarenta y seis, doy fe. — Pereira

Tomé razón con el N.o 1031 al F.o 696 del L.o 33 de Conocimientos. Conste. — Pereira.

Montevideo Mayo 22 de 1946. — Al despacho — Pereira.

7713. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Vistos. Con citación del señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas y pasadas y abonados los costos, expídanse los testimonios y certificados que se solicitan, rubríquense los libros que presentan, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz en Montevideo, a veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis; doy fe. — José T. Pereira.

Montevideo Mayo 23 de 1946 — Al despacho para proveer al otrosí. — Pereira.

7731. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Déjase sin efecto la citación dispuesta por error en el auto que antecede y procédase como está pedido en el único otrosí del escrito que se provee. — E. Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz en Montevideo a veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. Doy fe. — José T. Pereira.

El día veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis notifiqué en su despacho al señor Fiscal de lo Civil de primer turno y firma, doy fe, por licencia del titular de segundo turno. Conforme. — Pagano. — Pereira

Dichos estatutos fueron inscriptos con el N.o 50 al F.o 201 vta. y siguientes del tomo 2.o del Registro de Contratos que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación, en Montevideo a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. — José T. Pereira, Actuario.

$434.00 — 5563.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 44

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 44 para contratar el servicio de transporte de carne destinada a las Unidades del Ejército y la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Junio de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 25 de 1946.

(Cuenta corriente) My.29-22593-v.jn.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 56

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 56 para adquirir descarne de suela, descarne de vaqueta, cueros guarnición natural, requeridos por Talleres de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Junio de 1946 a las 15 horas y 30 minutos. — Montevideo, Mayo 25 de 1946.

(Cuenta corriente) My.29-22592-v.jn.8.

INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY

INSPECCION GENERAL DE MINAS

Yacimiento nuevo

La Inspección General de Minas hace saber, a los efectos previstos en el artículo 45 del Código de Minería (Derechos del descubridor), que los señores S. Roberto Tourné y A. M. Zafferoni y Cía. Ltda., se han presentado a esta Inspección solicitando les sea reconocido el carácter de descubridores de un yacimiento de talco sito en la 7.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, en campos empadronados con el número 7134, de propiedad de don Doroteo Correa y de doña María Pais, cerca del Paso de los Troncos, en el arroyo Marmarajá. Toda persona que se crea con mejor derecho deberá presentar su oposición fundada a esta Inspección, calle San José número 1246, dentro de los treinta días, a contar de la fecha.

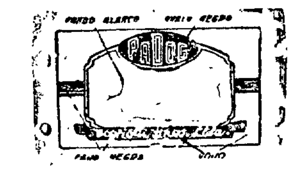
En cumplimiento del artículo 11 del Código de Minería se efectúa la presente publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — Daniel Pérez del Castillo, Escribano Encargado del Registro de Minas.

$16.00 My.29-5348-v.jn.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 47322. — Montevideo, Mayo 22 de 1946 — Con esta fecha Dogliotti Hnos., Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1 (únicamente chocolates, caramelos, golosinas y artículos de especiería), 7, 9 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 My.29-5336-v.jn.8.

ACTA N.o 47342. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "PIK", para distinguir la clase 9 (menos estimulante diurético con vitaminas) y clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.29-5358-v.jn.8.

ACTA N.o 47347. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — Con esta fecha Fortunato Tocci, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50. My.29-5357-v.jn.8.

ACTA N.o 47340. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Con esta fecha José María Machado, de Montevideo, solicita registrar la marca "RIPLACO", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.29-5359-v.jn.8.

ACTA N.o 47306. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Con esta fecha Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "EXOLAN MALTEX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.29-5360-v.jn.8.

ACTA N.o 47345. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — Con esta fecha Evaristo Negreira, de Montevideo, solicita registrar la marca "EVANE", para distinguir las clases 6 y 17. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 My.29-5361-v.jn.8.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6518. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por William Robert Champion, de Shaftesbury, Copthorne Road, Croxley Green, condado de Hertforshire (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años en "Mejoras en lo relacionadas con acoplamientos para caños y tubos", y, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$6.00 My.29-5362-v.jn.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 161|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación en el edificio de la escuela número 6, de José Pedro Varela (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Junio a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 25 de 1946. — Ricardo F. Barbé. Secretario.
(Cuenta corriente) My.29-22590-v.jn.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 160|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de ampliación del edificio "Albergue de Menores de Lavalleja" (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Junio a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 25 de 1946. — Ricardo F. Barbé. Secretario.
(Cuenta corriente) My.29-22591-v.jn.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS Y FRIGORIFICOS
Licitación

Llámase a licitación pública para la venta de los subproductos del Servicio de Necropsias, correspondientes al presente mes, la que se realizará el 30 del corriente a las 15 horas en esta Dirección, avenida 18 de Julio número 2062. La relación de los mismos se podrá consultar en la misma Dirección. — Montevideo, Mayo 22 de 1946.
(Cuenta corriente) My.29-22587-v.my.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 275

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición y montaje de una planta para preparar hormigones a base de bitumen en caliente, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 10 de Junio a las 15 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Valor del pliego de condiciones: $ 0.30. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) My.29-22584-v.jn.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 288

Llámase a licitación pública para la adquisición de quinientas (500) resmas de papel de fabricación nacional, destinado a la confección de los valores correspondientes al ejercicio 1947, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 5 de Junio del corriente año a las 15 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Valor del pliego de condiciones: $ 0.50. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) My.29-22585-v.jn.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 291

Llámase a licitación pública para la adquisición de veinte (20) cubiertas 32 x 6, de 10 telas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 4 de Junio del actual a las 15 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Valor del pliego de condiciones: $ 0.30. — Montevideo, Mayo 25 de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) My.29-22586-v.jn.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO
Decretos 1044 - 1816 - 2855

Se emplaza a los propietarios de inmuebles con frente a las calles Isla de Gaspar entre Espronceda y Menorca, entre Mallorca y Menorca, entre Menorca y calle de 8 metros, entre Menorca y calle D, entre calle de 8 metros y Av. del arroyo Malvín y entre calle D y Av. del arroyo de Malvín; Minesota entre Av. arroyo Malvín y punto indicado y entre Cubo del Sur y punto indicado; Pernambucanos entre Ildefonso García y cierre; Güemes entre Villegas y Rousseau; Las Tunas entre Carlos Tellier y Real, entre Pedro C. Bauzá y S. Martínez, entre Yáñez Pinzón y Pedro C. Bauzá; R. Pérez Martínez entre L. Olivera y C. de las Huérfanas, para que dentro del término de diez días, a contar desde la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta. En las referidas calles el ancho de la calzada es de 5.50 ms. y 7 metros 50, respectivamente. El valor del metro cuadrado de hormigón es de $ 5.25. El valor del metro lineal de cordón es de $ 2.95.

Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas y en el Boletín Municipal. — Montevideo, Mayo 22 de 1946.
(Cuenta corriente) My.29-22588-v.jn.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
TARIFA PARA LOS VEHICULOS TRACCION SANGRE QUE TRANSPORTEN PASAJEROS EN LAS ZONAS BALNEARIAS DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 1.o Todo propietario de vehículo tracción a sangre que se dedique en las zonas balnearias del Departamento, deberá cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza. El no cumplimiento dará motivo a que se les aplique, por vía administrativa, multas que pueden oscilar según el carácter de la infracción, entre cuatro y diez pesos, sin perjuicio de la acción que pueda ejercer la policía por sí misma.

Art. 2.o La tarifa a regir será la siguiente: sulky o vehículo para dos o tres personas: de mañana, un peso; por la tarde, un peso cincuenta centésimos (por hora); vehículos para cuatro personas (por hora): de mañana, un peso cincuenta centésimos; por la tarde, dos pesos; vehículo para seis personas (por hora). de mañana, dos pesos; por la tarde, dos pesos cincuenta centésimos.

Art. 3.o Los propietarios que dediquen sus caballos al alquiler se regirán por la siguiente tarifa: por la mañana o tarde, dentro de la zona urbana, tres pesos la hora. Para Punta del Este: por la mañana o tarde, al Portezuelo, La Barra, Bosque Municipal, Punta Ballena y lugares cuya distancia sea equivalente a los mencionados, cinco pesos.

Art. 4.o La Intendencia imprimirá boletines a fin de ser repartidos gratuitamente entre los interesados y obligado el propietario de cada vehículo en llevar en lugar visible la tarifa establecida.

Art. 5.o Comuníquese, etc. — Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) My 29-22583-v.jn.3.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1938. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9906).

Montevideo, Mayo 29 de 1946

1.a Sección

ALBERTO PEREZ FERNANDEZ, 54 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Florida 1467, y MARIA ELENA MARTINEZ, 53 años, soltera, oriental, domiciliada Florida 1467.

5.a Sección

LUIS RUBINO, 47 años, viudo, empleado, italiano, domiciliado 18 de Julio 1296, y MARTA SUAREZ RAGGIO, 35 años, soltera, oriental, domiciliado 18 de Julio 1296.

JUAN ENRIQUE RENE SARLANGUE, 36 años, soltero, comercio oriental domiciliado Cuareim 1231, y WANDA MARIA AGUIAR VASCONCELLOS, 32 años, soltera, brasileña, domiciliada Cuareim 1221.

LUIS YOUNG, 33 años, soltero, empleado, chino, domicilialo Yí 1342, y ANA BERDEN, 21 años, soltera, yugoeslava, domiciliada Yí 1342.

7.a Sección

EUSEBIO DURAN, 36 años, viudo, panadero, oriental, domiciliado Colonia 1707, y CECILIA BALDOMERA BRUN, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1707.

NORBERTO CAMPORA, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Durazno 1634, y TERESA OTAROLA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1634.

15.a Sección

RICARDO PORTELA, 29 años, empleado, argentino, domiciliado Carapé 2025, y AIDA HAYDEE SALGUERO, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Carapé 2025.

ROBERTO VICTOR MATURRO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Requena 1388, y ALCIRA ESTHER ACOSTA, 24 años soltera, oriental, domiciliada en J. Requena 1270.

17.a Sección

FORTUNATO SIRI, 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Cuchilla

Grande sin número, y JUANA AROTCHAREN, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande sin número.

BELARMINO MEDINA, 50 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Torricelli 4809 (apto. 2), y CARMEN CAYETANA PEREZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Torricelli 4809.

18.a Sección

TULIO CESAR PIÑON DODINO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Masini 3014, y NORA MARIA BELTRA CERVETTI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada R. Masini 3012.

$2.00 p|p. v.my.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de las partidas de matrimonio de GARABED KETZOIAN con ESMERALDA CORREA y las de nacimiento de los hijos de éstos NAZAR y MARIA SOLEDAD; en la de matrimonio y en la de nacimiento de María Soledad aparece el contrayente y padre respectivamente, con el apellido "Marachlian" debiendo decir "Ketzoian" y en la de Nazar aparece el nombre y apellido del padre como "Carlos Marachlian", debiendo decir "Garabed Ketzoian". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $10.50 My.29-5381-v.jn.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE BOCUTTI o BOCCUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Amílcar Mánteras, Actuario Adjunto.

$4.00 My.20-5345-v.jn.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA GENOVEVA VICENTA LOMBARDI DE ROVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 26 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 My.29-5364-v.jn 8

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno y a los efectos dispuestos por el artículo 1643 de Código de Comercio, se hace saber que por auto de fecha 29 de Abril de 1946, recaído en el expediente sobre fijación de la época de la suspensión de pagos del fallido ABRAHAM COHEN se fijó el día 21 de Marzo del año 1943 como fecha de la suspensión de pagos. Que dicha resolución así como el informe del Síndico se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario

(Costas) My.29-22589-v.jn 8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ERLINDA LEOCADIA MONICHON DE BRITO y HECTOR BRITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.29-5349-v.jn 8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIA o EMILIA SABINA COSTA DE MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — (Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones). — C. Walter Balleta, Actuario.

$ 6.00 My.29-5346-v.jn.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en los autos "BERTHA MAXIMA ISABEL SERE REZOLA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Bertha Máxima Seré Rezola, estableciéndose que donde el apellido del padre de la inscripta y del abuelo paterno de la misma figura Serée, debe decir Seré. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 25 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 My.29-5336-v.jn 14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUFEMIA o EUFENIA JUANA ALVAREZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.29-5261-v.jn.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "AVEDIAN, LEON y TUTOUNDJIAN, SIRANOUSH. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Akabi, pues donde en ella dice "León Aredian", debe decir "León Avedian" y donde dice "Seramuch Tutungian", debe decir "Siranoush Tutoundjian". — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $6.80 My.29-5380-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO o EMILIO FRANCISCO GAROLLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 14 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.29-5253-v.jn.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don LIBORIO APOLINARIO DEVESA o LIBORIO DEVESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Mayo 24 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$12.00 My.29-5265-v.jn.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "KELMANOWSKI BERNARDO Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la de nacimiento, de Jacobo Mauricio Kelmanowski, donde aparece el apellido paterno como "Kielmanowski" debe decir "Kelmanowski". B) En la de matrimonio de Bernardo Kelmanowski con Fanny Welgensberg, donde el apellido del esposo aparece como "Kielmanowski" debe decir "Kelmanowski" por ser el verdadero Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Colonia, Abril 23 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$12.00 My.29-5379-v.jn.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BALVIN CIBRIL o MALVINO BENJAMIN SIBRIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 9 de Mayo de 1946. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 My.29-5367-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CIRIACO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 9 de Mayo de 1946. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$4.00 My.29-5368-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIANA MOUSSOUTEGUY DE DAVANT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 21 de Mayo de 1946. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 My.29-5369-v.jn.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis E. Baumgartner, dictada en los autos "LUIS NOGUERA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha presentado don Luis Noguera, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde aparece el nombre del Padre Luis "Aldana" o "Aldama" debe decir Luis "Noguera", que es el verdadero, habiéndose también padecido error en el nombre de la madre que figura "Geralia" Fleitas, en vez de "Eralia" Fleitas, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Mayo 11 de 1946. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$15.00 My 29-5375-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, se cita, llama y emplaza a don WENCESLAO PEREZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Corina Rosano de Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Durazno, Mayo 23 de 1946. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$18.00 My.29-5376-v.jn 29.
Jl.22-5376-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de "ZELMIRA TELLO o TELIO y ROQUE TELLO o TELIO", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Mayo 22 de 1946. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 My.29-5370-v.jn.8.

ANGEL L. OLARTE

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en autos "REDUCHAUD FERNANDO Sucesión", se hace saber al público que el día 21 de Junio próximo, a las 14 horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Angel L. Olarte, asistido por el comisionado Juez de Paz de la 13.a secciín de Florida don Arnaldo Vivas, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes del avalúo, de los siguientes bienes. Primero. Dos fracciones de terreno ubicadas en 25 de Agosto, departamento de Florida, señaladas con las letras A y B del plano respectivo, teniendo la primera 26 ms. de frente al O., a la calle Antonio Pereyra; 5 ms. 40 cms al E. lindando con la fracción B; 71 ms. 5 cms. al N. lindando con Elbio Fernández, y 68 ms. al S., confinando con la fracción D. La fracción B consta de 56 ms. 5 cms al N., confinando con Elbio Fernández, igual extensión al Sur, lindando con la fracción D; 5 ms. 40 cms. al E. lindando con la fracción D., igual extensión al O., lindando con la fracción D. Ambas fracciones, con una superficie total de mil trescientos cincuenta y siete metros con noventa y cuatro decímetros, están empadronadas actualmente con el N.o 78. Salen a la venta con una base de cuarenta y cin-

co pesos con treinta y cuatro centésimos equivalente a los 2|3 del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria. Segundo. Tres solares de terreno en el pueblo 25 de Agosto, Departamento de Florida 13.a sección, manzana 177, empadronado en conjunto actualmente con el N.o 356, y distinguidos en el plano respectivo con los N.os 8, 9 y 10 que se deslindan así: el solar N.o 8 consta de diecisiete metros setenta y siete centímetros al N.O., por donde linda con el Dr. Elbio Fernández; veintinueve metros dieciséis centímetros al Este. lindando con el solar 9; diecisiete metros al Sur, frente a la calle 8 de Octubre y treinta y cuatro metros al Oeste lindando con el solar N.o 7 encerrando una superficie de quinientos treinta y nueve metros setenta y cinco decímetros. El solar N.o 9 tiene veintiséis metros catorce centímetros al N. lindando con el Dr. Elbio Fernández: veinticinco metros al Sur, con frente a la calle 8 de Octubre; al Este veintiún metros cincuenta y tres centímetros lindando con el solar N.o 10 y al Oeste. veintinueve metros dieciséis centímetros lindando con el solar N.o 8 encerrando una superficie de seiscientos treinta y tres metros y sesenta y dos decímetros cuadrados. El solar N.o 10 tiene setenta y tres metros cuarenta y seis centímetros al N.E. que lindan con el Dr. Elbio Fernández: setenta metros treinta centímetros al Sur, frente a la calle 8 de Octubre. y veintiún metros cincuenta y tres centímetros al Oeste. confinando con el solar No 9, encerrando una superficie de setecientos cincuenta y seis metros y setenta y ocho decímetros cuadrados. Los tres solares descriptos encierran una superficie total de mil novecientos treinta metros veinticinco centímetros están aforados para la contribución inmobiliaria en noventa y seis pesos, sacándose a la venta sobre la base de los dos tercios, o sea sesenta y cuatro pesos. Tercero. Una fracción de terreno empadronada actualmente con el N.o 75, formando un trapecio birrectángulo en la manzana N.o 16 bis, del pueblo 25 de Agosto Departamento de Florida con las dimensiones siguientes: setenta y tres metros setenta centímetros al N., lindando con Elbio Fernández; setenta metros al Sur lindando con Esteban Dalnisky y Juan Bonino Gallo; cincuenta y ocho metros ochenta centímetros al Este frente a la calle Antonio Pereyra y ochenta metros al O. frente a la calle Mateo Lázaro Cortés con una superficie según título de cuatro mil ochocientos noventa y cinco metros cuadrados y con una superficie efectiva de cuatro mil ciento cincuenta y ocho metros. La diferencia se debe a que el señor Beduchand libró al uso público una franja de terreno de diez metros de ancho en el costado N. del predio por donde linda con Elbio Fernández. Esta fracción está aforada en ciento noventa y un pesos, sacándose a la venta sobre la base de los dos tercios, o sea ciento veintisiete pesos con cuarenta centésimos. Cuarto. A continuación se procederá a la venta de los bienes muebles quedados al fallecimiento del causante, en el local conocido por "Salón Progreso". Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras y certificados y comisión del rematador; 3.o Que los títulos se hallan en el Juzgado de Paz de la 13.a sección de Florida (pueblo 25 de Agosto) a disposición de los interesados. — 25 de Agosto Mayo 20 de 1946. — Arnaldo Vivas. Juez de Paz.

$117.80 My.29-5347-v.jn.20.

O. N. D. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

El Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el jueves 20 de Junio de 1946, a la hora 19 en el salón de la Sociedad de Mozos. calle Canelones N.o 1003, con la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance al 30 de Abril de 1946. 2.o Elección de cuatro titulares y ocho suplentes de Directorio y dos titulares y cuatro suplentes de Comisión Fiscal. 3.o Elección de cinco accionistas para firmar el acta. — Dr. Pedro P. Berro. Presidente. — José Sarciada, Secretario

$8.00 My.29-5394-v.jn.3.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO AGUAS CORRIENTES S. A.
CONVOCATORIA

Se cita a los señores afiliados a la "Sociedad Cooperativa de Consumo, Aguas Corrientes S. A." para la asamblea anual ordinaria, a realizarse el día 8 de Junio de 1946: a la hora 16 y 30, en su sede social; localidad de Aguas Corrientes, Departamento de Canelones: para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y aprobación del acta anterior. 2.o) Asuntos entrados. 3.o) Memoria anual. correspondiente al último ejercicio. 4.o) Estudio y aprobación del balance practicado al 32 de Marzo ppdo.; y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al mismo balance. 5.o) Elección de cinco titulares y cinco suplentes, para integrar el Consejo Administrativo. 6.o) Elección de tres titulares y tres suplentes, para inegrar la Comisión Fiscal. — El Consejo Direcivo.

$12.00 My.29-5344-v.jn.S.

AERO CLUB DE FLORES
LLAMADO A LICITACION

El "Aero Club de Flores" llama a licitación pública para la adquisición de un avión de instrucción, con arreglo a lo determinado por la ley de Fomento Aeronáutico, de fecha 5 de Diciembre de 1940. (Arts. 13 y 16) y resolución del Ministerio de Defensa Nacional N.o 3344. De acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Aeroaútica Civil. 18 de Julio N.o 2137 y en la Secretaría del Aero Club. en la ciudad de Trinidad.

Las propuestas pueden entregarse en la Secretaría de la. Dirección de Aeronáutica Civil. desde las 13 y 30 del día 29 de Mayo de 1946. hasta las 16 horas del día 20 de Junio de 1946. La apertura de las propuestas presentadas se realizará el día 21 de Junio de 1946, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 28 de 1946 — Clemente Puig. Presidente. — Francisco Visconti. Secretario

$7.20 My.29-5277-v.jn.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ante escribano Humberto Mentasti Alvarez, hemos disuelto la sociedad comercial "MAURICIO STRAZZARINO E HIJOS" que giraba en esta plaza, calle Rincón 716. — Abril 15 de 1946. — Carlos, Antonio, Elena Strazzarino. — Victoria M. de Strazzarino.

$3.40 My 29-5354-v jn 17

AL COMERCIO Y AL *PUBLICO*

Comunicamos que interviniendo el escribano Humberto Mentasti Alvarez, prometimos vender a SARA ANGELICA VIERA DE DE MARIA. la casa de comercio que en el ramo. de farmacia (exclusivamente) y bajo la denominación de "Farmacia La Paz" gira en esta plaza, sita en la avenida General Flores 2399, esquina calle Blandengues 1650. Acreedores presentarse bulevar Artigas 2266 a los efectos de ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 24 de Mayo de 1946. — Juan Bourtoule. — María Bourtoule de Braida.

$10.20 My 29-5355-v.jn.17.

CLUB INGLES

De acuerdo con lo establecido en los artículos 33 y 44 de los estatutos se convoca a los señores socios para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el local social calle 25 de Mayo 506 el día 14 de Junio a las 18.30 horas a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta anterior. 2.o Modificación del artículo 1.o de los estatutos y supresión del artículo 3.o de los mismos. — Montevideo, 27 de Mayo de 1946. — El Secretario.

$8.00 My.29-5378-v.jn.8

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Cassarino Hermanos S. A.

Balance general al 31 de Diciembre de 1945

Activo—

Inmuebles, máquinas, instalaciones, camiones y muebles	$	684.525.49
Mercaderías y títulos	"	753.012.33
Bancos y caja	"	28.685.82
Deudores varios	"	246.522.02
Cuentas deudoras	"	72.637.94
	$	1.785.383.60

Pasivo—

Capital y reservas	$	1.377.524.87
Cuentas corrientes y acreedores varios	"	132.445.26
Cuentas acreedoras	"	275.413.47
	$	1.785.383.60

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas

$ 4.60. — 4355.

Cassarino Hermanos S. A.

Balance al 31 de Marzo de 1945

Activo—

Inmuebles, máquinas, instalaciones, refacciones, camiones y muebles	$	683.121.12
Mercad., títulos, Bancos y caja	"	617.317.91
Cuentas deudoras	"	1.137.337.04
	$	2.437.776.07

Pasivo—

Capital y reservas	$	1.424.601.11
Cuentas acreedoras	"	1.013.174.96
	$	2.437.776.07

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 3.80. — 4356.

Balneario Salinas S. A.

Saldos al 31 de Enero de 1945

Activo—

Bienes raíces	$	286.461.83
Máquinas, muebles, instalaciones, etc.	"	9.942.91
Documentos a cobrar	"	2.754.30
Caja y Bancos	"	481.94
Varias cuentas deudoras	"	26.413.69
Acciones en cartera y depósitos	"	336.600.00
Gastos generales	"	19.164.74
Compradores a plazos	"	130.021.83
	$	811.440.24

Pasivo—

Promesas de ventas	$	190.917.84
Depositantes de acciones	"	500.00
Bancos en cuenta corriente	"	17.976.01
Préstamos	"	45.652.44
Obligaciones a pagar	"	52.978.75
Varias cuentas acreedoras	"	3.816.20
Capital autorizado	"	500.000.00
	$	811.440.24

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.40. — 4430.

Balneario Salinas S. A.

Balance de situación al 30 de Abril de 1945

Activo—

Bienes raíces	$	283.708.31
Máquinas, muebles, útiles e instalaciones	"	8.705.67
Caja y Bancos	"	10.933.40
Deudores por compras solares a plazos	"	257.488.63
Sucesión Barnech — Garantía prendaria	"	3.491.96
Varias cuentas deudoras	"	874.93
Acciones en depósito	"	500.00
Resultados	"	48.548.90
Total	$	614.251.80

Pasivo—

Capital integrado	$	163.900.00
Obligaciones a pagar	"	62.500.00
Préstamos	"	57.618.19
Bancos	"	58.08
Promesas de ventas	"	321.503.43

Varias cuentas acreedoras	"	8.172.10
Depositantes de acciones	"	500.00
Total	$	614.251.80

Montevideo, Junio de 1945.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 6.40. — 4431.

Compañía Uruguaya de Cemento Portland S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1945

Activo—

1—Propiedades, maquinarias, etc.	$	1.058.811.14
2—Inventarios almacén, etc.	"	917.417.58
3—Deudores varios	"	1.559.518.46
4—Pagos adelantados	"	3.114.03
5—Inversiones	"	1.975.530.44
6—Caja y Bancos	"	191.408.42
	$	5.705.800.06
7—Cuentas de orden	"	181.858.50
Total	$	5.887.658.56

Pasivo—

8—Capital autorizado e integrado	$	5.000.000.00
9—Acreedores varios y Conting, etc.	"	705.800.06
	$	5.705.800.06
10—Cuentas de orden	"	181.858.50
Total	$	5.887.658.56

Montevideo, Febrero 20 de 1946.

Inspección General de Hacienda — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 6.00. — 4417.

Compañía Uruguaya de Cemento Portland S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1945

Activo—

1—Propiedades, maquinarias, etc.	$	1.097.735.34
2—Inventarios almacén, etc.	"	781.865.55
3—Deudores varios	"	1.695.011.73
4—Pagos adelantados	"	6.598.73
5—Inversiones	"	1.975.530.44
6—Caja y Bancos	"	333.623.92
	$	5.890.365.71
7—Cuentas de orden	"	181.395.25
Total	$	6.071.760.96

Pasivo—

8—Capital autorizado e integrado	$	5.000.000.00
9—Acreedores varios y Conting, etc.	"	890.365.71
	$	5.890.365.71
10—Cuentas de orden	"	181.395.25
Total	$	6.071.760.96

Montevideo, Agosto 16 de 1945.

Inspección General de Hacienda — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 6.00. — 4418.

Compañía Uruguaya de Cemento Portland S. A.

Balance general al 31 de Marzo de 1945

Activo—

1—Propiedades, maquinarias, etc.	$	1.114.159.59
2—Inventarios almacén etc.	"	826.675.11
3—Deudores varios	"	1.567.672.98
4—Pagos adelantados	"	6.571.13
5—Inversiones	"	1.980.530.44
6—Caja y Bancos	"	236.705.86
	$	5.762.315.11
7—Cuentas de orden	"	174.523.50
Total	$	5.936.838.61

Pasivo—

8—Capital autorizado e integrado	$	5.000.000.00
9—Acreedores varios y Conting, etc.	"	762.315.11
	$	5.762.315.11
10—Cuentas de orden	"	174.523.50
Total	$	5.936.838.61

Montevideo, Mayo 25 de 1945.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 6.00. — 4419.

Compañía Uruguaya de Cemento Portland S. A.

Balance general al 31 de Diciembre de 1945

Activo—

1—Inmuebles	$	779.357.26
2—Maquinaria, herramientas y muebles y útiles	"	246.602.06
3—Inventarios de almacén, etc.	"	993.931.46
4—Caja y Bancos	"	128.792.79
5—Valores realizables	"	1.928.979.50
6—Deudores varios	"	1.547.542.93
7—Pagos adelantados	"	1.983.72
	$	5.627.189.72
8—Cuentas de orden	"	179.798.25
Total	$	5.806.987.97

Pasivo—

9—Capital autorizado e integrado	$	5.000.000.00
10—Varias reservas	"	238.912.30
11—Acreedores varios	"	297.518.48
12—Otras cuentas acreedoras	"	90.758.94
	$	5.627.189.72
13—Cuentas de orden	"	179.798.25
Total	$	5.806.987.97

Montevideo, Abril 23 de 1946.

Inspección General de Hacienda — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 6.00. — 4420.

Cooperativa de Consumo Salud Pública

Balance por saldos al 31 de Marzo de 1945

Debe—

Aportes subscriptos	$	31.020.00
Caja y Bancos	"	4.736.71
Títulos y acciones	"	70.00
Garantías	"	973.33
Muebles y útiles	"	2.312.99
Diversas cuentas deudoras	"	56.807.20
Varias cuentas deudoras a liquidar	"	15.391.04
	$	111.311.27

Haber—

Capital integrado	$	27.530.00
Capital subscripto	"	3.490.00
Mercaderías	"	5.265.36
Diversas cuentas acreedoras	"	68.133.59
Varias cuentas acreedoras a liquidar	"	6.857.62
Pérdidas y ganancias, ejercicio 1943|944	"	34.80
	$	111.311.37

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.00. — 4387.

Cooperativa de Consumo Salud Pública

Balance general al 30 de Junio de 1945

Activo—

Títulos y acciones	$	70.00
Garantías	"	1.010.16
Muebles y útiles	"	2.312.99
Caja y Bancos	"	1.954.03
Mercaderías generales	"	25.556.44
Varios deudores	"	64.375.51
Diversas cuentas deudoras a liquidar	"	5.572.72
	$	100.851.85

Pasivo—

Capital social	$	30.250.00
Fondos (reserva, Sede Social y a distribuir)	"	2.487.68
Varios acreedores	"	60.356.58
Diversas cuentas acreedoras a liquidar	"	2.643.34
Aumento líquido del ejercicio 1944|45	"	5.113.95
	$	100.851.85

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.00. — 4390.

Cooperativa de Consumo Salud Pública

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1945

Debe—

Títulos y acciones	$	70.00
Garantías	"	1.166.76
Muebles y útiles	"	2.349.94
Caja	"	1.317.45
Mercaderías generales	"	27.781.72
Varios deudores	"	68.996.88
Diversas cuentas deudoras a liquidar	"	8.683.51
	$	110.365.66

Haber—

Capital social	$	31.710.00
Fondos (reserva. Sede Social y a distribuir)	"	7.598.66
Banco	"	1.828.67
Bonos pro edificación de sede	"	325.50

Varios acreedores	"	64.756.75
Diversas cuentas acreedoras a liquidar ...	"	4.151.08
	$	110.365.66

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.00. — 4388.

Cooperativa de Consumo Salud Pública de 1945

Balance de saldos al 31 de Diciembre

Debe—

Títulos y acciones	$	70.00
Garantías	"	1.056.00
Muebles y útiles	"	2.805.09
Caja	"	1.424.71
Mercaderías generales .	"	22.704.76
Varios deudores	"	96.045.92
Diversas cuentas deudoras a liquidar	"	14.516.82
	$	138.623.30

Haber—

Capital social	$	35.780.00
Fondos (reserva, Sede Social y a distribuir)	"	5.554.12
Banco	"	1.901.83
Bonos pro edificación de sede	"	1.137.50
Varios acreedores	"	87.126.62
Diversas cuentas acreedoras a liquidar	"	7.123.23
	$	138.623.30

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.00. — 4389.

Cía. Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1945

Activo—

Muebles y útiles y automóviles	$	7.008.09
Mercaderías	"	59.233.78
Caja y Bancos	"	49.148.13
Deudores varios	"	127.050.94
Gastos de administración	"	12.104.14
	$	254.545.08

Pasivo—

Capital	$	70.000.00
Reservas varias	"	23.488.00
Varias cuentas acreedoras	"	156.284.98
Fondo de amortización activo fijo	"	4.872.10
	$	254.545.08

Montevideo, 30 de Octubre de 1945.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 5.20. — 4374.

Cía. Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1945

Activo—

Muebles y útiles y automóviles	$	6.828.43
Mercaderías	"	104.015.96
Caja y Bancos	"	57.896.43
Deudores varios	"	89.275.59
	$	258.016.41

Pasivo—

Capital	$	70.000.00
Reservas varias	"	29.486.33
Varias cuentas acreedoras	"	151.701.65
Fondo de amortización, activo fijo	"	6.828.43
	$	258.016.41

Montevideo, 22 de Marzo de 1946.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección. Sociedades Anónimas

$ 4.80. — 4375.

Deli Sociedad Anónima

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1945

Deudores—

Acciones a emitir	$	400.000.00
Acciones emitidas ...	"	25.000.00
Instalaciones, muebles y útiles y material rodante	"	14.532.27
Caja y Bancos	"	16.802.30
Mercaderías	"	725.190.12
Deudores varios	"	213.475.90
Varias cuentas deudoras	"	128.010.23
Acciones depositadas en garantía	"	25.000.00
	$	1.548.010.82

Acreedores—

Capital autorizado		$	1.000.000.00
Capital realizado ..	$ 575.000		
Cap. subscripto ..	" 25.000		
Cap. a subscribir ..	" 400.000		
Varias cuentas acreedoras		"	513.769.91
Depositantes de acciones en garantía		"	25.000.00
Reserva		"	9.240.91
		$	1.548.010.82

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 7.60. — 4529.

Deli Sociedad Anónima

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1946

Deudores—

Acciones a emitir	$	400.000.00
Acciones emitidas ...	"	25.000.00
Instalaciones. muebles y útiles y material rodante	"	14.933.27
Caja y Bancos	"	15.477.24
Mercaderías	"	946.110.47
Deudores varios	"	218.424.87
Varias cuentas deudoras	"	174.190.66
Acciones depositadas en garantía	"	25.000.00
	$	1.819.136.51

Acreedores—

Capital autorizado ...		$	1.000.000.00
Capital realizado ..	$ 575.000		
Cap. subscripto ..	" 25.000		
Cap. a subscribir ..	" 400.000		
Acreedores bancarios .		"	43.277.30
Varias cuentas acreedoras		"	25.000.00
Depositantes de acciones en garantía		"	25.000.00
Reserva		"	9.240.00
		$	1.819.136.51

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.60. — 4530.

Industrias Yuvena Uruguaya S. A.

Balance general practicado el 31 de Enero de 1945

Activo—

Caja y Bancos	$	4.070.67
Títulos y acciones ...	"	24.761.75
Efectos a cobrar	"	2.009.60
Materiales y mercaderías	"	33.247.37
Máquinas, materiales y útiles e instalaciones	"	8.263.01
Hormas, Sacabocados, moldes y herramientas	"	2.810.76
Varios deudores pesos 30.287.52, reservas para deudores morosos $ 359.64	"	29.927.88
Varios	"	3.394.39
	$	108.485.43

Pasivo—

Capital realizado	$	100 000.00
Varios acreedores	"	3.454.99
Varios	"	5.030.44
	$	108.485.43

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.40. — 4570.

Estancia Martinicorena S. A.

Balance general al 30 de Junio de 1945

Activo—

Activo inmobilizado:		
Muebles y útiles, deducido lo amortizado .	$	5.000.00
Activo circulante:		
Haciendas y consignaciones	"	2.161.947.80
Activo disponible:		
Caja y Bancos	"	853.600.49
Activo exigible:		
Deudores en cuentas corrientes	"	7.00
	$	3.020.555.29

Pasivo—

Pasivo no exigible:		
Capital realizado	$	2.000.000.00
Pasivo exigible:		
Acreedores en cuentas corrientes	"	197.642.08
Otras cuentas acreedoras	"	822.913.21
	$	3.020.555.29

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.80. — 4574.

BANCO EL HOGAR URUGUAYO

"EL OMBU" S. A. HILADOS Y TEJIDOS

BALANCE DE SALDOS AL 14 DE MARZO DE 1946

ACTIVO

Encaje:			
Caja - Billetes	$ 9.654:00		
Caja - Vellón	" 277.58		
Caja - Cheques	" 67.87		
Cupones ...	" 203.75	$ 10.203.20	
Banco de la República (Cuenta 1)		" 76.472.40	
Banco de la República (Cuenta 3)		" 61.218.93	
Banco de la República (Cuenta títulos, valor nominal $ 30.000.00 valor efectivo		" 30.540.00	$ 178.434.59
Cuentas deudoras			" 9.168.722.56
Inmuebles			" 131.593.95
Muebles y útiles			" 16.327.17
Cuentas corrientes			" 197.638.34
Acciones emitidas integradas	$ 2.997 750.00		
Aciciones emitidas a integrar		" 2.500.00	" 3.000.000.00
Cuentas deudoras:			
Cuentas de resultados			" 128.459.76
			$ 12.821.176.30
Cuentas de orden:			
Valores depositados en custodia		$ 2.206.355.00	
Valores depositados en garantía		" 304.225.00	
Documentos depositados al cobro		" 13.734.46	" 2.524.314.46
			$ 15 345. 490 76

PASIVO

Capital autorizado		$ 3.000.000.00
Capital realizado integrado	$ 2.997.750.00	
Capital realizado por acciones a integrar	" 1.000.00	" 2.998.750.00
Fondo de reserva		" 164.620.15
Caja de Ahorros		" 484.140.59
Cuentas corrientes		" 23.990 89
Caja de Ahorros (vencimiento fijo)		" 29.140.25
Cuentas acreedoras		" 5.833 838.56
Cuentas acreedoras:		
Cuentas de resultado		" 286.695.86
		$ 12.821.176.30
Cuentas de orden:		
Depósitantes de valores en custodia	$ 2.206.355.00	
Depositantes de valores en garantía	" 304.225.00	
Documentos depositados al cobro	" 13.734.46	" 2.524.314.46
		$ 15.345. 490.76

Carlos F. O'Neill, Gerente. — Nicasio E. Salle, Contador.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 24.60. — 4449.

ESTADO PATRIMONIAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 1945

ACTIVO

Maquinarias	$ 53.611.31		
Inmuebles y edificios	" 41.311.71		
Herramientas	" 3.485.39		
Instalaciones	" 1.608.58	$ 100.016.99	
Caja		" 10.181.31	
Accionistas	$ 23 000.00		
Hughes y C.o	" 11.670.67		
Deudores varios	" 107.19	" 34.777.86	
Materias primas		" 3.370.50	
Gastos de constitución		" 2.481.40	
Acciones emitidas no subscriptas		" 140.000.00	
		$ 300.983.63	

PASIVO

Caja de Jubilaciones	$ 143.00	
Caja de Compensación N.o 35	" 19.50	
Acreedores varios	" 821.13	$ 983.63
Capital integrado	$ 137.000.00	
Capital subscripto	" 23.000.00	
Capital a subscribir	" 140.000.00	
Capital autorizado		" 300.000 00
		$ 300.983.63

Juan C. Blanco Wilson, Presidente. — Francisco Arena (h.), Secretario.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 12.60. — 3862.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.